TRASLADO No. 021

(Art. 110 Código General del Proceso)

POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS SE FIJA EN TRASLADO EL ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADOS EN GARANTIA.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y CORRE A PARTIR DE LAS 8 A.M. DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE, 02, 03, 04 Y 05 DE DICIEMBRE DE 2024.

La secretaria,



LINDA XOMARA BARON ROJAS

76001310300420210027400

Outlook

CONTESTACION DDA Y LLAMAMIENTO || AXA COLPATRIA SEG DE VIDA || RE: PODER - JUZ 04 CC CALI || RAD. 2021-00274 - DTE: JOSE GERMAN MARIN MARIN - DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Desde Jose Rios Alzate <joserios@ilexgrupoconsultor.com>
Fecha Mié 2/10/2024 4:30 PM
Para Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC Isabel Hernandez <isabelhernandez@ilexgrupoconsultor.com>; Marisol Duque (abogada) <marisolduque@ilexgrupoconsultor.com>; litigios@mdinaabogados.co <litigios@mdinaabogados.co>; julianayala741@hotmail.com <julianayala741@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DDA LLAMAM JOSE GERMAN MARIN RAD 2021-00274 - JUZ 4 CC CALI.pdf; P 800100422 - Zurich No. 201100000271.pdf; P 800100660 - Zurich 201100000551.pdf; P 800100795 - Zurich 0704408040.pdf; P 800101054 - Zurich 0706371554.pdf;

Doctora
Estephany bowers henandez
JUEZ CUARTA (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
E. S. M.

REFERENCIA:	**VERBAL**
DEMANDANTES:	**JOSE GERMAN MARIN MARIN Y OTROS**
DEMANDADOS:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS**
LITISCONSORTES	**ZURICH COLOMBIA SEGUROS**
RADICADO:	**76001310300420210027400**
LLAMADA EN GARANTIA	**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA Y OTRO**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

JOSE E. RÍOS ALZATE, mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali, abogado titulado e inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional nro. 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 98.587.923 de Bello (Antioquia), obrando en mi calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, estando dentro del término legal concedido, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, dentro del traslado concedido, de conformidad con los documentos adjuntos.

Copio a los demás sujetos procesales de conformidad con la Ley 2213

Cordialmente,

JOSÉ E. RÍOS ALZATE
Abogado
I Lex Grupo Consultor S.A.S.
Av. 4N # 7N – 46 local 335 piso 3
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

Salva un árbol, no imprimas este mensaje a menos que realmente lo necesites. Before Printing Think in our Environment. **ES NUESTRA RESPONSABILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE, NUESTROS HIJOS LO AGRADECERÁN** ---------- La información contenida en este mensaje solo interesa a sus destinatarios y está protegida por el derecho a la intimidad personal y corporativa, si ha llegado por error a su bandeja de correo agradecemos sea borrada, previo reenvío a su remitente. Gracias.

De: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>
Enviado: viernes, 6 de septiembre de 2024 15:56
Para: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jose Rios Alzate <joserios@ilexgrupoconsultor.com>
Asunto: RV: PODER - JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - PROCESO RAD. 2021-00274 - DTE: JOSE GERMAN MARIN MARIN - DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. -amvq

Señores
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO VERBAL
RADICACIÓN: 2021-00274
DEMANDANTE: JOSE GERMAN MARIN MARIN Y OTROS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por la representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. al Doctor JOSÉ E. RÍOS ALZATE, para que represente a esta entidad en el proceso de la referencia.

Doctora
ESTEPHANY BOWERS HENANDEZ
JUEZ CUARTA (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
E. S. M.

REFERENCIA:	**VERBAL**
DEMANDANTES:	**JOSE GERMAN MARIN MARIN Y OTROS**
DEMANDADOS:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS**
LITISCONSORTES	**ZURICH COLOMBIA SEGUROS**
RADICADO:	**76001310300420210027400**
LLAMADA EN GARANTIA	**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA Y OTRO**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

A. DE LA LEGITIMACIÓN EN LA DEFENSA

JOSE E. RÍOS ALZATE, mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali, abogado titulado e inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional nro. 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 98.587.923 de Bello (Antioquia), obrando en mi calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, estando dentro del término legal concedido, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, dentro del traslado concedido, en los siguientes términos:

B. DE LA DEMANDA – FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PARTE DEMANDANTE

AL HECHO PRIMERO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO SEGUNDO. **NO SE ADMITE.** Conforme obra constancia en los archivos de mí representada, se expidieron las polizas en coaseguro con las siguientes vigencias

a. Poliza líder 2011000000271 (AXA 800100422) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/04/2008 al 01/04/2009
b. Poliza líder 2011000000551 (AXA 800100660) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/04/2011 al 01/04/2012
c. Póliza líder 000704408040 (AXA 800100795) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/05/2014 al 31/03/2015
d. Póliza Líder 000706371554 (AXA 800101054) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/05/2016 al 30/04/2017.

Conforme los archivos de mí representada y las documentales allegadas al plenario ningún contrato de seguro surtió efectos respecto del crédito hipotecario Nro. 3828220708 por cuanto no había interés asegurable, por no ser la señora Glorua Esnedy Murillo (q.e.p.d) deudora del FNA

AL HECHO TERCERO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO CUARTO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

AL HECHO QUINTO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO SEXTO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO SEPTIMO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO OCTAVO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO NOVENO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO DECIMO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

Sin embargo, conforme las multiples manifestaciones realizadas por la parte demandante, es claro la falta de interés asegurable, lo que hace imposible afectar la póliza.

AL HECHO ONCE . **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO DOCE. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO TRECE. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO CATORCE. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO QUINCE. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO DIECISEIS. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO DIECISIETE. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO DIECIOCHO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO DICINUEVE. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO VEINTE. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO VEINTIUNO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

AL HECHO VEINTIDOS. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO VEINTITRES. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO VEINTICUATRO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO VEINTICINCO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO VEINTISEIS. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

C. A LAS PRETENSIONES

Se opone mi representada a las condenas solicitadas por la parte demandante, por cuanto es claro que esta claramente definida LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA TANTO POR ACTIVA COMO POR PASIVA, es claro que los hoy

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

demandantes no tiene relación con mi representada en virtud de las pólizas en coaseguro que se vinculan al presente trámite, por lo que no podría afectarse ningún amparo.

No es posible señora juez, que las pólizas referidas estén relacionadas con el crédito hipotecario Nro. 3828220708.

FRENTE A LA PRETENSION 1. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA en lo que guarda relación con mi representada y el líder de la póliza, por cuanto es clara la FALTA DE LEGITIMACION TANTO POR ACTIVA COMO POR PASIVA, resultando inviable afectar los amparos de las pólizas por una responsabilidad netamente contractual que se le atribuye FNA.

Operando además, la prescripción ordinaria en beneficio de mí representada.

FRENTE A LA PRETENSION 2. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA toda vez que no es posible declarar civilmente responsable a mí representada.

La afectación de un amparo dentro de un contrato de seguro exige la correspondiente acreditación o prueba de conformidad con el contenido del artículo 1077 del Código de Comercio, esto es, acreditar ocurrencia (responsabilidad) y cuantía.

FRENTE A LA PRETENSION 3. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA toda vez que no es posible declarar civilmente responsable a mí representada.

FRENTE A LA PRETENSION 4. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA.

FRENTE A LA PRETENSION 5. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA toda vez que no es posible declarar civilmente responsable a mí representada.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

FRENTE A LA PRETENSION 6. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA

Declárense entonces probadas las excepciones de mérito que a continuación paso a sustentar:

D. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. PRINCIPALES

i) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

No tienen soporte las afirmaciones y peticiones de la parte demandante en los presupuestos de hecho y de derecho que le pudieran dar existencia y validez a cargo de mí representada ni de la coaeguradora vinculada (Líder de Póliza).

No hay prueba directa ni indicio que permita inferir responsabilidad en cabeza de mi representada ni de la coaseguradora vinculada. Se pretende configurar la responsabilidad civil en términos generales, fundamentados en presunciones, sin que se encuentran configurados los elementos de dicha responsabilidad, el material probatorio es escueto, no se acompaña prueba que acredite la responsabilidad alegada en cabeza de las aseguradoras vinculadas y mucho menos ni los daños ni los perjuicios alegados.

ii) FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Es claro que al pretenderse una declaratoria de responsabilidad civil contractual del FNA y del Min de Vivienda, derivada de la presunta violación al debido proceso y el derecho a una vivienda digna, la misma no puede establecerse en cabeza de mí representada ni de la coaseguradora.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

No existe un vínculo contractual entre la señora Gloria Esnedy Murillo y las aseguradoras vinculadas, y no puede extenderse una obligación por incumplimiento contractual que se logre acreditar a cargo del FNA en cabeza de mí representada o la aseguradora líder.

Si logra acreditarse que el FNA incumplió su obligación de afectar algún contrato de seguro en virtud de las reclamaciones de la parte demandante, los perjuicios que logren acreditarse no podrán trasladarse a mí representada o a la coaseguradora vinculada.

iii) COBRO DE LO NO DEBIDO

Considerando que no podrán afectarse las pólizas traídas a juicio, pretender que mi representada o la coasegurada vinculada paguen los presuntos perjuicios sufridos es efectuar un cobro de lo no debido, por cuanto no existe una relación contractual con la señora Gloria Esnedy Murillo, de tal manera no existe la obligación alguna de reparación de perjuicios. Los mismos carecen de fundamentos facticos y jurídicos que sustenten el acceso del demandante a las pretensiones en cabeza de mí representada.

iv) CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS

La sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Doctor Cesar Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 señalo *"que la pretensión se tomara frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquel está cubierta o ampara por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama indemnización".* Carga de la prueba de los perjuicios reclamados de acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

v) LA GENÉRICA O ECUMÉNICA

En los términos del artículo 282 de Código General del Proceso, sírvase Señora Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio Iura Novit Curia (Es una aforismo latino, que significa literalmente *"el juez conoce el derecho"*, utilizado en derecho para referirse al principio de derecho procesal según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas).

B. SUBSIDIARIAS

i) INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DEL PERJUICIO

No se ha determinado con certeza la existencia de los perjuicios que aparentemente han sufrido los demandantes. Para que el perjuicio sea indemnizable debe tener una característica fundamental: **LA CERTEZA**. Su Señoría, no se trata solo de *"contar"* y *"pedir"*, se trata realmente de estructurar la verdadera dinámica de un proceso judicial, esto es, contar, pedir, probar y sustentar lo dicho.

En este orden de ideas, no es ni remotamente posible que se condene al pago de perjuicios que no gozan de certeza, y si se hiciera tal condena habría sin duda alguna un enriquecimiento sin causa.

El doctrinante Juan Carlos Henao Pérez señala como reglas básicas de presunto perjuicio, entre otras, que *"El daño debe ser probado por quién lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización."* En general el daño, debe ser probado –debidamente acreditado- por quien reclama su reparación. (El Daño. Editorial Universidad Externado de Colombia. 1998).

En el mismo sentido cabe anotar que la Jurisprudencia Colombiana, invocando el artículo 167 del C.G.P., ha sido enfático en afirmar que el legislador tiene establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen y la acción de responsabilidad (o reparación como se aduce por la naturaleza jurídica de la demandada) no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicha norma jurídica.

No basta que la parte actora haga afirmaciones sobre la existencia de sus perjuicios, echando de menos que los mismos deben tener relación directa con la presunta falla, para que los mismos surjan debe tener el nexo causal y deben estar plenamente acreditados y sustentados.

En el mismo sentido se pronuncia Javier Tamayo Jaramillo en su obra de la Responsabilidad Civil de los Perjuicios y su Indemnización, al expresar: *"Los perjuicios morales subjetivados igual que lo materiales deben, parecer demostrados procesalmente. Si bien su cuantificación económica es imposible, dada la naturaleza misma del daño, lo cierto es que su intensidad es perfectamente demostrable"*.

ii) EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Es claro que el pedido de los demandantes es exagerado, excesivo, ya que contraría las reglas propias de su definición, tal como puede inferirse a manera de ejemplo en sentencia del 15 de abril de 2009, radicado 08001-3103-005-1995-10351-01 proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, a saber:

> *"En torno al perjuicio moral es de recordar que su indemnización no obedece a un criterio compensatorio, desde luego que la vida humana es inconmensurable, sino a uno satisfactorio, destinado a mitigar en lo posible la enorme pena que en el fondo queda ante la ausencia de un ser amado, razón por la cual en su apreciación han de considerarse el dolor de quien lo sufre, la intensidad de su congoja, la cercanía con el ser perdido, entre otras cosas, para, con cimiento en la equidad, arribar al más justo valor, distante por lo general de la matemática exactitud con que se escruta el daño material. Acúdese entonces al denominado arbitrium judicis en virtud de la imposibilidad de entregar su tasación a peritos, arbitrio que, es*

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

evidente, no corresponde con la idea de lo antojadizo, sino, contrariamente, con la de lo racional y lo ponderado."

Lo anterior permite concluir:

- El arbitrio judicial es el protagonista en la tasación del perjuicio moral

- El valor que se tase tiene como única finalidad mitigar el presunto perjuicio sufrido. No es sólo afirmar que se tiene el mismo, o un parentesco con quien presuntamente lo sufrió.

Respecto a los perjuicios morales solicitados, en primer término, no tienen sustento factico y menos aún probatorio, y en segundo lugar y revistiendo esencial importancia para el asunto objeto de estudio, son exagerados y se alejan de los parámetros de tasación previsto por el Consejo de Estado en Sentencia **68001-23-15-000-1999-00606-01(20861)** de octubre 19 de 2011, **Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA,** valga indicar:

"…en cuanto al tercero, esto es la proporcionalidad en estricto sentido, con el test se busca que se compensen razonable y ponderadamente los sufrimientos y sacrificios que implica para la víctima (víctimas) la ocurrencia del dolor, aflicción, pesar, apego, ansiedad, desasosiego, tristeza, respeto a la dignidad y valoración de las relaciones propias al núcleo familiar de la víctima, como convivencia, cercanía sentimental y apego, y su desdoblamiento, sin que se produzca una ruptura de los mandatos de prohibición de exceso y prohibición de defecto[1].

iii) LA GENÉRICA O ECUMÉNICA

En los términos del artículo 282 de Código General del Proceso, sírvase Señora Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas,

[1] Consejo de Estado; Rad: 68001-23-15-000-1999-00606-01(20861) de octubre 19 de 2011, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio Iura Novit Curia (Es una aforismo latino, que significa literalmente *"el juez conoce el derecho"*, utilizado en derecho para referirse al principio de derecho procesal según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas).

Hechas las anteriores consideraciones, es del caso conforme con la técnica procesal, efectuar el pronunciamiento formal respecto del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, así:**

E. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE AL HECHO 1. SE ADMITE

FRENTE AL HECHO 2. SE ADMITE. Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

FRENTE AL HECHO 3. SE ADMITE. Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

FRENTE AL HECHO 4. SE ADMITE. Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

FRENTE AL HECHO 5. SE ADMITE. Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

FRENTE AL HECHO 6. SE ADMITE. Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

FRENTE AL HECHO 7. SE ADMITE. Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

FRENTE AL HECHO 8. **SE ADMITE.** Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

FRENTE AL HECHO 9. **SE ADMITE.** Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

F. OPOSICIÓN

Solicito que en el momento de entrar a resolver sobre la relación contractual que existe entre la entidad asegurada y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, se circunscriba a los términos, condiciones y exclusiones del contrato de seguro de cumplimiento contenido en las pólizas traídas a juicio, siempre y cuando se haya acreditado la responsabilidad del asegurado, este a su vez haya cumplido cabalmente sus obligaciones, no haya violado prohibiciones que le imponen el contrato y la ley, y no se encuentre en alguna de las exclusiones previstas en las condiciones (cláusulas) que rigen del contrato de seguro como viene de indicarse.

Declárense entonces probadas las excepciones de mérito que a continuación paso a sustentar:

G. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

i) PRESCRIPCION ORDINARIA DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Conforme obra constancia en el plenario, que ha operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo dispuesto de 1081 del Código de Comercio, por cuanto comenzó a correr el plazo de prescripción ordinaria comenzó desde el momento en que los demandantes conocieron o debieron conocer el fallecimiento de la señora Claudia Marcela Perez afiliada al FNA.

Falleció la afiliada el 10 de agosto de 2016, por tanto los hoy demandantes tenían hasta el 10 de agosto de 2018 para interponer la demanda, pero esta se presentó el 06 de agosto de 2021, más de 2 años después de que había operado la prescripción.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

ii) AUSENCIA DE AMPARO POR INEXISTENCIA DE INTERES ASEGURABLE

Conforme las pruebas obrantes en el plenario el FNA se obligo a contratar seguros para amparar los eventos de muerte e incapacidad total y permanente de los afiliados a quienes se le ha otorgado un crédito, para el caso puntual quien fungía como afiliada la señora Claudia Marcela Perez (q.e.p.d.) deudora del crédito y no así la señora Gloria Esnedy Murillo quien no hacia parte del grupo asegurado en las pólizas traídas a juicio y en donde funge como coaseguradora mí representada.

Conforme a lo estipulado en el artículo 1056 del Código de Comercio, el contrato de seguro exige la existencia de un interés asegurable como requisito indispensable para su validez. Dicho interés se define como la relación o vínculo económico que tiene el asegurado sobre el bien objeto del seguro, cuyo eventual daño o pérdida le genere un perjuicio susceptible de cuantificación económica.

En el presente caso, no se configura la existencia de tal interés asegurable por parte de la demandante GLORIA ESNEDY MURILLO, en virtud de las siguientes consideraciones:

- Falta de Relación Jurídica con el Bien o el Riesgo Asegurado: El demandante no ha demostrado la existencia de una relación directa con el bien objeto de la póliza, ni un vínculo económico que pueda resultar afectado por el siniestro cubierto por la misma. La ausencia de una prueba fehaciente que acredite el interés asegurable hace que el contrato de seguro no pueda producir efectos jurídicos.

- Carácter Indispensable del Interés Asegurable en la Validez del Contrato de Seguro: La Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que la inexistencia del interés asegurable acarrea la **nulidad absoluta del contrato de seguro. En la sentencia del 14 de febrero de 2003 (Exp. 6921), la Sala de Casación Civil expresó que "el interés asegurable constituye un presupuesto esencial del contrato de seguro y su inexistencia

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

genera la ineficacia del negocio jurídico, al no haber sobre qué versar el riesgo asegurado".

Conforme al artículo 1056 del Código de Comercio que viene de referirse, si no existe interés asegurable, el contrato de seguro carece de objeto y, por lo tanto, es nulo de pleno derecho. Este principio está basado en la finalidad del seguro, que es la protección de un patrimonio frente a un daño o pérdida real y concreta, lo cual no puede configurarse si el asegurado no tiene un vínculo jurídico con el bien o riesgo asegurado.

Por lo anterior, se solicita al despacho que, con base en los fundamentos legales y jurisprudenciales expuestos, se declare la excepción propuesta y, en consecuencia, se desestimen las pretensiones del demandante por carecer de sustento jurídico la póliza de seguro objeto de la demanda.

iii) NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE SEGURO

Dispone el artículo 899 del Código de Comercio y en desarrollo de lo previsto en el artículo 1741 del Código Civil, el contrato de seguro en cuestión debe declararse nulo de manera absoluta por falta de uno de los requisitos esenciales para su existencia y validez, específicamente el interés asegurable.

Conforme lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, el interés asegurable es un requisito esencial para la validez del contrato de seguro. Al no existir un vínculo económico entre el demandante y el bien objeto del seguro, la falta de interés asegurable torna nulo el contrato, ya que éste carece de un objeto lícito y determinado sobre el cual recaiga la cobertura. La Corte Suprema de Justicia ha señalado en varias decisiones que la inexistencia del interés asegurable conduce a la nulidad del contrato, por ser un elemento esencial del mismo.

El artículo 1502 del Código Civil establece que para que un contrato sea válido debe contar con objeto/causa lícita. En este caso, el objeto del contrato de seguro no es lícito, en tanto que no existe un interés asegurable que justifique la celebración del contrato, lo que genera una nulidad de pleno derecho. La

jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 19 de mayo de 2009 (Exp. 11001-31-03-028-2001-00529-01), ha señalado que "la inexistencia del interés asegurable acarrea la nulidad absoluta del contrato de seguro, por cuanto no hay objeto sobre el cual se pueda garantizar la cobertura".

De igual forma, de acuerdo con el artículo 1742 del Código Civil, la nulidad absoluta se impone cuando el objeto del contrato es ilícito, o cuando las normas vulneradas son de orden público, como es el caso de los requisitos esenciales de los contratos, entre ellos el interés asegurable en los seguros. El contrato de seguro que no cumple con estos requisitos afecta el orden público económico, y, por ello, debe declararse nulo de manera absoluta, sin posibilidad de convalidación o saneamiento.

iv) INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE REFIERA LA REALIZACION DEL RIESGO ASEGURADO CONFORME LA COBERTURA PACTADA

En lo que guarda relación con la vinculación de la llamada en garantía en virtud del contrato de seguro pactado, para que pueda afectarse la misma debe demostrarse que se ha cumplido con las condiciones de la misma y que el amparo se ha dado de manera fehaciente, cumplidas las condiciones y verificado el amparo que se pretende afectar, se podría verificar el alcance del aseguramiento.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro que, lo que guarda relación con a la señora Gloria Esnedy Murillo no era afiliada al FNA y la señora Claudia Marcela Perez no era deudora del FNA, es decir, se reitera no se configuran los presupuestos del riesgo asegurado.

v) **SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, AMPAROS, LIMITES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA**

En virtud de todo lo expuesto, se reitera que la señora Gloria Esnedy Murillo no era afiliada al FNA y la señora Claudia Marcela Perez no era deudora del FNA, es decir, se reitera no se configuran los presupuestos del riesgo asegurado.

- **DEDUCIBLE PACTADO**

  Téngase en cuenta lo contenido en el artículo 1103 de Código de Comercio, en el cual se contempla la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de deducibles y franquicias, mediante la contratación de un seguro adicional.[1]

- **LIMITE ASEGURADO VIGENCIA/EVENTO:**

vi) COASEGURO PACTADO / LIMITE PARTICIPACIÓN PORCENTUAL

En las condiciones que rigen el contrato y en virtud del principio de la autonomía de la voluntad las partes acordaron que el riesgo y las primas se distribuían entre las siguientes aseguradoras (lo que incluye obviamente la asunción de obligaciones económicas en esa proporción), sin que ello implicara solidaridad.

a. Póliza líder 2011000000271 (AXA 800100422) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/04/2008 al 01/04/2009
   ZURICH COLOMBIA 50%
   AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 50%

b. Póliza líder 2011000000551 (AXA 800100660) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/04/2011 al 01/04/2012
   ZURICH COLOMBIA 50%
   AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 50%

[1] **Artículo 1103.** Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

c. Póliza líder 000704408040 (AXA 800100795) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/05/2014 al 31/03/2015

ZURICH COLOMBIA 30%
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 29.9%
LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS 40.002

d. Póliza Líder 000706371554 (AXA 800101054) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/05/2016 al 30/04/2017.

ZURICH COLOMBIA 35.50%
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 30%
LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS 30.50%

Vii. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

Determinada en el hecho que mi representada en el caso de una eventual condena, sólo está obligada a responder hasta el límite del monto asegurado, según las condiciones, límites y exclusiones previstas en el contrato de seguro y que obran en las pólizas que se pretenden afectar, sin que pueda predicarse una solidaridad absoluta respecto de la eventual condena impuesta a los demandados.

a. Poliza líder 2011000000271 (AXA 800100422) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/04/2008 al 01/04/2009
ZURICH COLOMBIA 50%
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 50%

b. Poliza líder 2011000000551 (AXA 800100660) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/04/2011 al 01/04/2012
ZURICH COLOMBIA 50%
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 50%

c. Póliza líder 000704408040 (AXA 800100795) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/05/2014 al 31/03/2015

ZURICH COLOMBIA 30%
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 29.9%
LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS 40.002

d. Póliza Líder 000706371554 (AXA 800101054) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/05/2016 al 30/04/2017.

ZURICH COLOMBIA 35.50%
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 30%
LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS 30.50%

Por ello se solicita desde ahora, que, al momento de proferirse el fallo, se indique expresamente la obligación limitada que tendría mi representada AXA COLPATRIA SESGUROS DE VIDA S.A. con relación al demandante, asegurado y coaseguradora.

viii. INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO

Será fundamental que el reclamante acredite el monto de los perjuicios sufridos para tener derecho a una indemnización además, porque así lo dispone la ley[2], y lo reitera también la jurisprudencia, ello sin perjuicio, de la verificación que ejecuta el operador jurídico.

La indemnización refiere necesariamente a un daño efectivamente causado, sin que pueda ser óbice de enriquecimientos soterrados, partiendo del principio resarcitorio y no de lucro. No puede olvidarse que los perjuicios pretendidos no sólo deben ser cuantificados sino además cualificados para que tengan asidero en la realidad material.

[2] **Artículo 1077.** Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

La estimación del daño no puede corresponder a una cifra que aleatoria y caprichosamente sea estimada por la accionante, debe por lo tanto ser sustentada con pruebas, como viene de referirse.

viv. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA

En los términos del artículo 282 de Código General del Proceso, sírvase Señora Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio Iura Novit Curia (Es una aforismo latino, que significa literalmente *"el juez conoce el derecho"*, utilizado en derecho para referirse al principio de derecho procesal según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas).

Todo lo anterior, se sustentará no solo en los argumentos jurídicos y jurisprudenciales sino también en las siguientes:

H. PRUEBAS

i) DOCUMENTAL

- Copia de la carátula y condiciones particulares de las pólizas referidas en la vinculación

ii) INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese al demandante para que, en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelva el Interrogatorio de Parte que en forma verbal le formularé, respecto de los hechos de la demanda.

- Cítese al representante legal de las demandadas y vinculadas a la litis para que, en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelva el Interrogatorio

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

de Parte que en forma verbal le formularé, respecto de los hechos de la demanda, la contestación dada y el llamamiento en garantía formulado.

Finalmente, expreso mi interés en intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por la demandante y los demás sujetos procesales, en virtud del derecho de contradicción que me asiste.

I. ANEXOS

- Los anunciados como prueba documental
- Poder y certificado de existencia y representación legal ya han sido allegados por correo electrónico al Despacho conforme con el contenido de la Ley 2213 de 2022

J. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610 Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB" de Santiago de Cali (Valle del Cauca) Móvil 3206834961/3104287290

Desde ya dejo registrado mi correo electrónico oficial para notificaciones:

joserios@ilexgrupoconsultor.com – marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

Las direcciones de los demás sujetos procesales se encuentran en el expediente

Con el acostumbrado respeto,

JOSÉ E. RÍOS ALZATE
C.C. # 98.587.923 de Bello (Antioquia)
T.P. # 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800100422

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR

TIPO DE POLIZA : NORMAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	FECHA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	FECHA HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
30	04	2008	30	04	2008	EXPEDICION	0	01	04	2008	00:00	01	05	2008	00:00	30

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	NIT	899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO	3810150
ASEGURADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	EDAD	
DIRECCIÓN	CL 12 65 11, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT	899.999.284-4
		TELÉFONO	3810150

SUCURSAL POLIZA BOGOTA D.C | PUNTO DE VENTA | MONEDA Pesos | TIPO CAMBIO 1.00

CATEGORIA: 1-CREDITOS HIPOTECARIOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
AMPARO BASICO DE MUERTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
AUXILIO FUNERARIO	3,000,000.00
ENFERMEDADES GRAVES AL 100% (ADICIONAL A	VER LISTADO DE ASEGURADOS

CATEGORIA: 2-DESEMPLEO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
DESEMPLEO	VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS

VER CERTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y AXA COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P-272 SEPTIEMBRE/05

PRIMA	$**********
GASTOS	$**********
AJUSTE AL PESO	$**********
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********
PRIMA TOTAL PRIMER AÑO	$**********
PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO	$**********

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2008

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	100.00

B6B7E555E3CF49E

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR No.800100422

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

USUARIO: MTORO

Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

B6B7E555E3CF49E

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800100422

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN ABRIL 30 DE 2008

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555E3CF49E

Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

USUARIO: MTORO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800100660

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR

No. FORMULARIO: 0

TIPO DE POLIZA : NORMAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	FECHA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	FECHA HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
20	05	2011	20	05	2011	EXPEDICION	0	01	04	2011	00:00	01	05	2011	00:00	30

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	NIT	899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO	3810150
ASEGURADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	EDAD	
DIRECCIÓN	CL 12 65 11, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT	899.999.284-4
		TELÉFONO	3810150

SUCURSAL POLIZA BOGOTA D.C | PUNTO DE VENTA | MONEDA Pesos | TIPO CAMBIO 1.00

CATEGORIA: 1-DEUDORES HIPOTECARIOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
AMPARO BASICO DE MUERTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
GASTOS FUNERARIOS	1,500,000.00
ENFERMEDADES GRAVES AL 100% (ADICIONAL A	VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS

VER CERTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y AXA COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P-272 MAYO/10

PRIMA	$**********
GASTOS	$**********
AJUSTE AL PESO	$**********
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********
PRIMA TOTAL PRIMER AÑO	$**********
PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO	$**********

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR No.800100660

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

SEGUROS COLPATRIA S.A. EN ATENCION AL CERTIFICADO N 201300009604 DE LA POLIZA LIDER N 201100000551 DE QBE, EMITE LA POLIZA ARRIBA SEÑALADA A PARTIR DE ABRIL 01 DE 2011, REEMPLAZANDO A LA POLIZA N 800100422 AMPARANDO LOS CREDITOS "HIPOTECARIOS" DEL TOMADOR DEL SEGURO.

* VIGENCIA REAL DE LA POLIZA: DESDE ABRIL 01 DE 2011 HASTA ABRIL 01 DE 2012. (VIGENCIA DIAS 366)

* PARTICIPACION COLPATRIA 50%

* COBERTURAS BASICAS:
  AMPARO BASICO DE MUERTE (INCLUYE EXT DE COBERTURA)
  INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
  ENFERMEDADES GRAVES AL 100% (ADICIONAL AL BASICO)
  GASTOS FUNERARIOS $3,000,000.00 $1,500,000.00

* TASA A APLICAR: ANUAL 4.682 %0 POR MIL
  MENSUAL 0.3902%0 POR MIL

* CONDICIONES	MUJERES	HOMBRES
EDAD MINIMA	18 AÑOS	18 AÑOS
EDAD MAXIMA	ACORDA POR LAS PARTES	ACORDA POR LAS PARTES
ASISTENCIA EXEQUIAL (SUBLIMITE MAXIMO DE INDEMN)	1,000,000.00	500,000.00

* CLAUSULAS:
  VIGENCIA ANUAL Y COBRO MENSUAL
  AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS DEUDORES MONTO MAXIMO DEL CREDITO
  PLAZO MAXIMO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIONES 15 DIAS CALENDARIO UNA VEZ FORMALIZADO EL RECLAMO
  AVISO DE SINIESTRO 120 DIAS
  REVOCACION 180 DIAS
  EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA 18 AÑOS
  COBRO PRIMA MENSUAL SEGÚN LO REPORTADO
  CONTINUIDAD DE AMPARO
  ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES
  REVOCACION POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACION 6 MES DE INICIADA LA VIGENCIA
  EXTENSION DE AMPARO BASICO
  VALORACION MEDICA
  LIMITE ADICIONAL PARA RECLAMOS OBJETADOS $600,000,000.00 $300,000,000.00 EVENTO/AÑO
  RENOVACION Y COBRO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SEGÚN CERTIFICADO DE LA LIDER (POL ANTERIOR 800100422)

DEMAS TERMINOS DE ACUERDO CON ANEXO Y CONDICIONES DADAS POR LA (LIDER).

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800100660

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN MAYO 20 DE 2011

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800100795

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR

No. FORMULARIO: 0

TIPO DE POLIZA : NORMAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	FECHA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	FECHA HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
18	06	2014	18	06	2014	EXPEDICION	0	01	05	2014	00:00	31	05	2015	00:00	395

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	NIT	899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO	3810150
ASEGURADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	EDAD	
DIRECCIÓN	CL 12 65 11, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT	899.999.284-4
		TELÉFONO	3810150

SUCURSAL POLIZA BOGOTA D.C | PUNTO DE VENTA | MONEDA Pesos | TIPO CAMBIO 1.00

CATEGORIA: 1-CREDITOS HIPOTECARIOS-CESANTIAS Y AH. VOLUNTARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
AMPARO BASICO DE MUERTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
AUXILIO FUNERARIO	VER LISTADO DE ASEGURADOS
GASTOS FUNERARIOS	VER LISTADO DE ASEGURADOS
ENFERMEDADES GRAVES AL 100% (ADICIONAL A	VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y AXA COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 07/05/10-1306-P-29-P272 MAYO/2010

PRIMA	$**********
GASTOS	$**********
AJUSTE AL PESO	$**********
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********
PRIMA TOTAL PRIMER AÑO	$**********
PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO	$**********

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C A LOS 18 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2014

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00
5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00

B6B7E555261BFA2

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR No.800100795

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

SEGUROS COLPATRIA S.A. EN ATENCION AL CERTIFICADO N 0 DE LA POLIZA LIDER N 000704408040 DE QBE, EMITE LA POLIZA ARRIBA SEÑALADA A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2014, (USUARIOS CREDITO PARA EDUCACION).

* VIGENCIA REAL DE LA POLIZA: DESDE 01 DE MAYO DE 2014 A LAS 00:00 HORAS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2014 A LAS 24:00 HORAS (VIGENCIA DIAS 335)

	REPORTE LIDER QBE 100%	PARTICIPACION COLPATRIA 30%
VALOR REPORTADO CREDITO HIPOTECARIO	$0.00	$0.00
PRIMA REPORTADA	$0.00	$0.00
NUMERO DE ASEGURADOS		

DEMAS TERMINOS DE ACUERDO CON ANEXO Y CONDICIONES DADAS POR LA (LIDER).

SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO – PÓLIZA 704408040 QBE

ESTA PÓLIZA HACE PARTE DE LA CESIÓN DEL CONTRATO NO. 095 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FIRMADO EL 24 DE ABRIL DE 2014 Y LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO NO. 093 DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S.A.-SEGUROS COLPATRIA S.A. Y EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO FIRMADO EL 24 DE ABRIL DE 2014 QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO #000704205100

CONDICIONES TÉCNICAS

1. OBJETO DE LA PÓLIZA
AMPARAR A TODAS LAS PERSONAS CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS (LÍNEA DE CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO POR EL FNA A SUS AFILIADOS POR CESANTÍAS, AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL Y LEASING HABITACIONAL PARA TACS (TASA DE AHORRO CONSTRUYENDO SOCIEDAD), CONTRA LOS RIESGOS DE MUERTE E INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO APROBADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

2. PERSONAS AMPARADAS
TODOS LOS AFILIADOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (CRÉDITOS INDIVIDUALES), INCLUYENDO LOS CASOS EN QUE LA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO SE HACE EN CABEZA DE DOS PERSONAS - CRÉDITOS CONJUNTOS - EN CUYO CASO IGUALMENTE SE CUBRIRÁ EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARANDO A CUALQUIERA DE LOS DOS DEUDORES.
EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO PARA LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO DE VIVIENDA A SUS AFILIADOS, UTILIZA LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y LOS FACTORES DE SELECCIÓN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE CRÉDITO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO. SE PRECISA QUE ESTA INFORMACIÓN ESTÁ SUJETA A LOS AJUSTES QUE SE GENEREN HASTA LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA.

3. VALOR ASEGURADO
EL VALOR ASEGURADO PARA TODOS LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO SERÁ EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN, INCLUYENDO CAPITAL, INTERESES CORRIENTES (REMUNERATORIOS) Y DE MORA, PRIMAS DE SEGUROS Y CUALQUIER OTRA SUMA RELACIONADA CON LA OPERACIÓN A CARGO DEL (LOS) AFILIADO(S) BENEFICIARIO(S) DEL CRÉDITO APROBADO.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL GRUPO ASEGURADO
EL GRUPO ASEGURADO DE AFILIADOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTÁ CONFORMADO ACTUALMENTE CON CORTE A 31 DE MARZO DE 2014 POR 140.775 CRÉDITOS INDIVIDUALES Y 8.049 CRÉDITOS CONJUNTOS Y UN VALOR ASEGURADO GLOBAL DE SALDO DE DEUDA QUE ASCIENDE $4.247.560.230.269 M/CTE. APROXIMADAMENTE PARA CRÉDITOS INDIVIDUALES Y DE IGUAL FORMA $456.529.871.949 M/CTE PARA CRÉDITOS CONJUNTOS.

5. BENEFICIARIOS, RECLAMO Y DESTINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.
LAS INDEMNIZACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA DEL PRESENTE SEGURO Y ACORDE CON EL OBJETO DEL MISMO, DEBERÁN SER GIRADAS DIRECTAMENTE AL TOMADOR (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), ADQUIRIENDO ÉSTE EN TODOS LOS CASOS LA CALIDAD DE TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO, EXCEPTO PARA LAS COBERTURAS ADICIONALES DE AUXILIO FUNERARIO, ASISTENCIA EXEQUIAL Y CANASTA FAMILIAR, EN CUYOS CASOS LOS BENEFICIARIOS SERÁN LOS DE LEY, O LOS QUE DESIGNE VOLUNTARIAMENTE EL AFILIADO ASEGURADO.
COBERTURAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

1. VIDA.
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUIDO EL SUICIDIO Y EL HOMICIDIO POR CUALQUIER CAUSA Y CUALQUIER EVENTO QUE GENERE EL FALLECIMIENTO DE LOS ASEGURADOS, DESDE EL PRIMER DÍA DE INICIO DE LA COBERTURA A LAS 00:00 HORAS.

2. GASTOS FUNERARIOS:
LÍMITE DE $3.000.000 POR AFILIADO, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA; SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA, NI HAYA HECHO USO DE OTRO CONTRATO EXEQUIAL.

3. INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUSA Ó INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.800100795

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE AQUELLA INCAPACIDAD SUFRIDA POR EL ASEGURADO, QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO ASEGURADO, QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN RAZÓN DE SU EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO O DE TODO UN PIE.

4. ENFERMEDADES GRAVES.
MEDIANTE ESTA COBERTURA, SE INDEMNIZA EL 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE VIDA, EN EL CASO DE QUE SEA DIAGNOSTICADA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CUALQUIERA DE LAS ENFERMEDADES ABAJO INDICADAS, PARA LAS CUALES NO APLICA NINGÚN TIPO DE EXCLUSIONES.
PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE CONSIDERAN COMO ENFERMEDADES GRAVES, LAS SIGUIENTES:

• V.I.H POSITIVO SIDA
• TODO TIPO DE CÁNCER
• ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR
• INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA
• ESCLEROSIS MÚLTIPLE
• INFARTO AL MIOCARDIO
• ARTRITIS DEGENERATIVA: SIEMPRE Y CUANDO LA MISMA CAUSE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
• CUANDO EL ASEGURADO SEA SOMETIDO A INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, COMO CONSECUENCIA DE AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDIACA (BY-PASS) O TRASPLANTE DE UN ÓRGANO VITAL.
CLAUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES OBLIGATORIAS:

1. ASISTENCIA EXEQUIAL: MEDIANTE ESTE AMPARO SE EXTIENDE LA COBERTURA DE GASTOS FUNERARIOS POR EL FALLECIMIENTO DE UN (1) MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR DEL AFILIADO DEUDOR, POR UNA SOLA VEZ POR CADA VIGENCIA ANUAL, SIEMPRE Y CUANDO TENGA SU RESIDENCIA PERMANENTE EN COLOMBIA, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO ADICIONAL SE PAGARÁ EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS CON LÍMITE MÁXIMO INDEMNIZATORIO DE $2.500.000, PAGADEROS BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES:
A TRAVÉS DE REMBOLSO:

• ORIGINAL DE LA FACTURA DE VENTA DE ACUERDO LO EXPUESTO AL ART. 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.
• FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA QUIEN REALIZA EL PAGO.
• CERTIFICACIÓN BANCARIA

APLICA SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA, NI HAYA HECHO USO DE OTRO CONTRATO EXEQUIAL.
GRUPO FAMILIAR

• AFILIADOS CASADOS: CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE (SE DEBE DEMOSTRAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO) E HIJOS.
• AFILIADOS SOLTEROS: PADRES
CANASTA FAMILIAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LAS COBERTURAS ENFERMEDADES GRAVES E INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUSA Ó INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA ASEGURADORA RECONOCERÁ TRES AUXILIOS DIRIGIDOS A PROVEER UN SUSTENTO BASE PARA EL AFILIADO Y SU GRUPO FAMILIAR, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

• PRIMER AUXILIO: LA SUMA EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LA CUAL SE PAGARÁ PARA EL PRIMER MES UNA VEZ SEA APROBADA E INDEMNIZADA POR LA ASEGURADORA LA RECLAMACIÓN.
• SEGUNDO AUXILIO: LA SUMA EQUIVALENTE AL 80% DEL SALARIO AL MÍNIMO MENSUAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LA CUAL SE PAGARÁ PARA EL SEGUNDO MES UNA VEZ SEA APROBADA E INDEMNIZADA POR LA ASEGURADORA LA RECLAMACIÓN.
• TERCER AUXILIO: LA SUMA EQUIVALENTE AL 50% DEL SALARIO AL MÍNIMO MENSUAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LA CUAL SE PAGARÁ PARA EL TERCER MES UNA VEZ SEA APROBADA E INDEMNIZADA POR LA ASEGURADORA LA RECLAMACIÓN.
NOTA: SE ACLARA QUE ES POSIBLE REALIZAR EL DESEMBOLSO DE LOS TRES AUXILIOS EN UN SOLO PAGO.

2. DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL:
IGUAL A LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO, INCLUYENDO EVENTUALES PRÓRROGAS AUTORIZADAS POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y POR LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN PARA HACER EFECTIVA LA DEUDA.

3. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA:
LA COBERTURA DEL SEGURO SE INICIA PARA TODOS LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO DESDE LA FECHA DEL DESEMBOLSO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y ESTARÁ VIGENTE HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO.

4. FACTURACIÓN:
LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ES LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZA SIN COBRO DE PRIMA Y FACTURACIÓN DE PRIMA CON REPORTE MENSUAL VENCIDO.

5. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS DEUDORES:
MEDIANTE ESTA CLÁUSULA SE AMPARAN AUTOMÁTICAMENTE LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, A LOS CUALES SE LES OTORGUE CRÉDITO DE VIVIENDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE CRÉDITO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL MISMO, SIN EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD ADICIONALES Y/O APLICACIÓN DE LÍMITE DE EDAD Y/O DE PREEXISTENCIAS (SOLICITUD O CUESTIONARIO DE INFORMACIÓN SE CONSIDERAN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD)
SE PRECISA QUE EL LÍMITE DEL AMPARO AUTOMÁTICO, CORRESPONDE AL MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO QUE CONCEDA EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO A LA FECHA DE LA APROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL CUAL APLICABLE PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS. SE INFORMA QUE A LA FECHA APLICA EL SEÑALADO EN EL ACUERDO 1192 DE 2012, QUE ASCIENDE AL EQUIVALENTE A 1500 S.M.M.L.V. (SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES).

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.800100795

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

DE IGUAL FORMA QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO, QUE EN CASO DE MODIFICACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO QUE CONCEDE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, EL AMPARO OTORGADO POR ESTA CLÁUSULA SE MODIFICARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS.

6. CLÁUSULA DE LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL PARA RECLAMOS OBJETADOS Y/O NO APLICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA.
MEDIANTE LA PRESENTE CONDICIÓN, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS OTORGA UN LÍMITE AGREGADO DE $600.000.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL, PARA INDEMNIZAR AQUELLOS SINIESTROS QUE SEAN OBJETADOS, POR CUALQUIER CAUSA QUE SE REFIERA A LA NO APLICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA CONTRATADA.
EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES OBJETO DE ESTE LÍMITE AGREGADO ANUAL SE HARÁ AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TENIENDO EN CUENTA LA SUMA ASEGURADA DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, SEGÚN SEA EL AMPARO AFECTADO.
EL LÍMITE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO OPERA POR CADA ANUALIDAD, NO TENDRÁ RESTABLECIMIENTO EN CASO DE AGOTARSE EN UNA SOLA ANUALIDAD Y NO ES ACUMULABLE DE UNA ANUALIDAD A OTRA. PODRÁN SER CARGADOS A ESTA CLÁUSULA ÚNICAMENTE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL, Y RECLAMADOS HASTA 24 MESES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

7. PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:
UNA VEZ SE HAYAN CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO, EL OFERENTE GIRARÁ DICHO VALOR AL TOMADOR (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS.

8. AVISO DE SINIESTRO:
SE ESTABLECE COMO TÉRMINO PARA AVISO DE SINIESTRO DE CIENTO VEINTE DÍAS (120), A PARTIR DE LA FECHA DE CONOCIMIENTO DEL HECHO POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

9. REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES:
REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES, CON AVISO ANTICIPADO AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS Y EN CASO DE PRORROGA APLICA PARA CADA UNA DE LAS QUE SE CONTRATEN POR EL MISMO TÉRMINO.

10. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA:
LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO DE LOS AFILIADOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO DEL TOMADOR SERÁ DE 18 AÑOS, LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ILIMITADA Y LA EDAD DE PERMANENCIA ILIMITADA.

11. RETRIBUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO:
LAS ASEGURADORAS RECONOCERÁN UN PORCENTAJE DEL 11% POR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA QUE REALIZA LA ENTIDAD.

12. COBRO DE PRIMA MENSUAL: SOBRE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DEL MONTO TOTAL DE CRÉDITOS DE LOS AFILADOS BENEFICIARIOS, CUYOS VALORES SERÁN REPORTADOS DENTRO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

13. CONTINUIDAD DE AMPARO:
EL PROPONENTE DEBERÁ CONTEMPLAR AMPARO PARA LA TOTALIDAD DEL GRUPO ASEGURADO A LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, SIN LIMITACIONES DE EDAD O SALUD NI APLICACIÓN DE PREEXISTENCIA Y SIN EXIGENCIA DE REQUISITO ALGUNO DE ASEGURABILIDAD, DE IGUAL FORMA APLICARÁ ESTA CONDICIÓN SI LA PÓLIZA CONTRATADA HA SIDO EMITIDA EN REEMPLAZO DE OTRA, CONTINÚA AMPARADO TODO EL GRUPO ASEGURADO ANTERIOR.

14. ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES:
EL PROPONENTE NO PODRÁ OPONER AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO LAS INEXACTITUDES O ERRORES DE LOS ASEGURADOS.

15. REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN. (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO).
LA ASEGURADORA O ASEGURADORAS ADJUDICATARIAS DE LA PRESENTE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE SEGURO A CORTO PLAZO, SI LA REVOCACIÓN SE DA POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO EN CUALQUIER MOMENTO DESPUÉS DEL SEXTO (6) MES DE INICIADAS LAS VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS.

16. VALORACIÓN MÉDICA:
EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO , PODRÁ SOLICITAR LA VALORACIÓN MÉDICA EN CASO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR PARTE DE LA ASEGURADORA PARA AQUELLOS AFILIADOS QUE NO PUEDAN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O QUIENES SE ENCUENTREN PENSIONADOS POR VEJEZ, EL TRAMITE DE VALORACIÓN MEDICA DEBERÁ SER ASUMIDO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, A TODOS LOS AFILIADOS QUE CUMPLAN CON ESTA CALIDAD, SIN PERJUICIO DE LA VALORACIÓN MEDICA QUE PUDIERAN ADELANTAR OTRAS ENTIDADES.

17. INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE CONDICIONES EN LA PÓLIZA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

• TASA: LOS OFERENTES DEBERÁN INDICAR Y PRESENTAR LAS TASAS MENSUALES, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE PLIEGO, LAS CUALES NO PODRÁN SER MODIFICADAS DURANTE LA PRIMERA VIGENCIA Y PARA LAS DEMÁS ANUALIDADES APLICARÁN LAS CONDICIONES DE AJUSTES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO. LA TASA APLICABLE PARA CRÉDITOS INDIVIDUALES Y CRÉDITOS CONJUNTOS DEBERÁ SER LA MISMA.
• LAS TARIFAS DEBEN OBSERVAR LOS PRINCIPIOS TÉCNICOS DE EQUIDAD Y SUFICIENCIA
• LAS TARIFAS DEBEN SER EL PRODUCTO DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS DE HOMOGENEIDAD Y REPRESENTATIVIDAD.

19. DESCUENTO POR CONTRATACIÓN A LARGO PLAZO APLICABLE SOBRE LA TASA
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO, QUE EN CASO DE PRORROGARSE LA PÓLIZA POR UN PERIODO DE UNO O DOS AÑOS, LA ASEGURADORA OTORGA PARA CUALQUIERA DE ELLOS DESCUENTO POR CONTRATACIÓN A LARGO PLAZO EL CUAL SE ESTABLECE EN EL 2.5% Y DEBERÁ APLICARSE DE FORMA ANTICIPADA SOBRE LA TASA INICIAL PARA CADA VIGENCIA.

20. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA AMPARAR GASTOS ADICIONALES

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.800100795

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

AMPARAR AL FONDO EN LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADO GENERADOS POR EL AFILIADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO (MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE, ENFERMEDADES GRAVES), EN CASO DE ENCONTRARSE LA OBLIGACIÓN EN COBRO JURÍDICO LOS MISMOS SERÁN FIJADOS DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

1. SE RECONOCERÁ DESDE LA ASIGNACIÓN DEL PROCESO AL ABOGADO Y HASTA LA SENTENCIA, COMO HONORARIOS EL 100% DE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL 15% SOBRE LAS CUOTAS DEJADAS DE PAGAR INCLUIDO CAPITAL, INTERESES CORRIENTES (REMUNERATORIOS) Y DE MORA, PRIMAS DE SEGUROS Y CUALQUIER OTRA SUMA RELACIONADA CON LA OPERACIÓN A CARGO DEL (LOS) AFILIADO.

2. EJECUTORIADA LA SENTENCIA EL 100% DE LAS AGENCIAS EN DERECHO QUE FIJE EL JUEZ A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, EN CASO EN QUE A ELLO HAYA LUGAR O DE ACUERDO AL INFORME ELABORADO POR EL GRUPO DE COBRO JUDICIAL DE LA OFICINA JURÍDICA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
EL OFERENTE REMBOLSARÁ EL VALOR DE QUE TRATAN LOS NUMERALES 1 Y 2 UNA VEZ RECIBA EL INFORME EXPEDIDO POR EL GRUPO DE COBRO JURÍDICO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO A LA FECHA QUE SE PRESENTE EL INFORME ACOMPAÑADO DE LA CARTA DE DESIGNACIÓN DEL ABOGADO Y LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DEL JUZGADO
INCLUSIÓN DE GASTOS ADICIONALES CORRESPONDIENTES A COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO EN CASO DE ENCONTRARSE EL CRÉDITO EN COBRO JURÍDICO.

21. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO:
EN CASO DE MUERTE PRESUNTA DE ALGÚN ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL OFERENTE PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CON LA SOLA PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIA CONSTITUCIÓN DE LA CAUCIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 1145 DE CÓDIGO DE COMERCIO.
REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. EN CASO DE MUERTE NATURAL

• AVISO DE SINIESTRO: RECLAMACIÓN FORMAL CON OFICIO DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, DONDE SE INFORME LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS LOS DATOS PERSONALES DEL AFILIADO, TELÉFONO Y DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA.
• ORIGINAL O FOTOCOPIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
• CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO DONDE INDIQUE EL VALOR DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA AL MOMENTO DE FALLECER EL AFILIADO O A LA FECHA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO EFECTUADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, EN EL EVENTO DE ENCONTRARSE SALDO PENDIENTE POR DESEMBOLSAR.

2. EN CASO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

• AVISO DE SINIESTRO: RECLAMACIÓN FORMAL CON OFICIO DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL AFILIADO, DONDE SE INFORME LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS LOS DATOS PERSONALES, TELÉFONO Y DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA.
• DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, CALIFICACIÓN O CERTIFICACIÓN DE LA E.P.S. Y/O CUALQUIER ENTIDAD COMPETENTE DONDE SE ESPECIFIQUE LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ O DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y SU PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Ó FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ EMITIDA POR LA ENTIDAD COMPETENTE. EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS AFILIADOS DEUDORES NO PUEDAN APORTAR CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS CITADOS ANTERIORMENTE, PODRÁ SOLICITARSE LA VALORACIÓN MÉDICA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUIEN LA DEBE REALIZAR A TRAVÉS DE INSTITUCIONES MÉDICAS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA, ASUMIENDO LA ASEGURADORA EL COSTO DE ESTA VALORACIÓN. DICHA CONDICIÓN TAMBIÉN APLICA PARA LOS PENSIONADOS POR VEJEZ A QUIENES LUEGO DE JUBILARSE SE DECLARE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
• CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO DONDE INDIQUE EL VALOR DE SALDO TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

3. EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES.

• AVISO DE SINIESTRO: RECLAMACIÓN FORMAL CON OFICIO DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL AFILIADO, DONDE SE INFORME LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS LOS DATOS PERSONALES, TELÉFONO Y DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA.
• INFORME MÉDICO QUE DIAGNOSTIQUE Y CERTIFIQUE LA ENFERMEDAD Y RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA
• CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO DONDE INDIQUE EL VALOR DEL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN CON CORTE A LA FECHA DE SINIESTRO, O A LA FECHA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO QUE EFECTÚE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO PARA COMPLETAR EL 100% DEL CRÉDITO OTORGADO, EN EL EVENTO DE ENCONTRARSE SALDO PENDIENTE POR DESEMBOLSAR.

4. PARA GASTOS FUNERARIOS:

• ORIGINAL DE LA FACTURA DE VENTA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.
• FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA QUE REALIZÓ EL PAGO.
• CERTIFICACIÓN BANCARIA.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES:

SE OFRECE UN TÉRMINO ADICIONAL AL BÁSICO, DE UN (1) MES, ES DECIR, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE HASTA DOCE (12) MESES, SUMADO BÁSICO Y EL OFRECIMIENTO COMPLEMENTARIO.
OFRECIMIENTO DE LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL PARA RECLAMOS OBJETADOS Y/O NO APLICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA.
OFRECIMIENTO DE LÍMITE ASEGURADO HASTA $900.000.000

TASA: 0,2761 POR MIL MENSUAL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.800100795

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

USUARIO: DMURILLO

Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

B6B7E555261BFA2

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800100795

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN JUNIO 18 DE 2014

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800101054

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR

No. FORMULARIO: 0

TIPO DE POLIZA : NORMAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	FECHA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	FECHA HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
24	06	2016	24	06	2016	EXPEDICION	0	01	05	2016	00:00	01	06	2016	00:00	31

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	NIT	899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO	3810150
ASEGURADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	EDAD	
DIRECCIÓN	CL 12 65 11, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT	899.999.284-4
		TELÉFONO	3810150

SUCURSAL POLIZA BOGOTA D.C | PUNTO DE VENTA | MONEDA Pesos | TIPO CAMBIO 1.00

CATEGORIA: 1-UNICA

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
AMPARO BASICO DE MUERTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
AUXILIO FUNERARIO	900,000.00
ENFERMEDADES GRAVES AL 100% (ADICIONAL A	VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS

VER CERTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y AXA COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P-272 MAYO/10

PRIMA	$**********
GASTOS	$**********
AJUSTE AL PESO	$**********
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********
PRIMA TOTAL PRIMER AÑO	$**********
PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO	$**********

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C A LOS 24 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	80.00
5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	20.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR No.800101054

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ATENCION AL CERTIFICADO N 0 DE LA POLIZA LIDER N 000706371554 DE QBE, EMITE LA PRESENTE POLIZA A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2016.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDO A LA POLIZA LIDER.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800101054

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN JUNIO 24 DE 2016

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555E7C0F26

Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

USUARIO: JMMANRIQUEO

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA. PROCESO VERBAL RCC NRO. 2021-00274 DE JOSE GERMÁN MARÍN MARÍN CONTRA NACIÓN, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO -FNA-

diana sanclemente torres <SJURIDICOSAS@hotmail.com>

Mar 10/09/2024 5:00 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:julianaayala741@hotmail.com <julianaayala741@hotmail.com>;marianamarin2827@gmail.com <marianamarin2827@gmail.com>;notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>;njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>;notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>

1 archivos adjuntos (667 KB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA ZURICH COLOMBIA S.A..pdf;

DOCTORA
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
RADICACION: 76001-31-03-004-2021-00274-00
DEMANDANTE: JOSE GERMÁN MARÍN MARÍN Y OTROS.
DEMANDADOS: NACIÓN, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO -FNA-

DIANA SANCLEMENTE TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la c.c. nro. 38.864.811 de buga valle y la T.P. No. 44.379 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, respetuosamente, me dirijo a Usted, para **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,** dentro del término procesal oportuno.

Conforme lo establece la ley 2213 de 2022, y el artículo 78 numeral 14 del C.G. del P, adjunto CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN AGRANTÍA, en formato PDF y copio a las demás partes del proceso.

Solicito al Honorable Despacho, confirmar el recibo del presente correo, y tener por contestado el llamamiento en garantía por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Atentamente,



DOCTORA
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E S. D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICACION: **76001-31-03 004-2021-00274-00**
DEMANDANTE: **JOSE MARIN MARIN Y OTROS**
DEMANDADO: **NACION, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRRO FNA**

ASUNTO: **CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. POR PARTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad domiciliada y residente en Cali, abogada titulada en ejercicio con T.P. No 44.379 del C.S. de la J. y la c.c. 38.864.811 de Buga (Valle), en mi calidad de apoderada judicial de la demandada, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de hacienda y crédito público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora **LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA,** ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la c.c. 63.511.668 de Bucaramanga, conforme al poder a mí otorgado, respetuosamente, me dirijo a Usted, para contestar el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** efectuado por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** el cual fue admitido por su Despacho mediante Auto notificado por Estado el día 3 de septiembre de 2024, así**:**

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Mediante la presente demanda de responsabilidad civil contractual se solicita la declaratoria de responsabilidad civil contractual de los demandados, dentro de ellos el asegurado FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes por la omisión al vulnerarse el derecho al debido proceso, el derecho fundamental a una vivienda digna al ser obligados a cancelar el valor total del crédito hipotecario número 3828550708, como única opción para no perder la vivienda.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

En las pólizas de seguro vida grupo colectiva no.000704408040 para la vigencia comprendía entre el 1/05/2014 a 31 /03/2015 expedida por QBE hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., se pactó un coaseguro en el cual, LA PREVISORA S.A. compañía de seguros participa con un 40%.

En la póliza de seguro vida grupo colectiva no. 000706371554 para la vigencia comprendida entre el 1/05/2016 a 30/04/2017 expedida por QBE hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., se pactó un coaseguro en el cual, LA PREVISORA S.A. compañía de seguros participa con un 34.50%

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, respecto de la póliza No. 000704408040 vida grupo colectiva vigencia desde el 1/05/2014 a 31/03/2015.

QBE

Ver. 2.0

QBE Seguros S.A
NIT 830.002.534-0, Fax (57-1) 3190715/21/33/35/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia, PBX(57 - 1) 319 0733
Líneas Nacionales 01 8000-112460/122133; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000704408040	0				

TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO
IDENTIFICACION 899999284 TELEFONO 3810150
DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83
CIUDAD BOGOTA

TOMADOR
ASEGURADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO
IDENTIFICACION 899999284 TELEFONO 3810150
DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83
ASEGURADO
CIUDAD BOGOTA

BENEFICIARIO — IDENTIFICACION — % PARTICIPACION

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA				No.DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2014/06/06	DESDE 2014/05/01	HORAS 00:00	HASTA 2015/03/31	HORAS 24:00	335

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Valor / Porc.	Tipo	Mínimo
Muerte - Grupo	$			
Enfermedades Graves - Grupo	$	0		.00
Gastos Funerarios - Grupo	$	0		.00
Enfermedades Graves - Canasta Familiar	$	0		.00
I.T.P. - Canasta Familiar	$	0		.00
Vida - Canasta Familiar	$	0		.00
Auxilio Funerario - Grupo	$	0		.00
Invalidez Por Cualquier Causa Ó I.T.P.	$	0		.00

RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2106 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 222/95 Y ACUERDO DISTRITAL 029/99) CODIGO ICA 6921 - 6922

AL HECHO CUARTO: NO ES UN HECHO, ES UNA CONSIDERACION JURIDICA.

La presente póliza no tiene cobertura para la causa petendi del presente proceso verbal de responsabilidad civil de carácter contractual promovido por JOSE MARIN MARIN Y OTROS contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA, pues lo que se pretende con la misma, es la declaratoria de responsabilidad civil y contractual de las entidades demandas entre ellas el FONDO NACIONAL DE AHORRO, por los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia del fallecimiento de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO(Q.E.P.D) , quienes cancelaron el total del crédito hipotecario para no perder su vivienda , suma que se podía hacer efectiva a través de las pólizas de seguro de vida deudores adquiridas con el crédito hipotecario por parte del FONDO NACIONAL DEL ahorro.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO, de acuerdo con prueba documental (pólizas de seguro vida grupo colectiva)

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO, el objeto del seguro es amparar a todas las personas que tengan créditos hipotecarios con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de líneas de crédito, a sus afiliados por cesantías, por ahorro voluntario, locatarios por leasing habitacional, contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.

Las personas amparadas en la póliza son todos los afiliados, locatarios y/o beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO por créditos individuales o conjuntos, en cuyo caso, se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO

AL HECHO DECIMO: NO ES UN HECHO, ES UNA CONSIDERACION JURIDICA.

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR ZURICH DE COLOMBIA S.A.

1. **RESPECTO DE LA POLIZA NUMERO 0007044080040 POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1/05/2014 A 31/03/2015.**

1.1. FALTA DE COBERTURA CONTRACTUAL POR CUANTO LA POLIZA NO ESTABA VIGENTE PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DE LA MUERTE DE LA SEÑORA CLAUDIA MARCELA PEREZ ASEGURADA EN EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, LA CUAL OCURRIO EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2016.

Obra como prueba documental, aportada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que la solicitud del crédito individual fue efectuada por la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ identificada con la c.c. nro. 38.285.507 a quien le fue otorgado el crédito número 3828550708 en su calidad de afiliada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO (Asegurado) informo a los hoy demandantes, que la póliza segura de vida grupo deudores cubre el saldo insoluto de la deuda en caso de fallecimiento del amparado, en este caso el afiliado -deudor que era CLAUDIA MARCELA PEREZ. Conforme a prueba documental aportada por la parte demandante, obra certificado de defunción de la Registraduría nacional del estado civil donde se certifica que la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ falleció el día 16 de agosto de 2016

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO informo a los hoy demandantes, que la póliza seguro de vida grupo deudores cubre el saldo insoluto de la deuda en caso de fallecimiento del amparado, en este caso el afiliado -deudor que era CLAUDIA MARCELA PEREZ.

Esta póliza no estaba vigente para la fecha de la muerte de su deudora hipotecaria CLAUDIA MARCELA PEREZ, la cual acaeció con posterioridad al vencimiento de la vigencia de esta póliza (1 de mayo de 2014 a 31 de marzo de 2015) el día 16 de agosto de 2016.

En gracia de discusión, dicha póliza tampoco estaba vigente para la fecha del fallecimiento de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE, la cual ocurrió el día 27 de noviembre de 2007, es decir con mucha anterioridad a la vigencia de la póliza.

Es por ello, que mi representada LA PREVISORA S.A. en su calidad de coaseguradora en esta póliza no tiene obligación indemnizatoria alguna.

2. **RESPECTO DE LA POLIZA NUMERO 00706371554 POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA PARA la vigencia comprendida entre 1/05/2016 a 30/04/2017.**

2.1. FALTA DE COBERTURA POR CUANTO LA SEÑORA GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE NO ESTABA AMPARADA EN ESTE SEGURO, POR NO TENER LA CALIDAD DE DEUDORA HIPOTECARIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NI TENER NINGUN VINCULO CONTRACTUAL CON DICHA ENTIDAD, POR LO TANTO, NO ESTABA ASEGURADA.

La demanda que ha originado el presente proceso se ha instaurado por el grupo familiar de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO, quien compro en vida el inmueble hipotecado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, cuya titular era la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, a quien le fue otorgado el crédito número 3828550708 en su calidad de afiliada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

La póliza de vida grupo colectiva número 00706371554 para la vigencia comprendida entre el 1/05/2016 a 30/04/2017, no ampara a la señora GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE, quien no tenía ningún vínculo contractual con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

El Fondo nacional del ahorro no participo en el negocio jurídico (contrato de compraventa) efectuado entre las señoras CLAUDIA MARCELA PEREZ Y GLORIA ESNEDY MURILLO, la titularidad del crédito hipotecario siempre quedo en cabeza de la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, no se hizo ninguna notificación al FONDO NACIONAL DEL AHORRO ni tampoco la subrogación del crédito hipotecario

Esta póliza amparaba a la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ quien era la deudora hipotecaria ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y en caso de fallecimiento, la póliza cubría el saldo insoluto de la deuda.

La señora GLORIA ESNEDY MURILLO, no estaba afiliada al fondo, no era la titular del crédito hipotecario ante el FNA, no era beneficiaria del crédito y por tanto no estaba amparada bajo esta póliza.

El objeto de este seguro, es amparar a todas las personas que tengan créditos hipotecarios con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de líneas de crédito, a sus afiliados por cesantías, por ahorro voluntario, locatarios por leasing habitacional, contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.

Las personas amparadas en la póliza son todos los afiliados, locatarios y/o beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO por créditos individuales o conjuntos, en cuyo caso, se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro.

2.2. FALTA DE COBERTURA DE LA POLIZA NUMERO 00706371554 POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE 1/05/2016 A 30/04/2017, POR CUANTO EL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA GLORIA ESNEDY MURILLO OCURRIÓ EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2007 ES DECIR CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LA CUAL INICIO EL DÍA 1/05/2016 ES DECIR, 9 AÑOS DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA MURILLO.

Tal y como obra en la prueba documental obrante en el proceso la vigencia de la póliza vida grupo colectiva numero 00706371554 tiene una vigencia comprendida entre el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2016 a 30 de abril de 2017, es decir fue expedida después del fallecimiento de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO ECERRA la cual ocurrió el día 27 de noviembre de 2007.

Conforme a lo anterior, no podría afectarse dicha póliza pues ya el riesgo había ocurrido.

2.3. COASEGURO Y PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LA PREVISORA S.A. CON UN 34.50% DEL VALOR DE LA PERDIDA.

En la póliza numero 00706371554 POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA PARA la vigencia comprendida entre 1/05/2016 a 30/04/2017, se pactó un coaseguro así:

					50
COASEGURO					
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO		VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	30	$	.00	$ .00
860002400	SEGUROS COLPATRIA S.A	29.999998	$	.00	$ .00
860002400	LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS	40.000002	$	.00	$ .00

La figura del coaseguro está reglamentada en el artículo 1095 del código de comercio, a través del cual dos o más aseguradoras a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.

Las compañías que participan en un coaseguro, no tienen relaciones reciprocas de aseguramiento, asumen responsabilidades individuales frente a un mismo riesgo y con un porcentaje establecido, es por ello, que no se genera entre ellas ninguna solidaridad, cada una responde en proporción al porcentaje establecido.

En este caso, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, responderá hasta por un porcentaje del 34,50% del valor de la pérdida o cuantía de la indemnización.

PRUEBAS QUE SE HACEN VALER

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN Y OBRAN EN EL PROCESO.

1.1) Poder para actuar. (Obra en el proceso)

1.2) Certificado de existencia y Representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (obra en el proceso)

1.3) POLIZA NUMERO 0007044080040 POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA, para la vigencia comprendida entre el 1/05/2014 a 31/03/2015. (Obra en el proceso)

1.4) POLIZA NUMERO 00706371554 POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA PARA la vigencia comprendida entre 1/05/2016 a 30/04/2017. (obra en el proceso)

1.5) Escritura pública número 0484 del 12 de marzo de 2003 de la Notaria 18 del circulo de Cali (Obra en el proceso)

1.6) Escritura pública número 2154 del 19 de julio de 2007 de la Notaria 4 del círculo de Cali (Obra en el proceso)

1.7) Certificación de la obligación hipotecaria numero 3828550708 a nombre de CLAUDIA MARCELA PEREZ con el FONDO NACIONAL DE AHORRO. (Obra en el proceso)

NOTIFICACIONES

Las de mi Mandante:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

REPRESENTANTE LEGAL: Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

APODERADA

DIANA SANCLEMENTE TORRES

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 25 número 2-108 Barrio San Fernando Cali.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: sjuridicosas@hotmail.com

Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES
C.C. 38.864.811 de Buga
T.P. No 44.379 del C.S. de la J.

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y DEMANDA. PROCESO VERBAL RCC NRO. 2021-00274 DE JOSE GERMAN MARÍN MARÍN Y OTROS CONTRA MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.

Diana Sanclemente <dsancle@emcali.net.co>

Lun 1/04/2024 3:13 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:julianayala741@hotmail.com <julianayala741@hotmail.com>;marianamarin2827@gmail.com <marianamarin2827@gmail.com>;notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>; notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>;njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>;notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>;glicitaciones@qbe.com.co <glicitaciones@qbe.com.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y DEMANDA JOSE GERMÁN MARÍN.pdf; PODER PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS PROCESO JOSE GERMAN MARÍN.pdf; CERTIFICADO EXSITENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS.pdf;

DOCTORA

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACION: 76001-31-03-004-2021-00274-00

DEMANDANTE: JOSE GERMAN MARÍN MARÍN Y OTROS

DEMANDADOS: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.

DIANA SANCLEMENTE TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la c.c. nro. 38.864.811 de buga valle y la T.P. No. 44.379 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la llamada

en garantía, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, respetuosamente, me dirijo a Usted, para **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** y la demanda impetrada por el señor **JOSE GERMÁN MARÍN MARÍN Y OTROS contra MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS,** dentro del término procesal oportuno.

Conforme lo establece la ley 2213 de 2021, y el artículo 78 numeral 14 del C.G. del P, adjunto en formato PDF y copio a las demás partes del proceso:

1. Contestación al llamamiento en garantía y a la demanda por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

2. Poder otorgado por la Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

3. Certificado de Existencia y representación legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Solicito al Honorable Despacho, confirmar el recibo del presente correo, y tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Atentamente,

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S

DIANA SANCLEMENTE TORRES
ABOGADA
315 556 7213
dsancle@emcali.net.co
sjuridicosas@hotmail.com
Carrera 25 #2-108 B/ San Fernando
Cali - Valle

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9220645747995597

Generado el 13 de marzo de 2024 a las 14:26:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

CERTIFICADO VALIDO EMTIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de

CERTIFICADO NO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9220645747995597

Generado el 13 de marzo de 2024 a las 14:26:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023	CC - 13507958	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaria General
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 19/12/2023	CC - 63511668	Vicepresidente Jurídico encargado
Jorge Antonio Lotero Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/11/2023	CC - 80150497	Vicepresidente Técnico encargado
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Gustavo Adolfo Raad De La Ossa Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 73578651	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023130899-000 del día 5 de diciembre de 2023 que con documento del 2 de octubre de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1189 del 26 de octubre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el nummero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9220645747995597

Generado el 13 de marzo de 2024 a las 14:26:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2023	CC - 80373854	Vicepresidente de Indemnizaciones
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Cristian Gerardo Gómez Zuleta Fecha de inicio del cargo: 08/06/2023	CC - 1144043872	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024002797-000 del día 11 de enero de 2024, la entidad informa que, con Acta 1191 del 30 de noviembre de 2023, fue removido del cargo de Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Sandra Milena Salamanca Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2023	CC - 52797206	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197699-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 23 de noviembre de 2022 renunció al cargo de ViceRepresentante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9220645747995597

Generado el 13 de marzo de 2024 a las 14:26:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Janneth Rocío Badillo Siatama Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 52427274	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Litigios
Cristian Gerardo Gómez Zuleta Fecha de inicio del cargo: 14/10/2023	CC - 1144043872	Representante legal en asuntos laborales y administrativos, en calidad de Gerente de Talento Humano encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024008108-000 del día 24 de enero de 2024, la entidad informa que, con Acta 1191 del 30 de noviembre de 2023, fue removido del cargo de Representante legal en asuntos laborales y administrativos, en calidad de Gerente de Talento Humano encargado . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9220645747995597

Generado el 13 de marzo de 2024 a las 14:26:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCTORA
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E S. D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICACION: **76001-31-03-004-2021-00274-00**
DEMANDANTE: **JOSE MARIN MARIN Y OTROS**
DEMANDADO: **NACION, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRRO FNA**

ASUNTO: **CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y DEMANDA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad domiciliada y residente en Cali, abogada titulada en ejercicio con T.P. No 44.379 del C.S. de la J. y la c.c. 38.864.811 de Buga (Valle), en mi calidad de apoderada judicial de la demandada, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de hacienda y crédito público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora **LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA,** ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la c.c. 63.511.668 de Bucaramanga, conforme al poder a mí otorgado, respetuosamente, me dirijo a Usted, para contestar el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** efectuado por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** Y **LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por el señor **JOSE MARIN MARIN** Y OTROS **contra LA NACION, MINISTERIO DE VIVIENDA, Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA, así:**

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

De acuerdo con la prueba documental consistente en la POLIZA INCENDIO DEUDORES, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, numero 2201213001599 contratada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, para la vigencia comprendida entre el 1 de abril de 2016 a 30 de abril de 2016.

En dicha póliza funge como TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO: El FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado con NIT. 8999992844.

Siendo las coberturas del seguro:

COBERTURAS
Incluye: Incendio y/o Rayo,Explosion,Extencion de Amparos,
Indice Variable Danos Materiales
Indice Variable Ed y Contenidos Danos Materiales
SUBTOTAL I SECCION
Incluye:Tsunami(Solo ciudades Costeras),Temblor,
Indice Variable Terremoto / Maremoto
Indice Variable Ed y Contenidos Terremoto / Maremoto
SUBTOTAL II SECCION
AMIT: Actos Mal Intencionado del Tercero
Indice Variable HMACC-AMIT
Indice Variable Ed y Contenidos HMACC-AMIT
SUBTOTAL III SECCION
Hurto Calificado

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

En la citada póliza, se pactó un COASEGURO, con porcentaje de participación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS del 20%

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS			
NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	**TIPO DE COASEGURO**	**%PARTICIPACION**	**$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N**
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	20,00%	$ 17.108.757,99
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%	$ 17.108.757,99
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%	$ 51.326.273,98

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO.

La presente póliza no tiene cobertura para la causa petendi del presente proceso verbal de responsabilidad civil de carácter contractual promovido por JOSE MARIN MARIN Y OTROS contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA, pues lo que se pretende con la misma, es la declaratoria de responsabilidad civil y contractual de las entidades demandas entre ellas el FONDO NACIONAL DE AHORRO, por los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia del fallecimiento de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO(Q.E.P.D), quienes cancelaron el total del crédito hipotecario para no perder su vivienda , suma que se podía hacer efectiva a través de las pólizas de seguro de vida deudores adquiridas con el crédito hipotecario por parte del FONDO NACIONAL DEL ahorro.

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

1. **FALTA DE COBERTURA CONTRACTUAL DE LA POLIZA NUMERO 2201213001599 RAMO INCENDIO DEUDORES, POR CUANTO NO AMPARA EL RIESGO DE MUERTE DE LOS AFILIADOS BENEFICIARIOS DE CREDITO HIPOTECARIO QUE SEAN DEUDORES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

La póliza número 2201213001599 correspondiente al ramo INCENDIO DEUDORES, expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, expedida para la vigencia comprendida entre el 1/04/2016 a 30/04/2016 ampara las siguientes coberturas:

° Incendio y/o rayo, explosión, extensión de amparos

° Índice variable daños materiales

° Índice variable Ed y contenidos daños materiales

° Tsunami en ciudades costeras, temblor

° Indice variable terremoto/maremoto

° Indice variable Ed y contenidos terremoto/maremoto

° Amit Actos mal intencionados del tercero

° Indice variable HMACC- Amit

° Indice variable Ed y contenidos HMACC-AMIT

° Hurto calificado.

La demanda que ha originado el presente proceso de responsabilidad civil contractual, se ha instaurado por el esposo de la causante GLORIA ESNEDY MURILLO (Q.E.P.D) y sus herederos por cuanto cancelaron al Fondo nacional del ahorro el valor total del crédito hipotecario no.3828550708, suma que no debieron asumir por cuanto existían pólizas adquiridas con el crédito hipotecario que cubrían el fallecimiento de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO (Q.E.P.D).

Se reitera al Despacho que a través de la póliza vinculada con el llamamiento en garantía no se cubre la muerte del deudor hipotecario del Fondo Nacional del ahorro, pues de forma diáfana se observa que es un seguro de incendio.

Es por ello, que mi representada LA PREVISORA S.A. en su calidad de coaseguradora en esta póliza no tiene obligación indemnizatoria alguna, pues el objeto de esta póliza no cubre lo reclamado por los demandantes.

2. **FALTA DE COBERTURA DE LA POLIZA INCENDIO DEUDORES, POR NO REALIZACION DEL RIESGO ASEGURADO.**

Tal y como obra en la póliza número 2201213001599 para la vigencia comprendida en el periodo 1 de abril de 2016 a 30 de abril de 2016, el RIESGO ASEGURADO es INCENDIO Y/O RAYO, el presente proceso se originó por el fallecimiento de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO(Q.E.P.D.) y el pago del crédito hipotecario que realizaron el cónyuge y los herederos de la causante al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Los riesgos que originaron el presente proceso no fueron asegurados en la póliza con fundamento en el cual se efectuó el llamamiento en garantía a mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la obligación de la aseguradora nace cuando se demuestra la ocurrencia o realización del riesgo asegurado, así como la cuantía de la perdida. Si el primer elemento esencial, para que nazca la obligación de la aseguradora no se da, no se genera obligación indemnizatoria a su cargo.

El artículo 1077 del código de comercio impone al asegurado la obligación de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En el presente caso el riesgo asegurado INCENDIO Y/0 RAYO, no se realizó por lo tanto no hay ninguna obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

3. **LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS AL VALOR ASEGURADO.**

En caso de un remoto fallo desfavorable para la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, deberá tenerse en cuenta el límite del valor asegurado pactado en la carátula del SEGURO INCENDIO DEUDORES FONDO NACIONAL DEL AHORRO, vigencia comprendida entre el 1 de abril de 2016 a 30 de abril de 2016.

La suma indicada en la caratula de esta póliza como VALOR ASEGURADO para el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, es el límite máximo de responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios causados por los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro.

El límite de valor asegurado es la cuantía máxima de la indemnización a cargo de la Aseguradora tras la ocurrencia de un siniestro amparado en la póliza que ésta ha expedido. Su función es la de delimitar cuantitativamente la responsabilidad de la aseguradora (artículo 1079 y 1089 del Código de Comercio)

En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la compañía puede exceder de este límite de valor asegurado durante la vigencia, aunque durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros.

Como lo ha establecido la Jurisprudencia, respecto de la demostración de los perjuicios derivados de un accidente de tránsito, se debe acreditar la existencia real y efectiva del daño como lo establece el artículo 1077 del código de comercio. Corresponde al asegurado o al beneficiario del seguro acreditar la ocurrencia de los hechos y la cuantía de la pérdida.

El perjuicio será indemnizado siempre y cuando se demuestre la existencia del mismo y hasta los límites contratados en la póliza, aclarando que la suma asegurada no es un valor admitido, por lo tanto, en todo caso, los perjuicios deben ser debidamente acreditados y probados en el proceso judicial.

4. **COASEGURO Y PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LA PREVISORA S.A. CON UN 20% DEL VALOR DE LA PERDIDA.**

En la póliza de seguro de incendio deudores no. 2201213001599 cuyo tomador, asegurado y beneficiario es el FONDO NACIONAL DE AHORRO, se pactó un coaseguro y porcentaje de participación de las aseguradoras así:

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS			
NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	**TIPO DE COASEGURO**	**%PARTICIPACION**	**$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N**
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	20,00%	$ 17.108.757,99
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%	$ 17.108.757,99
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%	$ 51.326.273,98

En el coaseguro dos o más aseguradoras, acuerdan distribuirse un porcentaje de participación en el riesgo asegurado.

En el coaseguro las aseguradoras no son solidariamente responsables, sino que cada una responde en el porcentaje pactado en el coaseguro, para el caso de la previsora s.a. será con el porcentaje del **20 %**

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: **ES CIERTO DE ACUERDO A PRUEBA DOCUMENTAL OBRANTE EN EL PROCESO.**

Obra como prueba documental, aportada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que la solicitud del crédito individual fue efectuada por la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, identificada con la c.c. nro. 38.285.507 a quien le fue otorgado el crédito número 3828550708 en su calidad de afiliada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Los deudores del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, debían cancelar un seguro de vida obligatorio que garantizara el pago de la obligación, este opera siempre y cuando el deudor sea el mismo afiliado y estuviera al día en el crédito hipotecario.

AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Es cierto que entre las señoras CLAUDIA MARCELA PEREZ (vendedora) y la señora GLORIA ESNEDY MURILLO BECERRA (compradora) se celebró un contrato de compraventa de bien inmueble en cuantía de $ 16.591.000, formalizado en Escritura pública en la Notaria 4 del circuito de Cali, el día 19 de julio de 2007.

En dicho contrato de compraventa, fue de conocimiento de la compradora GLORIA ESNEDY MURILLO, de la existencia de un gravamen hipotecario en cuantía indeterminada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien manifestó que, a partir de la fecha, asumiría el pago de las cuotas mensuales del crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En este negocio jurídico no participo el FONDO NACIONAL DEL AHORRO como acreedor hipotecario, la compradora no hizo ninguna gestión de subrogación del crédito hipotecario, por lo tanto, la propiedad del bien se transfirió a la señora GLORIA ESNEDY MURILLO, pero la titularidad del crédito hipotecario continuaba a nombre de la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, quien se obligó con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y se obligó a pagar la cuota del crédito.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

Así quedo consignado en la ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA, pero la señora GLORIA ESNEDY MURILLO no hizo gestión de subrogación del crédito hipotecario a su nombre, ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, no conoció el contrato de compra venta celebrado entre las señoras CLAUDIA MARCELA PEREZ Y GLORIA ESNEDY MURILLO BECERRA, ni participo en dicho negocio jurídico.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE.

La señora GLORIA ESNEY MURILLO BUSTAMENTE mediante el contrato de compraventa, se obligó a seguir pagando las cuotas del crédito hipotecario con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, pero nunca efectuó a subrogación del crédito hipotecario ante dicha entidad.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

Conforme a prueba documental aportada por la parte demandante, obre certificado de defunción de la Registraduría nacional del estado civil, donde se certifica que la señora GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE falleció el día 27 de noviembre de 2007.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, conforme a prueba documental aportada por la parte demandante, obra certificado de defunción de la Registraduría nacional del estado civil donde se certifica que la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ falleció el día 16 de agosto de 2016.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

Se resalta al Despacho que los herederos de la señora GLORA ESNEDY MURILLO, no hicieron tramite de subrogación del crédito hipotecario ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Se desconoce si iniciaron trámite de sucesión respecto del bien de la causante.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

Es importante manifestar que los hoy demandantes, reconocen que la titular del crédito hipotecario ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO era la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, quien fue quien se obligó con dicha entidad y fungía como afiliada y deudora del FNA.

HECHO DECIMO: ES CIERTO, de acuerdo a prueba documental obrante en el expediente.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO informo a los hoy demandantes, que la póliza seguro de vida grupo deudores cubre el saldo insoluto de la deuda en caso de fallecimiento del amparado, en este caso el afiliado -deudor que era CLAUDIA MARCELA PEREZ.

La fallecida GLORIA ESNEDY MURILLO, ni estaba afiliada al fondo, ni era la titular del crédito hipotecario adquirido con el FNA, ni era la beneficiaria del crédito, ni estaba amparada por el seguro de vida.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

De lo manifestado por los demandantes en este hecho, se infiere claramente que nunca hubo subrogación del crédito hipotecario a favor de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO por parte del FNA.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO informo a los hoy demandantes, que la señora GLORIA ESNEDY MURILLO no era beneficiaria del crédito, no se podía afectar la póliza de seguro de vida deudores, nunca hubo subrogación del crédito hipotecario a favor de la citada señora.

AL HECHO DECIMO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

La certificación del FNA se hizo a nombre de la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ como titular del crédito hipotecario número 3828550708.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DECIMO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Obra como prueba documental aportada por el propio demandante, que se tuvo que iniciar proceso ejecutivo hipotecario por mora en el pago de las cuotas del crédito hipotecario otorgado por el FNA

AL HECHO DECIMO SEPTIMO:NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

Se resalta al Despacho que, si la obligación no hubiera estado en mora, el acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO no hubiera iniciado el proceso ejecutivo hipotecario, el cual culmino con pago total del crédito hipotecario, de acuerdo a prueba documental obrante en el proceso.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: NO ES CIERTO.

Obra prueba documental en el proceso, en la cual se establece que los herederos llegaron a un acuerdo de pago para dar por terminado el proceso ejecutivo que se instauró en su contra, se confirman pagos de $ 17.000.000 y $ 3.000.000 al FNA y de $ 3.100.000 por concepto de honorarios profesionales de abogado.

De allí que no sea cierto, que la obligación hipotecaria se encontrara al día. Afirmación que se cae de su propio peso, ante las mismas pruebas de carácter documental aportadas por la parte demandante.

AL HECHO DECIMO NOVENO: ES CIERTO.

Obra como prueba documental, la constancia de estos pagos al FNA y de los honorarios de abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL.

AL HECHO VIGESIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Frente a la afirmación de la parte demandante, que acudieron a la ayuda del grupo familiar para el pago de la deuda y evitar el remate del bien inmueble, no me consta.

Frente a los pagos al FNA y del abogado SANDOVAL SANDOVAL, es cierto se hicieron los pagos por las cuantías señaladas de acuerdo con prueba documental obrante en el proceso.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO Y VIGESIMO CUARTO: SON PARCIALMENTE CIERTOS.

De acuerdo con prueba documental obrante en el proceso consistente en el Auto interlocutorio número 002824 del Juzgado 4 civil municipal de ejecución de sentencias, de fecha mayo 27 de 2019, el cual se profirió a solicitud del apoderado del demandante del FNA se indica que la obligación del **crédito hipotecario numero 3828550708 a nombre de CLAUDIA MARCELA PEREZ** se encuentra cancelada y en consecuencia se solicita la terminación del proceso.

En la providencia mencionada el Despacho judicial adoptó los siguientes criterios:

"i) El crédito cobrado a la señora GLORIA ESNEY MURILLO se deriva de un contrato de mutuo contenido en la Escritura pública número 484 del 12 de marzo de 2003 de la Notaria 18 del circulo de Cali celebrado entre la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ Y EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ii) La garantía hipotecaria se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-330812 de la Oficina de registro de instrumentos públicos.

iii) Se celebró un contrato de compraventa entre la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ y la señora GLORIA ESNEDY MURILLO contenido en la escritura pública número 2154 del 18 de Julio de 2007 ante la notaría 4 del círculo de Cali.

iiii) Que los herederos de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO a saber: JOSE GERMAN MARIN MARIN, MAYERLINE MARIN MURILLO Y MARINA MARIN acreditaron el pago del crédito hipotecario numero 3828550708 a nombre de CLAUDIA MARCELA PEREZ y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

iiii) Que el FNA certifico que la obligación hipotecaria numero 3828550708 a nombre de CLAUDIA MARCELA PEREZ se encuentra cancelada.

La parte resolutiva del Auto estableció:

i) Decretar la terminación del proceso hipotecario del FNA contra GLORIA ESNEDY MURILLO por pago total de la obligación

ii) cancelar el gravamen hipotecario

iii) ordena desglose

iiii) ordena archivo del expediente."

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: NO ES UN HECHO ES LA SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.

La solicitud de indemnización de perjuicios por parte de los demandantes es a todas luces improcedente, no hubo omisión ni mala fé de la entidad acreedora FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Quien, si tuvo omisión, fue la compradora del bien inmueble GLORIA ESNEDY MURILLO quien a pesar de conocer la existencia del gravamen hipotecario a favor del FNA, no efectuó el trámite de subrogación del crédito hipotecario ante dicha entidad.

Como se ha venido exponiendo, no había lugar a afectar la póliza de vida deudores, por cuanto la señora GLORIA ESNEDY MURILLO no estaba afiliada al FNA ni tampoco era titular del crédito hipotecario ante el FNA y por tanto no estaba amparada en la póliza.

Como lo manifestó el FNA, La fallecida GLORIA ESNEDY MURILLO, no estaba afiliada al fondo, no era la titular del crédito hipotecario adquirido con el FNA, no era la beneficiaria del crédito, no estaba amparada por el seguro de vida.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: ES CIERTO, DE ACUERDO A PRUEBA DOCUMENTAL.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la declaratoria de responsabilidad civil contractual solicitada por los demandantes, así como la indemnización de perjuicios a todas luces improcedentes.

La responsabilidad civil contractual es aquella que proviene de la violación de un contrato y se traduce en la obligación de indemnizar al acreedor el perjuicio que le causa el incumplimiento del contrato o su cumplimiento tardío o imperfecto. Todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, quien incumpla el contrato sufre las consecuencias de su acción y debe reparar el daño que cause.

Con la presente demanda no se cumplen los requisitos esenciales para que surja la pretendida responsabilidad civil contractual.

Los elementos esenciales son:

i) Que haya un contrato valido

ii) Que haya un daño derivado de la inejecución de ese contrato

iii) Que ese daño sea causado por el deudor al acreedor contractual.

La Sala de casación civil de la Corte suprema de justicia, ha señalado que la responsabilidad contractual depende en primer término, de la demostración de la celebración por las partes del contrato a que se refiere la misma, en segundo lugar, de los elementos que son propios a aquella a saber: el incumplimiento del contrato de la persona natural o jurídica contra quien se dirige la demanda, la existencia para el actor de un daño cierto y real y finamente que entre uno y otro medie un nexo de causalidad, es decir, que el perjuicio cuya reparación se persigue sea consecuencia directa de la conducta contraria o violatoria del contrato reprochado frente al demandado.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generado del daño (incumplimiento del contrato) y el daño probado, para poder atribuir un resultado a una persona es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa efecto.

En el presente asunto, no se encuentran probados los elementos esenciales de la responsabilidad civil contractual pretendida.

En el presente caso no se celebró contrato alguno entre la señora GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE (Q.E.P.D.) y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el daño cuya indemnización se reclama no deriva de la inejecución del contrato pues no hubo relación jurídica entre la señora MURILLO BUSTAMANTE y el FNA.

El FNA no le causo ningún daño a la señora GLORIA ESNEDY MURILLO, pues nunca tuvo la posición de afiliada, ni de deudora hipotecaria del FNA- La relación contractual del FNA fue con la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ (deudora hipotecaria y titular del crédito hipotecario con el FNA)

Entre las señoras CLAUDIA MARCELA PEREZ (vendedora) y la señora GLORIA ESNEDY MURILLO BECERRA (compradora) se celebró un contrato de compraventa de bien inmueble en cuantía de $ 16.591.000, formalizado en Escritura pública en la Notaria 4 del circuito de Cali, el día 19 de julio de 2007.

En dicho contrato de compra venta, fue de conocimiento de la compradora GLORIA ESNEDY MURILLO, de la existencia de un gravamen hipotecario en cuantía indeterminada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien manifestó que, a partir de la fecha, asumiría el pago de las cuotas mensuales del crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. (así quedó consignado en el texto de la Escritura pública)

En este negocio jurídico no participo el FONDO NACIONAL DEL AHORRO como acreedor hipotecario, la compradora no hizo ninguna gestión de subrogación del crédito hipotecario, por lo tanto, la propiedad del bien se transfirió a la señora GLORIA ESNEDY MURILLO, pero la titularidad del crédito hipotecario continuaba a nombre de la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, quien se obligó con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y se obligó a pagar la cuota del crédito.

La señora GLORIA ESNEDY MURILLO BECERRA no hizo subrogación del crédito hipotecario, por lo tanto, al no sustituir la calidad de deudora hipotecaria que tenía la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, nunca fue titular del crédito hipotecario con el FNA ni tampoco amparada en la póliza de seguro de vida deudores del FNA.

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

1. **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE A RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A CARGO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

Para que se configure la responsabilidad civil contractual, se requiere de la concurrencia de tres elementos:

1.) Que haya un contrato válido
2.) Que haya un daño derivado de la inejecución de ese contrato
3.) Que ese daño sea causado por el deudor al acreedor contractual

En el presente caso no se celebró contrato alguno entre la señora GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE (Q.E.P.D.) y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el daño cuya indemnización se reclama no deriva de la inejecución del contrato pues no hubo relación jurídica entre la señora MURILLO BUSTAMANTE y el FNA.

El FNA no le causo ningún daño a la señora MURILLO BUSTAMANTE pues nunca tuvo la posición de afiliada, ni de deudora hipotecaria del FNA.

2. **INEXISTENCIA DE SUBROGACION DEL CREDITO POR PARTE DE LA SEÑORA GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE CUANDO COMPRO EL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO ANTE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO.**

La señora GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE, a pesar de conocer la existencia del gravamen hipotecario del bien inmueble que compro a la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, con el fondo nacional del ahorro, no hizo el trámite de subrogación de hipoteca, mediante el cual la deudora hipotecaria tenía que ser sustituida o reemplazada.

La subrogación es un acto jurídico, por medio del cual una persona sustituye a otra en los derechos y obligaciones propias de determinada relación jurídica, a través de ella se traspasa al nuevo deudor todos los derechos, acciones y privilegios, es una operación financiera en la que se modifica al titular de una obligación por un tercero.

Este proceso o trámite se debió hacer por parte de la compradora GLORIA ESNECY MURILLO frente al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el cual se encargaría de ceder la hipoteca y convertir en deudor hipotecario al nuevo propietario del bien inmueble.

3. **INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CONTRATADA POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO POR EL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMENTE, POR CUANTO NO ERA AFILIADA AL FONDO, NI TITULAR DEL CREDITO HIPOTECARIO, NI DEUDORA HIPOTECARIA DEL FNA**

Entre las señoras CLAUDIA MARCELA PEREZ (vendedora y deudora hipotecaria del FNA) y la señora GLORIA ESNEDY MURILLO BECERRA (compradora) se celebró un contrato de compraventa de bien inmueble en cuantía de $ 16.591.000, formalizado en Escritura pública en la Notaria 4 del circuito de Cali, el día 19 de julio de 2007.

En dicho contrato de compra venta, fue de conocimiento de la compradora GLORIA ESNEDY MURILLO, de la existencia de un gravamen hipotecario en cuantía indeterminada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien manifestó que, a partir de la fecha, asumiría el pago de las cuotas mensuales del crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En este negocio jurídico no participo el FONDO NACIONAL DEL AHORRO como acreedor hipotecario, la compradora no hizo ninguna gestión de subrogación del crédito hipotecario, por lo tanto, la propiedad del bien se transfirió a la señora GLORIA ESNEDY MURILLO, pero la titularidad del crédito hipotecario continuaba a nombre de la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, quien se obligó con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y se obligó a pagar la cuota del crédito.

La señora GLORIA ESNEDY MURILLO BECERRA no hizo subrogación del crédito hipotecario, por lo tanto, al no sustituir la calidad de deudora hipotecaria que tenía la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, nunca fue titular del crédito hipotecario con el FNA ni tampoco amparada en la póliza de seguro de vida deudores del FNA.

4. **IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MATERIALES CORRESPONDIENTES A LO PAGADO PARA CUBRIR EL SALDO DE LA DEUDA HIPOTECARIA.**

Se solicita con la demanda que se condene al FONDO NACIONAL DEL AHORRO al pago de $27,459.640 más un 25% de prestaciones, que corresponden a lo pagado por los herederos de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO por cancelación de crédito hipotecario y honorarios profesionales de los abogados que intervinieron en el proceso ejecutivo hipotecario, lo cual es a todas luces improcedente.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tuvo que instaurar el proceso ejecutivo hipotecario por mora en el pago de las cuotas del crédito hipotecario y como lo que se persigue es el bien , se instauro la demanda contra los actuales propietarios que eran los herederos de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO, por lo anterior lo que se pagó correspondía a lo que se debía al FNA, posteriormente el proceso se dio por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y se ordenó la cancelación de la hipoteca o gravamen hipotecario, quedando el bien en cabeza de los herederos de la señora GLORIA ESNEDI MURILLO BUSTAMANTE (Q.E.P.D.).

5. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MORALES.

Se pretende con la demanda el reconocimiento de perjuicios morales en la cantidad de 100 SMMLV para cada uno de los demandantes, lo cual resulta improcedente por no haberse generado ningún perjuicio de carácter moral por parte de la entidad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO y su tasación no corresponder a la jurisdicción civil ordinaria.

Solicito en consecuencia sean negados de plano.

PRUEBAS QUE SE HACEN VALER

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN Y OBRAN EN EL PROCESO.

1.1) Poder para actuar. (Se aporta)

1.2) Certificado de existencia y Representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (Se aporta)

1.3) PÓLIZA DE **SEGURO INCENDIO DEUDORES FONDO NACIONAL DEL AHORRO** vigencia desde el 1 DE ABRIL DE 2016 A 30 DE ABRIL DE 2016. Expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (obra en el proceso.)

1.4) Escritura pública número 0484 del 12 de marzo de 2003 de la Notaria 18 del circulo de Cali (Obra en el proceso)

1.5) Escritura pública número 2154 del 19 de julio de 2007 de la Notaria 4 del círculo de Cali (Obra en el proceso)

1.6) Auto interlocutorio número 002824 del Juzgado 4 civil municipal de ejecución de sentencias de fecha 27 de mayo de 2019. (obra en el proceso)

1.7) Certificación de la obligación hipotecaria numero 3828550708 a nombre de CLAUDIA MARCELA PEREZ con el FONDO NACIONAL DE AHORRO. (Obra en el proceso)

NOTIFICACIONES

Las de mi Mandante:

LA PREVISORAS.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

REPRESENTANTE LEGAL: Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

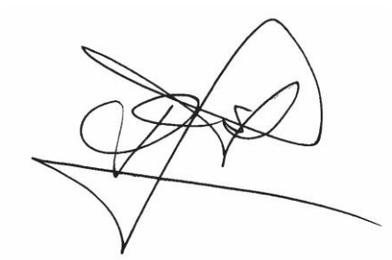
APODERADA:

DIANA SANCLEMENTE TORRES

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 25 #2-108, Barrio San Fernando de Cali – Valle.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: sjuridicosas@emcali.net.co y dsancle@emcali.net.co

De la señora Juez, Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES
C.C. 38.864.811 de Buga
T.P. No 44.379 del C.S. de la J.

PODER LITISOFT 44464 RAD: 2021-00274 DTE: JOSÉ GERMAN MARÍN MARÍN

Diana Sanclemente <dsancle@emcali.net.co>

Lun 11/03/2024 11:12 AM

Para:jeison.idarraga25@hotmail.com <jeison.idarraga25@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (625 KB)

certificado SFC PREVISORA 07-03-2024.pdf; PODER PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS PROCESO JOSE GERMAN MARÍN.pdf;

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2024 10:43 a. m.
Para: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>; dsancle@emcali.net.co
Asunto: RV: PODER LITISOFT 44464 RAD: 2021-00274 DTE: JOSÉ GERMAN MARÍN MARÍN

DOCTOR
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.
REFERENCIA: OTORGA PODER
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE GERMÁN MARÍN Y OTROS.
DEMANDADO: MINISTERIO DE VIVIENDA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
RADICADO: 76001-31-03-004-2021-000274-00
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.511.668 de Bucaramanga, mayor
de edad y vecina de la misma ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al
régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito
Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la
Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra.
DIANA SANCLEMENTE TORRES, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.864.811
y portadora de la tarjeta profesional No. 44.379 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones a los correos
electrónicos: dsancle@emcali.net.co y sjuridicosas@hotmail.com para que, en el proceso de la referencia, se
notifique y actúe como apoderada judicial de la Compañía dentro del proceso citado en la referencia.
Solicito reconocer personería a la mandataria para los fines de la gestión encomendada, en los términos del Artículo
77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar,
desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la
Compañía.
Atentamente,

DOCTOR
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA:	**OTORGA PODER**
CLASE DE PROCESO:	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
DEMANDANTE:	**JOSE GERMÁN MARÍN Y OTROS.**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE VIVIENDA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS**
RADICADO:	**76001-31-03-004-2021-000274-00**

LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.511.668 de Bucaramanga, mayor de edad y vecina de la misma ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **la Dra. DIANA SANCLEMENTE TORRES**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.864.811 y portadora de la tarjeta profesional No. **44.379** del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones a los correos electrónicos: dsancle@emcali.net.co y sjuridicosas@hotmail.com para que, en el proceso de la referencia, se notifique y actúe como apoderada judicial de la Compañía dentro del proceso citado en la referencia.

Solicito reconocer personería a la mandataria para los fines de la gestión encomendada, en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Compañía.

Atentamente,



LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
C.C. N° 63.511.668 de Bucaramanga
Representante Legal Judicial y Administrativo
La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Acepto,



DIANA SANCLEMENTE TORRES
C.C. N° 38.864.811 de Buga – Valle-
T.P. 44379 del C.S. de la J.

ABOGADO INTERNO: Aarón José Ortiz Galván.
N° DE LITISOFT: 44464
FECHA DE ASIGNACIÓN DEL CASO: 1 MARZO 2024.

CONTESTACION DEMANDA / PROCESO VERBAL / RAD. 2021-274 / JOSE GERMAN MARIN Y OTROS vs FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

Gabriel Rojas <gabrielrojas@velarojasabogados.com>

Mié 26/04/2023 11:12 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: COMJURIDICA ASESORES SAS <abogados@comjuridica.com>;juan-quintana <juan-quintana@hotmail.com>;julianayala741@hotmail.com <julianayala741@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (11 MB)

4. Contestacion demanda - Fondo Nacional del Ahorro.pdf; POLIZAS DE VIDA DESDE 2003.zip;

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : JOSE GERMAN MARIN Y OTROS.
DEMANDADO : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
RADICACIÓN : 2021-274

Referencia : Contestación de la demanda - Fondo Nacional del Ahorro.

GABRIEL EDUARDO ROJAS, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.839.995 de Jamundí, abogado portador de la tarjeta profesional No. 135.486 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** tal y como consta en el poder que se anexa, **por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, descorro el traslado de la demanda promovida por el señor JOSE GERMAN MARIN Y OTROS, con el fin de contestarla y formular excepciones de mérito**, para lo cual adjunto documento en formato PDF, y aporto las pruebas documentales que se pretenden hacer valer.

Cordialmente,

GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ
Abogado
VELA ROJAS & ABOGADOS
gabrielrojas@velarojasabogados.com
TEL: 882 1229
CEL: 316 244 2990
www.velarojasabogados.com

ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

PROCESO	**:**	**VERBAL**
DEMANDANTE	**:**	**JOSE GERMAN MARIN Y OTROS.**
DEMANDADO	**:**	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
RADICACIÓN	**:**	**2021-274**

Referencia : Contestación de la demanda – Fondo Nacional del Ahorro.

GABRIEL EDUARDO ROJAS, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.839.995 de Jamundí, abogado portador de la tarjeta profesional No. 135.486 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** tal y como consta en el poder que se anexa, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, descorro el traslado de la demanda promovida por el señor **JOSE GERMAN MARIN Y OTROS**, con el fin de contestarla en la siguiente forma:

I. PRECISIÓN FRENTE AL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA:

Es de anotar que, la notificación fue recibida el día lunes 10 de abril de 2023, por lo tanto, y como quiera que la misma se entiende surtida al finalizar los 2 días siguientes a la entrega de la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se tiene que el término para contestar la demanda iniciaría a contabilizarse a partir del jueves 13 de abril, y se extendería como plazo máximo, hasta el día jueves 11 de mayo de 2023.

Por lo tanto, es claro que la presente contestación de la demanda ha sido radicada dentro del término legal concedido para esos efectos.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto respecto de que por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se celebró una operación de crédito con la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ (q.e.p.d.). Adicionalmente, es pertinente resaltar que, dicha operación de crédito fue celebrada, únicamente, con la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ (q.e.p.d.), quien era afiliada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de tal manera que, la única persona que se registró como deudora del FONDO fue la citada señora CLAUDIA MARCELA PEREZ (q.e.p.d.).

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Debe advertirse que, para el otorgamiento de créditos hipotecarios por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, los beneficiarios de los mismos deben cancelar, junto con el valor de la cuota mensual del crédito, un seguro de vida obligatorio, por medio del cual se garantiza el pago de la deuda frente a eventos tales como el fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor.

No obstante, es menester resaltar que, el seguro de vida se encuentra vigente SIEMPRE Y CUANDO el deudor, que debe ser el mismo afiliado al FONDO, se encuentre al día en la cancelación del crédito.

AL HECHO TERCERO: No me consta. Es un hecho que se refiere a la negociación de personas ajenas al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sin embargo, verificado el contenido de la escritura pública No. 2154 del 19 de julio de 2007 otorgada en la Notaría 04 de Cali, considero pertinente señalar que, en dicho instrumento público NO COMPARECIÓ el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, es decir, en la escritura en comento brilla por su ausencia la firma de algún representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en señal de aceptación y/o conocimiento de la operación que se estaba celebrando, por consiguiente, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO nunca se enteró de que el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-330812, había sido transferido, a título de venta, en favor de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO (q.e.p.d.).

AL HECHO CUARTO: No me consta. Es un hecho que se refiere a la negociación de personas ajenas al FONDO NACIONAL DEL AHORRO. No obstante, es pertinente resaltar que, por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO fue necesario promover proceso ejecutivo con el fin de normalizar el estado del crédito que le había sido otorgado a la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ (q.e.p.d.).

AL HECHO QUINTO: No me consta, y de cualquier forma, no es cierto en los términos planteados por el apoderado judicial de la parte actora. Sea lo primero resaltar que, tal como se mencionó en la contestación de hecho tercero, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO nunca se le notificó la operación de compraventa contenida en la escritura pública No. 2154 del 19 de julio de 2007 otorgada en la Notaría 04 de Cali, y además, tampoco se realizó ningún trámite de cesión de crédito ante el FONDO, por lo tanto, de cara al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la deudora siempre fue la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ (q.e.p.d.), pues era ella quien figuraba como deudora de la operación de crédito.

Ahora bien, en la narración del hecho se menciona que la señora GLORIA ESNEDY MURILLO (q.e.p.d.), continuó efectuando el pago de la obligación de crédito, sin embargo, tal afirmación no resulta cierta, o al menos no del todo cierta y deberá probarse, puesto que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO se vio en la necesidad de promover un proceso ejecutivo hipotecario en contra de la citada señora y sus herederos indeterminados, para efectos de lograr la normalización del crédito, de allí que se cae por su propio peso la afirmación de la demandante, ya que de haberse encontrado al día el crédito, no tendría ningún sentido que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO hubiese iniciado un proceso ejecutivo para su liquidación.

AL HECHO SEXTO: No me consta. Es un hecho que se refiere a eventos ajenos al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y deberán acreditarse en el desarrollo del proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta. Es un hecho que se refiere a eventos ajenos al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y deberán acreditarse en el desarrollo del proceso.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, y de cualquier forma, no es cierto en los términos planteados por el apoderado judicial de la parte actora. Tal y como se mencionó en la contestación de hecho quinto, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO nunca se le notificó la

operación de compraventa contenida en la escritura pública No. 2154 del 19 de julio de 2007 otorgada en la Notaría 04 de Cali, y además, tampoco se realizó ningún trámite de cesión de crédito ante el FONDO, por lo tanto, de cara al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la deudora siempre fue la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ (q.e.p.d.), pues era ella quien figuraba como deudora de la operación de crédito.

Ahora bien, en la narración del hecho se menciona que los herederos de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO (q.e.p.d.), continuaron efectuando el pago de la obligación de crédito, sin embargo, tal afirmación no resulta cierta, o al menos no del todo cierta y deberá probarse, puesto que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO se vio en la necesidad de promover un proceso ejecutivo hipotecario en contra de la citada señora y sus herederos indeterminados, para efectos de lograr la normalización del crédito, de allí que se cae por su propio peso la afirmación de la demandante, ya que de haberse encontrado al día el crédito, no tendría ningún sentido que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO hubiese iniciado un proceso ejecutivo para su liquidación.

AL HECHO NOVENO: Es cierto en cuanto a la formulación del derecho de petición ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto. Por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se brindó respuesta mediante documento de fecha 12 de abril de 2010, dirigido a la señora EDITH GABRIELA FALLA, a través del cual se le informó que, **la póliza de seguro de Vida Grupo Deudores contratada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tiene como objeto cubrir el saldo insoluto de la obligación adeudada por el afiliado, en caso de fallecimiento, invalidez total y permanente o enfermedades graves, estando amparado por dicha póliza únicamente el afiliado deudor, que para el caso que nos ocupa era la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ.**

Así las cosas, se reitera nuevamente que, quien NO es titular del crédito, como lo era aquí el caso de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO, persona que NO era la beneficiaria del crédito y tampoco era afiliada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, no se encontraba amparada por el Seguro de Vida Grupo Deudores, aspecto que fue verificado en los registros del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta, y de cualquier forma, no es cierto en los términos planteados por el apoderado judicial de la parte actora. En la narración del hecho se menciona que los herederos de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO (q.e.p.d.), continuaron efectuando el pago de la obligación de crédito, sin embargo, tal afirmación no resulta cierta, o al menos no del todo cierta y deberá probarse, puesto que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO se vio en la necesidad de promover un proceso ejecutivo hipotecario en contra de la citada señora y sus herederos indeterminados, para efectos de lograr la normalización del crédito, de allí que se cae por su propio peso la afirmación de la demandante, ya que de haberse encontrado al día el crédito, no tendría ningún sentido que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO hubiese iniciado un proceso ejecutivo para su liquidación.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto en los términos planteados por el apoderado judicial de la parte actora. Se manifiesta en la redacción del hecho que, el señor JOSE MARIN MARIN y sus hijas se acercaron al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para conocer el

ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

estado del crédito, y que fue en ese momento donde se enteraron que la señora GLORIA ESNEDY MURILO (q.e.p.d.), no se encontraba como afiliada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

No obstante, tal información fue la brindada mediante la respuesta de fecha 12 de abril de 2010, donde se le informó a los familiares de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO (q.e.p.d.), que ella NO tenía la calidad de beneficiaria de crédito ni de afiliada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y que por lo tanto, no era posible dar aplicación al seguro que garantizaba la obligación de crédito. Así las cosas, NO es cierto que los demandantes se hayan enterado de la no afiliación de la señora GLORIA ESNEDY hasta ese momento, pues tal situación ya había sido puesta en conocimiento de sus interesados.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Más que un hecho es una manifestación subjetiva del sentir de la parte actora, la cual no ameritaría pronunciamiento al respecto. No obstante, y para generar claridad al despacho judicial considero pertinente resaltar que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO nunca se le notificó la operación de compraventa contenida en la escritura pública No. 2154 del 19 de julio de 2007 otorgada en la Notaría 04 de Cali, y además, tampoco se realizó ningún trámite de cesión de crédito ante el FONDO, por lo tanto, de cara al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la deudora siempre fue la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ (q.e.p.d.), pues era ella quien figuraba como deudora de la operación de crédito, por lo tanto, NO había forma de que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO supiera del negocio jurídico que se había realizado por parte de la señora CLAUDIA MARCELA y GLORIA ESNEDY MURILLO.

Además, se reitera y se resalta que las partes que realizaron el negocio jurídico en comento, nunca consideraron si para tales efectos era o no necesario realizar la aprobación de la cesión del crédito ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, para que la señora GLORIA ESNEDY MURILLO obtuviera la calidad de afiliada e incluso pudiera ser incluida dentro de la póliza colectiva que respaldaba la operación, pero se repite, tal circunstancia nunca ocurrió, situación que incluso generaba que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO tuviera absoluto desconocimiento de a quien se le podía requerir el pago, pues en los archivos y sistemas del FONDO no figuraba ningún registro de la señora GLORIA ESNEDY, ni formularios de vinculación, ni solicitud de productos, y muchos menos datos de ubicación como direcciones, teléfonos, correos, entre otros.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO era el acreedor de la operación de crédito No. 3288550708, y por lo tanto, resultaba apenas lógico y normal que se recibieran los pagos y/o abonos que se efectuaran por cuenta del crédito otorgado, y más aún cuando el mismo se encontraba en estado de mora. Por lo tanto, a pesar de que no se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva del sentir de la parte actora, es relevante que el Juzgado tenga en cuenta lo aquí expuesto.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto en cuanto a que, para la fecha de noviembre del año 2016, el crédito hipotecario No. 3828550708 se encontraba en estado de mora.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No me consta. Es un hecho que se refiere a eventos ajenos al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y deberán acreditarse en el desarrollo del proceso.

ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Más que un hecho es una manifestación subjetiva del sentir de la parte actora, la cual no ameritaría pronunciamiento al respecto. No obstante, y para generar claridad al despacho judicial considero pertinente resaltar que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO se vio en la necesidad de promover un proceso ejecutivo hipotecario en contra de la citada señora y sus herederos indeterminados, para efectos de lograr la normalización del crédito, de allí que se cae por su propio peso la afirmación de la demandante, ya que de haberse encontrado al día el crédito, no tendría ningún sentido que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO hubiese iniciado un proceso ejecutivo para su liquidación.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto en los términos que son planteados por el apoderado judicial de la parte actora. Lo primero que debe mencionarse es que, efectivamente por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se promovió proceso ejecutivo, el cual se distinguió con la radicación 2016-315 y del cual conoció el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, y cuya finalidad era lograr la normalización del crédito hipotecario No. 32885507.

Ahora bien, para comprender el curso del citado proceso ejecutivo, y para que el despacho judicial comprenda las actuaciones que allí se desarrollaron, considero pertinente informar que, en el proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago el 18 de julio de 2016, y se ordenó efectuar el emplazamiento, lo cual se cumplió a cabalidad con la publicación de fecha 14 de agosto de 2016, y por lo tanto el Juzgado 18 Civil Municipal efectuó el registro de personas emplazadas, posteriormente, se llevó a cabo el nombramiento de curador, y mediante auto No. 066 del 11 de septiembre de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución. Es de anotar que, frente a dicha providencia, se formuló recurso de apelación por cuenta de los herederos indeterminados, sin embargo, los recursos fueron rechazados por la autoridad judicial. Además, el 24 de octubre de 2017, por parte de los aquí demandantes se formuló escrito de nulidad procesal, no obstante, el incidente de nulidad fue negado por improcedente y se condenó en costas a quienes lo promovieron.

Como consecuencia de lo anterior, resaltamos que en el curso del proceso se logró un acuerdo con los aquí demandantes, quienes efectivamente realizaron el pago de las sumas que se encontraban pendientes para lograr la normalización del crédito y de esa forma lograr terminar el proceso por pago total, y a su vez, por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se autorizó el levantamiento de la hipoteca constituida sobre el inmueble.

En ese orden de ideas, NO ES CIERTO que por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se hayan vulnerado los derechos de los aquí demandantes, incluso, lo expuesto hasta este momento le fue notificado mediante comunicación de fecha 03 de agosto de 2018 dirigida a la señora MARYELINE MARIN MURILLO, y la cual se relaciona como prueba.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No es cierto en los términos que son planteados por el apoderado judicial de la parte actora. Me ratifico en la exposición que se realizó en la contestación del hecho anterior, resaltando que, nunca hubo violación de los derechos por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Es cierto y me ratifico en la contestación del hecho décimo séptimo, en el sentido de que, por cuenta del proceso ejecutivo promovido por el FONDO

NACIONAL DEL AHORRO, se encontró una alternativa para obtener la normalización del crédito No. 32885507.

AL HECHO VIGÉSIMO: No me consta. Es un hecho que se refiere a eventos ajenos al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y deberán acreditarse en el desarrollo del proceso.

.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta. Es un hecho que se refiere a eventos ajenos al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y deberán acreditarse en el desarrollo del proceso, y en cualquier caso, incluye apreciaciones subjetivas por la parte actora, las cuales no requieren pronunciamiento al respecto.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto. Una vez realizado el pago y verificado el mismo, por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se impartió el visto bueno a quien para ese momento representaba sus intereses en el proceso ejecutivo, y autorizó que se radicara la solicitud de terminación del proceso, lo cual así ocurrió en el sentido de que el Juzgado profirió auto ordenando la terminación del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No me consta. Es un hecho que se refiere a eventos ajenos al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y deberán acreditarse en el desarrollo del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto en cuanto a que por parte del despacho judicial se profirió auto que ordenó la terminación del proceso, como consecuencia de que por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se aprobó el acuerdo para lograr la terminación.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: Más que un hecho es una manifestación subjetiva del sentir de la parte actora, la cual no ameritaría pronunciamiento al respecto. No obstante, y para generar claridad al despacho judicial considero pertinente reiterar que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO se vio en la necesidad de los aquí demandantes, para efectos de lograr la normalización del crédito, de allí que se cae por su propio peso la afirmación de la demandante, ya que de haberse encontrado al día el crédito, no tendría ningún sentido que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO hubiese iniciado un proceso ejecutivo para su liquidación.

Por otra parte, se reitera también que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO nunca se le notificó la operación de compraventa contenida en la escritura pública No. 2154 del 19 de julio de 2007 otorgada en la Notaría 04 de Cali, y además, tampoco se realizó ningún trámite de cesión de crédito ante el FONDO, por lo tanto, de cara al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la deudora siempre fue la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ (q.e.p.d.), pues era ella quien figuraba como deudora de la operación de crédito.

Además, claro quedo demostrado que, **la póliza de seguro de Vida Grupo Deudores contratada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tiene como objeto cubrir el saldo insoluto de la obligación adeudada por el afiliado, en caso de fallecimiento, invalidez total y permanente o enfermedades graves, estando amparado por dicha póliza únicamente el afiliado deudor, que para el caso que nos ocupa era la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ.**

En ese orden de ideas, es importante comprender que, quien NO es titular del crédito, como lo era aquí el caso de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO, persona que NO era la

beneficiaria del crédito y tampoco era afiliada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, no se encontraba amparada por el Seguro de Vida Grupo Deudores, aspecto que fue verificado en los registros del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: Es cierto.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con fundamento en la contestación de esta demanda, mi poderdante se OPONE a que se declare cualquier tipo de condena en su contra, puesto que, el actuar del FONDO NACIONAL DEL AHORRO siempre ha estado ajustado a los lineamientos legales, a los requisitos exigidos para realizar operaciones de crédito, así como para lograr la normalización de dichas operaciones. Por consiguiente, mi representado también se OPONE a que se le pueda llegar a condenar al reconocimiento y pago de costas procesales y agencias en derecho, y en general, a TODOS Y CADA UNA de las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO/MERITO:

a. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y DE LA NATURALEZA PROPIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Sea lo primero resaltar que, el objeto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO consiste en administrar de manera eficiente las cesantías, ahorros, y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de quienes se encuentran afiliados, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose de esta manera en una alternativa de capitalización social.

Tal como lo establece el artículo 03 de la Ley 432 de 1998, dentro de las funciones del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se encuentra aquella dispuesta en el literal "d", donde se establece que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO debe *"adelantar con criterio de justicia social e imparcialidad en la adjudicación, utilizando los recursos disponibles, programas de crédito hipotecario y educativo para contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, para lo cual podrá celebrar convenios con las Cajas de Compensación Familiar y entidades de la economía solidaria, y con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Para el cumplimiento de su objeto y funciones, el Fondo Nacional de Ahorro no adelantará directamente ni contratará la construcción de vivienda".*

Así las cosas, en el desarrollo de su objeto social, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, efectuó la aprobación de un crédito a la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, quien tenía la calidad de afiliada al Fondo, para la adquisición de un inmueble destinado a vivienda. Ahora bien, como requisitos para la legalización y desembolso del crédito, por parte de la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ se diligenciaron todos los formularios que son requeridos por la Entidad, y los cuales se adjuntan como pruebas de esta contestación de demanda, donde de forma clara se consignó que, el crédito era otorgado a la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, quien sería la persona DEUDORA del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Adicionalmente, es importante poner en conocimiento del despacho judicial que, una vez el FONDO NACIONAL DEL AHORRO realizó el desembolso de los recursos en favor de la beneficiaria CLAUDIA MARCELA PEREZ, de forma inmediata fue incluida dentro de la póliza de seguro de Vida Grupo Deudores, el cual es contratado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y tiene como objeto cubrir el saldo insoluto de la obligación adeudada por la afiliada, en caso de fallecimiento, invalidez total y permanente o enfermedades graves, estando amparado por dicha póliza únicamente el afiliado deudor, que para el caso que nos ocupa era la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ.

En ese orden de ideas, se confirma que por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se cumplió con su obligación de desembolso del crédito para la adquisición de vivienda, y además, con la inclusión de su beneficiaria y afiliada dentro de la póliza de seguro de vida grupo deudores. Por lo tanto, no puede predicarse de ninguna forma que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO haya incumplido con alguna de sus obligaciones.

b. IMPOSIBILIDAD DE APLICACIÓN DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA EN FAVOR DE LOS DEMANDANTES.

Sea lo primero advertir que, tal y como lo ha señalado la misma parte demandante, mediante la escritura pública No. 2154 del 19 de julio de 2007 otorgada en la Notaría 04 de Cali, la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ le transfirió la propiedad del inmueble con matrícula 370-330812, en favor de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO, y es completamente relevante resaltar que, de dicha negociación y operación de transferencia el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no participó, ni intervino, y mucho menos compareció al otorgamiento de ese instrumento público, por lo que brilla por su ausencia la firma de algún representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en señal de aceptación y/o conocimiento de la operación que se estaba celebrando, por consiguiente, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO nunca se enteró de que el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-330812, había sido transferido, a título de venta, en favor de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO (q.e.p.d.).

Ahora bien, en fecha 23 de marzo de 2010, se recibe ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO un derecho de petición solicitando la aplicación del seguro de vida para que se cubriera el saldo pendiente del crédito No. 32885507, argumentando o teniendo como fundamento que la señora GLORIA ESNEDY MURILLO había fallecido.

Así las cosas, frente a la citada petición el FONDO NACIONAL DEL AHORRO brindó respuesta en fecha 12 de abril de 2023, donde se le informaba a los interesados que, **la póliza de seguro de Vida Grupo Deudores contratada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tiene como objeto cubrir el saldo insoluto de la obligación adeudada por el afiliado, en caso de fallecimiento, invalidez total y permanente o enfermedades graves, estando amparado por dicha póliza únicamente el afiliado deudor, que para el caso que nos ocupa era la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ.**

Como consecuencia de lo anterior, es claro que NO ERA POSIBLE dar aplicación a la cobertura del seguro, ya que se hicieron las verificaciones pertinentes y NO SE ENCONTRÓ que la señora GLORIA ESNEDY MURLLO BUSTAMANTE (q.e.p.d.), tuviera la calidad de afiliada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO; además, debe recordarse que, el crédito había

sido otorgado a la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, de allí que no se tuviera ningún vínculo al interior del FONDO NACIONAL DEL AHORRO con la señora GLORIA ESNEDY MURILLO.

Así las cosas, es claro que por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO no puede predicarse un incumplimiento de sus obligaciones al no solicitar la aplicación de la cobertura de la póliza de seguro, toda vez que, resultaba imposible su aplicación por cuanto la señora GLORIA ESNEDY MURILLO no tenía la calidad de asegurada, ni beneficiaria, ni se encontraba afiliada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

c. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Como ha sido manifestado en la contestación de los hechos de la demanda, no le asiste fundamento jurídico ni factico a los demandantes para pretender el cobro que aquí se reclama, y mucho menos bajo el argumento de que los aquí demandantes cancelaron la obligación correspondiente al crédito No. 32885507.

Lo anterior, toda vez que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en su calidad de acreedor hipotecario, le asistía la facultad de promover las acciones judiciales pertinentes para lograr la normalización de sus acreencias. Así las cosas, debe recordarse que, el acreedor hipotecario, en este caso el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tenía dos acciones, cuando el crédito garantizado con la hipoteca se hace exigible, para cobrarlo judicialmente: una acción personal, originada en el derecho de crédito, contra el deudor de éste; otra, real, nacida de la hipoteca, contra el dueño del bien hipotecado.

Hay que distinguir, según sea el dueño del bien hipotecado el mismo deudor o un tercero. En el primer caso, podrá ejercer contra ese deudor que es al mismo tiempo el dueño actual de la cosa hipotecada, la acción real solamente, o ésta y la acción personal. En el segundo caso, que corresponde a la circunstancia que promovió el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra el actual dueño sólo podrá ejercer la acción real nacida de la hipoteca; y contra el deudor, sólo la acción personal originada en el crédito exigible. Y si quiere ejercerlas ambas en el mismo proceso, contra el dueño actual del bien hipotecado y contra el deudor, podrá hacerlo, pero se seguirá el procedimiento del proceso ejecutivo singular, como lo prevé el artículo 468 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, es claro que los demandantes se encuentran pretendiendo el pago de sumas de dinero que NO les corresponden, y por lo tanto, debe declararse probada la presente excepción.

d. LOS DEMANDANTES NO PUEDEN ALEGAR EN SU FAVOR SU PROPIA CULPA.

Reiterando que NO están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda, principalmente por el argumento de que NO existió ninguna vulneración de derechos por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a continuación me permito formular la excepción por medio de la cual se ataca la intención de los demandantes, que parece fuera la de arrepentirse de no haber notificado oportunamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, acerca del negocio jurídico celebrado y contenido en la escritura pública 2154 del 19 de julio de 2007 otorgada en la Notaría 04 de Cali, y que produjo la falta de

ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

conocimiento respecto de las coberturas de la póliza del seguro de vida grupo deudores, la cual operaba exclusivamente para la beneficiaria y tomadora inicial del crédito que había sido otorgado.

Así las cosas, vale advertir que el principio "NADIE PUEDE ALEGAR EN SU FAVOR SU PROPIA CULPA" no se halla en ningún artículo del ordenamiento colombiano. Sin embargo, ello no significa que el citado principio no haga parte de él. A juicio de la Corte Constitucional, el principio en cita consiste en que el demandante, no sea responsable de los hechos que presuntamente vulneran los derechos invocados en la demanda. Al respecto la jurisprudencia de la Corte expone que:

"En efecto, si los hechos que dan origen a la reclamación corresponden a la actuación culposa, imprudente o negligente del actor que derivó, a la postre, en la vulneración o amenaza de sus derechos, no es admisible que éste pretenda obtener el amparo de tales derechos, y por lo tanto, desplazar su responsabilidad en la ocurrencia de los hechos que fundamentan la solicitud de amparo a la autoridad pública o al particular accionado. Una consideración en sentido contrario, constituiría la afectación de los fundamentos del Estado de Derecho y del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución política"[1]. (El resaltado es propio)

Queda entonces claro en este litigio que, entre la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ (q.e.p.d.) y GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE (q.e.p.d.), se suscribió un contrato de compraventa sobre el inmueble con matrícula 370-330812, el cual NUNCA le fue notificado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, pues incluso en la escritura en comento NO compareció en señal de conocimiento y aceptación el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en su calidad de acreedor hipotecario, lo que produjo que no se informaran las condiciones que regían el crédito que había sido otorgado, ni su estado actual, ni el valor de las cuotas que debían ser canceladas mensualmente, ni el plazo de la obligación, ni la cobertura de los seguros. Dicho en otras palabras, quienes suscribieron el contrato de compraventa pasaron por alto todos los posibles escenarios que se podían derivar de la operación de crédito que existía en ese momento, y cuya inobservancia produjo en el futuro que los demandantes tuvieran que verse en la obligación de normalizar una acreencia al ser propietarios de un inmueble sobre el cual se encontraba constituida una garantía hipotecaria.

Por lo anterior, con el impulso de la demanda que nos ocupa, pareciera que los demandantes tratan de subsanar los errores y omisiones que se cometieron en la operación de venta, que dicho de paso, quizás fueron errores derivados de no contar con la asesoría jurídica pertinente para la consecución de una operación tan importante, como lo es el lograr estructurar una venta sobre un inmueble que respalda un crédito.

Finalmente, el principio general del derecho según el cual nadie puede obtener provecho de su propia culpa, si hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, y en consecuencia, en virtud de dicho principio, la prosperidad de la demanda se debe condicionar también a la verificación de que los hechos que la originan, no ocurrieron como consecuencia de la culpa, imprudencia, negligencia o voluntad propia del actor. Así las cosas, mal hace la parte actora al pretender tener provecho de su actuar descuidado.

[1] Corte Constitucional, Sentencia T-1231/08, M.P.: Mauricio Gonzalez Cuervo.

ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

V. FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A LOS DOCUMENTOS:

Con relación a las pruebas documentales relacionadas y allegadas por la parte actora no encontramos mérito alguno para que no deban ser tenidas en cuenta dentro del presente proceso.

A LOS TESTIMONIOS:

Con relación a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora, no encontramos mérito alguno para que no deban ser tenidas en cuenta dentro del presente proceso.

VI. NUESTROS MEDIOS DE PRUEBA:

Dando cumplimiento a todos los requisitos y obligaciones que imponen nuestras normas procesales, en cuanto a la solicitud de pruebas se refiere, procedo a solicitar de este despacho el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S.

2. Sustitución del poder otorgado en favor del suscrito, junto con la certificación de vigencia como abogado.

3. Estado de cuenta del crédito No. 3828550708 a corte del mes de octubre del año 2016, en el que se relacionan los valores que se encontraban pendientes por cancelar para esa fecha.

4. Carta de aprobación del crédito dirigida a la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, junto con los documentos de vinculación y solicitud de productos dirigida al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, los cuales soportaron la operación y donde se evidencia como única deudora a la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ.
5. Respuesta de fecha 12 de abril de 2010, emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y dirigida a la señora EDITH GABRIELA FALLA, la cual NO se aporta debido a que ya se encuentra incluida en el expediente por haber sido remitida por la parte demandante.

6. Respuesta de fecha 06 de febrero de 2013, emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y dirigida a la señora EDITH GABRIELA FALLA, la cual NO se aporta debido a que ya se encuentra incluida en el expediente por haber sido remitida por la parte demandante.

ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

7. Respuesta de fecha 30 de marzo de 2017, emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y dirigida a la señora MAYERLINE MARIN MURILLO.

8. Respuesta de fecha 03 de agosto de 2018, emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y dirigida a la señora MAYERLINE MARIN MURILLO.

9. Solicitud de autorización para terminación del proceso ejecutivo, elaborada por el apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, Dr. DAVID SANDOVAL.

10. Autorización emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para solicitar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

11. Pólizas de seguro grupo deudores desde el año 2003 y hasta el año 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE:

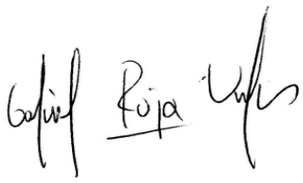
Solicito citar y hacer comparecer a todos y cada uno de los demandantes, para que absuelvan el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé sobre los hechos objeto de la demanda, en especial, sobre el papel que desempeñó el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la operación y las razones por las cuales no se efectuó la cobertura de las pólizas de seguro.

VII. NOTIFICACIONES:

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en la Carrera 65 # 11 – 83 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fna.gov.co y comjuridica@outlook.es

Las personales en la ciudad de Cali, en la Carrera 38 # 9A Oeste – 50, Conjunto Cristales II, apto 401 torre 3. Correo electrónico: gabrielrojas@velarojasabogados.com y teléfono 3162442990.

Del Señor Juez,



GABRIEL EDUARDO ROJAS
C.C. No. 16.839.995
T.P. No 135.486 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF:	**PROCESO:**	**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
	DEMANDANTE:	**JOSÉ GERMAN MARÍN MARÍN Y OTROS**
	DEMANDADO:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO y Otros**
	RADICADO:	**004-2021-00274-00**

CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.710.740 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 226.975 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Apoderada General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo", entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, según poder conferido por su Presidente y Representante Legal, el Dr. GILBERTO RONDON GONZALEZ, mediante la Escritura Pública No. 5275 del 8 de noviembre de 2022 otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a COMJURIDICA ASESORES S.A.S., sociedad identificada con el NIT. No. 900.084.353-1, representada legalmente por CLAUDIO IVÁN ZAMBRANO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.487.631 expedida en la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, para que en consecuencia y conforme lo dispone el artículo 75 del CGP, se notifiquen del proceso de la referencia y lo atiendan hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación.

La firma Apoderada queda ampliamente facultada para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sustituir el presente poder, otorgar suplencia, conciliar en nombre de la Entidad que represento y demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,



CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ
Apoderada General
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Acepto:



CLAUDIO IVÁN ZAMBRANO PINZÓN
CC. 19.487.631 de Bogotá
TP. 487631
abogados@comjuridica.com
correo electrónico SIRNA: claudioizambrano@hotmail.com

PO010589335

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (5275)
DE FECHA: OCHO (08) DE NOVIEMBRE ----------
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).----------
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

CÓDIGO NOTARIA 110010016
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ----------SIN CUANTÍA
CLASE DE ACTO O CONTRATO----------PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----------IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ----------
---------- NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES
ROMERO RODRIGUEZ---------- C.C. No. 51.710.740
T.P. No. 226 .975 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **OCHO (08) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022),** en la **NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** siendo Notaria Encargada la Doctora **JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ,** según Resolución No. 12447 del 18 de Octubre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones: ----------

I.- REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ: El Doctor **GILBERTO RONDON GONZÁLEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliada y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **6.760.419,** quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO**

HNCRE84Q5L 11-04-22 POI
THOMAS GREG & SONS.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con **NIT. 899.999.284-4,** según nombramiento efectuado por Decreto 2073 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022) y posesionado mediante Acta Número 215 de fecha 24 de Octubre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), y en el literal c del artículo 18 del Acuerdo número 2468 del dos mil veintidós (2022) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Titulo IV. Capitulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: ----------

PRIMERO: Revoca y deja sin efectos el **PODER GENERAL** otorgado a la Doctora **CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.710.740** , y Tarjeta Profesional **226.975** del Consejo Superior de la Judicatura, otorgado mediante Escritura Pública número **tres mil quinientos veintiocho (3528) de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, D.C.**, y por ende, a partir de la presente fecha, no podrá ser utilizado para ningún tipo de acto. ----------

SEGUNDO.- Que solicitan a el(los) Señor(es) Notario(s) colocar la Nota marginal correspondiente a la presente revocación, en la escritura matriz antes

PO010589336

mencionada. ----------

II.- PODER GENERAL

COMPARECIÓ: El Doctor **GILBERTO RONDON GONZÁLEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliada y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **6.760.419,** quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** identificado con **NIT. 899.999.284-4,** según nombramiento efectuado por Decreto 2073 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022) y posesionado mediante Acta Número 215 de fecha 24 de Octubre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), y en el literal c del artículo 18 del Acuerdo número 2468 del dos mil veintidós (2022) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Titulo IV. Capitulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL,** amplio y suficiente a la Doctora **CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.710.740** , y Tarjeta Profesional

THOMAS GREG & SONS 11-04-22 PO0 XAMIQKGOP

226.975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de **Gerente de Representación Judicial** del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",** ejecute los siguientes actos:----------

1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES. ----------

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de **esta**. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, así como la de revocar **y sustituir** los poderes conferidos. ----------

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad.----------

1.3. Notificarse **y representar** directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",** sea parte o se cite.----------

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales **o actuaciones administrativas o extrajudiciales** en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".** ----------

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. ----------

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".**----------

1.7. Para recibir **y cobrar** directamente o a través de apoderados especiales, entre otros títulos, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. ----------

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO**

NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. ---

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",** las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. ----------

1.10. Para representar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en las acciones de tutela en que la entidad actúe en cualquier calidad, quedando facultada para contestarlas, interponerlas, presentar recursos, atender o formular incidentes de desacato, acreditar el cumplimiento de fallos de tutela, entre otros. ----------

---

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha verificado su(s) nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. ----------

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por EL(LA,LOS) OTORGANTE(S) se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si

PO010589332

THOMAS GREG & SONS. 11-04-22 PO0 2E3S64YPGB

16 Notaría

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. ----------

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

DE LA CAPACIDAD: El(la,los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Articulo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "**ARTÍCULO 6.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". ----------

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. ----------

16 Notaría

PO010589333

DE LA CAUSA LICITA: El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. ----------

DE LOS RECURSOS: Manifiesta **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. ----------

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del(LA,LOS) OTORGANTE(S). Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad

THOMAS GREG & SONS. 11-04-22 PO0 BZ1O3HUKGR

y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S), así como la digitalización del instrumento. ----------

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA. ----------

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso. ----------

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaria dieciséis (16) del circulo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones,

falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial. ----------

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de **GILBERTO RONDON GONZÁLEZ,** en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. ----------

En las hojas de papel notarial números: ----------

PO010589335 / PO010589336 / PO010589332 / PO010589333 / PO010589337

RESOLUCIÓN NUMERO 00755 DE ENERO 26 DE 2022 ----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	$ 66.200,oo	----------
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	$ 7.150.oo	----------
FONDO NAL. DEL NOT	$ 7.150.oo	----------
IVA	$ 30.256,oo	----------

PO010589337

TX4CMN61LO 11-04-22 PO010589337

16 Notaría

THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL COMPARECIENTE:

NOTARIA-16

HUELLA
ÍNDICE DERECHO
TOMADA POR:

GILBERTO RONDON GONZÁLEZ
C.C. 6.760.419
DIRECCIÓN: Carrera 65 No 11-83
TELÉFONO / CELULAR: 307 70 70
E-MAIL:
ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X_NO__
CARGO: Presidente
FECHA DE VINCULACIÓN: 21 de Octubre de 2022
FECHA DE DESVINCULACIÓN:
Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4
Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTÍNEZ
NOTARIA DIECISÉIS (16) (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 22104-2022
RADICO: HEIDY
DIGITO: STELLA P .
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó JMS
Aprobó

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 2073 **DE 2022**

(21 OCT 2022)

Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Fondo Nacional del Ahorro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015

DECRETA

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar con carácter ordinario al doctor **GILBERTO RONDON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.419, en el empleo de Presidente Código 0015 Grado 27 del Fondo Nacional del Ahorro.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 21 OCT 2022

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

16 Notaría

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 16

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 16

Libertad y Orden

MINHACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESIÓN No. 215 **FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2022**

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

VICEMINISTRO TÉCNICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El doctor **GILBERTO RONDON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.419.

Con el fin de tomar posesión del cargo de: **PRESIDENTE CÓDIGO 0015 GRADO 27 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

Para el cual se nombró con carácter: **ORDINARIO** mediante el **DECRETO No. 2073 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022.**

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015

FIRMA DEL POSESIONADO **FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN**

16 Notaría

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1747120594736585

Generado el 25 de octubre de 2022 a las 12:20:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT: 899999284-4

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico , bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

CERTIFICADO DOCUMENTO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1747120594736585

Generado el 25 de octubre de 2022 a las 12:20:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo estará a cargo del Presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. FUNCIONES: Serán funciones del presidente. a) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la Empresa, con arreglo a las disposiciones vigentes y los estatutos. c) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Empresa en los asuntos judiciales, administrativos y demás de carácter litigioso. d) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales para el recaudo, pago oportuno y protección contra la pérdida de valor de las cesantías. e) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales de crédito y demás productos o servicios competencia de la Empresa de acuerdo con las normas vigentes. f) Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. g) Dirigir la gestión integral de servicio al cliente, encaminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, afiliados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. h) Impartir directrices para el diseño e implementación del sistema de administración integral de riesgos, de acuerdo con la normatividad legal vigente. i) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Empresa. j) Dirigir planes, programas y proyectos para una gestión tecnológica de la Empresa que fortalezca la productividad y competitividad de la organización y genere las capacidades de transformación digital para mejorar el desempeño de sus productos y servicios en el mercado. k) Presentar a consideración ya aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa. l) Presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. m) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de modificación y ajuste a los estatutos, la estructura interna y la planta de personal de la Empresa. n) Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados. o) Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Empresa. p) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes. q) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa, así como expedir los actos relacionados con la administración del talento humano. r) Crear y organizar las instancias de coordinación interna y los grupos internos de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento de la misión institucional. s) Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. t) Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. (Acuerdo 2468 del 29 de junio de 2022)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gilberto Rondon González Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 6760419	Presidente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

16 Notaría

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1747120594736585

Generado el 25 de octubre de 2022 a las 12:20:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

16 Notaría

SEÑORES
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. D. S.

REFERENCIA**: SUSTITUCIÓN DE PODER**
RADICADO: **76001310300420210027400**
DEMANDANTE**: JOSE GERMAN MARIN MARIN**
DEMANDADO: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS**

CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.487.631 de Bogotá D.C**., y tarjeta profesional **No. 84789** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como representante legal de la sociedad **COMJURIDICA ASESORES SAS** identificada con **NIT. 900.084.353-1**, sociedad que a su vez actúa como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 432 de 29 de Enero de 1998, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente (de forma general) por la señora **CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ** en calidad de Apoderada General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Publica número 5275 del 08 de noviembre de 2022, en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá que se adjunta, manifiesto a usted que **SUSTITUYO** poder a mi conferido, en los mismos términos y con iguales facultades al (la) abogado (a) **GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 16.839.995 de Jamundi** y tarjeta profesional No. **135486 C .S. de la J.** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

El (la) abogado (a **GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ** queda facultado (a) expresamente para actuar en defensa de la entidad demandada bajo las mismas calidades a mi otorgadas como abogado contractual, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** tal como lo prescribe el artículo 77 del C.G.P. Sírvase; señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez,

CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZON
Representante Legal Comjuridica Asesores S.A.S.
CC. 19.487.631 de Bogotá D.C.
TP. 84789 del C.S de la Judicatura
claudioizambrano@hotmail.com

Acepto,

GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ
C.C. 16.839.995 de Jamundi
T.P. 135486 C .S. de la J.
gabrielrojas@velarojasabogados.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 11:12:36
Recibo No. AA23500949
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23500949BFA64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S
Nit: 900084353 1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01598140
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 19 N° 5-30 Of 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: abogados@comjuridica.com
Teléfono comercial 1: 2494837
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 19 N° 5-30 Of 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: abogados@comjuridica.com
Teléfono para notificación 1: 2494837
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 11:12:36
Recibo No. AA23500949
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23500949BFA64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de abril de 2006 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2006, con el No. 01055281 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMJURIDICA ASESORES & CIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 3 de septiembre de 2015 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2015, con el No. 02017525 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMJURIDICA ASESORES & CIA LTDA a COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

Por Acta No. 02 de la Junta de Socios, del 3 de septiembre de 2015, inscrita el 8 de septiembre de 2015 bajo el número 02017525 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada bajo el nombre de: COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica , inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2015 con el No. 01980543 del Libro IX y por Acta No. 02 del 3 de septiembre de 2015 de Junta de Socios , inscrita en esta Cámara de Comercio el 8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 11:12:36
Recibo No. AA23500949
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23500949BFA64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de septiembre de 2015 con el No. 02017525 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tenora por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: la prestación de servicios de asesoría, consultoría, asistencia y defensa legal en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: Derecho comercial: Sociedades (derecho corporativo, empresa, seguros, contratos mercantiles, administración, servicios y recuperación de cartera, derecho financiero, régimen cambiarlo y mercado bursátil, auditoría financiera o jurídica; derecho laboral: Individual, colectivo y seguridad social; derecho público: Constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero, disciplinario; derecho civil: Bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal: Defensas, parte civil, penitenciario y carcelario, casación; conciliación, arbitramento y otras formas de solución de conflictos; asesorías tributarias; edición de textos, folletos, guías, boletines y otros impresos jurídicos y de cualquier área; la importación o exportación de productos. En desarrollo de este objeto social la sociedad puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1. Apoderar o representar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 2. Constituir oficinas en otras ciudades del país, así como en el exterior. 3. Firmar convenios o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios relacionadas tanto a nivel nacional como extranjero. 4. Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social. 5. Ser participe, miembro o parte, en contratos tales como: Como consorcios, uniones temporales, cuentas en participación; sin importar su objeto. 6. Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y tributaria. 7. Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8. Adquirir, utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar y vender, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles. 9. Efectuar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo. 10. Administrar, girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, etc. Todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11. Subcontratar toda clase de servicios. 12. En general, celebrar toda clase de operaciones y contratos ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 11:12:36
Recibo No. AA23500949
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23500949BFA64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tengan directa relación con las actividades indicadas y tiendan al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $90.000.000,00
No. de acciones : 90,00
Valor nominal : $1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $90.000.000,00
No. de acciones : 90,00
Valor nominal : $1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $90.000.000,00
No. de acciones : 90,00
Valor nominal : $1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 11:12:36
Recibo No. AA23500949
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23500949BFA64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 005 del 20 de febrero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2023 con el No. 02939228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Claudio Ivan Zambrano Pinzon	C.C. No. 19487631

Por Acta No. 04 del 20 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2022 con el No. 02781792 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Natalia Andrea Villamil Muñoz	C.C. No. 1018477765

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 3 de septiembre de 2015 de la Junta de Socios	02017525 del 8 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 08 del 5 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02259075 del 14 de septiembre de 2017 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 11:12:36
Recibo No. AA23500949
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23500949BFA64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6202

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.145.787.401
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 11:12:36
Recibo No. AA23500949
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23500949BFA64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 419148

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ**, identificado (a) con la **cédula de ciudadanía**. No. **16839995**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	135486	07/12/2004	Vigente
Observaciones: .			

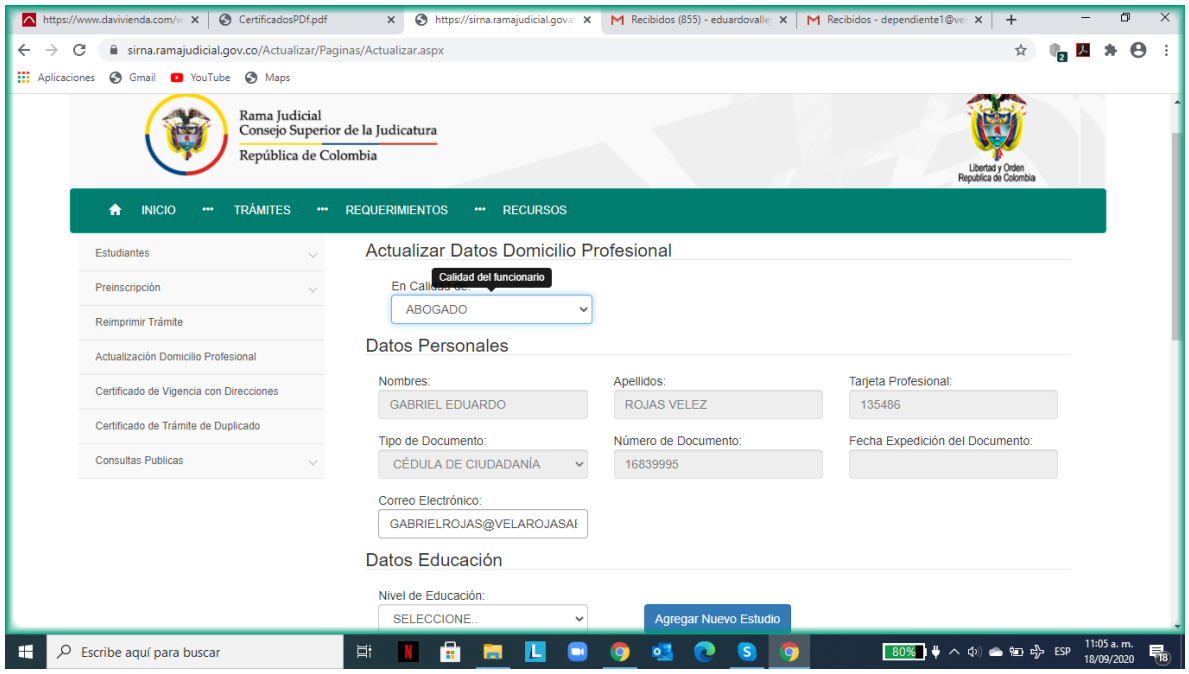
En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

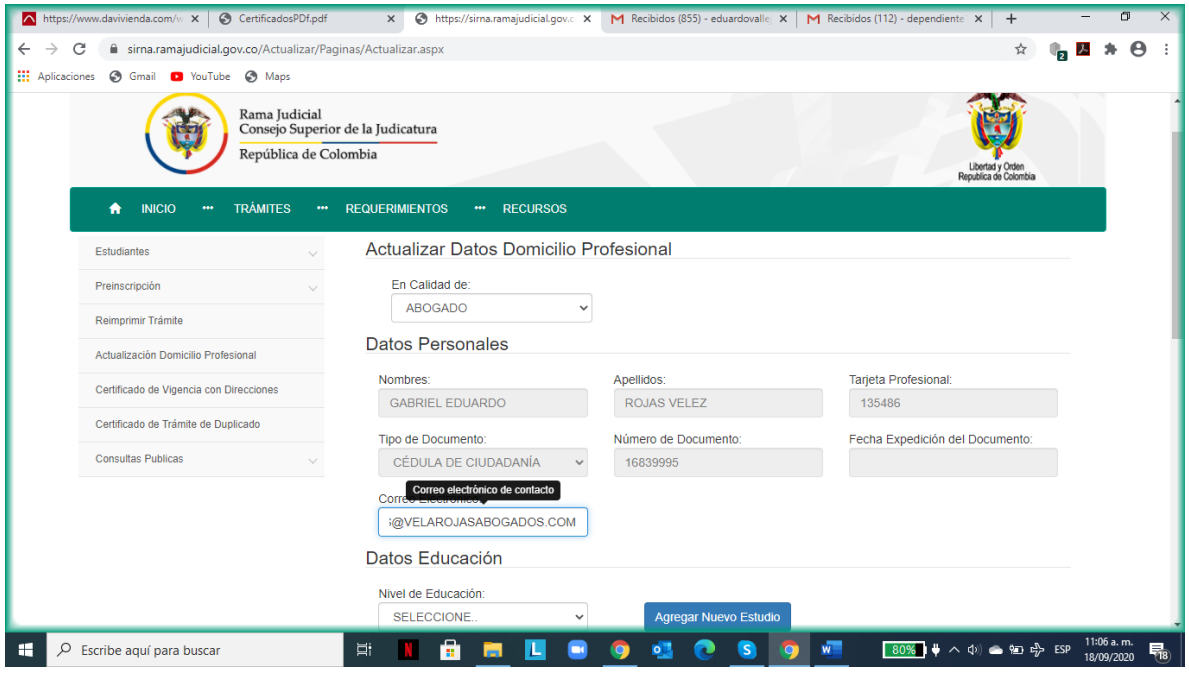
	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina	CARRERA 3 NO 7-75 EDIFICIO ALCALÁ OFICINA. 502	VALLE DEL CAUCA	CALI	8843839 - 3162442990
Residencia	CRA 57 # 11A - 50 AP. 203A	VALLE DEL CAUCA	CALI	3316871 - 3162442990

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **septiembre** de **2020**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan alguna inconsistencia, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para efectos de su corrección.
2- El documento se puede verificar en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha de expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado.


sirna.ramajudicial.gov.co/Actualizar/Paginas/Actualizar.aspx
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
INICIO
TRÁMITES
REQUERIMIENTOS
RECURSOS
Estudiantes
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Publicas
Actualizar Datos Domicilio Profesional
Calidad del funcionario
ABOGADO
Datos Personales
Nombres:
GABRIEL EDUARDO
Apellidos:
ROJAS VELEZ
Tarjeta Profesional:
135486
Tipo de Documento:
CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Documento:
16839995
Fecha Expedición del Documento:
Correo Electrónico:
GABRIELROJAS@VELAROJASA
Datos Educación
Nivel de Educación:
SELECCIONE..
Agregar Nuevo Estudio
Escribe aquí para buscar
11:05 a. m.
18/09/2020


sirna.ramajudicial.gov.co/Actualizar/Paginas/Actualizar.aspx
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
INICIO
TRÁMITES
REQUERIMIENTOS
RECURSOS
Estudiantes
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Publicas
Actualizar Datos Domicilio Profesional
En Calidad de:
ABOGADO
Datos Personales
Nombres:
GABRIEL EDUARDO
Apellidos:
ROJAS VELEZ
Tarjeta Profesional:
135486
Tipo de Documento:
CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Documento:
16839995
Fecha Expedición del Documento:
Correo electrónico de contacto
:@VELAROJASABOGADOS.COM
Datos Educación
Nivel de Educación:
SELECCIONE..
Agregar Nuevo Estudio
Escribe aquí para buscar
11:06 a. m.
18/09/2020

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ESTADO DE CUENTA

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE	05/06/2023
No. CREDITO	3828550708
FECHA DE PROCESO	08/10/2016
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO	241.9136

CREDITO No	**3828550708**	**FECHA APERTURA**	**05/23/2003**	**VALOR PRESTAMO:**	**$24,709,060.00**
NOMBRE(S)	**CLAUDIA MARCELA PEREZ**	**VENCIMIENTO FINAL**	**05/05/2020**	**ESTADO OP**	**SUSPENSO**
DOCUMENTO ID:	**38285507**	**FÓRMULA DE INTERÉS:**	**COMPUESTO**	**ESTADO DE COBRANZA**	**LIZACION SARC**
CODEUDOR:		**DIAS CALCULO:**	**COMERCIAL**	**VALOR PRIMERA CUOTA**	**$175,584.55**
DOCUMENTO COD:		**BASE DE CALCULO:**	**360**	**CUOTA FACTURADAS**	**159**
DIRECCION	**CL 11 20A 11 CA**	**IPC PROYECTADO**	**5.50**	**GENERAR EVITANDO FERIADOS:**	**N**
TELEFONO	**2511406**	**TASA INTERES ACTUA**	**3.50 EA**	**GRACIA EN FERIADOS:**	**S**
MONEDA OP	**UVR**	**TASA MORA ACTUAL**	**5.25 EA**	**DIAS VENCIDOS**	**1,466**
AMORTIZACION	**CICLICO DECRECIENTE**				

SALDO DEUDA

	PESO	UVR
SALDO CAPITAL	**$ 21,583,135.64**	**89,218.3640**
SALDO INTERES CORRIENTE	**$ 2,278,422.32**	**9,418.3308**
INTERES DE MORA	**$1,277,738.60**	**5,281.7974**
SEGUROS	**$ 1,141,909.65**	
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	**$ 0.00**	**0.0000**
OTROS	**$0.00**	**0.0000**
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	**$ 0.00**	**0.0000**
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	**$ 0.00**	**0.0000**
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	**$ 0.00**	**0.0000**
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	**$ 0.00**	**0.00**
HONORARIOS	**$ 0.00**	**0.00**
VALOR DEUDA TOTAL	***$26,281,206.21***	
SALDO A REINTEGRAR	**$ 0.00**	

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	**$268,572.90**
VALOR SEGUROS	**$23,806.75**
SALDO VENCIDO	**$ 15,182,466.02**
SEGURO CONTRA INFLACION	**$ 0.00**
OTROS	**$ 0.00**
COBERTURA FRECH	**$ 0.00**
ANTICIPOS	**$ 0.00**
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	**$ 0,00**
HONORARIOS	**$ 0,00**
VALOR TOTAL A PAGAR	**$ 15,474,845.67**
PAGUE ANTES DE	**09/05/2016**

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Télefono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www. fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ESTADO DE CUENTA

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 05/06/2023

No. CREDITO 3828550708

FECHA DE PROCESO 08/10/2016

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 241.9136

DESEMBOLSO

FECHA	PESO	UVR	COTIZACION

PAGOS

FECHA	F.PAGO	VALOR PAG	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
05/26/2003	NDACESANR	$ 1,064,016.00	1,064,016.00	7,859.6222	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	24,736,431.73	182,721.8831
06/18/2003	PAGBCOCONV	$ 251,369.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	251,369.00	1,842.2531	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0000
06/30/2003	ANTMIG	$ 251,396.66	90,913.74	664.9946	84,699.45	619.5398	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	75,783.47	23,906,031.71	174,862.2609
07/24/2003	PAGBCOCONV	$ 174,896.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	174,896.00	1,276.3504	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0000
07/30/2003	ANTMIG	$ 175,344.26	86,863.23	633.9692	68,419.89	499.3609	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	20,061.14	23,867,621.02	174,197.2663
09/04/2003	PAGBCOCONV	$ 178,000.00	89,661.56	655.1536	68,192.87	498.2826	110.44	0.8070	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	20,035.13	23,753,143.88	173,563.2971
11/27/2003	PAGBCOCONV	$ 370,000.00	191,823.56	1,394.6067	136,300.36	990.9388	1,898.07	13.7994	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	39,978.01	23,782,944.56	172,908.1436
01/05/2004	PAGBCOCONV	$ 150,000.00	61,386.53	445.0805	67,947.70	492.6520	672.76	4.8778	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,993.01	23,655,541.48	171,513.5368
02/27/2004	NDACESANR	$ 824,421.00	645,438.02	4,629.1054	136,509.64	979.0522	2,329.44	16.7069	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	40,143.90	23,852,143.29	171,068.4563
04/02/2004	PAGBCOCONV	$ 250,000.00	92,802.71	657.5662	115,313.70	817.0708	812.39	5.7563	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	41,071.20	23,489,685.46	166,439.3509
05/31/2004	NDACESANRC	$ 7,870.00	0.00	0.0000	6,914.32	48.1606	955.68	6.6566	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,800,975.84	165,781.7847
07/26/2004	PAGBCOCONV	$ 860,000.00	383,625.68	2,650.4286	218,986.70	1,512.9556	4,757.51	32.8691	188,944.84	1,305.3996	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	63,757.48	23,995,421.30	165,781.7847
07/30/2004	ANTICIPO	$ 189,090.79	96,973.69	669.4637	67,839.62	468.3349	0.00	0.0000	2,794.15	19.2896	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	21,491.60	23,630,033.70	163,131.3561
08/30/2004	ANTICIPO	$ 2,802.39	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	2,802.39	23,602,398.74	162,461.8924
09/03/2004	PAGBCOCONV	$ 180,000.00	93,665.94	644.7536	67,757.48	466.4116	92.02	0.6334	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,484.56	23,601,488.96	162,461.8924
09/17/2004	PAGBCOCONV	$ 190,000.00	3,442.62	23.6997	0.00	0.0000	6.12	0.0421	186,872.42	1,286.4685	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,505,557.58	161,817.1388
09/24/2004	NDACESANRC	$ 471,724.00	399,290.78	2,748.6076	54,654.47	376.2263	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,778.75	23,503,765.26	161,793.4391
10/05/2004	ANTICIPO	$ 186,905.99	459.67	3.1639	23,681.34	162.9980	0.00	0.0000	155,401.91	1,069.6268	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	7,822.74	23,107,003.29	159,044.8315
10/27/2004	PAGBCOCONV	$ 190,000.00	163.34	1.1228	0.00	0.0000	0.00	0.0000	190,000.00	1,306.1175	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,135,680.06	159,041.6676
11/05/2004	ANTICIPO	$ 155,733.17	68,116.11	467.8439	66,477.82	456.5916	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	21,139.24	23,155,635.35	159,040.5448
11/05/2004	ANTICIPO	$ 190,165.22	30,022.25	206.2027	0.00	0.0000	0.00	0.0000	160,602.72	1,103.0725	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,087,519.25	158,572.7009
11/18/2004	PAGDESED	$ 187,294.00	304.01	2.0860	0.00	0.0000	0.00	0.0000	187,294.00	1,285.1674	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,079,557.45	158,366.4982

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ESTADO DE CUENTA

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 05/06/2023

No. CREDITO 3828550708

FECHA DE PROCESO 08/10/2016

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 241.9136

FECHA	F.PAGO	VALOR PAG	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(D)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
11/18/2004	PAGDESED	$ 202,405.00	328.54	2.2544	0.00	0.0000	0.00	0.0000	202,405.00	1,388.8555	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,079,253.45	158,364.4122
11/18/2004	PAGDESED	$ 742,584.00	98,305.74	674.5509	28,688.95	196.8568	0.00	0.0000	607,429.26	4,168.0368	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	9,146.02	23,078,924.90	158,362.1578
12/03/2004	PAGBCOCONV	$ 160,000.00	30.58	0.2098	0.00	0.0000	0.00	0.0000	160,000.00	1,097.9366	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,979,483.81	157,687.6069
12/05/2004	ANTICIPO	$ 160,747.34	329.46	2.2608	37,406.94	256.6921	0.00	0.0000	111,380.49	764.3097	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	11,959.91	22,979,295.55	157,687.3971
12/05/2004	ANTICIPO	$ 187,283.46	553.98	3.8015	0.00	0.0000	0.00	0.0000	187,283.46	1,285.1674	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,978,966.09	157,685.1363
12/05/2004	ANTICIPO	$ 202,393.61	598.67	4.1082	0.00	0.0000	0.00	0.0000	202,393.61	1,388.8555	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,978,412.11	157,681.3348
12/05/2004	ANTICIPO	$ 607,395.08	1,796.65	12.3289	0.00	0.0000	0.00	0.0000	607,395.08	4,168.0368	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,977,813.43	157,677.2266
12/05/2004	ANTICIPO	$ 159,998.90	473.27	3.2477	0.00	0.0000	0.00	0.0000	159,998.90	1,097.9366	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,976,016.78	157,664.8977
01/03/2005	PAGDESED	$ 187,254.00	35.78	0.2451	0.00	0.0000	0.00	0.0000	187,254.00	1,282.8085	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,014,170.61	157,661.6500
01/05/2005	ANTICIPO	$ 111,587.92	24,451.65	167.4790	66,083.30	452.6306	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	21,052.97	23,018,297.09	157,661.4049
01/05/2005	ANTICIPO	$ 187,632.26	72,946.77	499.6412	0.00	0.0000	0.00	0.0000	115,025.73	787.8566	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,993,845.44	157,493.9259
01/05/2005	ANTICIPO	$ 202,770.54	599.79	4.1082	0.00	0.0000	0.00	0.0000	202,770.54	1,388.8555	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,920,898.68	156,994.2847
01/05/2005	ANTICIPO	$ 608,526.29	1,800.00	12.3289	0.00	0.0000	0.00	0.0000	608,526.29	4,168.0368	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,920,298.89	156,990.1765
01/05/2005	ANTICIPO	$ 160,296.88	474.15	3.2476	0.00	0.0000	0.00	0.0000	160,296.88	1,097.9366	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,918,498.89	156,977.8476
01/05/2005	ANTICIPO	$ 187,287.86	553.99	3.7945	0.00	0.0000	0.00	0.0000	187,287.86	1,282.8085	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,918,024.74	156,974.6000
01/24/2005	PAGDESED	$ 187,197.29	214.54	1.4669	0.00	0.0000	0.00	0.0000	187,197.29	1,279.9193	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,958,094.80	156,970.8055
02/05/2005	ANTICIPO	$ 115,363.32	28,361.83	193.6929	65,986.61	450.6457	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	21,014.88	22,984,517.95	156,969.3386
02/05/2005	ANTICIPO	$ 203,365.67	68,900.24	470.5439	0.00	0.0000	0.00	0.0000	134,825.70	920.7720	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,956,156.12	156,775.6457
02/05/2005	ANTICIPO	$ 610,312.29	1,630.81	11.1374	0.00	0.0000	0.00	0.0000	610,312.29	4,168.0368	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,887,255.88	156,305.1018
02/05/2005	ANTICIPO	$ 160,767.34	429.58	2.9338	0.00	0.0000	0.00	0.0000	160,767.34	1,097.9366	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,885,625.07	156,293.9644
02/05/2005	ANTICIPO	$ 187,837.54	501.92	3.4278	0.00	0.0000	0.00	0.0000	187,837.54	1,282.8085	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,885,195.48	156,291.0306
02/05/2005	ANTICIPO	$ 187,414.49	500.79	3.4201	0.00	0.0000	0.00	0.0000	187,414.49	1,279.9193	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,884,693.56	156,287.6028
03/03/2005	PAGDESED	$ 184,180.00	35.20	0.2390	0.00	0.0000	0.00	0.0000	184,180.00	1,250.7640	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,013,471.04	156,284.1827
03/05/2005	ANTICIPO	$ 135,666.45	48,565.85	329.6178	66,107.88	448.6760	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	20,992.72	23,026,860.64	156,283.9437
03/05/2005	ANTICIPO	$ 614,118.13	50,170.79	340.5105	0.00	0.0000	0.00	0.0000	565,620.42	3,838.8815	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,978,294.78	155,954.3259
03/05/2005	ANTICIPO	$ 161,769.87	478.51	3.2477	0.00	0.0000	0.00	0.0000	161,769.87	1,097.9366	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,928,124.00	155,613.8154
03/05/2005	ANTICIPO	$ 189,008.88	559.08	3.7945	0.00	0.0000	0.00	0.0000	189,008.88	1,282.8085	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,927,645.48	155,610.5677
03/05/2005	ANTICIPO	$ 188,583.18	557.82	3.7859	0.00	0.0000	0.00	0.0000	188,583.18	1,279.9193	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,927,086.40	155,606.7732
03/05/2005	ANTICIPO	$ 184,287.44	545.12	3.6997	0.00	0.0000	0.00	0.0000	184,287.44	1,250.7640	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,926,528.59	155,602.9873
04/05/2005	ANTICIPO	$ 571,186.03	98,676.07	663.1915	66,465.82	446.7098	0.00	0.0000	384,837.23	2,586.4507	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,308.58	23,151,571.32	155,599.2876
04/05/2005	ANTICIPO	$ 163,361.66	467.65	3.1430	0.00	0.0000	0.00	0.0000	163,361.66	1,097.9366	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,052,895.26	154,936.0961

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ESTADO DE CUENTA

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 05/06/2023

No. CREDITO 3828550708

FECHA DE PROCESO 08/10/2016

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 241.9136

FECHA	F.PAGO	VALOR PAG	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
04/05/2005	ANTICIPO	$ 190,868.69	546.40	3.6723	0.00	0.0000	0.00	0.0000	190,868.69	1,282.8085	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,052,427.61	154,932.9531
04/05/2005	ANTICIPO	$ 190,438.81	545.17	3.6640	0.00	0.0000	0.00	0.0000	190,438.81	1,279.9193	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,051,881.21	154,929.2808
04/05/2005	ANTICIPO	$ 186,100.80	532.75	3.5806	0.00	0.0000	0.00	0.0000	186,100.80	1,250.7640	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,051,336.05	154,925.6168
04/18/2005	PAGDESED	$ 184,078.00	298.79	2.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	184,078.00	1,232.1803	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,144,128.32	154,922.0362
05/05/2005	ANTICIPO	$ 388,078.56	298,947.12	1,992.4110	66,733.41	444.7622	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,398.03	23,244,651.50	154,920.0362
05/05/2005	ANTICIPO	$ 164,737.59	487.29	3.2477	0.00	0.0000	0.00	0.0000	164,737.59	1,097.9366	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,945,704.38	152,927.6252
05/05/2005	ANTICIPO	$ 192,476.31	569.34	3.7945	0.00	0.0000	0.00	0.0000	192,476.31	1,282.8085	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,945,217.08	152,924.3775
05/05/2005	ANTICIPO	$ 192,042.80	568.06	3.7860	0.00	0.0000	0.00	0.0000	192,042.80	1,279.9193	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,944,647.74	152,920.5830
05/05/2005	ANTICIPO	$ 187,668.26	555.12	3.6997	0.00	0.0000	0.00	0.0000	187,668.26	1,250.7640	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,944,079.68	152,916.7970
05/05/2005	ANTICIPO	$ 184,879.91	546.87	3.6448	0.00	0.0000	0.00	0.0000	184,879.91	1,232.1803	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,943,524.57	152,913.0973
06/05/2005	ANTICIPO	$ 165,651.29	77,042.64	510.6385	66,232.30	438.9876	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,376.35	23,070,228.94	152,909.4525
06/05/2005	ANTICIPO	$ 193,543.86	22,072.38	146.2957	0.00	0.0000	0.00	0.0000	171,963.76	1,139.7756	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,993,186.30	152,398.8140
06/05/2005	ANTICIPO	$ 193,107.95	552.81	3.6640	0.00	0.0000	0.00	0.0000	193,107.95	1,279.9193	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,971,113.92	152,252.5183
06/05/2005	ANTICIPO	$ 188,709.14	540.21	3.5805	0.00	0.0000	0.00	0.0000	188,709.14	1,250.7640	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,970,561.12	152,248.8543
06/05/2005	ANTICIPO	$ 185,905.33	532.19	3.5274	0.00	0.0000	0.00	0.0000	185,905.33	1,232.1803	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,970,020.91	152,245.2738
07/05/2005	ANTICIPO	$ 172,677.83	83,896.33	553.7653	66,216.90	437.0706	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,564.60	23,064,868.17	152,241.7464
07/05/2005	ANTICIPO	$ 193,909.82	19,453.68	128.4058	0.00	0.0000	0.00	0.0000	174,973.71	1,154.9298	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,980,971.84	151,687.9811
07/05/2005	ANTICIPO	$ 189,492.75	560.51	3.6997	0.00	0.0000	0.00	0.0000	189,492.75	1,250.7640	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,961,518.15	151,559.5753
07/05/2005	ANTICIPO	$ 186,677.29	552.18	3.6447	0.00	0.0000	0.00	0.0000	186,677.29	1,232.1803	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,960,957.64	151,555.8756
07/12/2005	PAGBCOCONV	$ 191,614.00	438.95	2.8946	0.00	0.0000	0.00	0.0000	191,614.00	1,263.5587	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,982,335.07	151,552.2309
08/05/2005	ANTICIPO	$ 175,687.00	86,943.91	571.5512	66,184.74	435.0847	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,558.35	23,053,563.80	151,549.3363
08/05/2005	ANTICIPO	$ 190,265.22	16,365.74	107.5850	0.00	0.0000	0.00	0.0000	174,415.39	1,146.5705	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,966,619.89	150,977.7851
08/05/2005	ANTICIPO	$ 187,438.28	554.44	3.6448	0.00	0.0000	0.00	0.0000	187,438.28	1,232.1803	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,950,254.14	150,870.2001
08/05/2005	ANTICIPO	$ 192,211.54	568.55	3.7375	0.00	0.0000	0.00	0.0000	192,211.54	1,263.5587	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,949,699.70	150,866.5553
09/05/2005	ANTICIPO	$ 174,699.28	86,156.81	565.4566	65,991.87	433.1119	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,550.60	22,986,484.79	150,862.8178
09/05/2005	ANTICIPO	$ 187,743.37	16,839.59	110.5201	0.00	0.0000	0.00	0.0000	171,394.43	1,124.8804	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,900,327.97	150,297.3612
09/05/2005	ANTICIPO	$ 192,524.40	551.14	3.6172	0.00	0.0000	0.00	0.0000	192,524.40	1,263.5587	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,883,488.38	150,186.8411
09/29/2005	PAGBCOCONV	$ 150,000.00	85.98	0.5642	0.00	0.0000	0.00	0.0000	150,000.00	984.3075	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,886,631.75	150,183.2239
10/05/2005	ANTICIPO	$ 171,422.10	83,458.69	547.6601	65,705.14	431.1604	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,258.27	22,886,545.77	150,182.6597
10/05/2005	ANTICIPO	$ 192,555.48	19,121.89	125.4788	0.00	0.0000	0.00	0.0000	173,948.12	1,141.4563	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,803,087.08	149,634.9996
10/05/2005	ANTICIPO	$ 150,000.00	443.69	2.9115	0.00	0.0000	0.00	0.0000	150,000.00	984.3075	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,783,965.19	149,509.5208

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ESTADO DE CUENTA

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 05/06/2023

No. CREDITO 3828550708

FECHA DE PROCESO 08/10/2016

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 241.9136

FECHA	F.PAGO	VALOR PAG	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(D)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
11/05/2005	ANTICIPO	$ 174,454.47	86,633.03	566.8403	65,599.58	429.2183	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,221.86	22,849,842.63	149,506.6093
11/05/2005	ANTICIPO	$ 150,436.64	15,661.52	102.4734	0.00	0.0000	0.00	0.0000	135,162.05	884.3658	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,763,209.60	148,939.7690
12/05/2005	ANTICIPO	$ 135,556.74	47,781.98	311.7274	65,496.61	427.2968	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,278.15	22,813,974.16	148,837.2956
12/20/2005	PAGBCOCONV	$ 170,000.00	54,194.46	353.2289	0.00	0.0000	113.60	0.7404	115,868.96	755.2112	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,787,668.97	148,525.5682
01/05/2006	ANTICIPO	$ 115,934.74	28,230.81	183.8985	65,302.80	425.3894	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,401.13	22,746,380.32	148,172.3393
08/03/2006	PAGBCOCONV	$ 200,000.00	103,817.38	656.5443	66,965.30	423.4906	6,511.45	41.1786	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,705.87	23,400,968.18	147,988.4408
10/06/2006	PAGBCOCONV	$ 90,000.00	76,231.25	478.2588	0.00	0.0000	684.00	4.2913	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	13,084.75	23,483,717.18	147,331.8965
07/11/2007	PAGBCOCONV	$ 3,547,744.00	1,931,172.58	11,522.0763	1,157,195.08	6,904.2458	107,899.19	643.7657	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	351,477.15	24,613,594.86	146,853.6377
08/08/2007	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	106,859.66	636.7175	65,192.47	388.4458	96.12	0.5727	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,851.75	22,712,560.62	135,331.5614
09/06/2007	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	108,500.97	645.5436	64,940.39	386.3731	102.73	0.6112	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	21,455.91	22,639,091.81	134,694.8439
10/08/2007	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	108,816.17	647.7454	64,560.86	384.3087	217.75	1.2962	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	21,405.22	22,519,236.87	134,049.3003
12/10/2007	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	108,141.98	643.3591	64,252.69	382.2526	1,281.02	7.6211	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	21,324.31	22,423,414.00	133,401.5549
02/14/2008	NDACESANRC	$ 124,842.00	55,007.15	324.1756	45,294.82	266.9376	2,347.16	13.8326	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,192.87	22,526,835.49	132,758.1958
04/07/2008	NDACESANRC	$ 4,322.00	0.00	0.0000	3,263.39	18.8171	1,058.61	6.1041	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,967,568.60	132,434.0202
04/07/2008	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	123,217.03	710.4856	47,132.78	271.7738	2,448.54	14.1186	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,201.65	22,967,568.60	132,434.0202
04/07/2008	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	122,724.95	707.6482	48,596.97	280.2165	1,625.04	9.3702	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,053.04	22,844,351.57	131,723.5346
07/22/2008	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	125,983.13	704.8244	53,043.69	296.7579	2,653.22	14.8437	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	13,319.96	23,418,303.60	131,015.8864
07/22/2008	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	115,577.24	646.6077	66,869.90	374.1099	3,738.16	20.9135	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	8,814.70	23,292,320.47	130,311.0620
08/26/2008	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	101,798.93	564.8000	67,065.89	372.0944	3,909.42	21.6902	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,225.76	23,370,578.61	129,664.4543
09/05/2008	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	107,739.70	596.8380	66,807.20	370.0871	3,358.80	18.6065	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,094.30	23,304,746.85	129,099.6543
10/16/2008	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	107,365.11	592.7549	66,671.36	368.0877	3,876.61	21.4025	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,086.92	23,275,586.61	128,502.8163
10/16/2008	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	108,405.16	598.4970	66,310.64	366.0962	2,909.44	16.0628	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,374.76	23,168,221.51	127,910.0614
12/15/2008	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	106,938.19	589.4227	66,030.07	363.9450	4,541.68	25.0329	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,490.06	23,097,971.62	127,311.5644
01/29/2009	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	127,279.38	698.1948	44,955.14	246.6028	4,917.96	26.9776	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,847.52	23,101,167.64	126,722.1417
03/12/2009	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	136,608.48	743.6519	35,195.27	191.5915	5,400.33	29.3976	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,795.92	23,150,536.03	126,023.9469
04/30/2009	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	137,665.11	740.8436	52,638.70	283.2747	1,307.31	7.0353	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	3,388.88	23,279,847.51	125,280.2950
05/18/2009	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	108,371.27	581.5666	66,625.36	357.5402	5,548.23	29.7742	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	14,455.14	23,207,142.17	124,539.4514
07/01/2009	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	104,739.48	560.4272	66,425.47	355.4213	6,122.50	32.7595	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,712.55	23,166,761.80	123,957.8848
08/21/2009	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	104,338.31	558.6331	65,989.30	353.3104	6,925.01	37.0769	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,747.38	23,047,473.77	123,397.4576
10/23/2009	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	103,284.09	553.1028	65,583.01	351.2075	8,191.03	43.8643	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,941.87	22,938,406.16	122,838.8245
01/12/2010	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	126,974.50	681.8415	39,856.28	214.0246	10,235.75	54.9650	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,933.47	22,772,401.72	122,285.7217

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ESTADO DE CUENTA

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 05/06/2023

No. CREDITO 3828550708

FECHA DE PROCESO 08/10/2016

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 241.9136

FECHA	F.PAGO	VALOR PAG	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(D)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
01/18/2010	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	135,387.50	727.0115	32,603.24	175.0747	8,190.40	43.9813	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,818.86	22,645,646.11	121,603.8802
02/03/2010	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	134,935.75	724.2866	57,201.73	307.0383	430.99	2.3134	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	2,431.53	22,519,554.04	120,876.8687
02/24/2010	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	105,998.00	567.5271	64,426.13	344.9459	8,238.37	44.1093	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	16,337.50	22,441,102.02	120,152.5821
04/05/2010	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	102,808.54	544.8288	64,699.97	342.8743	8,701.98	46.1157	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,789.51	22,565,556.38	119,585.0550
05/03/2010	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	102,217.81	539.4467	64,578.95	340.8105	9,192.67	48.5136	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,010.57	22,556,503.92	119,040.2262
07/16/2010	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	107,436.85	563.2471	57,108.40	299.3958	11,359.29	59.5521	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,095.46	22,603,490.44	118,500.7795
07/16/2010	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	147,223.60	771.8326	19,388.63	101.6466	9,282.46	48.6641	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,105.31	22,496,053.59	117,937.5324
08/20/2010	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	141,722.48	742.2504	52,300.33	273.9152	977.19	5.1179	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,371,173.49	117,165.6998
11/18/2010	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	100,099.58	524.6381	63,757.41	334.1629	12,104.66	63.4425	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,038.35	22,213,291.44	116,423.4494
11/18/2010	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	101,302.11	530.9407	63,337.64	331.9628	11,077.74	58.0602	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,282.51	22,113,191.86	115,898.8113
01/13/2011	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	100,256.24	524.9521	62,980.13	329.7705	12,549.69	65.7115	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,213.94	22,033,152.05	115,367.8706
02/17/2011	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	141,815.11	737.1959	21,328.15	110.8699	12,643.81	65.7262	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,212.93	22,092,447.07	114,842.9185
03/08/2011	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	146,760.31	758.2271	41,946.96	216.7161	502.67	2.5970	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	5,790.06	22,085,984.17	114,105.7226
04/11/2011	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	105,407.90	540.5273	63,457.85	325.4092	12,707.83	65.1652	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	13,426.42	22,103,827.09	113,347.4955
05/10/2011	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	99,875.79	510.6150	63,225.44	323.2401	12,889.76	65.8989	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,009.01	22,064,930.17	112,806.9682
06/15/2011	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	99,801.79	509.3963	62,906.27	321.0786	13,282.10	67.7929	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,009.84	22,001,292.42	112,296.3532
07/25/2011	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	137,302.64	698.1269	24,305.69	123.5843	13,885.55	70.6023	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,506.12	21,985,465.00	111,786.9569
10/24/2011	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	147,645.13	747.5964	38,578.40	195.3405	2,375.82	12.0299	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	6,400.65	21,939,277.41	111,088.8300
12/14/2011	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	102,642.66	517.6368	62,814.29	316.7785	16,440.68	82.9119	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	13,102.37	21,879,662.52	110,341.2336
01/10/2012	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	95,327.73	480.1526	62,467.42	314.6398	17,369.64	87.4885	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,835.21	21,803,970.56	109,823.5968
03/27/2012	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	110,326.86	547.9515	44,804.17	222.5253	19,987.24	99.2690	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,881.73	22,015,668.30	109,343.4442
05/07/2012	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	161,430.45	798.0785	18,167.33	89.8155	1,029.51	5.0897	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	14,372.71	22,006,488.61	108,795.4927
06/01/2012	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	106,923.89	528.0351	62,783.15	310.0496	19,915.01	98.3487	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	5,377.95	21,868,817.59	107,997.4142
07/06/2012	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	92,523.56	455.6751	62,491.04	307.7661	20,299.46	99.9741	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,685.94	21,821,356.51	107,469.3791
08/24/2012	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	122,931.09	604.4386	30,858.05	151.7256	21,377.27	105.1097	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,833.59	21,764,511.33	107,013.7040
09/04/2012	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	160,679.49	790.0993	31,270.52	153.7646	295.21	1.4516	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	2,754.78	21,640,047.95	106,409.2654
10/08/2012	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	95,325.18	468.6262	61,679.61	303.2219	20,909.36	102.7921	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,085.85	21,484,427.61	105,619.1661
11/15/2012	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	92,480.24	453.2834	61,403.01	300.9612	21,437.94	105.0761	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,678.81	21,453,128.60	105,150.5399
12/04/2012	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	132,833.18	650.4107	21,180.64	103.7099	20,999.14	102.8212	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,987.04	21,382,289.29	104,697.2565
02/11/2013	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	153,248.36	750.3961	39,823.16	194.9981	1,928.48	9.4430	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	21,248,790.20	104,046.8458
03/04/2013	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	91,820.98	448.7416	60,661.74	296.4622	22,523.94	110.0776	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,993.34	21,136,395.58	103,296.4497

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ESTADO DE CUENTA

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 05/06/2023

No. CREDITO 3828550708

FECHA DE PROCESO 08/10/2016

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 241.9136

FECHA	F.PAGO	VALOR PAG	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(D)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
05/07/2013	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	90,069.61	437.0658	60,633.04	294.2239	24,256.07	117.7034	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	20,041.28	21,194,639.71	102,847.7081
06/18/2013	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	145,314.63	702.7958	3,305.37	15.9860	24,784.91	119.8691	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	21,595.09	21,175,090.07	102,410.6423
07/03/2013	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	137,393.72	663.5589	57,148.83	276.0069	457.45	2.2093	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	21,059,199.52	101,707.8465
09/10/2013	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	87,384.58	420.4537	60,223.91	289.7693	25,808.02	124.1761	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	21,583.49	21,000,438.47	101,044.2876
10/02/2013	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	96,172.68	462.4985	50,031.37	240.6030	26,928.23	129.4990	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	21,867.72	20,923,881.02	100,623.8339
11/08/2013	PAGBCOCONV	$ 180,000.00	169,265.78	811.9018	9,788.16	46.9500	946.06	4.5379	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	20,881,695.30	100,161.3354
12/04/2013	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	85,822.03	412.0647	59,394.60	285.1764	27,604.45	132.5396	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,178.92	20,691,824.45	99,349.4336
01/03/2014	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	89,170.66	429.1305	55,923.07	269.1277	27,748.58	133.5390	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,157.69	20,558,571.85	98,937.3689
02/05/2014	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	171,095.87	822.6467	2,845.09	13.6795	804.75	3.8693	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	20,254.29	20,487,960.14	98,508.2384
04/09/2014	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	103,032.65	490.0748	58,960.45	280.4454	29,712.60	141.3280	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	3,294.30	20,537,282.04	97,685.5917
05/07/2014	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	82,856.98	392.5085	58,703.92	278.0911	29,876.56	141.5307	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	23,562.54	20,517,584.84	97,195.5169
06/04/2014	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	160,011.88	754.9803	0.00	0.0000	11,462.58	54.0836	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	23,525.54	20,516,603.85	96,803.0084
08/06/2014	PAGBCOCONV	$ 300,000.00	173,944.05	814.9461	58,855.50	275.7442	43,629.66	204.4095	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	23,570.79	20,500,721.63	96,048.0281
09/05/2014	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	127,694.66	597.4995	58,430.67	273.4045	8,874.67	41.5257	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	20,352,747.64	95,233.0820
11/11/2014	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	80,088.86	373.3621	58,146.94	271.0722	33,236.63	154.9441	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	23,527.57	20,300,013.82	94,635.5825
01/07/2015	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	140,120.79	651.4325	0.00	0.0000	31,368.74	145.8357	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	23,510.47	20,275,464.26	94,262.2204
07/07/2015	PAGBCOCONV	$ 900,000.00	537,357.94	2,414.6621	177,874.75	799.2948	116,438.55	523.2262	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,328.76	20,832,107.29	93,610.7879
08/10/2015	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	126,832.47	569.0604	58,353.41	261.8148	9,814.12	44.0331	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	20,325,838.12	91,196.1258
01/08/2016	PAGBCOCONV	$ 200,000.00	70,642.23	308.9926	59,331.36	259.5183	46,931.82	205.2821	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	23,094.59	20,719,259.38	90,627.0654
03/08/2016	PAGBCOCONV	$ 195,000.00	180,910.26	777.7731	0.00	0.0000	1,517.62	6.5246	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,572.12	21,008,010.83	90,318.0728
05/11/2016	PAGBCOCONV	$ 200,000.00	76,695.20	321.9357	61,240.03	257.0611	50,966.61	213.9374	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	11,098.16	21,331,310.95	89,540.2997

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

CALLE 18 No. 7-49 / 59 A.A. 3200
CONMUTADOR 381 0150 FAX 286 0778
APARTADO TELEFONICO 500 2499
BOGOTA, D.C.

AL CONTESTAR CITE
ESTE NUMERO

Bogota, D.C.

26 SET 2002 26 SET 2002

Senor (a) :
PEREZ CLAUDIA MARCELA (38285507)
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
HONDA -- TOLIMA
1

Asunto: Solicitud de Credito Individual No: 38,285,507

Estimado afiliado: Le tenemos excelentes noticias!

El FONDO NACIONAL DE AHORRO en cumplimiento del objetivo de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados, se complace en comunicarle la grata noticia que su solicitud de credito fue aprobada.

Ahora usted es beneficiario de un credito, adaptado a su capacidad de pago, con un sistema de amortizacion en U.V.R., debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria de Colombia, denominado Sistema de Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Ciclica por periodos Anuales.

Usted puede utilizar su credito en el mercado libre inmobiliario del pais, para cualquiera de las siguientes finalidades: Compra de vivienda nueva o usada, Liberacion de gravamen Hipotecario y Construccion de vivienda, en lote propio o de su conyuge.

Las condiciones financieras de su credito directo son las siguientes:

Valor aprobado a utilizar:	$25,099,000	
Valor a constituir hipoteca:	$25,099,000	
Fecha de aprobacion	08/30/2002	Acta 580
Plazo	18- ANOS	
Tasa remuneratoria Real *	3.5	% anual
Valor por millon primera cuota	$ 6,287	sin incluir seguro
Registro presupuestal	105515-2002	

*El credito generara intereses remuneratorios y en caso de mora se cobraran intereses moratorios.

Este credito fue aprobado bajo los acuerdos 990 y 995 de 2001, 1005, 1008, 1003 y 1020 de 2002.

Monto de cesantias disponibles

Adicionalmente, usted cuenta con un saldo de cesantias disponible a la fecha por la suma de $ 3,790,940 valor que podra utilizar en la negociacion que realice.

Abogado externo asignado para el tramite de legalizacion

Con el fin de facilitar los tramites de legalizacion de su credito el FONDO NACIONAL DE AHORRO le ha asignado un abogado externo, quien le asesorara durante todo el tramite de legalizacion. Los costos que se generan a favor del abogado externo, seran cancelados directamente por el Fondo Nacional de Ahorro, por lo que usted no debera cancelarle ningun dinero adicional.

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

CALLE 18 No. 7-49 / 59 A.A. 3200
CONMUTADOR 381 0150 FAX 286 0778
APARTADO TELEFONICO 500 2499
BOGOTA, D.C.

AL CONTESTAR CITE
ESTE NUMERO

38,285,507

26 SET 26 SET

Senor Afiliado: Antes de realizar o comprometerse en alguna negociacion, debera consultar primero a su abogado. A continuacion encuentra los datos para contactarlo:

Doctor(a): FANNY COLOMBIA CALERO DE 'MARULANDA
AV.2C NORT 24N 174 P4
Tels:6616785
CALI

Usted podra escoger la Notaria en la que desea realizar los tramites para la legalizacion de su credito.

Avaluo del inmueble que ofrece en garantia hipotecaria

Para adelantar el tramite del avaluo, debe dirigirse a la Lonja de Propiedad Raiz adscrita a FEDELONJAS, o a la Corporacion Inmobiliaria adscrita a ASOLONJAS, o SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS o LONJAS ADSCRITAS A LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES de su region, para que le sea sorteado el perito que efectuara el avaluo del inmueble objeto de la negociacion que usted pretenda realizar. Puede consultar la direccion de la lonja que corresponda en su ciudad en nuestra pagina WEB www.fna.gov.co.

Por ningun motivo se aceptara un avaluo que no sea realizado por un perito sorteado en la correspondiente Lonja o realizado sobre viviendas modelo.

El costo del respectivo avaluo debera ser cancelado por usted de acuerdo a las tarifas senaladas para los afiliados al FNA, las cuales puede consultar en nuestra pagina web.

"En ningun caso el monto del credito a desembolsar por el FNA podra exceder al cupo maximo del credito aprobado y el 80% del valor del avaluo comercial del inmueble"

Plazo de utilizacion del credito

La aprobacion del credito tendra una vigencia de cuatro (4) meses si es para construccion, liberacion de gravamen hipotecario o compra de vivienda usada, esta ultima con posibilidad de 4 meses mas si presenta promesa de compraventa otorgada en debida forma y diez (10) meses si es para compra de vivienda nueva. Este plazo comenzara a correrse pasados quince (15) dias habiles contados a partir de la fecha de la carta de aprobacion de su solicitud de credito.

Dentro del plazo de vigencia el afiliado debera presentar al F.N.A. debidamente otorgada y registrada la escritura publica que contiene el contrato de mutuo y la garantia hipotecaria de primer grado, pagare en blanco otorgado a favor del Fondo por el beneficiario del credito con su correspondiente carta de instruccion, asi como los demas documentos necesarios.

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

CALLE 18 No. 7-49 / 59 A.A. 3200
CONMUTADOR 381 0150 FAX 286 0778
APARTADO TELEFONICO 500 2499
BOGOTA, D.C.

AL CONTESTAR CITE
ESTE NUMERO

1107205 38,285,507

26 SET 2002

Si en la solicitud usted informo que el credito seria utilizado para adquirir vivienda nueva, podra adquirir vivienda usada dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la solicitud de credito.

Si en la solicitud usted informo que el credito seria utilizado para adquirir vivienda usada y dentro de los cuatro (4) meses decide adquirir vivienda nueva, podra hacerlo dentro de los diez (10) meses siguientes contados a partir de la fecha de la solicitud de credito.

Vencido el plazo, no habra mas prorroga y entenderemos que usted no va a hacer uso de su credito, por lo tanto la reserva presupuestal expirara de plano.

exo encontrara instructivo y formatos necesarios para los tramites de su credito.

No olvide que los requisitos acreditados al momento de presentar la solicitud de credito deben permanecer hasta la fecha de aprobacion y perfeccionamiento del credito. El FONDO NACIONAL DE AHORRO se abstendra de autorizar el giro del credito si dichas condiciones varian, desmejorando su situacion economica o crediticia.

Las condiciones financieras seran las que rijan en la fecha del desembolso.

EL FONDO NACIONAL DE AHORRO A SU SERVICIO

Para mayor informacion gustosamente le atenderemos en la sede del FNA primer piso Grupo de Atencion al Afiliado, o en los diferentes puntos de atencion al Afiliado en el pais. Tambien podra contactarnos en nuestra pagina en internet www.fna.gov.co o en los telefonos 3810150, 3444 900, Apartado aereo 3200, fax 2828672 de Bogota.

Cordialmente,

FRANCISCO BERNAL MURILLO
Vicepresidente de Credito y Cesantias

APELLIDOS:	PEREZ CLAUDIA MARCELA
	Cédula: 38285507

ANALISIS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

	INGRESOS		EGRESOS	
Asignacion Basica	$ 525,993	SALUD Y PENSION	$	42,079
		EDUCACION	$	63,119
		ALIMENTAC	$	105,199
		VIVIENDA		157,798
		OTROS	$	8,620
TOTAL INGRESOS	$ 525,993		$	376,815

Diferencia	$ 149,178
Aprueba = SI No Aprueba = NO	SI

OK

Analista GACR

MARCELA SALAZAR RUEDA

12.07.2002

V°B° GACR

25 JUN. 2002

Fondo Nacional de Ahorro
Creemos para un mejor nivel de vida

SERVICIO AL CLIENTE - DIVISIÓN DE CREDITO
LISTA DE CHEQUEO – RECEPCION SOLICITUDES DE CRÉDITO

Ciudad Bogotá Fecha 25 Junio 2002

Nombre Afiliado Perez Claudia C.C. 38785107 de Bogotá

Puntaje : _____ Tiempo Vinculación _____ Segundo Crédito _____

En caso afirmativo, deben haber transcurrido un mínimo de 60 meses desde la cancelación del primer crédito, para recepcionar nueva solicitud

	N°	DESCRIPCIÓN	SI	NO	Cantidad Folios
EMPLEADOS	1	Formulario completamente diligenciado	X		
	2	Formulario firmado por Afiliado	X		
		Formulario firmado por Jefe de Personal	X		
	3	Cumple con puntaje y antigüedad			
	4	Presenta Embargo o Pignoración sobre Cesantías		X	
	5	Presenta Embargo sobre sueldo		X	
	6	Desprendibles de nómina últimos tres (8) meses	X		
		Nombre y N° D.I. legibles			
		Fecha de los desprendibles legibles	X		
	6	Certificado de Ingresos y Retenciones o Declaración de Renta (opcionales)			
INDEPENDIENTES	7	Declaración de Renta (Ingresos mayores a 75 millones/año.Patrimonio mayor a 120 Millones a 31 de Diciembre/00)			
	8	Balance General que incluya certificado de ingresos y egresos (Firmado por Contador Público, con fotocopia de la Tarjeta Profesional y Certificado de la Junta de Contadores, con vigencia no mayor a tres(3) meses)			
	9	Certificación(és) otros ingresos:			
		Contrato Prestación de servicios			
		Contrato Arrendamiento Inmuebles y Certificado Libertad			
		Contrato Arrendamiento Vehículos y Tarjeta de Propiedad			
		Extractos Bancarios últimos seis meses (obligatorio)			
	10	Si es Pensionado, vinculación mayor a 180 meses			
	11	Carta de compromiso del Afiliado para cancelar hipoteca con el producto del Crédito (Si la solicitud es para Liberación Hipoteca)			
	12	Documentos para demostrar personas a cargo			
		Registros Civiles de nacimiento hijos			
		Copia carné Caja Compensación Familiar (Afiliado)			
		Declaración Juramentada de dependencia económica			
		Certificado expedido por institución donde adelanta estudios (hijos)			
		Registro Civil de Matrimonio			
		Declaración Juramentada de unión Marital constando convivencia			
		Registro Civil de Nacimiento Afiliado	X		
		Declaración Juramentada de dependencia económica y convivencia (Padres)	X		
		Certificación Médica de incapacidad permanente (hijos)			

OBSERVACIONES: Edgar Solano

Nombre y firma Funcionario Responsable

DDA/DCH-CEC 008V 12.01

```
|Datacrédito - Computec S.A.                                  Servicio de consultas|
|                                                             2002/06/25 - 13:34:43|
```

========== [INFORME INTEGRADO] ==========

C.C #038285507 PEREZ CLAUDIA MARCELA SUSCR: F. N. A.
VIGENTE | | EXP. 89/03/29 EN HONDA [TOLIMA] FECHA: 25-JUN-2002

========== [SCORES] ==========

TIPO DE SCORE	EVALUACION	PUNTAJE	CODIGOS/RAZONES
-D*CIFRA	(A)	10.00	A06c

========== [ESTADO CUENTAS HABITO DE PAGO] ==========

ESTADO DE LA OBLIGACION	TIP CTA	ENTIDAD INFORMANTE	FEC. NOV.	NRO CTA 9 DIGIT	FEC. APER	F.VEN CIU/OFI	24 MESES --------->
-PAGO VOL	CAB	BC-BOGOTA	200204	A36602102	200104	200204	NNNNNNNNNNNN

========== [RESUMEN DE HABITO DE PAGO] ==========

TOT NUM	TIPO DE CUENTA ESTADO	TOT NUM	TIPO DE CUENTA ESTADO	TOT NUM	TIPO DE CUENTA ESTADO
1	[CARTERA BANCARIA]				
1	PAGO VOL				

ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERBANCARIA NO REPORTARON ENDEUDAMIENTO

========== [CONSULTADO POR] ==========

FECHA	T.CTA	CONSULTANTE	OFICINA	CIUDAD	#
04-FEB-2002	CAB	BC-BOGOTA	HONDA	IBAGUE	

```
! NOTICIAS: NUEVA SECCION DE ALIVIOS DONDE SE AGRUPAN LAS CUENTAS DE LAS PERSO-!
! NAS QUE SE ENCONTRABAN CON OBLIGACIONES EN MORA A 30 DE DICIEMBRE DE 2001, Y !
! QUE SE PUSIERON AL DIA, MEDIANTE PAGO, DENTRO DEL ANO SIGUIENTE, CON TODAS   !
! LAS OBLIGACIONES REPORTADAS.     MAS INFORMACION EN WWW.DATACREDITO.COM.CO   !
```

!!!!!!!!!!!!!!!!!! FIN-CONSULTA TIPO-1 !!!!!!!!!!!!!!!!*

25 JUN. 2002

SOLICITUD DE CREDITO PARA VIVIENDA

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

ANTES DE DILIGENCIAR FAVOR LEER LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

FAVOR DILIGENCIAR FORMULARIO A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, EN TINTA NEGRA

SI TIENE MENOS DE 3 AÑOS DE VINCULACION AL FONDO NACIONAL DE AHORRO NO PRESENTE ESTE FORMULARIO.

INFORMACION PERSONAL DEL AFILIADO

1: Perez (PRIMER APELLIDO) _____ (SEGUNDO APELLIDO) Claudia Marcela (NOMBRES COMPLETOS)

2 - DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C [X] T.I [ ] NIT [ ] DE: Honda No 38285507

3 – TIPO DE SOLICITUD: INDIVIDUAL [X] CONJUNTA [ ] SOLICITUD CONJUNTA, ANOTAR NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL OTRO SOLICITANTE [ ] (CADA SOLICITANTE DEBE DILIGENCIAR FORMULARIO INDEPENDIENTE)

4 – TIPO DE CREDITO: DIRECTO [X] PROGRAMA DE VIVIENDA [ ] LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO [ ]

5 – SI LA SOLICITUD ES PARA PROGRAMA DE VIVIENDA: NOMBRE DEL PROGRAMA: _____

CONSTRUCTOR _____ $ PRECIO DE LA VIVIENDA: _____ OFERENTE _____

6 - FECHA DE NACIMIENTO: DIA: 14 MM 05 AÑO 1969 LUGAR DE NACIMIENTO: Honda SEXO: F [X] M [ ]

7 - ESTADO CIVIL: Soltero [X] Casado [ ] Viudo [ ] Separado [ ] Unión Libre [ ] Divorciado [ ]

8 - NUMERO DE PERSONAS A CARGO: 01

9 – LUGAR DONDE UTILIZARA EL CREDITO: DEPARTAMENTO: Valle del cauca CIUDAD O MUNICIPIO: Cali

10 - DIRECCION CORRESPONDENCIA: Hospital san Juan de Dios calle 9 aven CIUDAD: Honda

DEPARTAMENTO: Tolima DIRECCION ELECTRONICA (e-mail): _____

11 – NUMEROS TELEFONICOS: OFICINA 2513220 CIUDAD: Honda RESIDENCIA 2515217 CIUDAD Honda

12 - NIVEL DE ESTUDIOS (AFILIADO): Primaria [ ] Secundaria [X] Técnica [ ] Tecnológica [ ] Universitaria [ ] Post-grado [ ] Otro [ ]

13 - PROFESION U OFICIO: Auxiliar de Servicios Generales

14 - RESIDE EN VIVIENDA: Propia [ ] Familiar [X] Arrendada [ ] Valor Del Canon de Arrendamiento $ _____

NOMBRE DEL ARRENDADOR: _____ TELEFONO _____

SOLO SI LA SOLICITUD ES PARA PROGRAMA DE VIVIENDA: Ver Punto 5. Yo el abajo firmante, identificado como aparece en el cuerpo de esta solicitud, hago constar que visité y conocí personalmente las condiciones de localización, terreno, características generales y específicas del programa de vivienda que he elegido. Que obrando libre y voluntariamente he aceptado, bajo mi entera y exclusiva responsabilidad, la adquisición de una vivienda en el programa en mención. Que conozco y acepto plena y totalmente las condiciones de compraventa establecidas por la entidad oferente y el constructor del programa de vivienda. Que por lo anterior exonero al Fondo Nacional de Ahorro de cualquier responsabilidad derivada de las condiciones de estabilidad de terreno, construcción, calidad, especificaciones, características de habitabilidad y entrega del inmueble que estoy adquiriendo y por cualquier otro concepto derivado de la negociación.

15 - DATOS LABORALES DEL AFILIADO

NOMBRE DE LA EMPRESA EMPLEADORA: Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II

DIRECCION DE LA EMPRESA: calle 9 avenida centenario CIUDAD: Honda TEL: 2513220

FAX: 2515716 DIRECCION ELECTRONICA (EMAIL): hospihon-@.latin mail.com

16 - INFORMACION PERSONAL DEL CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____ C.C [ ] T.I [ ] C.E [ ] NIT [ ]

PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____

NOMBRE COMPLETO: _____ SEXO F [ ] M [ ]

17 -DATOS LABORALES DEL CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE

NOMBRE DE LA EMPRESA EMPLEADORA: _____

DIRECCION DE LA EMPRESA: _____ CIUDAD _____ TELEFONO: _____

CARGO EN PROPIEDAD: _____ FAX: _____

DIRECCION ELECTRONICA (EMAIL) _____ FECHA DE INGRESO: DIA: [ ][ ] MM: [ ][ ] AÑO: [ ][ ][ ][ ]

18 -REFERENCIAS

- FAMILIARES
NOMBRES Nelly Perez DIRECCION RES. calle 10-21-121 CIUDAD Honda TEL: 098.2515262
NOMBRES Miguel Gomez DIRECCION RES. calle 10 # 21-121 CIUDAD Honda TEL: 098 2515262

- PERSONALES
NOMBRES Marina Campos DIRECCION RES calle 12 # 32-18 CIUDAD Honda TEL: 098 251 20-05
" " EMMA triviño " " calle 21 # 8-61 Honda 098 251 16-45

19 - INFORMACION FINANCIERA

AFILIADO

INGRESOS DECLARADOS	$	EGRESOS DECLARADOS	$
Ingreso mensual Neto	485.673	Préstamos(Valor cuota Mensual)	
Otros Ingresos		Cuota de arriendo	
		Tarjeta crédito (promedio.Mensual)	
		Otros egresos y gastos	200.000
TOTAL	485.673	TOTAL	200.000

TARJETAS DE CREDITO

ENTIDAD	NUMERO	CUPO

CUENTAS CORRIENTES Y/O AHORRO

ENTIDAD	NUMERO	SUCURSAL
Cta de Ahorros B/Bogotá	366-06651-2	Honda

DESCRIPCION ACTIVOS (Bienes Inmuebles):

DESCRIPCI DEL BIEN	VALOR COMERCIAL	HIPOTECA A FAVOR DE	CIUDAD Y DIRECCION	NUMERO DE ESCITURA Y NOTARIA	Nº FOLIO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

VEHICULOS

MARCA	VALOR COMERCIAL	MODELO Y PLACA	PIGNORADO A

OTROS ACTIVOS (Acciones, CDT, Bonos, Inversiones, Semovientes, Maquinaria, etc.)

DESCRIPCION	VALOR

DESCRIPCION DE PASIVOS

	ENTIDAD	MONTO APROBADO	CUOTA MES	VENCIMIENTO DD/MM/AAAA	SALDO DE LA DEUDA
PRESTAMOS					
T.DE CREDITO					
OTROS					

CONYUGE

INGRESOS DECLARADOS	$	EGRESOS DECLARADOS	$
Ingreso mensual Neto		Préstamos (Valor cuota mensual)	
Otros Ingresos		Cuota de arriendo	
		Tarjeta crédito (prom.Mes)	
		Otros egresos y gastos	
TOTAL		TOTAL	

ESPACIO RESERVADO FONDO NACIONAL DE AHORRO

OBSERVACIONES

APROBADO APLAZADO NEGADO

Vo.Bo. ANALISTA CREDITO	Vo.Bo. JEFE GRUPO ANALISIS DE CREDITO

20 - CONSTANCIA DE SUELDO

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL: MARTHA LUCIA MOLANO WALTERO

CON C.C. No 38.285.357 DE HONDA TOLIMA

DE LA ENTIDAD (QUE REPORTA AL FNA): HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. HONDA TOLIMA

CERTIFICA:

QUE EL SEÑOR (A): CLAUDIA MARCELA PEREZ
CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 38.285.507 DE HONDA TOLIMA PRESTA SUS SERVICIOS EN ESTA ENTIDAD DESDE 1 DE ABRIL 1997 HASTA (EN CASO DE SER RETIRADO)
QUIEN DESEMPEÑA EL CARGO DE: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES EN PROPIEDAD
CON UN INGRESO MENSUAL DE:

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
ASIGNACION BASICA:	$431.021.00	SALUD: (Aportes)	17.200.00
SOBRESUELDO:		PENSION:	14.500.00
GASTOS DE REPRESENTACION:		RETEFUENTE:	
FOMENTO AL AHORRO:		FONDO DE SOLIDARIDAD:	
PRIMA TECNICA:		PRESTAMOS:	
PRIMA DE ANTIGÜEDAD:		EMBARGOS:	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE:	67.752.00	PIGNORACIONES:	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION:	26.920.00	AHORROS:	
OTROS INGRESOS:	300.00	OTROS EGRESOS:	8.620.00
TOTAL INGRESOS:	$525.993.00	TOTAL EGRESOS:	40.320.00

NETO PAGADO ULTIMOS TRES MESES: (Valor neto recibido por el trabajador)

MES: MAYO NETO DEVENGADO: 485.673.00
MES: ABRIL NETO DEVENGADO: 133.231.00
MES: MARZO NETO DEVENGADO: 1.500.902.00

FAVOR ANEXAR COPIA DE LOS DESPRENDIBLES DE PAGO RELACIONADOS

LA ASIGNACION BASICA TIENE EMBARGO Y/O PIGNORACION VIGENTE: NO [X] SI [ ], EN PORCENTAJE DE ____ %

LOS NOMBRE, APELLIDOS Y EL NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CORRESPONDEN A LOS DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA PERSONA CERTIFICADA.
LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, A LOS 24 DIAS, DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2002 CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Martha Lucía Molano W.

FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O QUIEN HAGA SUS VECES

21 - DECLARACION ORIGEN DE RECURSOS Y DE INFORMACION

Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de recursos al FONDO NACIONAL DE AHORRO

1. – Declaro que los bienes y recursos que poseo y he consignados en la presente solicitud no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
2. – Declaro que la información aquí presentada es cierta y autorizo al Fondo Nacional de Ahorro para la verificación de la misma.
3. – En caso de ser aprobada la presente solicitud, me comprometo a actualizar la información anualmente en el formato suministrado por el Fondo Nacional de Ahorro, y remitirlo a la División de Cartera.

22 - AUTORIZACION CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Yo, el abajo firmante identificado como aparece en el cuerpo de esta solicitud, autorizo al FONDO NACIONAL DE AHORRO, para que obtenga de cualquier fuente la información y referencias relativas a mi persona, a mi comportamiento y a mi crédito comercial, manejo de las cuentas bancarias o de ahorro, corporaciones de ahorro y vivienda, tarjetas de crédito y en general el cumplimiento de mis obligaciones comerciales. El suscrito autoriza irrevocablemente al FONDO NACIONAL DE AHORRO, para que se reporten y relacionen nombre, apellidos, cédula de ciudadanía o documento de identificación, monto de obligaciones contraídas, su naturaleza y su atención, a los archivos que llevan las centrales de riesgo como la Asociación Bancaria de Colombia (Cifin), Covinoc, Datacrédito, o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca.

Bogotá — Ciudad
25 JUN. 2002 — Fecha DD /MM/ AÑO
Claudia Marcela Perez — Firma Afiliado cc # 38285507 Honda

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO

La solicitud de crédito solo puede ser presentada por afiliados al F.N.A. cuyo tiempo de vinculación sea mínimo de 3 años y 1400 puntos. Debe diligenciarse en su totalidad a máquina o en letra imprenta clara y legible, utilizando tinta negra. No se reciben formularios en Fax ni diligenciados en lápiz con enmendaduras, tachones o letra poco legible

1. **NOMBRES:** Diligencie estas casillas como figura en su documento de identidad.
2. **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** *Marque con una "X"*a qué tipo de documento de identidad se refiere y diligencie lugar de expedición y número.
3. **TIPO DE SOLICITUD:** Marque con una "X" en el cuadro correspondiente:
   - *Individual:* Si la solicitud la va a presentar solamente un afiliado al F.N.A.
   - *Conjunta:* Si la solicitud la va a presentar en conjunto con otro afiliado al F.N.A. En este caso debe escribir el número del documento de identidad del segundo solicitante. Quien debe diligenciar formulario independiente
4. **TIPO DE CREDITO:** Marque con una "X" en el cuadro correspondiente:
   - *Directo:* Si va a invertir el crédito en el mercado inmobiliario libre.
   - *Programa de Vivienda:* Si va a invertir el crédito en un proyecto desarrollado a través de las Alianzas Estratégicas.
5. **SI LA SOLICITUD ES PARA PROGRAMA DE VIVIENDA:**: nombre del Programa de vivienda en el cual desea adquirir el inmueble, *constructor, Precio de la Vivienda, y La entidad oferente.*
6. **FECHA DE NACIMIENTO:** Escriba en orden el día, mes, año y lugar de nacimiento; señale en la casilla correspondiente el sexo.
7. **ESTADO CIVIL:** Marque con una "X" en el cuadro correspondiente, el estado civil que legalmente tiene en la actualidad.
8. **PERSONAS A CARGO:** Escriba el número de personas que dependen económicamente de usted.
9. **LUGAR DONDE UTILIZARA EL CREDITO:** Escriba el lugar en el cual pretende utilizar el crédito, especificando el departamento y la ciudad o municipio. No olvide que usted aplica por la región geográfica por la cual lo reporta su entidad.
10. **DIRECCION CORRESPONDENCIA:** Escriba la dirección permanente a la cual se le puede enviar la correspondencia, sin peligro de pérdida, el departamento y la ciudad o municipio. Escriba su e-mail.
11. **NUMERO(S) TELEFONICO(S):** Escriba el número telefónico de su oficina y la ciudad . Escriba el número telefónico de su residencia o del lugar en el cual lo puedan ubicar con facilidad y la ciudad.
12. **NIVEL DE ESTUDIOS (AFILIADO):** marque con una X" la casilla correspondiente
13. **PROFESION U OFICIO:** Escriba su profesión o actividad que desempeña.
14. **RESIDE EN VIVIENDA:** marque con una "X" la casilla correspondiente. En caso de residir en vivienda arrendada indique el valor del canon de arrendamiento, nombre del arrendador y el número telefónico.
15. **DATOS LABORALES DEL AFILIADO:** Indique el nombre de la empresa donde labora, dirección, ciudad, teléfono, número de fax y dirección electrónica.
16. **INFORMACION PERSONAL DEL CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE:** Indique número del documento de identidad, tipo de documento, apellidos y nombres completos y sexo.
17. **DATOS LABORALES DEL CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE:** Indique el nombre de la empresa donde labora, dirección, ciudad, teléfono, Cargo en propiedad que desempeña, fax, correo electrónico y fecha de ingreso.
18. **REFERENCIAS FAMILIARES Y PERSONALES.:** Escriba en los espacios correspondientes el nombre, la dirección, ciudad, el número telefónico de dos familiares y dos personas que lo conozcan.
19. **INFORMACION FINANCIERA: AFILIADO:** Indique el valor recibido del salario después de descuentos, otros ingresos discriminados con sus respectivos soportes, en los egresos indique el valor de las cuotas de los préstamos (en caso de tenerlos), valor del canon de arrendamiento, pagos por tarjetas de crédito promedio mensual, otros egresos (manutención) **TARJETAS DE CREDITO:** relacione las tarjetas de crédito que posee actualmente. **CUENTAS CORRIENTES Y/O AHORRO:** relacione las cuentas que posee actualmente. **DESCRIPCION DE ACTIVOS:** Tipo de inmueble, valor comercial, hipoteca (en el evento de tenerla), ciudad y dirección, número de escritura, notaría y número de matrícula inmobiliaria. **VEHICULOS:** relacione los vehículos en caso de poseerlos. **OTROS ACTIVOS:** relacione las inversiones en caso de poseerlas. **DESCRIPCION DE PASIVOS:** indique las deudas vigentes por concepto de préstamos, tarjetas de crédito y otras deudas que posea. **CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE:** Indique el valor recibido del salario después de descuentos, otros ingresos discriminados con sus respectivos soportes, en los egresos indique el valor de las cuotas de los préstamos (en caso de tenerlos), valor del canon de arrendamiento, pagos por tarjetas de crédito promedio mensual, otros egresos (manutención).
20. **CONSTANCIA DE SUELDO (PARA SER DILIGENCIADO POR EL JEFE DE PERSONAL Ó QUIEN HAGA SUS VECES)**
Diligenciar el nombre del Jefe de Personal, número de cédula, lugar de expedición y el nombre de la entidad que le reporta sus cesantías al Fondo Nacional de Ahorro.
Escribir el nombre del afiliado(a), el número de documento de identidad, lugar de expedición, la fecha de vinculación a la entidad donde labora y la fecha de retiro, si es el caso.
Anotar el cargo que el afiliado desempeña o desempeñó en propiedad.
Escribir la asignación básica mensual devengada y los ingresos adicionales. Relacionar las deducciones y el neto pagado durante los últimos tres meses.
Establecer, llenando con una "X" en la casilla correspondiente, si el funcionario tiene o no, embargos y/o pignoraciones vigentes sobre la asignación básica y el porcentaje del mismo.
Llenar la fecha de expedición de la constancia de sueldo.
FIRMA: NO OLVIDE QUE PARA DAR VALIDEZ A ESTA CONSTANCIA, DEBE SER FIRMADA EN ORIGINAL POR EL JEFE DE PERSONAL DE LA ENTIDAD O QUIEN HAGA SUS VECES.
21. **DECLARACION DE ORIGEN DE RECURSOS:** Realizar una descripción detallada del origen de los recursos.
22. **AUTORIZACION CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:**

IMPORTANTE PARA AFILIADOS ACTIVOS NO APORTANTES

Si Usted es afiliado al FNA, pero actualmente no esta reportando cesantías por favor anexar los siguientes documentos:

EMPLEADO	INDEPENDIENTE
Desprendible Nómina Ultimos 3 Meses	Declaración de Renta (Si esta Obligado)
Certificado de Ingresos y Retenciones o Declaración de Renta	Balance General (Firmado por Contador Publico)
	Otro Ingresos: • Contrato Prestación de servicios • Contrato Arrendamiento Inmuebles y Certificado de Libertad • Contrato Arrendamiento Vehiculos y Tarjeta de Propiedad • Extractos Bancarios Ultimos Seis Meses

DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA DEMOSTRAR PERSONAS A CARGO		
HIJOS MENORES 18 AÑOS	1	Registro Civil de Nacimiento Hijo
	2	Copia del camé caja compensación familiar ó declaración juramentada de la dependencia económica
HIJOS MAYORES 18 AÑOS (INCAPACIDAD PERMANENTE)	1	Registro Civil de Nacimiento Hijo
	2	Copia del camé caja compensación familiar ó declaración juramentada de la dependencia económica
	3	Certificación Medica de Incapacidad Permanente
HIJOS MAYORES 18 AÑOS Y MENORES 25 AÑOS (Estudiantes)	1	Registro Civil de Nacimiento Hijo
	2	Copia del camé caja compensación familiar ó declaración juramentada de la dependencia económica
	3	Certificado expedido por la institución donde adelanta los estudios
CONYUGE	1	Registro Civil de Matrimonio
	2	Copia del camé caja compensación familiar ó declaración juramentada de la dependencia económica
COMPAÑERO (A) PERMANENTE	1	Declaración Juramentada de Unión Marital en la que conste convivencia
	2	Copia del camé caja compensación familiar ó declaración juramentada de la dependencia económica
PADRES	1	Registro Civil de Nacimiento Afiliado
	2	Copia del camé caja compensación familiar ó declaración juramentada de la dependencia económica y convivencia

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA — Nomina 36 Marzo (1-30) 2002

38285507 PEREZ CLAUDIA MARCELA
Auxiliar de Servicios Generales
EPS :ISS FONDO: ISS

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	Dias T: 30
BONIFICACION ESP. PERMANENTE	300	ANTHOC	8,620
EXC. AUXILIO TRANSPORTE	3,596	APORTE PENSION	36,100
AUXILIO DE ALIM.	25,540	APORTE SALUD	42,200
BON POR RECREACION	28,736	BANCO BOGOTA	99,365
AUXILIO TRANS	67,752		
QUINQUENIO	143,574		
BON. POR SERVICIOS	215,511		
PRIMA DE VACACIONES	347,246		
SUELDO DE VACACIONES	424,412		
SUELDO	431,821		

TOTAL : $1,687,787 $186,685
NETO A PAGAR : 1,500,902

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. Nomina 37 Abril (1-30) 2002

38285507 PEREZ CLAUDIA MARCELA
Auxiliar de Servicios Generales
EPS :ISS FONDO: ISS

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	Dias T: 8
BONIFICACION ESP. PERMANENTE	80	BANCO BOGOTA	375
EXCEDENTE SUBSIDIO ALIMENTAC	4,140	ANTHOC	2,299
AUXILIO DE ALIM.	7,179	APORTE PENSION	3,900
AUXILIO TRANS	18,067	APORTE SALUD	4,500
SUELDO	114,939		

TOTAL : $144,405 $11,174
NETO A PAGAR : 133,231

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. Nomina 38 Mayo (1-30) 2002

38285507 PEREZ CLAUDIA MARCELA
Auxiliar de Servicios Generales
EPS :ISS FONDO: ISS

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	Dias T: 30
BONIFICACION ESP. PERMANENTE	300	ANTHOC	8,620
AUXILIO DE ALIM.	26,926	APORTE PENSION	14,500
AUXILIO TRANS	67,752	APORTE SALUD	17,200
SUELDO	431,821		

TOTAL : $525,993 $40,320
NETO A PAGAR : 485,673

RAFAEL E. GONZALEZ CORTES
NOTARIO UNICO DE HONDA (TOL)
CENTRO COMERCIAL SANTA MONICA
Telefonos 2 51 59 17 - 251 33 24

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO No
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE HONDA TOLIMA

COMPARECIO

CLAUDIA MARCELA PEREZ .----------

Quien se identificó con la cédula número 38.285.507 expedida en HONDA y manifestó que bajo la gravedad del juramento declaró me llamo como queda dicho anteriormente, soy mayor de edad, con TREINTA Y TRES (33) años, de estado civil SOLTERA .-------, de ocupación EMPLEADA .---------

domiciliado (s) en PUERTO BOGOTA.----------

en la dirección CALLE 1a. No.1A-17 PUERTO BOGOTA.

soy hábil para declarar
HECHOS A DECLARAR:

1o.) MIS GENERALES DE LEY SON COMO ANTES QUEDARON ESCRITOS.

2o.) BAJO JURAMENTO DECLARO QUE MI HIJO JOSE DANIEL LOPEZ PEREZ DEPENDE ECONOMICAMENTE DE MI.

A sabiendas del decreto 2150 -1122 de 1999 ley 573 / 2000, decreto 266/2000 y demás normas de supresión de tramites, se hace la presente declaración a solicitud de la interesada.

Declaración rendida en Honda, Tolima a los SESIS (06) días del mes de JUNIO del año dos mil Dos (2.002) de conformidad por lo dispuesto por los decretos 1557 y 2282 de 1.989, con destino a FONDO DEL AHORRO . para que surta los efectos legales.

DECLARANTE

Claudia Marcela Perez

C.C. No. 38'285'507 Honda

CLAUDIA MARCELA PEREZ

RAFAEL E. GONZALEZ CORTES
NOTARIO UNICO DE HONDA

Registro Civil de Nacimiento

El Suscrito Notario Unico del Circulo de

Honda - Tolima

CERTIFICA:

Que en el libro de Registro Civil de Naciminetos que se lleva en esta Notaria al tomo o serial # 19534743

del año de 1.994 se encuentra la partida de JOSE DANIEL LOPEZ PEREZ = = =

FONDO NACIONAL DE AHORRO

REMISION DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CREDITO DIRECTO

! IMPORTANTE!

LA RECEPCION DE ESTA DOCUMENTACION NO PODRA REALIZARSE EN UN TERMINO SUPERIOR A CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RADICACION EN EL CORREO DE LA CARTA DE APROBACION, SALVO EN LOS CASOS DE PRORROGAS GENERALES APROBADAS POR EL F.N.A.

EXCEPCION

EN LOS CASOS DE CREDITO PARA COMPRA DE VIVIENDA, EL TÉRMINO PARA LA LEGALIZACION, PODRA EXTENDERSE POR CUATRO (4) MESES ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO BENEFICIARIO HAYA PRESENTADO EN FORMA OPORTUNA ANTE EL F.N.A., LA PROMESA DE COMPRAVENTA DEBIDAMENTE OTORGADA.
DESPUES DE ESTA RADICACION, EL F.N.A. NO ACEPTARÁ CAMBIO DE NEGOCIO.

Ciudad y Departamento Cali, Valle del Cauca Fecha: 25 de Marzo/2003

Fecha carta de aprobación: 26 de Septiembre/2002 Cesantías Pignoradas ? SI [X] NO [ ]

Nombre del Abogado Externo que entrega : Fanny Colombia Caleno de Manulanda

Nombre Afiliado : Claudia Marcela Pérez C.C. 38.285.507

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE INCLUIR, DEBIDAMENTE LEGAJADA EN UNA CARPETA CON ALETA PARA ARCHIVO VERTICAL

N°	EMPLEADO	INDEPEND.			DESCRIPCION	SI	NO	N° Folios
1	x	x	PARA TODOS LOS CASOS	BASICO	Concepto Jurídico del Abogado Externo sobre el estudio de Títulos en Formato FNA	X		1
2	x	x			Carta de aprobación del Crédito	X		3
3	x	x			Formato Solicitud retiro de Cesantías (que se van a utilizar en la compra del inmueble)	X		1
4	x			CAPACIDAD DE PAGO	Certificado de Vinculación laboral e ingresos actualizado	X		3
	x				Desprendibles de pago por nómina de los últimos 3 meses	X		2
		x			Certificado de ingresos, expedido por Contador (fecha no mayor de a 30 días)			
		x			Contrato de prestación de Servicios (vigente) Original Pagaré Pago	X		2
		x			Extractos Bancarios últimos seis meses			
		x			Contrato arrendamiento inmuebles propios (vigente)			
		x			Contrato arrendamiento vehiculos propios (vigente)			
5	x	x		DOCUMENTOS LEGALES	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION, con anotación(es) del registro de la compra-venta y/o hipoteca a favor del F.N.A. Registrada (No mayor a tres (3) meses de expedición)	X		2
6	x	x			AVALUO COMERCIAL en formato del F.N.A.	X		5
	x	x			CERTIFICACION DE LA DESIGNACION DEL PERITO AVALUADOR	X		1
7	x	x			ESCRITURA PUBLICA (Primera copia que preste mérito ejecutivo),contentiva de Compra venta, Mutuo e Hipoteca de primer grado, registrada en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos.	X		23
8	x	x			Fotocopia Documento Identidad del Afiliado(s) objeto de crédito	X		1
	x	x			Fotocopia Documento Identidad del Vendedor (NIT si es Persona Jurídica)	X		1
	x	x			Pagaré en blanco firmado por el Afiliado con el número del documento Identidad	X		2
	x	x			Carta de instrucciones para llenar Pagaré, firmado, con reconocimiento de firmas en Notaría	X		2
	x	x			Formato "Liquidación del Crédito" firmado por el Afiliado	X		1
	x	x			Formato de "Identificación de Cuenta para giro de Recursos" diligenciado y firmado	X		2
	x	x			Certificación del Banco sobre el tipo y número de cuenta y si está activa o inactiva	X		1
9	x	x	ADICIONALES SEGÚN EL CASO	CONSTRUCCION	Presupuesto de Obra			
	x	x			Contrato de Obra			
	x	x			Planos aprobados			
	x	x			Licencia de construcción aprobada			
	x	x			Fotocopia Matrícula Profesional Contratista si es Ingeniero o Arquitecto ó Certificado de Idoneidad para construir, si no lo es, expedido por autoridad competente del Municipio.			
10	x	x		CANC.HIPOT	CERTIFICADO DE DEUDA HIPOTECARIA			
	x	x			FOTOCOPIA RECIBO PAGO CANCELACION (En caso de mayor valor del Crédito vigente con la otra entidad frente al Crédito aprobado por el F.N.A.)			

Actualiz. datos - X - 1
original del Pagaré y recibo pago - Nota Canalé Totalidad Banco Bogotá (2)

Fanny Colombia Caleno de Manulanda
Nombre Abogado Externo que entrega

Colombia C. de Manulanda
Firma

Nombre Funcionario que recibe

Firma

DDO/DCR 012 /07.02

DIVISIÓN DE CRÉDITO

REF: CONCEPTO JURÍDICO DE ESTUDIO DE TÍTULOS Y LEGALIZACIÓN DE CRÉDITO

CIUDAD Cali, Valle FECHA Marzo 25/2003
ABOGADO EXTERNO: Fanny Colombia Cabeza de Manilanda
CREDITO No 38.285.567 A NOMBRE DE Claudia Marcela Pérez
FINALIDAD DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Compra Vivienda

Revisados y estudiados los documentos soporte del crédito en referencia, me permito conceptuar que la garantía hipotecaria otorgada en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO** está constituida en debida forma, registrada en el(los) folio (s) correspondiente (s), y el trámite enmarcado dentro de las modalidades, condiciones y requisitos que ordena el Reglamento de Crédito vigente. Con base en lo anterior, remito los siguientes documentos:

ESCRITURA PUBLICA: Primera copia de la Escritura Pública N°. 0484 de fecha 12-03-2003 Notaria 18 de Cali con la anotación de prestar mérito ejecutivo a favor del Fondo Nacional de Ahorro.

Escritura Aclaratoria No._____ Fecha: _____ Notaria _____ Ciudad: _____

Dirección del inmueble Calle 72 W No. 28-3-27
Ciudad Cali Departamento: Valle del Cauca

PAGARE EN BLANCO, debidamente suscrito. **CARTA DE INSTRUCCIÓN** totalmente diligenciada, firmada y con reconocimiento de firma ante Notaría. **FORMATO LIQUIDACION DE CRÉDITO,** diligenciado en lo pertinente, firmado y con reconocimiento de firma ante Notaría.

AVALUO COMERCIAL Si **VALOR:** $31.600.000=

CERTIFICADO DEUDA HIPOTECARIA: Expedido por la Entidad acreedora para proceder a la cancelación de la hipoteca vigente a favor de _____ contenida en la Escritura N°_____ Fecha _____ Notaria _____
Ciudad_____

FOLIO (S) DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 370-330812 con la(s) anotación (es) del registro de la compraventa y/o hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO.**

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD: Fotocopias legibles de los Documentos de Identidad de las personas naturales y Nit de las personas Jurídicas que participan en la negociación.

OTROS: Carta de aprobación del crédito, Certificaciones laborales para nuevo análisis capacidad de pago, Certificación designación perito avaluador, Formato de giro de recursos crédito, Formato de giro de recursos cesantías, Certificación de cuenta bancaria. Y los demás documentos complementarios acordes con la modalidad de crédito elegida.

Igualmente dejo constancia de haber consultado la lista de Referencias Inhibitorias, de acuerdo con la información suministrada por el afiliado, relacionada con el vendedor del inmueble y en general con los propietarios actuales y anteriores del inmueble recibido en garantía hipotecaria por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, determinados en el certificado de libertad, en un período de cinco (5) años atrás.

En consecuencia, considero viable que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** continúe con el trámite de desembolso.

Atentamente,

Colombia C. de Ayala

FIRMA DEL ABOGADO EXTERNO

Nota: Se adjunta original del Pagaré del Banco de Bogotá, con la Nota de "Canceló la Totalidad del Crédito" y el recibo soporte de pago de fecha 17 de Marzo / 2003, - donde se acredita que está a Paz y Salvo. -

Colombia C. de Ayala

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

CALLE 18 No. 7-49 / 59 A.A. 3200
CONMUTADOR 381 0150 FAX 286 0778
APARTADO TELEFONICO 500 2499
BOGOTA, D.C.

AL CONTESTAR CITE
ESTE NUMERO

Bogota, D.C.

26 SET 2002 26 SET 2002

Senor (a) :
PEREZ CLAUDIA MARCELA (38285507)
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
HONDA -- TOLIMA
1

Asunto: Solicitud de Credito Individual No: 38,285,507

Estimado afiliado: Le tenemos excelentes noticias!

El FONDO NACIONAL DE AHORRO en cumplimiento del objetivo de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados, se complace en comunicarle la grata noticia que su solicitud de credito fue aprobada.

Ahora usted es beneficiario de un credito, adaptado a su capacidad de pago, con un sistema de amortizacion en U.V.R., debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria de Colombia, denominado Sistema de Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Ciclica por periodos Anuales.

Usted puede utilizar su credito en el mercado libre inmobiliario del pais, para cualquiera de las siguientes finalidades: Compra de vivienda nueva o usada, Liberacion de gravamen Hipotecario y Construccion de vivienda, en lote propio o de su conyuge.

Las condiciones financieras de su credito directo son las siguientes:

Valor aprobado a utilizar:	$25,099,000	
Valor a constituir hipoteca:	$25,099,000	
Fecha de aprobacion	08/30/2002	Acta 580
Plazo	18- ANOS	
Tasa remuneratoria Real *	3.5 % anual	
Valor por millon primera cuota	$ 6,287	sin incluir seguro
Registro presupuestal	105515-2002	

*El credito generara intereses remuneratorios y en caso de mora se cobraran intereses moratorios.

Este credito fue aprobado bajo los acuerdos 990 y 995 de 2001, 1005, 1008 , 1003 y 1020 de 2002.

Monto de cesantias disponibles

Adicionalmente, usted cuenta con un saldo de cesantias disponible a la fecha por la suma de $ 3,790,940 valor que podra utilizar en la negociacion que realice.

Abogado externo asignado para el tramite de legalizacion

Con el fin de facilitar los tramites de legalizacion de su credito el FONDO NACIONAL DE AHORRO le ha asignado un abogado externo, quien le asesorara durante todo el tramite de legalizacion. Los costos que se generan a favor del abogado externo, seran cancelados directamente por el Fondo Nacional de Ahorro, por lo que usted no debera cancelarle ningun dinero adicional.

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

CALLE 18 No. 7-49 / 59 A.A. 3200
CONMUTADOR 381 0150 FAX 286 0778
APARTADO TELEFONICO 500 2499
BOGOTA, D.C.

AL CONTESTAR CITE
ESTE NUMERO

38,285,507

21 SET 21 SET

Senor Afiliado: Antes de realizar o comprometerse en alguna negociacion, debera consultar primero a su abogado. A continuacion encuentra los datos para contactarlo:

Doctor(a): FANNY COLOMBIA CALERO DE MARULANDA
AV.2C NORT 24N 174 P4
Tels:6616785
CALI

Usted podra escoger la Notaria en la que desea realizar los tramites para la legalizacion de su credito.

Avaluo del inmueble que ofrece en garantia hipotecaria

Para adelantar el tramite del avaluo, debe dirigirse a la Lonja de Propiedad Raiz adscrita a FEDELONJAS, o a la Corporacion Inmobiliaria adscrita a ASOLONJAS, o SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS o LONJAS ADSCRITAS A LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES de su region, para que le sea sorteado el perito que efectuara el avaluo del inmueble objeto de la negociacion que usted pretenda realizar. Puede consultar la direccion de la lonja que corresponda en su ciudad en nuestra pagina WEB www.fna.gov.co.

Por ningun motivo se aceptara un avaluo que no sea realizado por un perito sorteado en la correspondiente Lonja o realizado sobre viviendas modelo.

El costo del respectivo avaluo debera ser cancelado por usted de acuerdo a las tarifas senaladas para los afiliados al FNA, las cuales puede consultar en nuestra pagina web.

"En ningun caso el monto del credito a desembolsar por el FNA podra exceder al cupo maximo del credito aprobado y el 80% del valor del avaluo comercial del inmueble"

Plazo de utilizacion del credito

La aprobacion del credito tendra una vigencia de cuatro (4) meses si es para construccion, liberacion de gravamen hipotecario o compra de vivienda usada, esta ultima con posibilidad de 4 meses mas si presenta promesa de compraventa otorgada en debida forma y diez (10) meses si es para compra de vivienda nueva. Este plazo comenzara a correrse pasados quince (15) dias habiles contados a partir de la fecha de la carta de aprobacion de su solicitud de credito.

Dentro del plazo de vigencia el afiliado debera presentar al F.N.A. debidamente otorgada y registrada la escritura publica que contiene el contrato de mutuo y la garantia hipotecaria de primer grado, pagare en blanco otorgado a favor del Fondo por el beneficiario del credito con su correspondiente carta de instruccion, asi como los demas documentos necesarios.

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

CALLE 18 No. 7-49 / 59 A.A. 3200
CONMUTADOR 381 0150 FAX 286 0778
APARTADO TELEFONICO 500 2499
BOGOTA, D.C.

AL CONTESTAR CITE
ESTE NUMERO

107205 38, 285, 507

26 SET 2002

Si en la solicitud usted informo que el credito seria utilizado para adquirir vivienda nueva, podra adquirir vivienda usada dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la solicitud de credito.

Si en la solicitud usted informo que el credito seria utilizado para adquirir vivienda usada y dentro de los cuatro (4) meses decide adquirir vivienda nueva, podra hacerlo dentro de los diez (10) meses siguientes contados a partir de la fecha de la solicitud de credito.

Vencido el plazo, no habra mas prorroga y entenderemos que usted no va a hacer uso de su credito, por lo tanto la reserva presupuestal expirara de plano.

Anexo encontrara instructivo y formatos necesarios para los tramites de su credito.

No olvide que los requisitos acreditados al momento de presentar la solicitud de credito deben permanecer hasta la fecha de aprobacion y perfeccionamiento del credito. El FONDO NACIONAL DE AHORRO se abstendra de autorizar el giro del credito si dichas condiciones varian, desmejorando su situacion economica o crediticia.

Las condiciones financieras seran las que rijan en la fecha del desembolso.

EL FONDO NACIONAL DE AHORRO A SU SERVICIO

Para mayor informacion gustosamente le atenderemos en la sede del FNA primer piso Grupo de Atencion al Afiliado, o en los diferentes puntos de atencion al Afiliado en el pais. Tambien podra contactarnos en nuestra pagina en internet www.fna.gov.co o en los telefonos 3810150, 3444 900, Apartado aereo 3200, fax 2828672 de Bogota.

Cordialmente,

FRANCISCO BERNAL MURILLO
Vicepresidente de Credito y Cesantias

Canceló la totalidad del crédito 2308.8

BANCO DE BOGOTA
NIT. 860.002.964 - 4

CAJA DE PAGO
Central Digital

ANGELA DS
FIRMA 17/03/03
BANCO DE BOGOTA

DEUDOR: CLAUDIA MARCELA PEREZ

Cédula de Ciudadanía No.: 38.285.507

PRIMER CODEUDOR: AGUSTIN VARON RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía No.: 14.320.848

Yo, CLAUDIA MARCELA PEREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 38.285.507 expedida en HONDA TOLIMA, me obligo a pagar a la orden del BANCO DE BOGOTA, la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. ($ 1.000.000,oo) moneda corriente, que de él he recibido en calidad de mutuo con interés. Esta suma la pagaré en SEIS .x.x.x.x. (06) cuotas mensuales consecutivas cada una de Ciento Ochenta Mil cuatrocientos seten- la pesos Mcte ($ 180.470,oo Mc) moneda corriente. Durante el plazo reconoceré intereses corrientes sobre los saldos pendientes a la tasa del Veintiseis Punto Dieciseis (26.16 %) por ciento los cuales se hallan incluídos en las cuotas mencionadas. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán el doble de la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. Todos los gastos e impuestos que cause este documento son de mi cargo, lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En pago del crédito pignoro expresamente mis salarios y prestaciones y autorizo expresa e irrevocablemente a HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA para descontar del salario que devengo SEIS (06) cuotas de setenta pesos Mcte Ciento ochenta mil cuatrocientos ($ 180.470,oo) moneda corriente, hasta completar la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. ($ 1.000.000,oo Mcte) moneda corriente, a partir del mes de DICIEMBRE .x.x.x.x. y entregarla al BANCO DE BOGOTA antes del cinco (5)del mes siguiente, incluyendo los intereses anticipados y aplique tanto de mi salario mensual como de mis prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, las sumas necesarias para pagar el valor de las cuotas establecidas anteriormente en este título. En caso de aceleración, la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día hábil siguiente. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, será aplicado como abono a la(s) próxima(s) cuota(s). Igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Los otorgantes de este título convienen que en el evento de que el interés estipulado lleque a ser inferior al interés corriente que el Banco de Bogotá esté pactando en operaciones de cartera de crédito con su clientela, el Banco queda facultado para reajustar la tasa pactada a esta última y los otorgantes reconocen a su cargo la diferencia que resulte y se obligan a pagarla con cada período de intereses y en caso de no hacerlo se hará de plazo vencido el título. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. En caso de muerte del(los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El BANCO queda autorizado para debitar, deducir, retener o compensar de cualquier depósito, suma o cuenta así sea conjunta o alternativa que tenga, el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora o incumplimiento en el pago de cualquier cuota de intereses o del principal de ésta o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno o cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravo o enajeno en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte

la inversión para la cual solicitaron el crédito; l) Si dejo de ser empleado de HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA ; m) Si mi codeudor deja de ser empleado de - -
. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. En caso de retiro por cualquier causa autorizo al patrono para que retenga y entregue al BANCO DE BOGOTA para que lo aplique directamente a la deuda cualquier suma que a mi favor resultare por salarios, prestaciones, indemnizaciones, etc. En caso de dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral con la Empresa autorizo para que las cuotas restantes para cancelar el saldo se descuenten de las prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, etc., a que tenga derecho, así mismo autorizo expresamente al pagador de HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA para retener el producto de liquidaciones parciales o totales de cesantía hasta tanto presente mi paz y salvo con el BANCO DE BOGOTA, y para que se los entregue al BANCO DE BOGOTA, además doy pleno poder al BANCO DE BOGOTA para que con las más amplias facultades tramite todo lo referente al reconocimiento de mis prestaciones sociales y reciba el pago correspondiente. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Para constancia se firma en Honda Tolima a los trece (13) días del mes de Noviembre del año dos mil dos (2002).ENTRELINEAS TA PESOS MCTE, 26.16%, SETENTA PESOS MCTE SI VALE. Para constancia se firma el presente pagaré en Honda Tolima, a los trece (13) dias del mes de noviembre del dos mil dos (2002).

DEUDOR

Claudia Marcela Perez
CC# 38 205 582 Hon

CODEUDOR

14'320.8[illegible] Honda

Yo, ROSSANA FORERO MAYORGA en nombre y representación de HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HONDA en mi calidad de PAGADOR me notifico de lo expuesto anteriormente y en la calidad antes aludida, me obligo a descontar periódicamente del salario, prestaciones, indemnizaciones, etc., que se causen a favor de CLAUDIA MARCELA PEREZ las sumas necesarias para pagar al BANCO DE BOGOTA el valor de las cuotas establecidas en este documento, todo ello mientras esté vigente la relación laboral.

LA EMPRESA

38 [illegible] Honda

SOPORTE DE PAGO

Banco de Bogota
Nit: 860.002.964 - 4
Oficina Honda

Fecha 17/03/2003

Nro.Crédito	**3660002308**
Cliente	**CLAUDIA MARCELA PEREZ**
Identificación	**CC 38285507**
Cuenta	**Cta. Ahorros No. 366066512**
Fecha Pago	**17/03/2003**
# Interno	**5**
Valor Pago	**349,598**
Saldo Capital	**0.**

En la fecha su pago se aplicó así:

Capital	**347,738**
Interés Cte.	**1,001**
Interés Mora	**0**
Seguro	**627**
Papelería	**200**
IVA	**32**
Otros Gastos	**0**
Total Abono	**349,598**

Generó:

Devolución a Desembolsar	**0**
Devolución con Cargo a Otros Conceptos	**0**



FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DC 004

AVALÚO COMERCIAL # 045013

AFILIADO (S)

Nombre (s)	CLAUDIA MARCELA PEREZ
Dirección :	HOSP. SAN JUAN DE DIOS - HONDA
Teléfono :	2513220 - 2513220
Ciudad :	HONDA
Departamento :	TOLIMA

CREDITO No. 38285507

Tipo de inmueble :	CASA		
Con R.P.H.	SI [ ]	NO	[X]
Dirección :	CALLE 72W No. 28-3-27		
	B / EL POBLADO II		

CARACTERISTICAS DEL SECTOR

Uso predominante :	RESIDENCIAL		
Vías de acceso :	TRONCAL AGUABLANCA - CALLE 72W		
Transporte publico :			
Suficiente :	[X]	Deficiente :	[ ]

CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

Lote :	PLANO - ESQUINERO		
Forma :	RECTALÑGULAR		
Estabilidad :			
Construcción :	Nueva [ ]	Usada	[X]
Estado :	BUENO	Edad (años)	12

SERVICIOS CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE

Energía :	[X]	Acueducto :	[X]
Teléfono :	[X]	Alcantarillado :	[X]
Tipo de vía interna :	VEHICULAR		

VALORIZACION

Expectativas de valorización : *ESTANCADA*

LINDEROS

NORESTE

CON EL LOTE 02 EN EXTENSION DE 13,00 MTS.

SUROESTE

CON VIA PUBLICA

NOROESTE

CON LA CALLE 48 EN EXTENSION DE 7.58 MTS.

SURESTE CON EL LOTE No. 03 EN EXTENSION DE 7.50 MTS.

TRADICION DEL INMUEBLE

Escritura No.	1161	Fecha :	MAR. 16/1990
Notaría No.	*12 DE CALI*		
Registro catastral	P-492-037-00		
Matricula Inmobiliaria No.	*370-0330812*		

REGLAMENTO DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL

Area total del terreno :				M2
Coeficientes %				
Apto.		%	Garaje	%
Deposito		%	Total 0,00%	%
Area proporcional correspondiente al inmueble			0,00	M2

AVALÚO COMERCIAL

TERRENO

Lote	82,88	M2 a $	$ 120.000	c/u	$	9.945.600
		M2 a $		c/u	$	0
				Valor del Terreno		**$ 9.945.600**

CONSTRUCCION

Descripción :

AREA CONSTRUIDA	80,08	M2 a $	$ 270.000	c/u	$	21.621.600
		M2 a $		c/u	$	0
				Valor Construcciones	**$**	**21.621.600**

ANEXOS

Descripción :		M2 a $		Global	$
		M2 a $		Global	$ 0
				Valor Anexos	**$ -**
				SUMA :	***$ 31.567.200***

AVALÚO COMERCIAL (Aprox. a miles de pesos) **TOTAL** **$ 31.600.000**

SON : TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CET

ELABORO : **ALFONSO GARCIA PANESO** Profesión : Reg. Nal. Aval. Super Int. Ind y Comer. 01052068

Firma :

Dirección : Kra 4 # 11-45 Of. 602 - Cali - Tel. 8801159- 8895878 Fecha : ENERO DE 2003

Observaciones del avaluador :

25.280.000

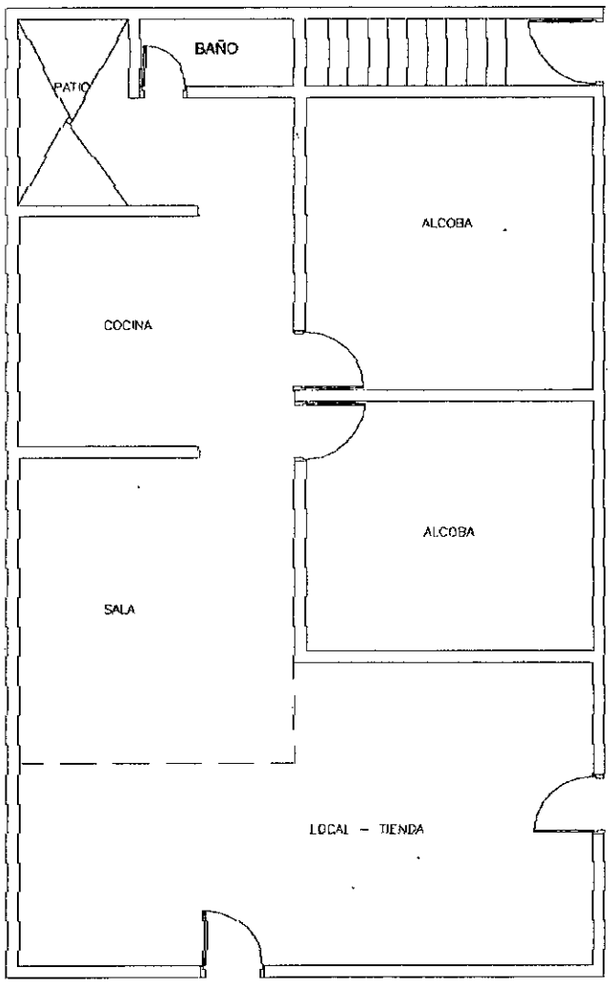
Observaciones F. N. A.

Revisión Fecha : Funcionario : Vo. Bo.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CROQUIS DEL INMUEBLE
CREDITO No. 38285507	Dirección CALLE 72W No. 28-3-27

Avalúo # 045013

Solicitante: CLAUDIA MARCELA PEREZ



DESCRIPCION GENERAL DE LA EDIFICACION

Alcobas	2	Sala	1	Comedor		Deposito		Carpinteria	Metàlica
Estudio		Estar		Patio	1	Estructura	Columnas en concreto	Cubierta	Losa en concreto
Solar		Locales	1	Garaje		Muros	ladrillo,repello, pintura	Pisos	Baldosa de cemento
Escalera	1	Alc.Servicio		Terraza	1	Cimientos:	Ciclopeos	No. de pisos	1
Baños	1	Cocina	1	Antejardin		Acabados	Normales	Area	80,08 M2

Observaciones :

Perito : **ALFONSO GARCIA PANESO**

Reg. Nal. Aval. Super Int. Ind y Comer. 01052968

ESCALA : 1 :75

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

REGISTRO FOTOGRAFICO

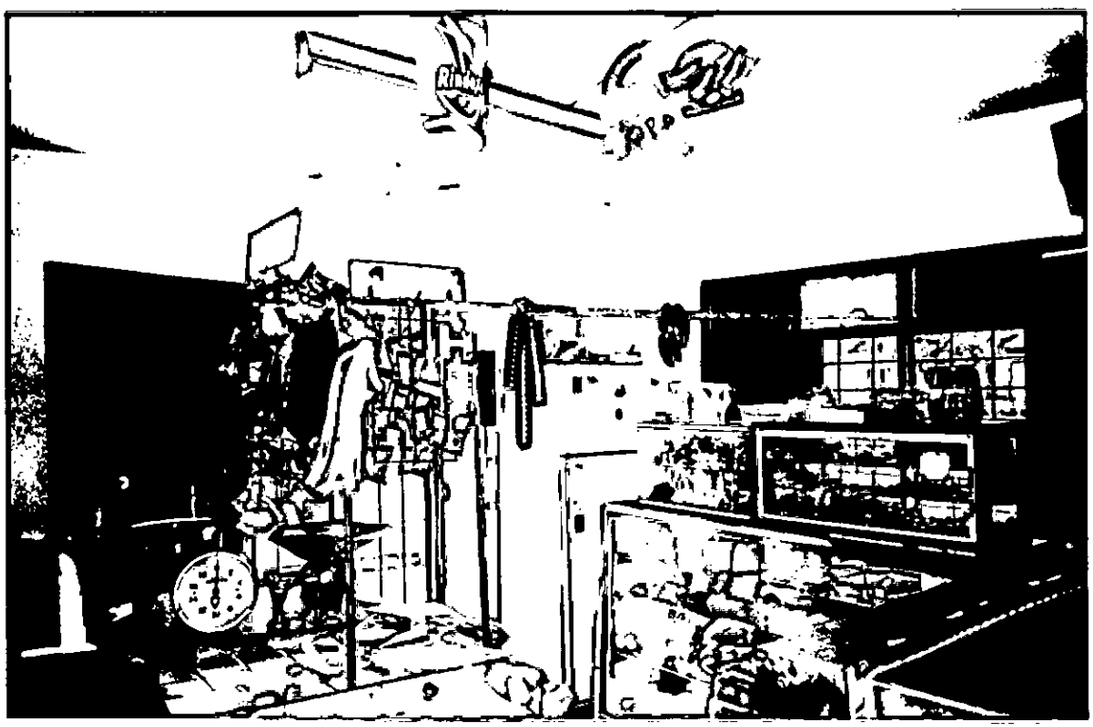
CREDITO No. 38285507

Avalúo # 045013

Solicitante: *CLAUDIA MARCELA PEREZ*

FACHADA - LOCAL (TIENDA)



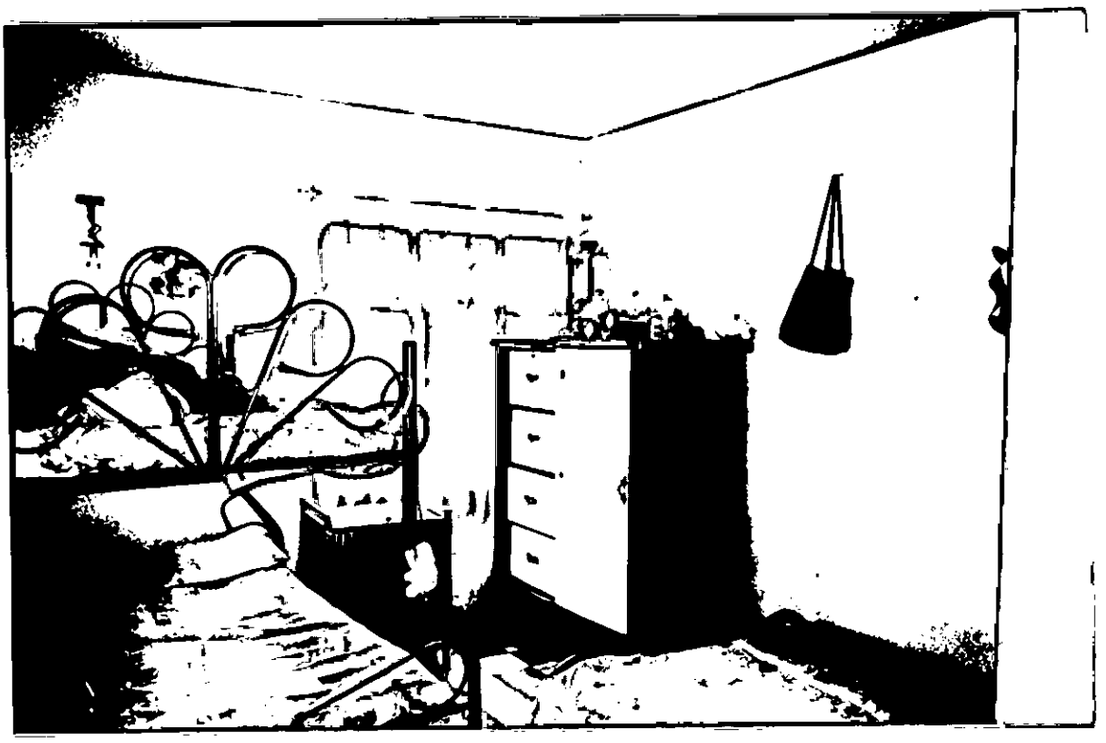


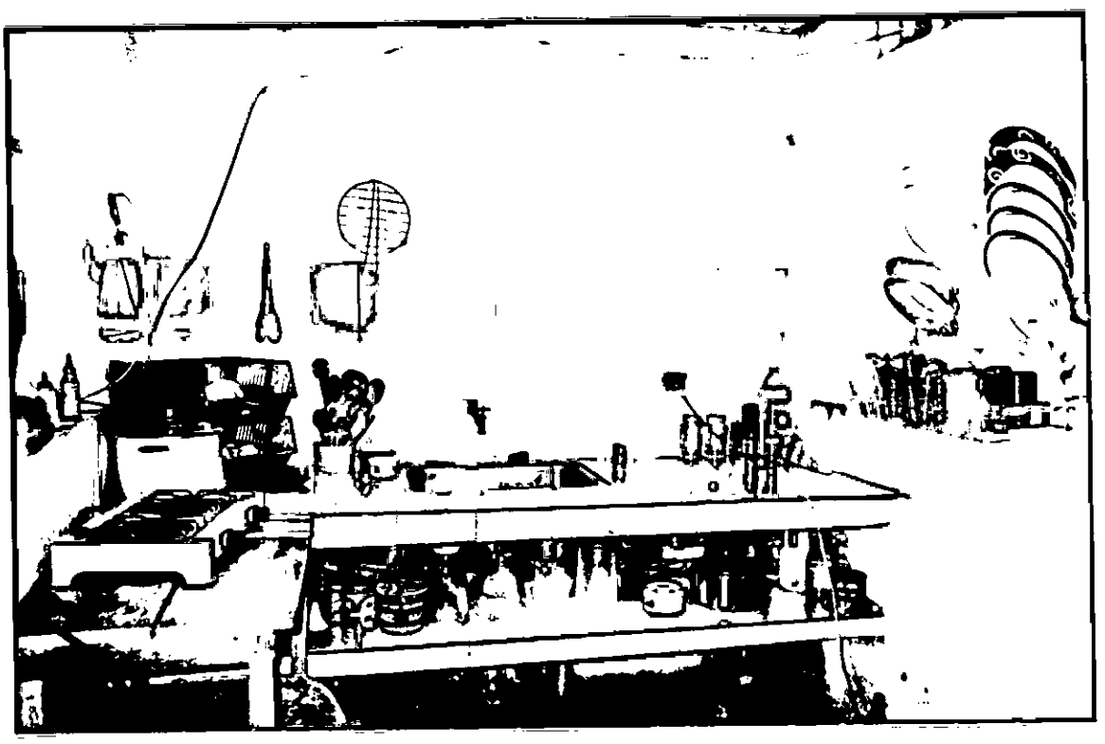
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

REGISTRO FOTOGRAFICO

CREDITO No.	38285507
Avalúo #	045013
Solicitante:	*CLAUDIA MARCELA PEREZ*

ALCOBA - COCINA



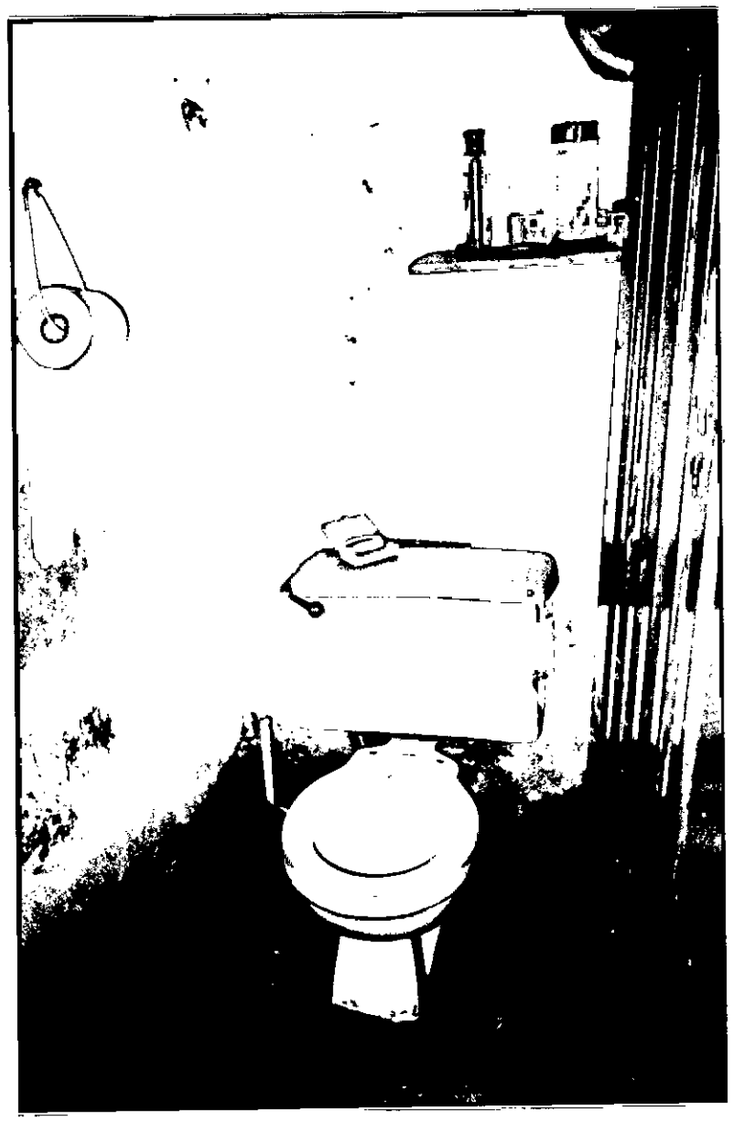


FONDO NACIONAL DEL AHORRO

REGISTRO FOTOGRAFICO

CREDITO No.	38285507
Avalúo #	045013
Solicitante:	*CLAUDIA MARCELA PEREZ*

BAÑO



Fondo Nacional de Ahorro
Cuentas para un mejor nivel de vida

Bogotá, D.C.; Octubre 29-2001 29 OCT 2001 086045

DOCTOR:
URIEL RAMIREZ GIRALDO
PRESIDENTE EJECUTIVO
ASOLONJAS
CLL 98 No. 15-17 OFC. 305
BOGOTA D.C.

Recibimos su amable comunicación del 26 de Octubre del presente año y por ende les solicitamos informar a las corporaciones afiliadas a ASOLONJAS de cada zona, que a partir de la fecha, nuestros afiliados con crédito aprobado se acercarán a esas entidades, en donde los avalúos deberán ser sorteados entre los peritos inscritos a dicha Lonja, a fin de poder adelantar el tramite pertinente lo antes posible.

Cabe anotar que el costo del avalúo deberá ser sufragado por el afiliado, anexamos copia del modelo del avalúo utilizado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, el cual deberán emplear en su informe individual los avaluadores asignados por la Lonja para cada diligencia, les recordamos que en el informe se deben incluir los elementos contemplados en el Artículo 2 del Decreto 422 del 8 de marzo del 2.000.

Cordialmente;

LUIS FERNANDO GOMEZ RAMIREZ
PRESIDENTE
FONDO NACIONAL DE AHORRO

Presidencia Ejecutiva
ASOLONJAS
Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

Bogotá D.C. Octubre 31 de 2001

Doctor
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Regional Valle del Cauca
Ciudad

Por medio de la presente nos permitimos indicarle que de acuerdo al convenio celebrado entre la ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS –ASOLONJAS- y el presidente LUIS FERNANDO GOMEZ RAMIREZ del FONDO NACIONAL DEL AHORRO que la Lonja que nos representará en los avalúos de la ciudad de Santiago de Cali es la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ LA ERMITA cuyo representante legal es el Dr. ALFONSO GARCIA PAVESO dirección Carrera 4 No. 11 – 45 Oficina 602 Plaza de Caicedo, teléfonos: 8895644 – 8895878 fax: 8825582.

Cordialmente,

URIEL RAMIREZ GIRALDO
Presidente Ejecutivo

Calle 98 No. 15-17
Oficina 305
Telefax: 623 40 44 - 621 36 92
e-mail: asolonjas@sky.net.co
Bogotá, D. C.

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ "La Ermita"

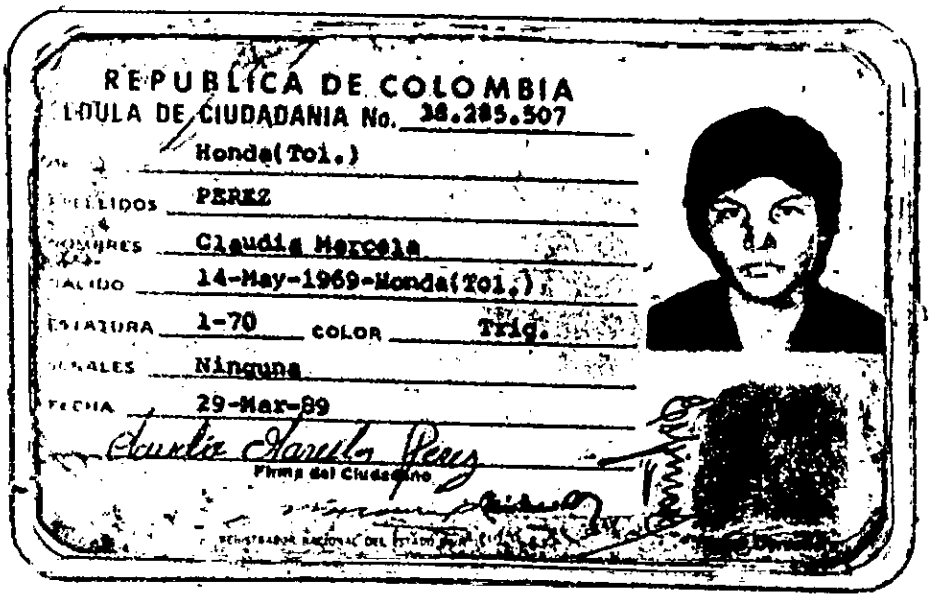
Santiago de Cali, Enero 23 de 2.003

Señores
FONDO NAL. DEL AHORRO
Ciudad

Por medio de la presente certificamos que el Dr. ALFONSO GARCIA PANESO con Registro Nacional de Avaluadores No. 01052968 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio fue designado por sorteo para realizar el presente avalúo No. 045013.

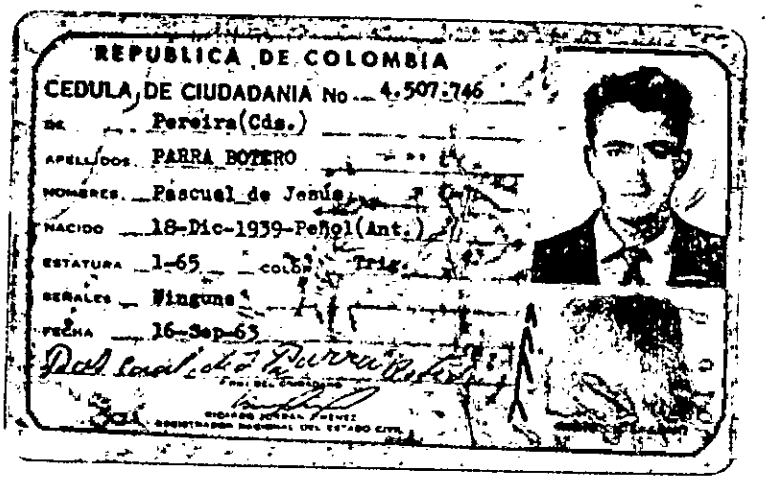
Atentamente,

DIANA MARIA QUIJANO
Asistente de Gerencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 28.285.507
Honda(Tol.)
APELLIDOS PEREZ
NOMBRES Claudia Marcela
NACIDO 14-May-1969-Honda(Tol.)
ESTATURA 1-70 COLOR Trig.
SEÑALES Ninguna
FECHA 29-Mar-89
Claudia Marcela Perez
Firma del Ciudadano
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Compradora



REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.507.746

DE Pereira(Cds.)

APELLIDOS PARRA BOTERO

NOMBRES Pascual de Jesús

NACIDO 18-Dic-1939-Peñol(Ant.)

ESTATURA 1.65 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 16-Sep-63

Pascual de Jesús Parra Botero

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Vendedor

FORMATO DE IDENTIFICACION DE CUENTA PARA GIRO DE RECURSOS

IMPORTANTE

PARA LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, LA CUENTA DEBE PERTENECER AL(LOS) VENDEDOR(ES). PARA LIBERACION DE GRAVAMEN, AL(LOS) ACREEDOR(ES) HIPOTECARIO(S). PARA CONSTRUCCION, AL(LOS) AFILIADO(S). *ESTE FORMATO DEBE SER COMPLETAMENTE DILIGENCIADO.*

BENEFICIARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
Pascual de Jesús	Parra Botero

Marque con una (X) la entidad en la cual posee usted cuenta y escriba en frente el número de la cuenta, el cual debe coincidir con la cantidad de casillas.

Código entidad		
001		Banco de Bogotá
002		Banco Popular
005	X	Bancafé
006		Banco Santander
007		Bancolombia
008		Abn Amro Bank
009		Citibank
010		Banco Lloyds Tsb Bank
012		Banco Sudameris
013		Banco Ganadero
014		Banco de Crédito
019		Banco Colpatria
022		Banco Unión colombiano
023		Banco de Occidente
029		Banco Tequendama
032		Banco Caja Social
034		Banco Superior
048		Banco Alladas
051		Davivienda
052		AVvillas
057		Colmena
100		Conavi
105		Granahorrar

123 009 19 3

Tipo de Cuenta Corriente [X] Ahorros [ ]

Ciudad de la Cuenta: Cali

NOTA: El formato debe estar correctamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras. Si no es posible hacer el giro en la cuenta designada, el beneficiario debe realizar la corrección a que haya lugar y comunicar a la División de Crédito,para de esta manera poder realizar el giro correspondiente. En el caso de giro a una entidad bancaria, el desembolso podrá ser reclamado por el usuario en el Banco Ganadero, presentando la autorización correspondiente en un término no mayor a 30 días. De lo contrario el Banco reintegrará los recursos. En las ciudades donde no exista una sucursal de este Banco, el giro se realizará por el Banco Agrario.

- EL BENEFICIARIO DEBE SER EL TITULAR ÚNICO DE LA CUENTA
- LA CUENTA DEBE ESTAR ACTIVA
- LA CUENTA NO DEBE ESTAR EMBARGADA
- ANEXAR CERTIFICACION DE CUENTA BANCARIA

Claudia Moreno Perez
Firma del Afiliado
C.C. 39'265 507 Fonda

PASCUAL DE JESUS PARRA BOTERO
Firma del Beneficiario
C.C. 4'507746 de Pereira

DDO/DCR 013 01.08

BANCAFE

AL CONTESTAR CITESE ESTE NUMERO

Santiago de Cali, Diciembre 16 del año 2.002

C E R T I F I C A M O S

Que el señor **PASCUAL DE JESUS PARRA BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.507.746 de Pereira, se encuentra vinculado a BANCAFE Suc. Cali a traves de la cuenta corriente número 123-00919-3 desde el 21 de noviembre de 1.973, se encuentra activa y cumple con todas las normas y reglamentos establecidos por el banco.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los (16) días del mes de diciembre del año 2002.

La presente certificación tiene una vigencia de (30) treinta dias a partir de la fecha.

BANCAFE SUC. CALI COORDINACION BANCA COMERCIAL

CLARA INES VALENCIA RESTREPO
Coordinadora Banca Comercial
BANCAFE Suc. Cali

519171 (12-00)

20 copios

Formato de Actualizacion de Datos

Fondo Nacional De Ahorro
Cesantías para un Mejor Nivel de Vida

FECHA DE ACTUALIZACION

DD	MM	AAAA
20	01	2003

INFORMACION PERSONAL DEL AFILIADO

1 - DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C [X] T.I [ ] C.E [ ] NIT [ ] No. 38'285'507 DE Honda

2 - NUMERO DE CREDITO: 38'285'507 Honda

(Llenar este renglón solo en caso de ser beneficiario de crédito en el F.N.A)

3 - PRIMER APELLIDO: Perez SEGUNDO APELLIDO:

4 - NOMBRE COMPLETO: elaudia Marcela

5 - FECHA DE NACIMIENTO:

DD	MM	AAAA
14	05	1969

LUGAR DE NACIMIENTO: Honda tolima

6 - ESTADO CIVIL:
Soltero [X] Casado [ ] Viudo [ ] Separado [ ] Unión Libre [ ] Divorciado [ ]

7 - NUMERO DE PERSONAS A CARGO: 01

7.1 - SI TIENE HIJOS QUE TRABAJEN RELACIÓNELOS A CONTINUACION:

	NOMBRE (S)	APELLIDOS	SUELDO BASICO
1.			
2.			
3.			

8 - NIVEL DE ESTUDIOS (AFILIADO):
Primaria [ ] Secundaria [X] Técnico [ ] Tecnológico [ ] Universitario [ ] Post-grado [ ] Otro [ ]
Cual:

9 - PROFESION U OFICIO: Empleada

10 - TIPO DE VIVIENDA: Arrendada [ ] Familiar [X] Propia [ ]
NOMBRE DEL ARRENDADOR: TELEFONO

11 - DIRECCION DE LA RESIDENCIA: Calle I Nº 7A 17 TELEFONO: 251 5217

12 - CIUDAD: Honda tolima DEPARTAMENTO: tolima

13 - DIRECCION CORRESPONDENCIA: Hospital SAN JUAN DIOS Honda TELEFONO: 3220 - 4720

14 - CIUDAD: Honda tolima DEPARTAMENTO: tolima

15 - DIRECCION ELECTRONICA (e-mail):

DATOS LABORALES DEL AFILIADO

16 - NOMBRE DE LA EMPRESA EMPLEADORA: Hospital SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA

17 - DIRECCION DE LA EMPRESA: avenida centenario calle 9 TELEFONO: 2513220 - 4720

18 - CARGO: Servicios Generales FAX: 4720 DIRECCION ELECTRONICA (E-MAIL)

19 - FECHA DE INGRESO::

DD	MM	AAAA
1	04	1997

INFORMACION PERSONAL DEL CONYUGE

20 - DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C [ ] T.I [ ] C.E [ ] NIT [ ]

21 - PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO:

22 - NOMBRE COMPLETO: SEXO F [ ] M [ ]

23 - FECHA DE NACIMIENTO:

DD	MM	AAAA

LUGAR DE NACIMIENTO:

DATOS LABORALES DEL CONYUGE

24 - NOMBRE DE LA EMPRESA EMPLEADORA:

25 - DIRECCION DE LA EMPRESA: TELEFONO:

26 - CARGO: FAX: DIRECCION ELECTRONICA (E-MAIL)

27 - FECHA DE INGRESO::

DD	MM	AAAA

28 - ESTADO CIVIL:
Soltero [ ] Casado [ ] Viudo [ ] Separado [ ] Unión Libre [ ] Divorciado [ ]

29 - NUMERO DE PERSONAS A CARGO:

FIRMA

DATOS LABORALES DE HIJOS

1. - NOMBRE DE LA EMPRESA EMPLEADORA: TELEFONO:
DIRECCION DE LA EMPRESA:

2. - NOMBRE DE LA EMPRESA EMPLEADORA: TELEFONO:
DIRECCION DE LA EMPRESA: CIUDAD:

REFERENCIAS

- FAMILIARES
NOMBRES Y APELLIDOS Miguel Gómez Perez DIRECCION RES. calle 22 # 23-23 CIUDAD Honda TEL: 251 5662
NOMBRES Y APELLIDOS Nelly perez DIRECCION RES. calle 22 # 23-23 CIUDAD Honda TEL: 251 5662

- PERSONALES
NOMBRES Y APELLIDOS yolanda villanueva DIRECCION RES. calle San Miguel CIUDAD: Honda TEL: 2513377 - 3220
NOMBRES Y APELLIDOS Marina camargo DIRECCION RES. B/ Galan CIUDAD: Honda TEL: 251 20-05 - 3220

INFORMACION FINANCIERA

AFILIADO Claudia Marcela Perez

INGRESOS DECLARADOS	$	EGRESOS DECLARADOS	$
Ingreso mensual Neto	457.000	Préstamos	—
Otros Ingresos		Cuota de arriendo	—
		Tarjeta crédito (prom.Mes)	—
		Otros egresos y gastos	250.000
TOTAL	457.000	TOTAL	250.000

CONYUGE

INGRESOS DECLARADOS	$	EGRESOS DECLARADOS	$
Ingreso mensual Neto		Préstamos	
Otros Ingresos		Cuota de arriendo	
		Tarjeta crédito (prom.Mes)	
		Otros egresos y gastos	
TOTAL		TOTAL	

26 - TARJETAS DE CREDITO

ENTIDAD	NUMERO	CUPO

27.- CUENTAS CORRIENTES Y/O AHORRO

ENTIDAD	NUMERO	SUCURSAL
cuenta de ahorros	366-06651-2	Honda

28 - DESCRIPCION ACTIVOS (Bienes Inmuebles):

DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR COMERCIAL	HIPOTECA A FAVOR DE	DIRECCION	CIUDAD	Nº FOLIO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

29 - VEHICULOS

MARCA	VALOR COMERCIAL	MODELO	HIPOTECADO A

30 - OTROS ACTIVOS (Acciones, CDT, Bonos, Inversiones, Semovientes, Maquinaria, etc.)

DESCRIPCION	VALOR

31 - DESCRIPCION DE PASIVOS

	ENTIDAD	CUPO	CUOTA MES	VENCIMIENTO DD/MM/AAAA	SALDO DE LA DEUDA
PRESTAMOS					
T.DE CREDITO					
OTROS					

DECLARACION ORIGEN DE RECURSOS

Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de fuente de fondos al FONDO NACIONAL DE AHORRO con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto en las circulares externas 007 de 1996 y 12 de 1999 expedidas por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), y la ley 190 de 1995 :

1- La fuente de los recursos que estoy empleando para efectos de pago de cuotas y/o ahorro voluntario, provienen de las siguientes fuentes (Descripción y detalle de la ocupación, oficio, profesión, actividad, negocio, etc.)

2 - Declaro que los recursos que entregué no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

[illegible] presentada es cierta y autorizo al Fondo Nacional de Ahorro para la verificación de la misma.

AUTORIZACION CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Autorizo al FONDO NACIONAL DE AHORRO, a reportar , procesar, solicitar y divulgar a cualquier Central de Riesgo, toda la información referente a mi comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejara en las bases de datos, de las Centrales de Riesgo, en donde se consignan de manera completa todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero, y en general, frente al cumplimiento de mis obligaciones.

Cali — Ciudad

20-01-2003 — Fecha DD/MM/AAAA

Claudia Marcela Perez — Firma Afiliado 38'265.501 Honda

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

DIVISION DE CREDITO

HOJA DE RUTA
ORDENES DE PAGO

CREDITO Nº. 38'285.507 CODIGO CLIENTE: 220504

TIPO DE CREDITO
- DIRECTO ☐
- PROGRAMA ☐

TIPO SOLICITUD
- INDIVIDUAL ☐
- CONJUNTA ☐

Nº 2da.CEDULA _____

INMUEBLE
NUEVO ☐ USADO ☒ DIRECCION Calle 72 W Nº 28-3-27 Brr el Poblado
Ciudad Cali Departamento Valle

VALORES DEL INMUEBLE
CONSTRUCCIÓN: $ 21'621.600=
TERRENO: $ 9'945.600=
ANEXOS: $
TOTAL: $ 31'567.200=

FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA Nº 370-330812

DATOS ESCRITURA
Nº 0484 Fecha: marzo 12/03
Notaría: 18 Ciudad Cali Depto Valle
Tipo de Escritura : CU-H

DESTINO CRÉDITO
- ☒ COMPRA — COMPRA VIS ☐ — LIBERACION ☐
- ☐ COMPRA – HIPOTECA COMPARTIDA — Entidad: _____
- ☐ COMPRA CON LIBERACION F.N.A.
- ☐ COMPRA CON LIBERACION F.N.A.- CORPORACION — AUTOGIRO Nº _____
- ☐ COMPRA CON LIBERACION
- ☐ CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA
- ☐ LIBERACIÓN E HIPOTECA COMPARTIDA — Entidad _____

BENEFICIARIOS DESEMBOLSOS — PODER SI ☐ NO ☐
1. Pascual de Jesus Parra Botero C.C. 4'507.746=
2. _____ C.C. _____
3. _____ C.C. _____
4. _____ C.C. _____

CUENTA Nº 123009193 TIPO CTE ☒ AHORROS ☐
BANCO : Bancafe Ciudad de Giro: Cali
NOMBRE ABOGADO EXTERNO: Fanny Colombia Calero de Marulanda

CESANTIAS : SI ☒ NO ☐ $ 3'790.940= Nº RESERVA PRESUPUESTAL 105515-2002
VALOR A UTILIZAR: $ 21'709.060= Nº Desembolsos _____
DESEMBOLSO UNICO: ☒ VALOR $: 21'709.060=
1er Desembolso $ _____ 2do Desembolso $ _____
3er Desembolso $ _____

ELABORADO POR: _____ REVISADO POR: _____

DDO/DCR 022/10.02

7600 Cali

01-2303-201703300055692

Bogotá D.C.

Señor(a)
MAYERLINE MARIN MURILLO
CARRERA 28 A # 72 W - 01
Tel: 3137647533
CALI / VALLE DEL CAUCA
01-2303-201703300055692

Asunto: Respuesta a Radicado No. 02-2303-201703240209023
Número de Cédula: **1.055.478.439**
Sin anexos

Cordial saludo:

En atención a su comunicación recibida en esta Entidad bajo el radicado del asunto, mediante la cual en ejercicio de su derecho de petición solicita reporte del extracto de la obligación donde se evidencien los abonos realizados y copia del seguro de vida que ampara la obligación, nos permitimos dar respuesta realizando las siguientes precisiones:

El Fondo Nacional del Ahorro de conformidad con lo establecido en el literal f) del Artículo 3° de la Ley 432 de 1998 tiene como función "Exigir las garantías y contratar las pólizas de seguros necesarias para la protección de la cartera hipotecaria, de los bienes e intereses patrimoniales de la Empresa y de otros riesgos cuyo amparo se estime social y económicamente provechoso para los afiliados", estando a cargo de los afiliados el costo de los seguros, función declarada constitucional por la Corte Constitucional[1].

En concordancia con lo anterior, la Entidad tiene contratadas con Compañía de seguros legalmente autorizada, los seguros que cubran desde la fecha de desembolso y durante la existencia del crédito, los riesgos de fallecimiento, Enfermedad grave e Incapacidad Total y permanente **del deudor**, así como los riesgos de Incendio incluido, rayo y terremoto que afecten el inmueble dado en garantía a esta Entidad y desempleo en los casos que aplique según la modalidad del crédito otorgado.

Así las cosas es de precisar que revisando el sistema no se evidencia obligación hipotecaria a nombre de la Sra Esnedy Murillo Bustamante (Q.E.P.D) identificada en vida con la cédula número 25.108.574, razón por la cual no es posible entregar copia alguna de la póliza de vida, ya que como se informó esta únicamente ampara a los afiliados titulares de crédito con la entidad.

[1] Sentencia C – 625 de 2000, mediante la cual la Corte Constitucional declaró exequible el literal f) del artículo 3 de la Ley 432 de 1998.

01-2303-201703300055692

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la petición que atendemos informa el fallecimiento de la señora Claudia Marcela Perez (Q.E.P.D) identificada en vida con la cédula número 38.285.507 y titular del crédito No 38.285.507-08, le comunicamos que para iniciar cualquier trámite ante la aseguradora es necesario que los beneficiarios o herederos presenten solicitud formal debidamente suscrita donde se informe la ocurrencia de los hechos, fotocopia del documento de identidad tanto del reclamante como del afiliado fallecido (así como el documento que demuestre parentesco, de ser el caso) y copia autenticada del Registro Civil de Defunción.

Finalmente le informamos que se ha dado traslado de la petición que atendemos al área de Cobro Jurídico / Oficina Jurídica, para que sea atendida su solicitud de información en lo relacionado con los abonos realizados a la deuda por medio del banco BBVA.

Cordialmente,

GUILLERMO RODRIGUEZ ESTEVES
Vicepresidencia de Riesgos

Proyectó: Carolina Triviño García - GS
Revisó: Marco Antonio Rodriguez Téllez – GS

01-2303-201808030185206

Bogotá D.C.

Señor
MARYELINE MARIN MURILLO
CL 72W # 28B - 27
CALI / VALLE DEL CAUCA
01-2303-201808030185206

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION RAD 02-4804-201807260469302 CC 1055478439**

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro. En atención a su solicitud, una vez revisado el estado de cuenta del crédito No. 38285507-08 donde es titular la señora Claudia Marcela Pérez, le indicamos que de acuerdo a la mora presentada, el crédito No. 38285507-08, fue remitido a cobro jurídico y el Fondo Nacional del Ahorro a través del abogado externo Dr. David Sandoval presentó demanda ejecutiva ante el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali radicado No. 2016-0315, se libró mandamiento de pago el 18 de julio de 2016, ordenando su emplazamiento, lo cual fue cumplido a cabalidad por medio de publicación de fecha 14 de agosto del 2016 en el diario el país de la ciudad de Cali, razón por la cual, el día 4 de septiembre del 2016, el Juzgado procedió a ordenar la publicación de la información respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Ante la negativa por parte de otros curadores, por fin el día 28 de febrero de 2017 se designó como curadora a la señora Rubiela Avilés Velazco, la cual se notificó el día 8 de marzo del 2017 y contestó la demanda el día 16 de marzo del 2017.

Mediante auto No. 066 del 11 de septiembre del 2017 el Juzgado ordenó seguir adelante la ejecución, decisión contra la cual usted y demás herederos de la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante interpusieron recurso de apelación, pues no se habían tenido en cuenta las excepciones y la demanda de reconvención presentadas. Los recursos fueron rechazados por el Juzgado.

Igualmente, el 24 de octubre del 2017 usted y los demás herederos indeterminados presentaron escrito de nulidad procesal desde la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Como última actuación dentro del proceso el pasado 12 de febrero del 2018, el Juzgado de Conocimiento negó por improcedente la solicitud de nulidad, y condenó en costas los

presuntos herederos de la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante, continuándose con el trámite procesal.

Así las cosas y de acuerdo a la mora que presenta el crédito No. 38285507-08 hasta la fecha no es posible suspender el proceso que se adelanta ante el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali.

Por otra parte, le comunicamos que la póliza de seguro de Vida Grupo Deudores contratada por el Fondo Nacional del Ahorro, tiene como objeto cubrir el saldo insoluto de la obligación adeudada por el afiliado, en caso de fallecimiento, invalidez total y permanente o enfermedades graves, estando amparado por dicha póliza únicamente el afiliado deudor; siendo importante anotar al respecto, que ampara créditos individuales y créditos conjuntos.

Por lo anterior, se concluye que quién no es titular del crédito, no está amparado por el Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios, aspecto que se verificó en su momento, en los cuales la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante (Q.E.P.D), no figura como titular crédito hipotecario, situación que le fue manifestada en su momento a la señora Edith Gabriela Falla mediante oficio CS10048383 del 12 de Abril de 2010 tal y como lo informaron en su momento con la tutela interpuesta.

No obstante y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo informado en la misma con ocasión al fallecimiento de la señora Claudia Marcela Perez (Q.E.P.D) titular del crédito hipotecario No 38.285.507 – 08, existe la posibilidad de presentar reclamación ante la aseguradora, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación, anotando que esta puede remitirla el FNA ya que es el tomador y primer beneficiario de la Póliza, para el caso que nos ocupa los hijos de la titular del crédito señora Claudia Marcela Pérez (Q.E.P.D):

*Oficio formal informado la ocurrencia de los hechos *Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía (actualizada) de la Consumidora Financiera. *Fotocopia Autenticada en Original del Registro Civil de Defunción de la Consumidora Financiera.

Igualmente resaltamos, que una vez transcurrido un periodo superior a dos años contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro (fecha de fallecimiento), si no se han recibido los documentos idóneos, necesarios para demostrar la ocurrencia del siniestro, la compañía de seguros podrá dar aplicación a los términos de prescripción señalados por el artículo 1081 del Código de Comercio, es decir, que se extinguirán después de dicha fecha todo derecho a reclamar ante la Compañía de Seguros al establecer que:

Artículo 1081: “La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extra ordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Por lo anterior, la reclamación ante la aseguradora debía presentarse antes del 12 de agosto de 2018.

Igualmente lo invitamos a que realice una oferta de pago (diligenciando el formato anexo), sobre el saldo total de la obligación, para extinción de la deuda. Cabe anotar que se analizará la oferta por parte del grupo cobranzas del Fondo Nacional del Ahorro y se le informará si es viable o no, esto según lo establecido en la política de recuperación - programa pago total de la obligación del FNA.

Para su mayor comodidad y seguridad, ponemos a su disposición nuestros canales no presenciales, Asesor en Línea con chat o WhatsApp y Fondo en Línea, que podrá encontrar ingresando al portal www.fna.gov.co. Del mismo modo los Agilizadores, ubicado en nuestros puntos de atención, le ayudaran a solucionar sus

Cordialmente,

ANA MONICA LADINO RUBIANO Firmado digitalmente por ANA MONICA LADINO RUBIANO
Fecha: 2018.08.14 09:24:41 -05'00'

ANA MONICA LADINO RUBIANO
Coordinador Grupo de Atención y Respuesta al Consumidor Financiero
Proyectó: Yamile Villalba.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
Cali – Colombia

1

Señores
Fondo Nacional del Ahorro
E. S. M.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por Fondo Nacional del Ahorro en contra de Herederos Indeterminados de la causante Gloria Esnedy Murillo Bustamante. C.C. 25.108.574

Estimados doctores:

Me permito manifestarles que los señores Jose German, Maryeline y Mariana Marín informaron al juzgado el cumplimiento del acuerdo de pago al que llegaron con el fondo, para lo cual aportaron soportes de pago y solicitaron la terminación del proceso, por lo que el juzgado nos solicitó que nos pronunciemos ante la manifestación de los herederos de la deudora.

Los valores de los honorarios por la gestión de la cobranza fueron cancelados en nuestra oficina, procediendo a expedirle el correspondiente **PAZ Y SALVO** por este concepto.

Para el evento en que los demandados se encuentren a **PAZ Y SALVO** con el Fondo Nacional del Ahorro, cordialmente le solicito sus instrucciones para solicitar al juzgado de conocimiento la terminación del proceso ejecutivo invocando el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, por el pago total de la obligación demandada y las costas.

Muchas gracias por la atención prestada, quedamos atentos a sus indicaciones.

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

02-4804-201905030861705
Fecha: 03/05/2019 01:19:56 p. m. | Usuario: gpenaloza
Remitente: GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE
Área o dependencia: 7006- Grupo Cobro Judicial
Número de folios: 5

$17.000.000 3 — 2

300

BBVA

COPIA
RECAUDO DE FACTURAS

TOM: 0049
OFIC: 0734
CAJER: 07777959

FECHA : 27-07-18
CONSECUTIVO: 00010779
HORA : 14:26

F.N.A. CARTERA HIPOTECARIA
CUENTA : 0013-0367-01000011701

01003283550708

PAGO APLICADO CUENTA ICO.

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : 0000000000000000000000000
TIPO DE OPERACION: 0350010231
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

0000000000000000000000000

PAGO APLICADO CREDITO ICO.

IMPORTE

VALOR EFECTIVO 17,000,000.00

TOTAL PAGO RECAUDO 17,000,000.00

FIRMA CLIENTE

FECHA Y SELLO CAJERO
Maritelma Mesa Murillo
1054478439

- CLIENTE -

BBVA
SUCURSAL CENTENARIO
27 SEP 2018
AUX. No. 2
R E C I B I D O
POR CONSIGNACIÓN

https://fnabogint/WEBAPP/atencioncliente/factura/BuscaMoneda.a

fna

RECIBO DE PAGO
UVR

Recibo de pago No.
20180510733496 37

20180510733496 37

CLAUDIA MARCELA PEREZ
CL 11 20A 11 CASA VERSALLES

HONDA - TOLIMA

PAGAR ANTES DE 05/06/2018
TOTAL A PAGAR $ 21.359.660,00
CREDITO No. 3328550708

Sistema de Amortización CICLICO DECRECIENTE

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	PLAZO COBERTURA	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERÉS MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR	SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO UVR	SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO PESOS
300	100	23	02	0000	5,0000	5,2500	10/05/2018	257,4783	82 883,9187	21.334.000,00

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0,0000	0,00
Seguros		0,00
Interés Corriente		0,00
Abono a Capital	0,0000	0,00
Anticipos	0,0000	0,00
Otros Cargos		0,00
Honorarios	0,0000	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo		0,00
FOGAFIN		0,00
Comisión F.N.G	0,0000	0,00
Cobertura F.R.E.C.H		0,00
Total Aplicado		0,00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	274.339,97
Valor Seguros	24.835,89
Saldo Vencido	21.060.482,37
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Otros Cargos	0,00
FOGAFIN	0,00
Comisión F.N.G	0,00
Subtotal	21.359.659,23
Menos Anticipos por pagos	0,00
Menos anticipos por garantías	0,00
Menos cobertura F.R.E.C.H	0,00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo del Capital Variación Real UVR	0,00
Saldo del Capital	0,00
Diferencia	0,00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0,00

TOTAL A PAGAR $ 21.359.660,00

BBVA
SUCURSAL CENTENARIO
Fecha de pago 27 SEP 2018
Valor Pagado
AUX. No. 2
R E C I B I D O
POR CONSIGNACIÓN

FC-FO-023 / V1

CLAUDIA MARCELA

4

3

BBVA

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
F.N.A. CARTERA HIPOTECAR
CUENTA : 0013-0309-0100043701

FECHA : 05-10-18
CONTENIDO: 0001070
HORA : 11.38

TERM: UG49
OFIC: 0234
USER: C197958

01003528550708

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

000000000000000100000000

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

DESCRIPCION : 005061842
DIAS DE CONFIRMACION: 000
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO $ 3,000,000.00

TOTAL PAGO RECAUDO $ 3,000,000.00

FIRMA CLIENTE

FIRMA Y SELLO CAJERO

Liliana Maria Murillo

-CLIENTE-

BBVA
SUCURSAL CENTENARIO
05 OCT 2018
AUX. No. 2
R E C I B I D O
POR CONSIGNACION

301

4

https://fnabogint/WEBAPP/atencioncliente/factura/BuscaMoneda.asp?

fna

RECIBO DE PAGO
UVR

2018051073349637

Recibo de pago No.
2018051073349637

CLAUDIA MARCELA PEREZ
CL 11 20A 11 CASA VERSALLES

HONDA - TOLIMA

PAGAR ANTES DE 05/06/2018
TOTAL A PAGAR $ 21.359.660,00
CREDITO No. 3828550708

Sistema de Amortización CICLICO DECRECIENTE

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	PLAZO COBERTURA	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERÉS MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR	SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO UVR	SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO PESOS
223	119	23	62	0000	3,0000	6,2600	10/08/2018	257,4792	82.883,0107	21.284.005,86

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0,0000	0,00
Seguros		0,00
Interés Corriente	0,0000	0,00
Abono a Capital	0,0000	0,00
Anticipos		0,00
Otros Cargos	0,0000	0,00
Honorarios		0,00
Gastos Proceso Ejecutivo		0,00
FOGAFIN	0,0000	0,00
Comisión F.N.G		0,00
Cobertura F.R.E.C.H		
Total Aplicado		0,00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	VALOR
CONCEPTO	274.339,87
Valor Cuota	24.836,89
Valor Seguros	21.060.482,37
Saldo Vencido	0,00
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Otros Cargos	0,00
FOGAFIN	0,00
Comisión F.N.G	
Subtotal	21.359.659,23
Menos Anticipos por pagos	0,00
Menos anticipos por cesantías	0,00
Menos cobertura F.R.E.C.H	0,00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo del Capital Variación Real UVR	0,00
Saldo del Capital	0,00
Diferencia	0,00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0,00

TOTAL A PAGAR $ 21.359.660,00

BBVA
Recibido
Valor Pagado
SUCURSAL CENTENARIO
05 OCT 2018
AUX. No. 2

FC-F0-023 / V1

4?

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. 79.349.549

RECIBO DE CAJA Nº 7834

CIUDAD Y FECHA: Cali, September 27 - 2018 — $ 3100.000

RECIBIDO DE: Maryeline Marin Murillo

CÓDIGO: 1.055.478.439

LA SUMA DE (EN LETRAS): ~~Tres millones Cien~~ Tres millones Cien mil Peso Mcte

POR CONCEPTO DE: Proceso Fondo Nacional del Ahorro VS Gloria Esnedy Murillo Bustamante Rad. 18 CMPal Rad. 2016-315

CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

FIRMA Y SELLO

TSC 19619-8

CLIENTE

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

5

6

o. Agosto 19. 2018. Por $450.000

Fecha Agosto 19. 2018

303

Recibí Alejandro Quintero.

La cantidad Cuatrocientos cincuenta mil pesos m/c

Por concepto de canon de Arrendamiento mes Agosto 2018 Firma

76041380.

mero II

. 001

Por $450.000

Fecha 16 de julio de 2018

cibí ALEJANDRO QUINTERO

cantidad cuatrocientos cincuenta mil pesos m/c

concepto de pago canon mes de julio 2018

Firma

76.041.380.

3162962590.

01-2303-201905070068436

Bogotá D.C. Mayo 7 de 2019

Doctor
DAVID SANDOVAL SANDOVAL
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
CALI / VALLE DEL CAUCA
01-2303-201905070068436

Asunto: **Respuesta radicado No. 02-4603-20190502085752**

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en atención a su Petición nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisado en el sistema el estado de deuda de la obligación hipotecaria No. 3828550708 a nombre de CLAUDIA MARCELA PEREZ, se evidencia que la se encuentra cancelada y en virtud de esto se puede solicitar la terminación del proceso ejecutivo invocado el artículo 461 del CGP; para lo cual se adjunta copia del estado de cuenta.

Atentamente,

ADRIANA ROJAS GONZALEZ
Profesional 01
Vicepresidencia de Riesgos

Proyectó Adriana Enriquez M

DETALLE ESTADO DE CUENTA: Credito-3828550708

Información Del Deudor Principal

Afiliado	38285507	CLAUDIA MARCELA PEREZ
Dirección	CL 11 20A 11 CASA VERSALLES (HONDA-TOLIMA) - **Teléfono :** 2511406	
Otros Teléfonos		

Información Del Crédito

Fecha Desembolso	23/05/2003	**Monto Prestamo**	24.709.060,00
Linea Crédito	CICLICO DECRECIENTE	**Tipo Credito**	CHA3
Moneda OP	UVR	**Valor Unidad**	259,6728
Tasa Interés	3,5 %	**Tasa Mora Actual**	5,25 %
Fecha Final	30/05/2018	**Total Cuotas**	180
Cuotas Facturadas	180	**Tasa Frech**	0 %
Estado OP	CANCELADO	**Días Mora**	0
Cuotas Mora	0	**Estado Cobranza**	POLITICA NORMALIZACION SARC

Desembolsos

Fecha	Peso	UVR	Cotizacion
23/05/2003	24.709.060,00	182.721,8831	1,0000

Estado Del Crédito A 05/10/2018

Concepto	Pesos	UVR	Concepto	Pesos
Saldo Capital	0,00	0,0000	**Valor Cuota**	0,00
Interes Corriente	0,00	0,0000	**Valor Seguros**	0,00
Interés Mora	0,00	0,0000	**Saldo Vencido**	0,00
Seguros	0,00	N/A	**Seguro Contra Inflac.**	0,00
Abonos por Anticipado	0,00	0,0000	**Otros**	0,00
Otros Cargos	0,00	0,0000	**Honorarios de Abogado**	0,00
Saldo Acumulado-COB	0,00	0,0000	**Gastos Proceso Ejecutivo**	0,00
Interes Acumulado COB	0,00	0,0000	**Menos Anticipos**	0,00
			Menos beneficio frech	0,00
			Valor Total a Pagar	**0,00**
			Pagar antes de	
TOTAL DEUDA	**0,00**		**Saldo Periodo Academico**	**0,00**

COLPATRIA

SEGUROS COLPATRIA S.A.
NIT. 860.002.184-6

RAMO POLIZA DE SEGURO GRUPO DEUDORES

POLIZA NUMERO	CERTIFICADO DE EXPEDICION	No. CERT
800100010		1

TOMADOR : FONDO NACIONAL DE AHORRO — NIT: 899.999.284-4
DIRECCION : CALLE 18 No 7-49 / 59, BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA — TELEFONO: 3810150

ASEGURADO : DEUDORE DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO
C.C. O NIT : VARIOS

BENEFICIARIO : FONDO NACIONAL DE AHORRO
C.C. O NIT: : 899.999.284.4

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	PRIMA
VIDA (Basico) muerte por cualquier causa, incluidos el suicidio y el homicidio		$ 1.463.722.645.424	$ 4.464.354.069
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE		$ 1.463.722.645.424	
ENFERMEDADES GRAVES	100%	$ 1.46.722.645.424	

Tasa Anual: 3.05(por mil) Créditos Individuales
3.05(por mil) Créditos Conjuntos

Tasa Anual: 0.2542(por mil) Créditos Individuales
0.2542(por mil) Créditos Conjuntos

LA PRESENTE POLIZA RENUEVA Y REEMPLAZA LA POLIZA N° 121, DEBIDO AL NUEVO PROCESO DE EXPEDICION IMPLEMENTADO POR LA COMPAÑÍA, LO ANTERIOR NO IMPLICA MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES TECNICAS DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR UN TERMINO DE HASTA TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2002 CON RENOVACION ANUAL, SEGÚN LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 02 DE 2001.

EL VALOR DE PRIMA EN LA PRESENTE RENOVACION ES PROYECTADO POR LO TANTO NO GENERA OBLIGACION DE PAGO PARA EL FNA , POR CUANTO EL PAGO DE LA PRIMA ES DE FACTURACION MENSUAL SOBRE REPORTES DE VALORES REALES.

VIGENCIA	DESDE	HASTA	No. DIAS	FECHA MAXIMA PAGO PRIMA
	2003 02 01 LAS 00:00 HORAS	2004 02 01 LAS 00:01 HORAS	365	SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES

PRIMA: $ 4.464.354.069 TOTAL: $ 4.464.354.069

CLAVE	NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	% PART
2299	DELIMA MARSH S.A.	50
2769	PROSEGUROS S.A.	50

COMPAÑIAS COASEGURADORAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO(ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990)

FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA V-1113 ENE/99 Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCION, SEGÚN RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C. A LOS 13 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2003

FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

SEGURO DE GRUPO DEUDORES

CONDICIONES PARTICULARES POLIZA No. 800100010

TOMADOR: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ASEGURADO: DEUDORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

BENEFICIARIOS: FONDO NACIONAL DE AHORRO

VIGENCIA: DESDE EL 01/FEB/2,003 a las 00:00 HORAS
HASTA EL 01/FEB/2,004 a las 00:00 HORAS

1. OBJETO DE LA PÓLIZA

Amparar a los afiliados beneficiarios de crédito o deudores del Fondo Nacional de Ahorro, que hayan suscrito el documento donde conste la garantía a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario.

2. PERSONAS AMPARADAS

Todos los beneficiarios de crédito otorgado por el Fondo Nacional de Ahorro, incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas (créditos conjuntos).

3. DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.

Igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el Fondo Nacional de Ahorro y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda en caso de mora.

4. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA

La cobertura del seguro se inicia:

a. Para beneficiarios de crédito hipotecario desde el momento de la firma de la escritura y estará vigente hasta su cancelación total.

b. Para los beneficiarios de otra línea de crédito desde el momento de la firma del documento suscrito como garantía y estará vigente hasta su cancelación total.

5. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cualquier línea de crédito otorgada por el FONDO NACIONAL DE AHORRO será el monto de la deuda, incluyendo capital, intereses corrientes y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación, a cargo del beneficiario del crédito aprobado, con un límite máximo individual de ciento veinte millones de pesos ($120'000.000) m/cte.

6. BENEFICIARIOS, RECLAMO Y DESTINACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas al Tomador (Fondo Nacional de Ahorro), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario.

7. REQUISITOS Y CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD PARA VALORES ASEGURADOS DE CRÉDITOS INDIVIDUALES O CONJUNTOS SUPERIORES AL AMPARO AUTOMÁTICO

En caso de que la deuda supere el límite máximo individual de Cien Millones de Pesos ($120.000.000), la compañía a su costo exigirá los siguientes requisitos de asegurabilidad.

Valores asegurados inferiores a $120,000,000 SIN Requisitos de asegurabilidad.

Valores Asegurados entre $120,000,000 y $200,000,000:

- Declaración de asegurabilidad.
- Examen Médico y parcial de orina.

Valores Asegurados entre $200,000,000 y $300,000,000

- Declaración de asegurabilidad.
- Examen Médico y parcial de orina.
- Análisis de sangre con las siguientes pruebas:
- Serología HIV.
- Glucosa.
- Creatinina.
- Colesterol.
- Acido Urico.
- Transaminasas.
- Trigliceridos.
- Cuadro Hemático.

Valores Asegurados mayores a $300,000,000

- Declaración de Asegurabilidad.
- Examen Médico y parcial de orina.
- Análisis de sangre con las siguientes pruebas:
- Serología HIV.
- Glucosa.
- Creatinina.
- Colesterol.
- Acido Urico.
- Transaminasas.
- Trigliceridos.
- Cuadro Hemático.
- Electrocardiograma 12 derivaciones y radiografia del tórax APL (anteroposterior y lateral izquierda).

Nota : Los costos de estos exámenes corren por cuenta de Seguros Colpatria S.A.

8. AMPAROS BÁSICOS:

- Vida (Básico) muerte por cualquier causa, incluidos el suicidio y el homicidio por cualquier causa.
- Incapacidad total y permanente.

9. AMPAROS ADICIONALES:

- Enfermedades graves 100% anticipo suma asegurada, incluyendo:
  Sida
  Cáncer
  Accidente cerebro-vascular
  Insuficiencia renal crónica
  Esclerosis múltiple
  Infarto al miocardio
  Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarios que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

Muerte Presunta: Se indemnizará de conformidad con el código de prodecimiento civil.

10. CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES OBLIGATORIAS.

10.1. Amparo Automático

Entiéndese por amparo automático el límite máximo individual de Ciento veinte Millones de Pesos ($120'000.000) M/cte., suma hasta la cual cada nuevo deudor queda asegurado automáticamente sin diligenciar documento alguno, ni presentar exámenes médicos, ni declaraciones o pruebas de asegurabilidad.

10.2. Ampliación del aviso de siniestro a noventa días (90) días.

10.3. No revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Fondo de ciento ochenta días (180).

10.4. Edad de ingreso y permanencia:

La edad mínima de ingreso de los afiliados del Tomador será de 18 años, la edad máxima de ingreso ilimitada y la edad de permanencia ilimitada.

10.5. Retribución por administración y recaudo:

SEGUROS COLPATRIA S.A. conforme a la nota técnica, ofrece al FNA una retribución por administración y recaudo del 11% sobre las primas recaudadas por la compañía de manera mensual.

El pago de dicha retribución se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción del pago mensual que el FNA debe realizar a la compañía, dentro de los plazos estipulados.

10.6. Cobro de prima mensual sobre la base del monto total de créditos de los afilados, cuyos valores serán reportados dentro de las fechas preestablecidas.

10.7. Continuidad de amparo. Si la póliza ha sido emitida en reemplazo de otra, se ampara el grupo asegurado anterior sin limitaciones de edad o salud y sin exigencia de requisito alguno de asegurabilidad.

10.8. Errores, omisiones e inexactitudes.

10.9. La aseguradora no podrá oponer al Fondo Nacional de Ahorro las inexactitudes o errores de los asegurados.

10.10. Inclusión desde el inicio de la póliza de los amparos de homicidio por cualquier causa y suicidio y/o su tentativa.

10.11. Valoración médica en caso de invalidez y/o incapacidad por parte de la aseguradora para todos los asegurados.

10.12. Plazo máximo para el pago de las indemnizaciones:

Una vez se hayan cumplido todos los requisitos para demostrar la ocurrencia de la muerte del afiliado asegurado y el monto de la indemnización, el oferente girará dicho valor al Tomador (FONDO NACIONAL DE AHORRO), en un plazo máximo de quince (15) días.

10.13 Requisitos para el pago de la indemnización.

En caso de muerte:

- Aviso de siniestro
- Fotocopia Registro civil de defunción
- Certificación de la División de Cartera del FNA donde indique el valor de saldo de la deuda al momento de fallecer el afiliado.

En caso de incapacidad Total y permanente:

- Aviso de siniestro
- Certificado de valoración médica en caso de invalidez y/o incapacidad por parte de la Aseguradora.
- Certificación de la División de Cartera del FNA donde indique el valor de saldo de la deuda al momento de incapacitarse el afiliado.

10.14. Inclusión automática de condiciones en la póliza a favor del FNA

11. CLÁUSULAS O CONDICIONES ADICIONALES:

- Arbitramento.
- Participación de utilidades en forma conjunta con el seguro de Grupo Vida Solidario, según la siguiente formula:

  80% de las Primas Recaudadas
  Menos: Comisión Intermediario (8% Primas)
  Menos: Retribución FNA (11% Primas)
  Menos: Siniestros Incurridos (100% casos objeto de cobertura)
  Menos: Gastos de Reaseguro (10% Primas)

  Si el resultado es positivo, se reconocerá al FNA un 10% de dicho resultado.

Condiciones Participación Utilidad:

1. Se deberá calcular el resultado del negocio, una vez este cerrada la vigencia anual, es decir, reportados el 100% de los siniestros objeto de cobertura. Si existen siniestros no reportados que puedan afectar el resultado, se acordará de común acuerdo con el F.N.A. la estimación del IBNR necesario para hacer justo el cálculo y guardar el adecuado equilibrio financiero del contrato.
2. Se liquidará en forma conjunta con el seguro de grupo vida solidario, y el resultado será determinado sumando la experiencia de ambas pólizas.
3. El FNA adquiere el compromiso con la aseguradora de devolver la utilidad pagada si posterior a su liquidación, las bases de liquidación cambian, en especial los siniestros incurridos. De igual forma la compañía reliquidará los montos mayores en caso de que cambios en los datos generen una mayor participación al FNA.

- Incontestabilidad y convertivilidad.
- Irreductibilidad.
- Definición ampliada de SIDA y VIH positivo.

12. TASAS

AMPAROS	ANUAL	MENSUAL
♦ Amparo Básico	2.74 o/oo	0.2284 o/oo
♦ Incapacidad + EG	0.31 o/oo	0.0258 o/oo
TOTAL TASAS	**3.05 o/oo**	**0.2542 o/oo**

Nota: Se cobrará la misma tasa para los créditos conjuntos.

13. FACTURACIÓN

La compañía acepta la modalidad requerida por el Fondo Nacional de Ahorro, que es la de facturación mensual.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el FNA deber reportar el valor de las primas facturadas de cada mes, dentro de los cinco primeros días del mes.

Este informe deberá contemplar como mínimo la siguiente información:

- Valor asegurado según definición para créditos individuales.
- Valor asegurado según definición para créditos conjuntos.
- Número de personas aseguradas créditos individuales.
- Número de personas aseguradas créditos conjuntos.
- Valor de las primas facturadas en el mes reportado, créditos individuales.
- Valor de las primas facturadas en el mes reportado, créditos conjuntos.

14. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

La compañía acepta que el plazo de pago de primas será de 30 días calendario, contados a partir de la entrega del certificado de facturación conforme a los reportes del FNA.

No obstante lo anterior, el plazo otorgado por la compañía no podrá superar en ningún caso más de 120 días calendario contados a partir del inicio de vigencia de cada certificado que se expida mensualmente.

15. RETRIBUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO

SEGUROS COLPATRIA S.A. conforme a la nota técnica, ofrece al FNA una retribución por administración y recaudo del 11% sobre las primas recaudadas por la compañía de manera mensual.

El pago de dicha retribución se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción del pago mensual que el FNA debe realizar a la compañía, dentro de los plazos estipulados.

16. CASOS ESPECIALES DE INDEMNIZACIÓN

Requisitos para el pago de Indemnizaciones para pensionados:
En caso de situaciones de invalidez o Incapacidad Total y Permanente, para los pensionados por vejez, a quienes luego de jubilarse se les puede declarar una incapacidad total y permanente, la compañía por sus medios evaluará con instituciones médicas de reconocida trayectoria la existencia de la incapacidad y su grado.

CLAUSULAS ESPECIALES:

VIGENCIA TECNICA:

El Fondo Nacional de Ahorro se reserva el derecho de renovar la presente póliza de conformidad con su propia conveniencia. En el evento en que la Aseguradora pretenda revisar o modificar los términos aquí estipulados antes del vencimiento de cada anualidad, presentará los términos y condiciones con un lapzo no inferior a ciento veinte (120) días calendario antes del vencimiento, so pena de que las pólizas se entiendan renovadas en iguales condiciones, salvo decisión en contrario del Fondo Nacional de Ahorro.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:

Las partes de común acuerdo podrán modificar las pólizas de seguros si

durante la ejecución del contrato se llegaren a presentar mejores condiciones en el mercado para el Tomador, Asegurado o Beneficiario, debiéndolas incorporar en dichas pólizas.

Parágrafo Primero: Si las variaciones por introducir implicaren una modificación económica del valor de la prima, se aplicarán los mecanismos de ajustes con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

PRORROGA DE LAS POLIZAS:

Si al termino de duración del presente contrato o una de sus prorrogas, por alguna circunstancia ajena al Fondo Nacional de Ahorro, no se hubiere podido llevar a cabo el proceso de licitación o cualquier otro, para la adjudicación del programa de seguros, la Aseguradora realizará todas las gestiones pertinentes ante sus Reaseguradores para procurar mantener las mismas condiciones de precio y cobertura, por un periodo hasta de tres (3) meses contados a partir de la terminación del presente contrato, sin que esto genere compromiso por parte de la Aseguradora.

CONDICION PARTICULAR

Las coberturas y tarifas ofrecidas por la aseguradora, fueron establecidas con fundamento en la estadística de siniestralidad incurrida avisada por el tomador a la compañía durante el periodo comprendido entre el mes de febrero de 1999 y el mes de septiembre de 2002, para las vigencias de seguro ya concluidas al 31 de enero del 2002, de tal manera, que si posterior a este corte, el tomador presenta siniestros que hallan ocurrido durante el periodo citado y que no hallan sido avisados a la compañía, siempre y cuando esta variación supere el 5% de los casos reportados al corte citado, Seguros Colpatria S.A. se reserva el derecho de modificar las condiciones de cobertura y/o de precio; o de dar por terminado unilateralmente el contrato de seguro, mediante escrito dirigido a la ultima dirección del tomador, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario.

SEGUROS COLPATRIA S.A.
Firma Autorizada

FONDO NACIONAL DE AHORRO
Firma Autorizada

La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT 860.002.400-2

PÓLIZA Nº
1001155

18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
24	2	2005	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR 1523816-FONDO NACIONAL DE AHORRO
DIRECCIÓN CALLE 18 NO. 7-49 PISO 10, BOGOTA, CUNDINAMARCA
NIT 899.999.284-4
TELÉFONO 2814471

ASEGURADO 1523816-FONDO NACIONAL DE AHORRO
DIRECCIÓN CALLE 18 NO. 7-49 PISO 10, BOGOTA, CUNDINAMARCA
NIT 899.999.284-4
TELÉFONO 2814471

EMITIDO EN BOGOTA
MONEDA Pesos
TIPO CAMBIO 1.00

CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
9096	70	24	2	2005	1	2	2005	00:00	1	2	2006	00:00	365

CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
FORMA DE PAGO: 12. PAGO A LOS 120 D
VALOR ASEGURADO TOTAL: $ 0.00

CATEGORIA: 1-G.D. CREDITOS HIPOTECARIOS (CREDITOS OTORGADOS)

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	VER LISTADO DE ASEGURADOS
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
ENFERMEDADES GRAVES	VER LISTADO DE ASEGURADOS
DESEMPLEO	VER LISTADO DE ASEGURADOS
AUXILIO FUNERARIO	3,000,000.00

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA SEGUN LICITACION 008 DE ACUERDO A LA RESOLUCION DE ADJUDICACION NO. 021 DE 2005, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

ASEGURADO: FONDO NACIONAL DE AHORRO

SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CREDITO HIPOTECARIO MAS AMPARO DE DESEMPLEO

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

*Objeto de la Póliza
Amparar a todos los afiliados beneficiarios de crédito hipotecario deudores del Fondo Nacional de Ahorro contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente, que hayan suscrito la escritura pública o el documento donde conste la garantía a su favor.

*Personas Amparadas
Texto Continua en Hojas de Anexos....

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	$**********
GASTOS	$**********
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********
AJUSTE AL PESO	$**********
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96
EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTÍCULO 21

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA
26	Liberty Seguros S.A.	50.00	0.00

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	8.00	0.00

La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT: 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES No.1001155 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | 0

Todos los afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el Fondo Nacional de Ahorro (créditos individuales), incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas - créditos conjuntos - en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.
El FONDO NACIONAL DE AHORRO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el Reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito; actualmente en el Acuerdo 1053 del 28 de noviembre de 2003.Se precisa que esta información está sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura

*Valor Asegurado
El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgada por el FONDO NACIONAL DE AHORRO en caso de afectación de la póliza será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros (vida, desempleo e incendio) y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado, con un límite máximo individual de Ciento Veinte Millones de pesos ($120.000.000) m/cte.

*Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.
Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (Fondo Nacional de Ahorro), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para las coberturas adicionales (si se contratan) de doble indemnización por muerte accidental y auxilio funerario, en cuyos casos los beneficiarios serán los de ley, o los que designe voluntariamente el afiliado asegurado.
*COBERTURAS BASICAS

COBERTURAS
-Vida (Básico) muerte por cualquier causa, incluidos el suicidio y el homicidio por cualquier causa desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00 horas.
-Invalidez por cualquier causa ó Incapacidad total y permanente.

COBERTURAS ADICIONALES
-Enfermedades graves al 100% anticipo de suma asegurada, incluyendo:
V.I.H positivo SIDA
Cáncer
Accidente cerebro-vascular
Insuficiencia renal crónica
Esclerosis múltiple
Infarto al miocardio
Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarios que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.
-Auxilio funerario: Límite de $3.000.000, por afiliado, sin cobro adicional de prima

CLAUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES

*Duración de la Cobertura Individual.
Igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el Fondo Nacional de Ahorro y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda.
*Principio y fin de la cobertura
La cobertura del seguro se inicia:
Para todos los beneficiarios de crédito hipotecario desde el momento de la firma de la escritura pública o documento donde conste la garantía hipotecaria a favor del Fondo Nacional de Ahorro y estará vigente hasta su cancelación total del crédito.

*Facturación
La modalidad requerida por el Fondo Nacional de Ahorro es la expedición de póliza con vigencia anual facturación y pago de prima con reporte mensual.

*Amparo Automático para nuevos Deudores, limite hasta de $120.000.000.

La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES No.1001155 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

*Entiéndese por amparo automático el límite máximo individual de Ciento veinte Millones de Pesos ($120.000.000) M/cte., suma hasta la cual cada nuevo deudor queda asegurado automáticamente sin diligenciar documento alguno, ni presentar exámenes médicos, ni declaraciones o pruebas de asegurabilidad.

*Plazo máximo para el pago de las indemnizaciones:
Una vez se hayan cumplido todos los requisitos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, el oferente girará dicho valor al Tomador (FONDO NACIONAL DE AHORRO), en un plazo máximo de quince (15) días.

*Ampliación del aviso de siniestro a ciento veinte días (120)

*No revocación o no renovación de los amparos adicionales, con aviso anticipado al Fondo Nacional de Ahorro de trescientos sesenta y cinco(365)días.

*Edad de ingreso y permanencia
La edad mínima de ingreso de los afiliados beneficiarios de crédito del Tomador será de 18 años, la edad máxima de ingreso ilimitada y la edad de permanencia ilimitada.

*Retribución por administración y recaudo: porcentaje del 11%.

*Cobro de prima mensual, sobre la base de liquidación del monto total de créditos de los afilados beneficiarios, cuyos valores serán reportados dentro de las fechas preestablecidas por el Fondo Nacional de Ahorro.

*Continuidad de amparo
Se contempla amparo para la totalidad del grupo asegurado a la fecha de inicio de la cobertura, sin limitaciones de edad o salud y sin exigencia de requisito alguno de asegurabilidad, de igual forma aplicará esta condición si la póliza contratada ha sido emitida en reemplazo de otra, continua amparado todo el grupo asegurado anterior .

*Errores, omisiones e inexactitudes.
La aseguradora no podrá oponer al Fondo Nacional de Ahorro las inexactitudes o errores de los asegurados.

*Extensión del amparo básico, desde el inicio de la póliza, para cubrir homicidio por cualquier causa y suicidio.

*Opción a decisión del Fondo Nacional de Ahorro, de valoración médica en caso de invalidez o incapacidad total y permanente, por parte de la aseguradora para aquellos afiliados que no puedan allegar los documentos requeridos para el pago de la indemnización o quienes se encuentren pensionados por vejez.

*Requisitos para el pago de la indemnización.

En caso de muerte natural

*Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por los beneficiarios o herederos, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales del afiliado, teléfono y dirección para envío de correspondencia.
*Original o fotocopia del Registro civil de defunción expedido por autoridad competente.
*Certificación emitida por la División de Cartera del Fondo Nacional de Ahorro donde indique el valor del saldo total de la deuda al momento de fallecer el afiliado o a la fecha del último desembolso efectuado por el FNA, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.
*En caso de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente
*Aviso de siniestro:Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES No.1001155 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

*Concepto emitido por la Junta Regional de Invalidez donde se especifique la fecha de estructuración de la invalidez o de la incapacidad total y permanente y su porcentaje de la pérdida de capacidad laboral ó fotocopia de la resolución de reconocimiento de la pensión por Invalidez emitida por la entidad competente. En los casos en los cuales los afiliados deudores no puedan aportar cualquiera de los documentos citados anteriormente, podrá solicitarse la valoración médica a la Compañía de Seguros quien la cual la realizará a traves de instituciones médicas de reconocida trayectoria, asumiendo la Aseguradora el costo de esta valoración. Dicha condición también aplica para los pensionados por vejez a quienes luego de jubilarse se declare invalidez o incapacidad total y permanente.

*Certificación emitida por la División de Cartera del Fondo Nacional de Ahorro donde indique el valor de saldo total de la deuda a la fecha de estructuración de la invalidez o incapacidad total y permanente, o a la fecha del último desembolso efectuado por el FNA, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

*En caso de Enfermedades Graves
Aviso de siniestro:Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.
Informe médico que diagnostique y certifique la Enfermedad y resumen de la historia clínica
Certificación emitida por la División de Cartera del Fondo Nacional de Ahorro donde indique el valor del saldo insoluto de la obligación con corte a la fecha de diagnóstico de la enfermedad o a la fecha del último desembolso efectuado por el FNA, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.
Inclusión automática de condiciones en la póliza a favor del Fondo Nacional de Ahorro.
Tasa: VER RESUMEN ECONOMICO DE LA OFERTA.

*CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.

Extensión de cobertura para amparar gastos adicionales

Inclusión de gastos adicionales correspondientes a costas judiciales y honorarios del abogado en caso de encontrarse el crédito en cobro jurídico.

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO: La indemnización en caso de muerte presunta por desaparecimiento, se efectuará máximo a los dos (2) años contados a partir de la fecha que se conoció la desaparición del asegurado, sin necesidad de sentencia de autoridad competente.
Descuento por contratación a largo plazo
El descuento se liquidará sobre el valor de las primas causadas en cada vigencia anual y el proponente se obliga al pago del mismo al FONDO NACIONAL DEL AHORRO,una vez causada cada anualidad, sin perjuicio de la aplicación de las condiciones previstas en el numeral 4.6.6 del Pliego de Condiciones.

El descuento debe ser liquidado dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada una de las tres (3) vigencias.

La Unión Temporal deberá pagar al Fondo Nacional de Ahorro, el valor resultante de la liquidación del descuento por contratación a largo plazo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada una de las tres (3) vigencias.

Descuento por Largo Plazo:

2.5% Porcentaje ofrecido, liquidado sobre las primas causadas durante la primera vigencia anual.
5% Porcentaje ofrecido, liquidado sobre las primas causadas durante la segunda vigencia anual.
5% Porcentaje ofrecido, liquidado sobre las primas causadas durante la tercera vigencia anual.

QBE Seguros S.A.

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO - DEUDORES CREDITO HIPOTECARIO

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
201100000271	0				

TOMADOR	FONDO NACIONAL DE AHORRO			DIRECCION	CALLE 18 No. 7-59
IDENTIFICACION	899.999.284-4	TELEFONO	3077070	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ASEGURADO	VARIOS				
GRUPO ASEGURADO	AFILIADOS FONDO NACIONAL DE AHORRO				

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION	BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
FONDO NACIONAL DE AHORRO	899.999.284-4				

MONEDA: PESOS COLOMBIANOS		EXPEDICION	VIGENCIA				FECHA LIMITE DE PAGO	No. DIAS
TASA DE CAMBIO	0,00		DESDE	HORAS	HASTA	HORAS		
		2008/04/01	2008/04/01	00:00	2009/04/01	00:00		365

OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR A TODOS LOS AFILIADOS BENEFICIARIOS DE CREDITO HIPOTECARIO DEUDORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA LOS RIESGOS DE MUERTE E INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE HAYAN SUSCRITO LA ESCRITURA PUBLICA O EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA GARANTIA A SU FAVOR.

Personas Amparadas

Todos los afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (créditos individuales), incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas (créditos conjuntos) en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.

El FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito actualmente en el acuerdo 1092 del 07 de febrero de 2007. Se precisa que esta información esta sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura.

Valor Asegurado

El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgados por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en caso de afectación de la póliza será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros (vida, desempleo e incendio) y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.

Información General del Grupo Asegurado

El grupo asegurado de afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO está conformado actualmente con corte a 31 de Diciembre de 2007 por noventa mil setecientos cincuenta y ocho (90.758) créditos individuales y mil ciento dieciocho (1.118) créditos conjuntos y un valor asegurado global de saldo de deuda que asciende dos billones treinta y ocho mil trescientos veintiocho millones ciento ochenta y tres mil treinta y cuatro pesos ($2.038.328.183.034) M/cte. aproximadamente, para créditos individuales y de igual forma cuarenta y dos mil trescientos dieciséis millones ciento sesenta y tres mil ochocientos catorce pesos ($42.316.163.814.) M/cte para créditos conjuntos.

INTERMEDIARIOS					
CLAVE	NOMBRE	% PART	CLAVE	NOMBRE	% PART
1003C4	JLT CORREDORES DE SEGUROS.	100,00			

COASEGURO				
NOMBRE	% PART	NOMBRE		% PART
QBE SEGUROS S.A.	50,00			
SEGUROS COLPATRIA S.A.	50,00			

FIRMA Director Técnica

AUTORIZADA

FIRMA

COLPATRIA SEGUROS SUCURSAL BOGOTA AUTORIZADA CORREDORES

000001

NO APLICA RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6

Dirección para notificaciones:
Carrera 7 No. 76-35
Pisos 7, 8 y 9
Bogotá, D. C. Colombia

Web site: www.qbe.com.co

PBX: (57 - 1) 319 07 30
FAX: (57 - 1) 319 0715, 319 0721, 319 0733, 319 0738, 319 0739, 319 0749
A. A. 5764 / 265063
Lineas Nacionales: 01 8000-112460
01 8000-122131

QBE Seguros S.A.
NIT. 860.002.534-0

A member of the QBE Insurance Group

QBE Seguros S.A.

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO - DEUDORES CREDITO HIPOTECARIO

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
201100000271	0				

TOMADOR	FONDO NACIONAL DE AHORRO		DIRECCION	CALLE 18 No. 7-59	
IDENTIFICACION	899.999.284-4	TELEFONO 3077070	CIUDAD	BOGOTA D.C.	
ASEGURADO	VARIOS				
GRUPO ASEGURADO	AFILIADOS FONDO NACIONAL DE AHORRO				

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION	BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
FONDO NACIONAL DE AHORRO	899.999.284-4				

MONEDA: PESOS COLOMBIANOS		EXPEDICION	VIGENCIA				FECHA LIMITE DE PAGO	No. DIAS
			DESDE	HORAS	HASTA	HORAS		
TASA DE CAMBIO	0,00	2008/04/01	2008/04/01	00:00	2009/04/01	00:00		365

El FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el Reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito, actualmente en el Acuerdo 1092 del 07 de febrero de 2007. Se precisa que esta información está sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura

Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para auxilio funerario, en cuyo caso los beneficiarios serán los de ley, o los que designe voluntariamente el afiliado asegurado.

COBERTURAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Vida

Muerte por cualquier causa, incluidos el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.

Extensión de la Cobertura de Vida.

Queda expresamente aceptado y convenido, que mediante esta extensión, LA UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S.A. - SEGUROS COLPATRIA S.A efectuará el pago anticipado de la indemnización de la cobertura de vida, al 100% de la suma asegurada de la misma; en el caso de que a cualquier asegurado se le diagnostique durante la vigencia de la póliza, alguna de las enfermedades o eventos abajo indicados y cuyo origen sea el resultado de la evolución de una enfermedad degenerativa padecida anteriormente.

- V.I.H positivo SIDA
- Cáncer
- Accidente cerebro-vascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Infarto al miocardio

FIRMA AUTORIZADA

Dirección Técnica

FIRMA AUTORIZADA

COLPATRIA

Dirección para notificaciones:
Carrera 7 No. 76-35
Pisos 7, 8 y 9
Bogotá, D. C. Colombia

Web site: www.qbe.com.co

PBX: (57 - 1) 319 07 30
FAX: (57 - 1) 319 0715, 319 0721, 319 0733, 319 0738, 319 0739, 319 0749
A. A. 5764 / 265063
Líneas Nacionales: 01 8000-112460
01 8000-122131

QBE Seguros S.A.
NIT. 860.002.534-0

000002

A member of the QBE Insurance Group

NO APLICA RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 022/95) CODIGO ICA 9601

F: FUG-33 / Rev. 11-2007 / 80.000 H

QBE Seguros S.A.

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO - DEUDORES CREDITO HIPOTECARIO

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
201100000271	0				

TOMADOR	FONDO NACIONAL DE AHORRO			DIRECCION	CALLE 18 No. 7-59
IDENTIFICACION	899.999.284-4	TELEFONO	3077070	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ASEGURADO	VARIOS				
GRUPO ASEGURADO	AFILIADOS FONDO NACIONAL DE AHORRO				

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION	BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
FONDO NACIONAL DE AHORRO	899.999.284-4				

MONEDA: PESOS COLOMBIANOS		EXPEDICION	VIGENCIA				FECHA LIMITE DE PAGO	No. DIAS
			DESDE	HORAS	HASTA	HORAS		
TASA DE CAMBIO	0,00	2008/04/01	2008/04/01	00:00	2009/04/01	00:00		365

- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

Así mismo se acuerda expresamente que para el amparo otorgado bajo la presente extensión de cobertura aplican las siguientes condiciones:

La extensión de cobertura antes indicada, opera sin aplicación de ningún tipo de exclusiones.

Bajo la presente extensión de cobertura se contemplan las enfermedades que tengan carácter de terminal.

Gastos funerarios: Límite de $3.000.000, por afiliado, sin cobro adicional de prima

Invalidez por cualquier causa ó incapacidad total y permanente.

Enfermedades Graves.

Mediante esta cobertura se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida como anticipo del mismo, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.

Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:

- V.I.H positivo SIDA
- Cáncer
- Accidente cerebro-vascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Infarto al miocardio
- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarios que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

NO APLICA RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2129 DE 1993

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/96) CODIGO ICA 6501

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Dirección para notificaciones:
Carrera 7 No. 76-35
Pisos 7, 8 y 9
Bogotá, D. C. Colombia

Web site: www.qbe.com.co

PBX: (57 - 1) 319 07 30
FAX: (57 - 1) 319 0715, 319 0721, 319 0733, 319 0738, 319 0739, 319 0749
A. A. 5764 / 265063
Líneas Nacionales: 01 8000-112460
01 8000-122131

QBE Seguros S.A.
NIT. 860.002.534-0

A member of the QBE Insurance Group

000003

QBE

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/39/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9, Bogotá D. C. Colombia. PBX: (57-1) 3190700
Líneas Nacionales: 01-8000-112460/122131. A. A.: 265063. www.qbe.com.co

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO - DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
201100000551					

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO			DIRECCION	CLL 18 No. 7 - 49
IDENTIFICACION	899.999.284-4	TELEFONO	3810150	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ASEGURADO	VARIOS				
GRUPO ASEGURADO	DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS				

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION	BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	899.999.284-4	100%			

MONEDA: PESOS COLOMBIANOS	EXPEDICION	VIGENCIA				FECHA LIMITE DE PAGO	No. DIAS
		DESDE	HORAS	HASTA	HORAS		
TASA DE CAMBIO 0.00	2011/04/06	2011/04/01	00:00	2012/04/01	00:00		365

OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR A TODOS LOS AFILIADOS BENEFICIARIOS DE CREDITO HIPOTECARIO DEUDORES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA LOS RIESGOS DE MUERTE E INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE HAYAN SUSCRITO LA ESCRITURA PUBLICA O EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA GARANTIA A SU FAVOR.

Personas Amparadas

Todos los afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (créditos individuales), incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas - créditos conjuntos - en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito; actualmente en el acuerdo 1092 del 07 de febrero de 2007. Se precisa que esta información esta sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inició de la cobertura.

Valor Asegurado

El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en caso de afectación de la póliza será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.

Información General del Grupo Asegurado

El grupo asegurado de afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO está conformado actualmente con corte a 31 de Diciembre de 2010 por ciento catorce mil noventa (114.090) créditos individuales y dos mil doscientos sesenta y ocho (2.268) créditos conjuntos y un valor asegurado global de saldo de deuda que asciende a $2.900.190.331.480 M/cte. aproximadamente para créditos individuales y de igual forma $118.466.433.111 M/cte para créditos conjuntos.

FORMA DE PAGO	CONTADO	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.		PRIMA	0
		DESCUENTOS	
		IVA	0
		VALOR TOTAL A PAGAR	0
		VALOR PRIMA EN PESOS	0

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PART.	CLAVE	NOMBRE	% PART.
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI	100			

COASEGURO

COD	NOMBRE	% PART.	COD	NOMBRE	% PART.
1309	QBE SEGUROS S.A.	50	1306	COLPATRIA S.A.	50

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	AUTORIZADA

NO APLICA RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7329 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1994) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 026/95) CODIGO ICA 8901

F- FLDE-33 / Rev 02-2009 / 300.000 M

QBE

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/39/49
Cra. 7 No. 75-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D. C. Colombia; PBX: (57-1) 3190730
Líneas Nacionales: 01 8000-112460/122131; A. A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO - DEUDORES CREDITO HIPOTECARIO

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
201100000551					

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIRECCION	CLL 18 No. 7 - 49
IDENTIFICACION	899.999.284-4 TELEFONO 3810450	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ASEGURADO	VARIOS		
GRUPO ASEGURADO	DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS		

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION	BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	899.999.284-4	100%			

MONEDA: PESOS COLOMBIANOS	EXPEDICION	VIGENCIA				FECHA LIMITE DE PAGO	No. DIAS
		DESDE	HORAS	HASTA	HORAS		
TASA DE CAMBIO 0.00	2011/04/08	2011/04/01	00:00	2012/04/01	00:00		365

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el Reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito, actualmente en el Acuerdo 1092 del 07 de febrero de 2007. Se precisa que esta información está sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura.

Beneficiarios, reclamo y destinación de la Indemnización.

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para las coberturas adicionales de auxilio funerario, asistencia exequial y canasta familiar, en cuyos casos los beneficiarios serán los de ley, o los que designe voluntariamente el afiliado asegurado.

COBERTURAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Vida

Muerte por cualquier causa, incluidos el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.

Extensión de la Cobertura de Vida.

Queda expresamente aceptado y convenido, que mediante esta extensión, LA UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S.A. - SEGUROS COLPATRIA S.A efectuará el pago de la indemnización de la cobertura de vida, al 100% de la suma asegurada de la misma, en el caso de que a cualquier asegurado se le diagnostique durante la vigencia de la póliza, alguna de las enfermedades o eventos abajo indicados y cuyo origen sea el resultado de la evolución de una enfermedad degenerativa padecida anteriormente.

- V.I.H positivo SIDA
- Todo tipo de Cáncer
- Accidente cerebro-vascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Infarto al miocardio
- Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una Incapacidad Total y Permanente.
- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7079 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1994) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 9601

F- FUG-33 / Rev. 02-2009 / 300.000 H

QBE

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/30/38/39/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D. C. Colombia; PBX: (57-1) 3190739
Líneas Nacionales: 01 8000-112460/122131; A. A.: 265053; www.qbe.com.co

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO - DEUDORES CREDITO HIPOTECARIO

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
201100000551					

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO			DIRECCION	CLL 18 No. 7-48
IDENTIFICACION	899.999.284-4	TELEFONO	3810150	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ASEGURADO	VARIOS				
GRUPO ASEGURADO	DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS				

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION	BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	899.999.284-4	100%			

MONEDA: PESOS COLOMBIANOS		EXPEDICION	VIGENCIA				FECHA LIMITE DE PAGO	No. DIAS
			DESDE	HORAS	HASTA	HORAS		
TASA DE CAMBIO	0.00	2011/04/06	2011/04/01	00:00	2012/04/01	00:00		365

Así mismo se acuerda expresamente que para el amparo otorgado bajo la presente extensión de cobertura aplican las siguientes condiciones:

La extensión de cobertura antes indicada, opera sin aplicación de ningún tipo de exclusiones.

Gastos funerarios: Límite de $3.000.000, por afiliado, sin cobro adicional de prima; siempre y cuando no tenga, ni haya hecho uso de otro contrato exequial.

Invalidez por cualquier causa ó Incapacidad total y permanente.

Enfermedades Graves.

Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.

Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:

- V.I.H positivo SIDA
- Todo tipo de Cáncer
- Accidente cerebro-vascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Infarto al miocardio
- Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una Incapacidad Total y Permanente.
- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	AUTORIZADA

NO APLICA RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 4910 DE 2007
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7039 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1998) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 02/95) CODIGO ICA 9601
F. FUG-33 / Rev. 02-2009 / 300,000 H

QBE

ver. 2.0

QBE Seguros S.A
NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia. PBX(57 - 1) 319 0730
Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000704408040	0				

TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO
IDENTIFICACION 899999284 TELEFONO 3810150
DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83
CIUDAD BOGOTA

TOMADOR
ASEGURADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO
IDENTIFICACION 899999284 TELEFONO 3810150
DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83
ASEGURADO
CIUDAD BOGOTA

BENEFICIARIO | IDENTIFICACION | % PARTICIPACION

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2014/06/06	2014/05/01	00:00	2015/03/31	24:00	335

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Valor / Porc.	Tipo	Mínimo
Muerte - Grupo	$			
Enfermedades Graves - Grupo	$			
Gastos Funerarios - Grupo	$	0		.00
Enfermedades Graves - Canasta Familiar	$	0		.00
I.T.P. - Canasta Familiar	$	0		.00
Vida - Canasta Familiar	$	0		.00
Auxilio Funerario - Grupo	$	0		.00
Invalidez Por Cualquier Causa Ó I.T.P.	$	0		.00
	$	0		.00

FORMA DE PAGO	Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO	
PRIMA	$
DESCUENTOS	$
IVA EN PESOS	$
VALOR TOTAL A PAGAR	$
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	$

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	50
1003C34	AON RISK	50

COASEGURO

CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	30	$ .00	$ .00
860002400	SEGUROS COLPATRIA S.A	29.999998	$ .00	$ .00
860002400	LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS	40.000002	$ .00	$ .00

OBJETO DEL SEGURO

Amparar a todas las personas con créditos hipotecarios (línea de crédito hipotecario otorgado por el FNA a sus afiliados por cesantías, Ahorro Voluntario Contractual y Leasing Habitacional para TACS (Tasa de Ahorro Construyendo Sociedad), contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente, a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.

CONDICIONES PARTICULARES

Esta póliza hace parte de la Cesión del Contrato No. 095 de 2014, suscrito entre la Previsora S.A Compañía de Seguros y el Fondo Nacional del Ahorro, firmado el 24 de Abril de 2014 y la Cesión Parcial del Contrato No. 093 De 2014 Suscrito Entre La Unión Temporal QBE Seguros S.A-Seguros Colpatria S.A y el Fondo Nacional Del Ahorro firmado el 24 de Abril de 2014 que hace parte integral del contrato de seguro #000704205100.

2. Personas Amparadas
Todos los afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (créditos individuales), incluyendo los casos en que la

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 029/95) CODIGO ICA 6801 - 6802
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999) -
F-FUG-32-INSIS/Rev 07-2009

QBE

QBE Seguros S.A
NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX(57 - 1) 319 0733
Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000704408040	0				

CONDICIONES PARTICULARES

operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas - créditos conjuntos - en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.
El FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito. Se precisa que esta información está sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura.
3. Valor Asegurado
El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.
4. Información general del grupo asegurado
El grupo asegurado de afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO está conformado actualmente con corte a 31 de Marzo de 2014 por 140.775 créditos individuales y 8.049 créditos conjuntos y un valor asegurado global de saldo de deuda que asciende $4.247.560.230.269 M/cte. aproximadamente para créditos individuales y de igual forma $456.529.871.949 M/cte para créditos conjuntos.

5. Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.
Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para las coberturas adicionales de auxilio funerario, asistencia Exequial y canasta familiar, en cuyos casos los beneficiarios serán los de ley, o los que designe voluntariamente el afiliado asegurado.
COBERTURAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
1. Vida.
Muerte por cualquier causa, incluido el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.
2. Gastos funerarios:
Límite de $3.000.000 por afiliado, sin cobro adicional de prima; siempre y cuando no tenga, ni haya hecho uso de otro contrato exequial.
3. Invalidez por cualquier causa ó Incapacidad total y permanente.
Para efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad no haya sido provocada por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie.
4. Enfermedades Graves.
Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.
Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:
- V.I.H positivo SIDA
- Todo tipo de Cáncer
- Accidente cerebro-vascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Infarto al miocardio
- Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una incapacidad total y permanente.
- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

CLAUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES OBLIGATORIAS:
1. ASISTENCIA EXEQUIAL: Mediante este amparo se extiende la cobertura de Gastos Funerarios por el fallecimiento de un (1) miembro del Grupo Familiar del afiliado deudor, por una sola vez por cada vigencia anual, siempre y cuando tenga su residencia permanente en Colombia, en caso de fallecimiento del asegurado adicional se pagará el valor de los servicios funerarios con límite máximo indemnizatorio de $2.500.000, pagaderos bajo las siguientes modalidades:
A través de Reembolso:
- Original de la factura de venta de acuerdo lo expuesto al art. 617 del estatuto tributario.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona quien realiza el pago.
- Certificación bancaria

Aplica siempre y cuando no tenga, ni haya hecho uso de otro contrato exequial.
GRUPO FAMILIAR
- Afiliados casados: Cónyuge o compañera permanente (se debe demostrar la unión marital de hecho) e hijos.
- Afiliados Solteros: Padres

CANASTA FAMILIAR: En caso de siniestro que afecte las coberturas Enfermedades Graves e Invalidez por cualquier causa ó Incapacidad total y permanente, la aseguradora reconocerá tres auxilios dirigidos a proveer un sustento base para el afiliado y su grupo familiar, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Primer auxilio: La suma equivalente a un salario Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el primer mes una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.
- Segundo Auxilio: La suma equivalente al 80% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el segundo mes una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.
- Tercer Auxilio: La suma equivalente al 50% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el tercer mes una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1994)
P-FUG-33-NSIS/Rev. 07-2008

QBE

QBE Seguros S.A
NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 318 0730
Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000704408040	0				

CONDICIONES PARTICULARES

Nota: Se aclara que es posible realizar el desembolso de los tres auxilios en un solo pago.

2. Duración de la Cobertura Individual:
Igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda.

3. Principio y fin de la cobertura:
La cobertura del seguro se inicia para todos los beneficiarios de crédito hipotecario desde la fecha del desembolso por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y estará vigente hasta la cancelación total del crédito.

4. Facturación:
La modalidad requerida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es la expedición de póliza sin cobro de prima y facturación de prima con reporte mensual vencido.

5. Amparo Automático para nuevos Deudores:
Mediante esta cláusula se amparan automáticamente los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a los cuales se les otorgue crédito de vivienda, de conformidad con lo señalado en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del mismo, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)
Se precisa que el límite del amparo automático, corresponde al monto máximo de crédito que conceda el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha de la aprobación, de conformidad con la reglamentación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el cual aplicable para cada uno de los amparos contratados. Se informa que a la fecha aplica el señalado en el acuerdo 1192 de 2012, que asciende al equivalente a 1500 S.M.M.L.V. (Salarios mínimos mensuales legales vigentes).
De igual forma queda acordado y convenido, que en caso de modificación del monto máximo de crédito que concede el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el amparo otorgado por esta cláusula se modificará automáticamente en los mismos términos.

FIRMA	AUTORIZADA	FIRMA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 029/99) CODIGO ICA 8601 - 8602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723

car_sta. 2.03

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706371554					

TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO

IDENTIFICACIÓN 899999284 TELÉFONO 3810150

DIRECCIÓN 11001, , CR 65 11 - 83

CIUDAD BOGOTA

TOMADOR
ASEGURADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO

IDENTIFICACIÓN 899999284 TELÉFONO 3810150

DIRECCIÓN 11001, , CR 65 11 - 83

ASEGURADO

CIUDAD BOGOTA

BENEFICIARIO | IDENTIFICACIÓN | % PARTICIPACIÓN

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA				No.DÍAS
TASA DE CAMBIO	1	2016/04/27	DESDE 2016/05/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/04/30	HORAS 24:00	365

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Valor / Porc.	DEDUCIBLES Tipo	DEDUCIBLES Mínimo
	$			
Muerte - Grupo	$	0		0
Enfermedades Graves - Grupo	$	0		0
Gastos Funerarios - Grupo	$	0		0
Enfermedades Graves - Canasta Familiar	$	0		0
I.T.P. - Canasta Familiar	$	0		0
Vida - Canasta Familiar	$	0		0
Auxilio Funerario - Grupo	$	0		0
Invalidez Por Cualquier Causa Ó I.T.P.	$	0		0

FORMA DE PAGO Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO

PRIMA	$
DESCUENTOS	$
IVA EN PESOS	$
VALOR TOTAL A PAGAR	$
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	$

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	80
1003C34	AON RISK	20

COASEGURO

CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	35.50	$ .00	$ .00
860002184	SEGUROS COLPATRIA S.A	30.00	$ .00	$ .00
860002400	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS	34.50	$ .00	$ .00

OBJETO DEL SEGURO

I. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS

1. Objeto de la Póliza

Amparar a todas las personas con créditos hipotecarios (línea de crédito hipotecario otorgado por el FNA a sus afiliados por cesantías, Ahorro Voluntario Contractual, o locatarios beneficiarios de Leasing Habitacional y/o Arriendo social, contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente, a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.

QBE SEGUROS S.A. Gerencia Técnica

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-CARATULA-STA /Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706371554					

CONDICIONES PARTICULARES

2. Personas Amparadas

Todos los afiliados locatarios y/o beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (créditos individuales), incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas - créditos conjuntos, en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito. Se precisa que esta información está sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura.

3. Valor Asegurado

El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.

4. información general del grupo asegurado

El grupo asegurado de afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO está conformado actualmente con corte a 30 de Diciembre de 2015 por 139.834 créditos individuales y 9.569 créditos conjuntos y un valor asegurado global de saldo de deuda que asciende $ 4.605.516.281.031,85 M/cte. aproximadamente para créditos individuales y de igual forma $ 554.514.577.705,60 M/cte para créditos conjuntos.

5. Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para las coberturas adicionales de gastos funerarios y canasta familiar, en cuyos casos los beneficiarios serán los de ley, o los que designe voluntariamente el afiliado asegurado.

6. Amparo básicos de vida.

Muerte por cualquier causa, incluido el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.

7. Gastos funerarios

Límite de $3.000.000 por afiliado, sin cobro adicional de prima; siempre y cuando no tenga, ni haya hecho uso de otro contrato exequial.

8. Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente.

Para efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad no haya sido provocada por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie.

9. Enfermedades Graves.

Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.

Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:

V.I.H positivo SIDA
Todo tipo de Cáncer
Accidente cerebro-vascular
Insuficiencia renal crónica
Esclerosis múltiple
Infarto al miocardio
Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una incapacidad total y permanente.
Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

10. Canasta familiar

En caso de siniestro que afecte las coberturas Enfermedades Graves e Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente, la aseguradora reconocerá los auxilios dirigidos a proveer un sustento base para el afiliado y su grupo familiar, de acuerdo con las siguientes condiciones:

• Primer auxilio: La suma equivalente a un salario Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el primer

FIRMA	FIRMA
Gerencia Técnica AUTORIZADA	TOMADOR

QBE SEGUROS S.A.

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 8602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX (57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706371554					

CONDICIONES PARTICULARES

mes, una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.
• Segundo Auxilio: La suma equivalente al 80% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el segundo mes una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.
• Tercer Auxilio: La suma equivalente al 50% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el tercer mes, una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

Nota: Se aclara que es posible realizar el desembolso de los tres auxilios en un solo pago.

11. Duración de la Cobertura Individual:

Igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda.

12. Principio y fin de la cobertura:

La cobertura del seguro se inicia para todos los beneficiarios de crédito hipotecario desde la fecha del desembolso por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y estará vigente hasta la cancelación total del crédito.

13. Facturación:

La modalidad requerida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es la expedición de póliza sin cobro de prima y facturación de prima con reporte mensual vencido.

14. Amparo Automático para nuevos Deudores:

Mediante esta cláusula se amparan automáticamente los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a los cuales se les otorgue crédito de vivienda, de conformidad con lo señalado en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del mismo, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)

Se precisa que el límite del amparo automático, corresponde al monto máximo de crédito que conceda el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha de la aprobación, de conformidad con la reglamentación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el cual aplicable para cada uno de los amparos contratados. Se informa que a la fecha aplica el señalado en el acuerdo 1192 de 2012, que asciende al equivalente a 1500 S.M.M.L.V. (Salarios mínimos mensuales legales vigentes).

De igual forma queda acordado y convenido, que en caso de modificación del monto máximo de crédito que concede el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el amparo otorgado por esta cláusula se modificará automáticamente en los mismos términos.

15. Cláusula de Límite de Indemnización Adicional para Reclamos Objetados y/o No Aplicación del Alcance de la Cobertura.

Mediante la presente condición, la compañía de seguros otorga un límite agregado de $300.000.000 por evento y en el agregado anual, para indemnizar aquellos siniestros que sean objetados, por cualquier causa que se refiera a la no aplicación del alcance de la cobertura contratada.
El pago de las indemnizaciones objeto de este límite agregado anual se hará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, teniendo en cuenta la suma asegurada de cada una de las coberturas contratadas, según sea el amparo afectado.
El límite establecido para este amparo opera por cada anualidad, no tendrá restablecimiento en caso de agotarse en una sola anualidad y no es acumulable de una anualidad a otra. Podrán ser cargados a esta cláusula únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia anual, y reclamados hasta 24 meses después del vencimiento de la póliza.

16. Plazo máximo para el pago de las indemnizaciones:

Una vez se hayan cumplido todos los requisitos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, el oferente girará dicho valor al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), en un plazo máximo de quince (15) días.

17. Aviso de siniestro:

Se establece como término para aviso de siniestro de ciento veinte días (120), a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

18. Imposibilidad de revocación de la póliza:

Bajo esta cláusula se establece la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10., del decreto 673 de 2014.

19. Edad de Ingreso y Permanencia:

La edad mínima de ingreso de los afiliados beneficiarios de crédito del Tomador será de 18 años, la edad máxima de ingreso ilimitada y la edad de permanencia ilimitada.

20. Gestión por servicio de recaudo de primas:

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

QBE SEGUROS S.A. Gerencia Técnica

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706371554					

CONDICIONES PARTICULARES

Las aseguradoras reconocerán un porcentaje del 12% por la gestión administrativa que realiza la entidad por servicio de recaudo de primas.

21. Cobro de Prima Mensual

Sobre la base de liquidación del monto total de créditos de los afilados beneficiarios, cuyos valores serán reportados dentro de las fechas establecidas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

22. Continuidad de Amparo:

El proponente deberá contemplar amparo para la totalidad del grupo asegurado a la fecha de inicio de la cobertura, sin limitaciones de edad o salud ni aplicación de preexistencia y sin exigencia de requisito alguno de asegurabilidad, de igual forma aplicará esta condición si la póliza contratada ha sido emitida en reemplazo de otra, continúa amparado todo el grupo asegurado anterior.

23. Errores, omisiones e inexactitudes:

El proponente no podrá oponer al FONDO NACIONAL DEL AHORRO las inexactitudes o errores de los asegurados.

24. Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo).

La aseguradora o aseguradoras adjudicatarias de la presente Convocatoria Pública renuncian expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte del Fondo Nacional del Ahorro en cualquier momento después de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.

25. Valoración Médica:

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, podrá solicitar la valoración médica en caso de invalidez o incapacidad total y permanente, por parte de la aseguradora para aquellos afiliados que no puedan allegar los documentos exigidos para el pago de la indemnización o quienes se encuentren pensionados por vejez, el trámite de valoración médica deberá ser asumido por la compañía aseguradora, a todos los afiliados que cumplan con esta calidad, sin perjuicio de la valoración médica que pudieran adelantar otras entidades.

26. Inclusión Automática de Condiciones en la Póliza a Favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

27. Tasa: Los oferentes deberán indicar y presentar las tasas mensuales, de conformidad con las condiciones señaladas en las presentes Reglas de Participación. La tasa aplicable para créditos individuales y créditos conjuntos deberá ser la misma.

Las tarifas deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia
Las tarifas deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla con las exigencias de homogeneidad y representatividad.

28. Extensión de cobertura para amparar gastos adicionales

Amparar al Fondo en las Costas judiciales y Honorarios de abogado generados por el afiliado a la fecha de ocurrencia del siniestro (Muerte, Incapacidad Total o Permanente, Enfermedades Graves), en caso de encontrarse la obligación en cobro jurídico los mismos serán fijados de acuerdo a los siguientes parámetros:

Se reconocerá desde la asignación del proceso al abogado y hasta la sentencia, como honorarios el 100% de la suma que resulte de aplicar el 15% sobre las cuotas dejadas de pagar incluido capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado.

Ejecutoriada la sentencia el 100% de las agencias en Derecho que fije el Juez a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en caso en que a ello haya lugar o de acuerdo al informe elaborado por el Grupo de Cobro Judicial de la oficina Jurídica del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

El oferente rembolsará el valor de que tratan los numerales 1 y 2 una vez reciba el informe expedido por el Grupo de Cobro Jurídico del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha que se presente el informe acompañado de la Carta de Designación del Abogado y la liquidación de las costas del Juzgado.

Inclusión de gastos adicionales correspondientes a costas judiciales y honorarios del abogado en caso de encontrarse el crédito en cobro jurídico.

29. Muerte Presunta por Desaparecimiento:

En caso de muerte presunta de algún asegurado bajo la presente póliza, el oferente pagará la indemnización con la sola presentación y admisión de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 de código de comercio.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. En caso de Muerte Natural

Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por los beneficiarios o herederos, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales del afiliado, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Gerencia Técnica

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723

QBE
Compañía de seguros

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706371554					

CONDICIONES PARTICULARES

Fococopia del documento de identidad del fallecido.

Copia autenticada del Registro civil de defunción expedido por autoridad competente.

Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo total de la deuda al momento de fallecer el afiliado o a la fecha del último desembolso efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

2. En caso de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente

Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

Dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez, Calificación o Certificación de la E.P.S. y/o cualquier Entidad competente donde se especifique la fecha de estructuración de la invalidez o de la incapacidad total y permanente y su porcentaje de la pérdida de capacidad laboral o fotocopia de la resolución de reconocimiento de la pensión por Invalidez emitida por la entidad competente. En los casos en los cuales los afiliados deudores no puedan aportar cualquiera de los documentos citados anteriormente, podrá solicitarse la valoración médica a la Compañía de Seguros quien la debe realizar a través de instituciones médicas de reconocida trayectoria, asumiendo la Aseguradora el costo de esta valoración. Dicha condición también aplica para los pensionados por vejez a quienes luego de jubilarse se declare invalidez o incapacidad total y permanente.

Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor de saldo total de la deuda a la fecha de estructuración de la invalidez o incapacidad total y permanente.

3. En caso de Enfermedades Graves.

Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

Informe médico que diagnostique y certifique la Enfermedad y resumen de la historia clínica

Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo insoluto de la obligación con corte a la fecha de siniestro, o a la fecha del último desembolso que efectúe el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para completar el 100% del crédito otorgado, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

4. Para Gastos Funerarios:

Original de la factura de venta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que realizó el pago.

Certificación bancaria.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

QBE SEGUROS S.A. Gerencia Técnica

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 8602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -
F-CARATULA-STA /Rev 09-2015

PÓLIZA Nº
1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
28	4	2017	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO	NIT	899.999.284-4
DIRECCIÓN	CL 18 NO. 7 - 59, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8367600
ASEGURADO	1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO	NIT	899.999.284-4
DIRECCIÓN	CL 18 NO. 7 - 59, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8367600

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA														
MONEDA Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00	7002	70	28	4	2017	1	5	2017	00:00	1	5	2018	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	34. CONVENIO LICITAC	$ 0.00

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

** SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN CONVOCATORIA PUBLICA FNA-DA-CP-023-2017**

1. Objeto de la Póliza

Amparar a todas las personas con créditos hipotecarios (línea de crédito hipotecario otorgado por el FNA a sus afiliados por cesantías, Ahorro Voluntario Contractual, o locatarios beneficiarios de Leasing Habitacional y/o Arriendo social, contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente, a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.

2. Personas Amparadas

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	$**********
GASTOS	$**********
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********
AJUSTE AL PESO	$**********
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

28/04/2017 12:03:00

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES No.1001301 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Todos los afiliados locatarios y/o beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (créditos individuales), incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas - créditos conjuntos, en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito. Se precisa que esta información está sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura.

3. Valor Asegurado

El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.

4. Información general del grupo asegurado

El grupo asegurado de afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO está conformado actualmente con corte a 30 de Diciembre de 2016 por 140.789 créditos individuales y 10.641 créditos conjuntos y un valor asegurado global de saldo de deuda que asciende $4,805,647,244,182 M/cte. aproximadamente para créditos individuales y de igual forma $635,885,417,356 M/cte para créditos conjuntos.

5. Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para las coberturas adicionales de gastos funerarios y canasta familiar, en cuyos casos los beneficiarios serán los de ley, o los que designe voluntariamente el afiliado asegurado.

6. Amparo básicos de vida.

Muerte por cualquier causa, incluido el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.

7. Gastos funerarios

Límite de $3.000.000 por afiliado, sin cobro adicional de prima; siempre y cuando no tenga, ni haya hecho uso de otro contrato exequial.

8. Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente.

Para efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad no haya sido provocada por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie.

9. Enfermedades Graves.

Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.

Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:

- V.I.H positivo SIDA
- Todo tipo de Cáncer

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES No.1001301 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

- Accidente cerebro-vascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Infarto al miocardio
- Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una incapacidad total y permanente.
- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

10. Canasta familiar

En caso de siniestro que afecte las coberturas Enfermedades Graves e Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente, la aseguradora reconocerá tres auxilios dirigidos a proveer un sustento base para el afiliado y su grupo familiar, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primer auxilio: La suma equivalente a un salario Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el primer mes, una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

Segundo Auxilio: La suma equivalente al 80% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el segundo mes una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

Tercer Auxilio: La suma equivalente al 50% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el tercer mes, una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

Nota: Se aclara que es posible realizar el desembolso de los tres auxilios en un solo pago.

11. Duración de la Cobertura Individual:

Igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda.

12.Principio y fin de la cobertura:

La cobertura del seguro se inicia para todos los beneficiarios de crédito hipotecario desde la fecha del desembolso por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y estará vigente hasta la cancelación total del crédito.

13. Facturación:
La modalidad requerida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es la expedición de póliza sin cobro de prima y facturación de prima con reporte mensual vencido.

14. Amparo Automático para nuevos Deudores:
Mediante esta cláusula se amparan automáticamente los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a los cuales se les otorgue crédito de vivienda, de conformidad con lo señalado en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del mismo, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)

Se precisa que el límite del amparo automático, corresponde al monto máximo de crédito que conceda el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha de la aprobación, de conformidad con la reglamentación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el cual aplicable para cada uno de los amparos contratados. Se informa que a la fecha aplica el señalado en el acuerdo 1192 de 2012, que asciende al equivalente a 1500 S.M.M.L.V. (Salarios mínimos mensuales legales vigentes).

De igual forma queda acordado y convenido, que en caso de modificación del monto máximo de crédito que concede el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el amparo otorgado por esta cláusula se modificará automáticamente en los mismos términos.

15. Cláusula de Límite de Indemnización Adicional para Reclamos Objetados y/o No Aplicación del Alcance de la Cobertura.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES No.1001301 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Mediante la presente condición, la compañía de seguros otorga un límite agregado de $300.000.000 por evento y en el agregado anual, para indemnizar aquellos siniestros que sean objetados, por cualquier causa que se refiera a la no aplicación del alcance de la cobertura contratada.

El pago de las indemnizaciones objeto de este límite agregado anual se hará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, teniendo en cuenta la suma asegurada de cada una de las coberturas contratadas, según sea el amparo afectado.

El límite establecido para este amparo opera por cada anualidad, no tendrá restablecimiento en caso de agotarse en una sola anualidad y no es acumulable de una anualidad a otra. Podrán ser cargados a esta cláusula únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia anual, y reclamados hasta 24 meses después del vencimiento de la póliza.

16. Plazo máximo para el pago de las indemnizaciones:

Una vez se hayan cumplido todos los requisitos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, la aseguradora girará dicho valor al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), en un plazo máximo de quince (15) días.

17. Aviso de siniestro:
Se establece como término para aviso de siniestro de ciento veinte días (120), a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

18. Imposibilidad de revocación de la póliza:

Bajo esta cláusula se establece la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10., del decreto 673 de 2014.

19. Edad de Ingreso y Permanencia:

La edad mínima de ingreso de los afiliados beneficiarios de crédito del Tomador será de 18 años, la edad máxima de ingreso ilimitada y la edad de permanencia ilimitada.

20. Gestión por servicio de recaudo de primas:

Las aseguradoras reconocerán un porcentaje del 12% por la gestión administrativa que realiza la entidad por servicio de recaudo de primas.

21. Cobro de Prima Mensual

Sobre la base de liquidación del monto total de créditos de los afilados beneficiarios, cuyos valores serán reportados dentro de las fechas establecidas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

22. Continuidad de Amparo:

Se contempla amparo para la totalidad del grupo asegurado a la fecha de inicio de la cobertura, sin limitaciones de edad o salud ni aplicación de preexistencia y sin exigencia de requisito alguno de asegurabilidad, de igual forma aplicará esta condición si la póliza contratada ha sido emitida en reemplazo de otra, continúa amparado todo el grupo asegurado anterior.

23. Errores, omisiones e inexactitudes:

Sin oposición al FONDO NACIONAL DEL AHORRO las inexactitudes o errores de los asegurados.

24. Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo).

La aseguradora o aseguradoras adjudicatarias de la presente Convocatoria Pública renuncian expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte del Fondo Nacional del Ahorro en cualquier momento después de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.

25 Valoración Médica:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES No.1001301 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, podrá solicitar la valoración médica en caso de invalidez o incapacidad total y permanente, por parte de la aseguradora para aquellos afiliados que no puedan allegar los documentos exigidos para el pago de la indemnización o quienes se encuentren pensionados por vejez, el trámite de valoración médica deberá ser asumido por la compañía aseguradora, a todos los afiliados que cumplan con esta calidad, sin perjuicio de la valoración médica que pudieran adelantar otras entidades.

26. Inclusión Automática de Condiciones en la Póliza a Favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

27. Tasa: Se indica y presentar las tasas mensuales, de conformidad con las condiciones señaladas en las presentes Reglas de Participación. La tasa aplicable para créditos individuales y créditos conjuntos deberá ser la misma.
Las tarifas deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia

Las tarifas deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla con las exigencias de homogeneidad y representatividad.

28. Extensión de cobertura para amparar gastos adicionales

Amparar al Fondo en las Costas judiciales y Honorarios de abogado generados por el afiliado a la fecha de ocurrencia del siniestro (Muerte, Incapacidad Total o Permanente, Enfermedades Graves), en caso de encontrarse la obligación en cobro jurídico los mismos serán fijados de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Se reconocerá desde la asignación del proceso al abogado y hasta la sentencia, como honorarios el 100% de la suma que resulte de aplicar el 15% sobre las cuotas dejadas de pagar incluido capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado.

- Ejecutoriada la sentencia el 100% de las agencias en Derecho que fije el Juez a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en caso en que a ello haya lugar o de acuerdo al informe elaborado por el Grupo de Cobro Judicial de la oficina Jurídica del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Se rembolsará el valor de que tratan los numerales 1 y 2 una vez reciba el informe expedido por el Grupo de Cobro Jurídico del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha que se presente el informe acompañado de la Carta de Designación del Abogado y la liquidación de las costas del Juzgado

Inclusión de gastos adicionales correspondientes a costas judiciales y honorarios del abogado en caso de encontrarse el crédito en cobro jurídico.

29. Muerte Presunta por Desaparecimiento:

En caso de muerte presunta de algún asegurado bajo la presente póliza, se pagará la indemnización con la sola presentación y admisión de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 de código de comercio.

*** REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. En caso de Muerte Natural

- Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por los beneficiarios o herederos, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales del afiliado, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

- Fotocopia del documento de identidad del fallecido.

- Copia autenticada del Registro civil de defunción expedido por autoridad competente.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES No.1001301 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo total de la deuda al momento de fallecer el afiliado o a la fecha del último desembolso efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

2. En caso de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente

- Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

- Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

- Dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez, Calificación o Certificación de la E.P.S. y/o cualquier Entidad competente donde se especifique la fecha de estructuración de la invalidez o de la incapacidad total y permanente y su porcentaje de la pérdida de capacidad laboral o fotocopia de la resolución de reconocimiento de la pensión por Invalidez emitida por la entidad competente. En los casos en los cuales los afiliados deudores no puedan aportar cualquiera de los documentos citados anteriormente, podrá solicitarse la valoración médica a la Compañía de Seguros quien la debe realizar a través de instituciones médicas de reconocida trayectoria, asumiendo la Aseguradora el costo de esta valoración. Dicha condición también aplica para los pensionados por vejez a quienes luego de jubilarse se declare invalidez o incapacidad total y permanente.

- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor de saldo total de la deuda a la fecha de estructuración de la invalidez o incapacidad total y permanente.

3. En caso de Enfermedades Graves.

- Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

- Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

- Informe médico que diagnostique y certifique la Enfermedad y resumen de la historia clínica

- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo insoluto de la obligación con corte a la fecha de siniestro, o a la fecha del último desembolso que efectúe el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para completar el 100% del crédito otorgado, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

4. Para Gastos Funerarios:

- Original de la factura de venta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que realizó el pago.

- Certificación bancaria.

PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002

PREVISORA SEGUROS

ACTUALIZACIÓN
05 / 04 / 2010

TOMADOR: _____ **PÓLIZA DE VIDA GRUPO No.** _____

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL _____

HASTA LAS 00:00 HORAS DEL _____

Por convenio entre las partes, LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros que en adelante se llamará "**PREVISORA**", en consideración de las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por "EL TOMADOR" y las solicitudes individuales de los asegurados, las cuales se incorporan a este contrato para todos sus efectos, pagará la correspondiente suma asegurada al recibo de las pruebas que acrediten que la muerte de cualquiera de las personas amparadas ocurrió durante la vigencia y dentro de la cobertura de la presente póliza.

Forman parte de este contrato las cláusulas adicionales, las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente seguro.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones emanadas de este contrato se rigen por lo previsto en el Código de Comercio.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

SE AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA FIJADA PARA ESTA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

1. EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL.
2. LA PANDEMIA Y EPIDEMIAS.
3. LAS ACTIVIDADES TERRORISTAS NBCQ, ES DECIR LAS PRODUCIDAS POR MATERIAL NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIACTIVO.
4. LAS DE LEY.

CONDICIÓN SEGUNDA - DEFINICIONES

EL TOMADOR
Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas, y responsable del pago de la prima.

GRUPO ASEGURADO
Se entiende por grupo asegurado, el conformado por las personas que tienen el carácter de asegurados con una relación estable con EL TOMADOR y que cumplen los requisitos para quedar cobijados por la presente póliza.

GRUPO ASEGURABLE
Es el constituido por un grupo de personas naturales, agrupadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria o que tengan con otra persona relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro. También podrá otorgarse el seguro a aquellos conjuntos de personas que por sus condiciones, aunque no tengan personería jurídica, pueden tener la condición de grupo asegurable.

PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002

PREVISORA SEGUROS

ACTUALIZACIÓN
05 / 04 / 2010

CONDICIÓN TERCERA - MODALIDADES DEL SEGURO

SEGURO CONTRIBUTIVO: Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad o en parte por los miembros del grupo asegurado.

SEGURO NO CONTRIBUTIVO: Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad por EL TOMADOR del seguro.

CONDICIÓN CUARTA - VIGENCIA

Los amparos individualmente considerados sólo entrarán en vigor en la fecha prevista en la Solicitud individual o Solicitud-Certificado, siempre y cuando haya pago de la prima del primer período, y el documento no haya sido rechazado por **PREVISORA** por diligenciamiento incorrecto o por cualquier otra circunstancia.

PREVISORA se reserva la facultad de fijar períodos de inclusión de nuevos Asegurados.

CONDICIÓN QUINTA - EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Todo miembro del grupo asegurable podrá obtener los amparos a los que se refiere esta póliza si cumple con los siguientes requisitos:

- Edad Mínima de Ingreso: 12 años – Mujeres 14 años - Hombres
- Edad Máxima de Ingreso: 69 años
- Edad Máxima de Permanencia: 80 años

CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA

PREVISORA reconocerá como valor del presente anexo de cada persona asegurada, aquel valor registrado en la respectiva solicitud certificado de seguro, vigente en el momento de presentarse el siniestro.

CONDICIÓN SÉPTIMA - PAGO DE PRIMAS

EL TOMADOR es responsable por el pago de las primas. El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la vigencia del seguro. Excepto para la prima inicial, se concede al TOMADOR un período de gracia de un mes contado a partir de las fechas que para tal efecto se han señalado en la Solicitud Individual o Solicitud Certificado de esta póliza para el pago de cuotas en forma anual, semestral o trimestral, y de quince (15) días cuando las primas sean pagaderas mensualmente. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro, **PREVISORA** tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del TOMADOR, hasta completar la anualidad respectiva.

Cuando la presente Póliza de Vida Grupo tenga el carácter de seguro contributivo, es decir, que la totalidad de la prima es sufragada por los integrantes del grupo asegurado, le corresponde al asegurado proveer los recursos necesarios para que EL TOMADOR efectúe el pago de la prima a **PREVISORA**.

Si las primas posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y **PREVISORA** quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

PARÁGRAFO: PREVISORA tendrá derecho de retener la totalidad de la prima a título de pena, en caso de que EL TOMADOR o el Asegurado hay incurrido en reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad.

CONDICIÓN OCTAVA - VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

PREVISORA reconocerá como valor del Seguro de cada persona asegurada, aquel valor registrado en la respectiva solicitud o solicitud certificado de seguro, vigente en el momento de presentarse el siniestro.

CONDICIÓN NOVENA - FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales, bimensuales o mensuales mediante aplicación de un recargo financiero.

CONDICIÓN DÉCIMA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si EL TOMADOR o el asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representan respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

PREVISORA tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena, en caso de que EL TOMADOR o el Asegurado haya incurrido en reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - IRREDUCTIBILIDAD Ó INCONTESTABILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

a) Por falta de pago de la prima.

b) Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.

c) Cuando EL TOMADOR o el asegurado, por escrito, soliciten la exclusión del seguro, excepto en los seguros de deudores.

d) En el aniversario de la póliza más inmediato en la fecha en que el Asegurado cumpla 80 años de edad.

e) Para cónyuge o cualquier asegurado dependiente, cuando fallece el asegurado principal.

f) Cuando al momento de la renovación el grupo sea inferior a 20 personas.

Si EL TOMADOR da aviso por escrito a **PREVISORA** para que ésta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de revocación. La fecha efectiva de revocación será la última entre la de recibida y la solicitada por EL TOMADOR.

PREVISORA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas, desde la fecha de revocación. El importe de la prima devengada y de la devolución, se calculará a prorrata.

PARÁGRAFO: El hecho de que **PREVISORA** haya recibido una o más primas por este amparo opcional, después de que haya sido revocado, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

Si la terminación es por voluntad del TOMADOR o Asegurado, **PREVISORA** le devolverá las primas pagadas y no devengadas en la fecha de terminación, menos el 10% de las mismas.

Si es por voluntad de **PREVISORA**, la devolución se hará a prorrata.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - RENOVACIÓN

La presente Póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la Condición Décima Segunda de la presente Póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - CONVERTIBILIDAD

Los asegurados menores de 70 años que se separen del grupo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de vida Grupo, pero sin beneficios adicionales, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada del asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales se expedirán las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extraprima que corresponda al seguro de vida individual.

Si el Asegurado fallece dentro del trámite de expedición, conforme con lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido, sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicaran las siguientes normas:

1. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de **PREVISORA**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el Artículo 1058 del Código de Comercio.
2. Si es mayor que la declarada el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **PREVISORA**, y
3. Si es menor el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal segundo.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

PREVISORA o EL TOMADOR cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada Asegurado una solicitud certificado individual en aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado se expedirá un nuevo certificado, que reemplazará al anterior.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título gratuito u oneroso y debe ser nombrado y radicado en **PREVISORA** expresamente al suscribirse el seguro.

Los beneficiarios serán libremente designados por el asegurado. El asegurado podrá cambiar el beneficiario en cualquier momento, sólo requerirá notificar oportunamente por escrito a **PREVISORA**.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, se regirá por el Artículo 1142 del Código de Comercio.

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado.

Cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho al seguro el cónyuge y los herederos del asegurado, en las proporciones indicadas en el artículo anterior, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del beneficiario.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - AVISO DE SINIESTRO

En caso de muerte de cualquiera de los asegurados, EL TOMADOR o el beneficiario deberá dar aviso a **PREVISORA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CONDICIÓN NOVENA - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

La Entidad contratante o el Asegurado en su caso, están obligados a dar oportuno aviso a **PREVISORA** de cualquier cambio que se efectúe en la actividad, profesión u ocupación tanto del TOMADOR como de cualquiera de los asegurados, durante la vigencia de esta póliza. **PREVISORA** comunicará por escrito al Asegurado en un término de 10 días siguientes a la fecha de la modificación del riesgo su decisión respecto a su aceptación, cancelación o incremento de la prima.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - DERECHOS DE INSPECCIÓN

PREVISORA se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del TOMADOR que se refieran al manejo de esta póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES

Cualquier modificación que se haga a estas condiciones, deberán efectuarse por escrito mediante anexo.

PARÁGRAFO: MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO ADHESIÓN- Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza que representen un beneficio en favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente Póliza se regirá de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Sin perjuicio de lo estipulado en Artículo 34 de la ley 23 de 1981, el asegurado autoriza expresamente a **PREVISORA**, para verificar y pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de la historia clínica, aún después del fallecimiento.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA – DOCUMENTOS PARA RECLAMACIÓN

PREVISORA deberá pagar la indemnización a que de lugar por la realización de los riesgos amparados por la presente póliza, dentro del término legal contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual los beneficiarios, que tengan derecho a recibir la indemnización, formulen la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del hecho y de la calidad del beneficiario en su caso.

La reclamación deberá acompañarse de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de los beneficiarios y/o asegurado para acreditar la ocurrencia y la cuantía del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley:

MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL

- Carta y/o formulario de reclamación y/o informe del evento
- Fotocopia autenticada del documento de identidad del asegurado fallecido.
- Historia clínica completa de por lo menos un año antes del ingreso al grupo asegurado.
- Solicitud certificado individual del seguro y/o copia del carné.
- Registro civil de defunción.
- Fotocopia autenticada de los documentos de identidad de los beneficiarios.
- Registros civiles de nacimiento de los beneficiarios
- Registro civil de matrimonio si el beneficiario es el cónyuge
- Documentos que acrediten el hecho y las causas que lo originaron
- Acta de levantamiento del cadáver.
- Certificado de necropsia.

Lo anterior, sin perjuicio de que **PREVISORA** pueda requerir documentos adicionales a los señalados, que sean pertinentes para la definición de la reclamación.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

PREVISORA no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite agregado de responsabilidad estipulado en la carátula de la presente póliza. Si la totalidad de las sumas que individualmente tendría que pagar PREVISORA a consecuencia de un solo evento, excediera del expresado límite agregado de responsabilidad, PREVISORA pagará a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal evento, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite agregado de responsabilidad.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de _____, en la República de Colombia.

En fe de lo cual se firma en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.

_____ _____

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

Liberty Seguros S.A.

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
103	6052	310831	0	1

TIPO DE DOCUMENTO	Alta de Póliza

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE		VIGENCIA DEL SEGURO HASTA		VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DÍAS
BOGOTÁ, D.C	2019-MAY-09	2000233	2019-MAY-01 HI 00:00 HORAS		2020-MAY-01 HF 00:00 HORAS		2019-MAY-01	2019-JUN-01	31

TOMADOR

NOMBRE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8999992844	TELÉFONO:	0	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 65 11 83				

ASEGURADO

NOMBRE:					
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	(VER RELACION ADJUNTA...)	TELÉFONO:		CIUDAD:	
DIRECCIÓN:					

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	%	C.C. CONTING.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
Amparo Básico	INCLUIDA	$
Incapacidad Total y Permanente	INCLUIDA	$
Enfermedades Graves	INCLUIDA	$

TOTAL EXTRAPRIMA SALUD	TOTAL EXTRAPRIMA OCUPACION	TOTAL EXTRAPRIMA
$ 0	$ 0	$ 0
INCR. VR. ASEGURADO	**FORMA DE COBRO**	**FECHA LÍMITE DE PAGO**
0.00	Mensual	
RECIBO	**FECHA INICIO COBRO**	**FECHA FIN COBRO**

PRIMA VIGENCIA	$	0
TASA DE CAMBIO		
AJUSTE PRIMA MINIMA	$	
TOTAL PRIMA PESOS	$	0
GASTOS DE EXPEDICIÓN	$	0
IVA		
TOTAL A PAGAR	$	0

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES: 28/07/2008-1418-P-34-VGV-08

ANEXO 1
CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SEGUROS
A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS MÍNIMAS DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR, LAS CUALES SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO POR PARTE DE LOS OFERENTES.

I. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS MÍNIMAS

1. OBJETO DE LA PÓLIZA
AMPARAR A TODAS LAS PERSONAS CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS (LÍNEA DE CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO POR EL FNA A SUS AFILIADOS POR CESANTÍAS, AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL, O LOCATARIOS BENEFICIARIOS DE LEASING HABITACIONAL Y/O ARRIENDO SOCIAL, CONTRA LOS RIESGOS DE MUERTE E INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO APROBADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

(CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA...)

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4093090	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORRE ,	3266188	80%

COASEGURADOR

CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

Esta póliza se expide en consideración a las declaraciones hechas por el tomador en la solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de la póliza. El tomador del seguro, está obligado al pago de la prima dentro del plazo estipulado o en su defecto en el plazo determinado por la ley. La mora en el pago de la prima produce la terminación del seguro de acuerdo con lo estipulado en los artículos del código de comercio:
ARTÍCULO 1152: El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlas.
ARTICULO 1068: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
El pago de la fracción o cuota de la prima adeudada deberá efectuarse en su totalidad dentro del plazo pactado, de lo contrario se entenderá incumplida la obligación de pago. Un pago parcial del monto fraccionado adeudado o abono a éste, no constituye el pago de la obligación, por lo que de no recibir la totalidad del monto de la fracción adeudado dentro del plazo pactado se producirá la terminación automática del contrato de seguros por mora en el pago de la prima." Si el valor total de la prima debe pagarse en un solo instalamento o cuota, un pago parcial de dicho monto adeudado o un abono a éste, no constituye el pago de la obligación, por lo que de no recibir la totalidad del monto adeudado dentro del plazo pactado, se producirá la terminación automática del contrato de seguros por mora en el pago de la prima.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra pagina Web www.libertycolombia.com.co en el link "Inicio \ Empresas \ Productos y Servicios \ Liberty Vida". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50; E-mail: servicioalcliente@Libertycolombia.com

NOTIFICACIONES FONDO NACIONAL DEL AHORRO BOGOTÁ, D.C KR 65 11 83 0
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6601 IVA REGIMEN COMUN

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
103	6052	310831	0	1

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4093089	JARDIN... AON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	6381700	20%

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES 28/07/2008-1418-P-34-VGV-08

2. PERSONAS AMPARADAS
TODOS LOS AFILIADOS LOCATARIOS Y/O BENEFICIARIOS DE CRÉDITO OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (CRÉDITOS INDIVIDUALES), INCLUYENDO LOS CASOS EN QUE LA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO SE HACE EN CABEZA DE DOS PERSONAS - CRÉDITOS CONJUNTOS, EN CUYO CASO IGUALMENTE SE CUBRIRÁ EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARANDO A CUALQUIERA DE LOS DOS DEUDORES.

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO PARA LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO DE VIVIENDA A SUS AFILIADOS, UTILIZA LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y LOS FACTORES DE SELECCIÓN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE CRÉDITO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO. SE PRECISA QUE ESTA INFORMACIÓN ESTÁ SUJETA A LOS AJUSTES QUE SE GENEREN HASTA LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA.

3. VALOR ASEGURADO
EL VALOR ASEGURADO PARA TODOS LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO SERÁ EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN, INCLUYENDO CAPITAL, INTERESES CORRIENTES (REMUNERATORIOS) Y DE MORA, PRIMAS DE SEGUROS Y CUALQUIER OTRA SUMA RELACIONADA CON LA OPERACIÓN A CARGO DEL (LOS) AFILIADO(S) BENEFICIARIO(S) DEL CRÉDITO APROBADO.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL GRUPO ASEGURADO
EL GRUPO ASEGURADO DE AFILIADOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTÁ CONFORMADO ACTUALMENTE CON CORTE A 30 DE DICIEMBRE DE 2018 POR 156.126 CRÉDITOS INDIVIDUALES Y 15.645 CRÉDITOS CONJUNTOS Y UN VALOR ASEGURADO GLOBAL DE SALDO DE DEUDA QUE ASCIENDE $5.911.446.382.217M/CTE. APROXIMADAMENTE PARA CRÉDITOS INDIVIDUALES Y DE IGUAL FORMA $1.114.573.627.242M/CTE PARA CRÉDITOS CONJUNTOS.

5. BENEFICIARIOS, RECLAMO Y DESTINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.
LAS INDEMNIZACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA DEL PRESENTE SEGURO Y ACORDE CON EL OBJETO DEL MISMO, DEBERÁN SER GIRADAS DIRECTAMENTE AL TOMADOR (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), ADQUIRIENDO ÉSTE EN TODOS LOS CASOS LA CALIDAD DE TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO.

6. AMPARO BÁSICOS DE VIDA.
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUIDO EL SUICIDIO Y EL HOMICIDIO POR CUALQUIER CAUSA Y CUALQUIER EVENTO QUE GENERE EL FALLECIMIENTO DE LOS ASEGURADOS, DESDE EL PRIMER DÍA DE INICIO DE LA COBERTURA A LAS 00:00 HORAS.

7. INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUSA O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE AQUELLA INCAPACIDAD SUFRIDA POR EL ASEGURADO, QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO ASEGURADO, QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN RAZÓN DE SU EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE,SE CONSIDERA COMO TAL LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO O DE TODO UN PIE.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERA CON INVALIDEZ LA PERSONA QUE HUBIESE PERDIDO EL 50% O MÁS DE SU CAPACIDAD LABORAL, IGUALMENTE SE CONSIDERA COMO FECHA DE SINIESTRO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ.

8. ENFERMEDADES GRAVES.
MEDIANTE ESTA COBERTURA, SE INDEMNIZA EL 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE VIDA, EN EL CASO DE QUE SEA DIAGNOSTICADA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CUALQUIERA DE LAS ENFERMEDADES ABAJO INDICADAS, PARA LAS CUALES NO APLICA NINGÚN

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6601 IVA REGIMEN COMUN

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
103	6052	310831	0	1

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES 28/07/2008-1418-P-34-VGV-08

TIPO DE EXCLUSIONES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE CONSIDERAN COMO ENFERMEDADES GRAVES, LAS SIGUIENTES:
V.I.H POSITIVO SIDA
TODO TIPO DE CANCER
ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR
INSUFICIENCIA RENAL CRONICA
ESCLEROSIS MULTIPLE
INFARTO AL MIOCARDIO
ARTRITIS DEGENERATIVA: SIEMPRE Y CUANDO LA MISMA CAUSE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
CUANDO EL ASEGURADO SEA SOMETIDO A INTERVENCION QUIRURGICA, COMO CONSECUENCIA DE AFECTACION DE LAS ARTERIAS CORONARIAS QUE REQUIERA CIRUGIA DE REVASCULARIZACION CARDIACA (BY-PASS) O TRASPLANTE DE UN ORGANO VITAL.

9. DEFINICIÓN ENFERMEDADES GRAVES:
PARA LOS EFECTOS DE LAS ENFERMEDADES INDICADAS EN LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES ESPECIALES:
CÁNCER: SE ENTIENDE POR CÁNCER LA PRESENCIA DE UNO O MÁS TUMORES MALIGNOS, INCLUYENDO LEUCEMIA NO LINFOCÍTICAS CRÓNICAS, LINFOMAS Y ENFERMEDAD DE HODGKIN, CARACTERIZADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE TEJIDOS NORMALES POR EL CRECIMIENTO INCONTROLADO CELULAR Y LA DISEMINACIÓN A DISTANCIAS DE CÉLULAS MALIGNAS O INVASIÓN A OTROS ÓRGANOS.
SE ENTIENDE TAMBIÉN COMO CÁNCER LA DISEMINACIÓN FUERA DEL TEJIDO O CAPA DONDE SE INICIÓ, Y CRECE EN OTROS TEJIDOS O PARTES DEL CUERPO.

ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR: ES TODO DÉFICIT O PADECIMIENTO CEREBRO VASCULAR TRATADO EN UN HOSPITAL QUE PRODUZCA SECUELAS NEUROLÓGICAS QUE DUREN MÁS DE 48 HORAS. DEBE EXISTIR UNA DESTRUCCIÓN DEL TEJIDO CEREBRAL CAUSADA POR TROMBOSIS, HEMORRAGIA O EMBOLIA DE FUENTE EXTRA CRANEAL, ASÍ COMO PRUEBAS DE DISFUNCIÓN NEUROLÓGICA PERMANENTE.
INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA: FALLO FUNCIONAL CRÓNICO E IRREVERSIBLE DE LA FUNCIÓN RENAL, MOTIVO POR EL CUAL REQUIERE DIÁLISIS RENAL O TRASPLANTE RENAL.
INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO: MUERTE DE UNA PARTE DEL MÚSCULO MIOCÁRDICO COMO CONSECUENCIA DE ABASTECIMIENTO SANGUÍNEO INADECUADO, TRATADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO.
ENFERMEDAD CORONARIA: AFECCIONES DE LAS ARTERIAS CORONARIAS TRATADAS CON UNA OPERACIÓN BY PASS O PUENTE CORONARIO POR RECOMENDACIÓN DE UN ESPECIALISTA Y EVIDENCIADAS POR EL RESULTADO DE UNA ANGIOGRAFÍA PARA CORREGIR UNA ESTENOSIS U OCLUSIÓN DE DICHAS ARTERIAS.
TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES: ES LA IMPLANTACIÓN DE UN ÓRGANO EXTRAÍDO DE UN DONANTE HUMANO, EN EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, CON RESTABLECIMIENTO DE LAS CONEXIONES ARTERIALES Y VENOSAS.
ESCLEROSIS MÚLTIPLES: ANOMALÍAS NEUROLÓGICAS MODERADAS Y PERSISTENTES QUE SE TRADUCEN EN UN DETERIORO DE FUNCIONES, SIN QUE EL ASEGURADO SE HALLE CONFINADO A UNA SILLA DE RUEDAS.

10. DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL:
IGUAL A LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO, INCLUYENDO EVENTUALES PRÓRROGAS AUTORIZADAS POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y POR LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN PARA HACER EFECTIVA LA DEUDA.

11. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA:
LA COBERTURA DEL SEGURO SE INICIA PARA TODOS LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO DESDE LA FECHA DEL DESEMBOLSO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y ESTARÁ VIGENTE HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO.

12. FACTURACIÓN:
LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ES LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZA SIN COBRO DE PRIMA Y FACTURACIÓN DE PRIMA CON REPORTE MENSUAL VENCIDO.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6601 IVA REGIMEN COMUN

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
103	6052	310831	0	1

OBSERVACIONES | CONDICIONES GENERALES | 28/07/2008-1418-P-34-VGV-08

13. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS DEUDORES:
MEDIANTE ESTA CLÁUSULA SE AMPARAN AUTOMÁTICAMENTE LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, A LOS CUALES SE LES OTORGUE CRÉDITO DE VIVIENDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE CRÉDITO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL MISMO, SIN EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD ADICIONALES Y/O APLICACIÓN DE LÍMITE DE EDAD Y/O DE PREEXISTENCIAS (SOLICITUD O CUESTIONARIO DE INFORMACIÓN SE CONSIDERAN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD)
SE PRECISA QUE EL LÍMITE DEL AMPARO AUTOMÁTICO, CORRESPONDE AL MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO QUE CONCEDA EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO A LA FECHA DE LA APROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL CUAL APLICABLE PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS. SE INFORMA QUE A LA FECHA APLICA EL SEÑALADO EN EL ACUERDO 2222 DE 2018, QUE ASCIENDE AL EQUIVALENTE A 1500 S.M.M.L.V. (SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES).
DE IGUAL FORMA QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO, QUE EN CASO DE MODIFICACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO QUE CONCEDE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, EL AMPARO OTORGADO POR ESTA CLÁUSULA SE MODIFICARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS.

14. CLÁUSULA DE LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL PARA RECLAMOS OBJETADOS Y/O NO APLICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA.
MEDIANTE LA PRESENTE CONDICIÓN, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS OTORGA UN LÍMITE AGREGADO DE $300.000.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL, PARA INDEMNIZAR AQUELLOS SINIESTROS QUE SEAN OBJETADOS, POR CUALQUIER CAUSA QUE SE REFIERA A LA NO APLICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA CONTRATADA.

EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES OBJETO DE ESTE LÍMITE AGREGADO ANUAL SE HARÁ AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TENIENDO EN CUENTA LA SUMA ASEGURADA DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, SEGÚN SEA EL AMPARO AFECTADO.
EL LÍMITE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO OPERA POR CADA ANUALIDAD, NO TENDRÁ RESTABLECIMIENTO EN CASO DE AGOTARSE EN UNA SOLA ANUALIDAD Y NO ES ACUMULABLE DE UNA ANUALIDAD A OTRA. PODRÁN SER CARGADOS A ESTA CLÁUSULA ÚNICAMENTE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL, Y RECLAMADOS HASTA 24 MESES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

15. PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:
UNA VEZ SE HAYAN CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO, EL OFERENTE GIRARÁ DICHO VALOR AL TOMADOR (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS.

16. AVISO DE SINIESTRO:
SE ESTABLECE COMO TÉRMINO PARA AVISO DE SINIESTRO DE CIENTO VEINTE DÍAS (120), A PARTIR DE LA FECHA DE CONOCIMIENTO DEL HECHO POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

17. IMPOSIBILIDAD DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:
BAJO ESTA CLÁUSULA SE ESTABLECE LA IMPOSIBILIDAD DE REVOCATORIA UNILATERAL DE LA PÓLIZA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.
LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LOS ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO .36.2.2.10., DEL DECRETO 673 DE 2014.

18. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA:
LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO DE LOS AFILIADOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO DEL TOMADOR SERÁ DE 18 AÑOS, LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ILIMITADA Y LA EDAD DE PERMANENCIA ILIMITADA.

19. GESTIÓN POR SERVICIO DE RECAUDO DE PRIMAS:
LAS ASEGURADORAS RECONOCERÁN UN PORCENTAJE DEL 12% POR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA QUE REALIZA LA ENTIDAD POR SERVICIO DE RECAUDO DE PRIMAS.

20. COBRO DE PRIMA MENSUAL
SOBRE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DEL MONTO TOTAL DE CRÉDITOS DE LOS AFILADOS BENEFICIARIOS,CUYOS VALORES SERÁN REPORTADOS DENTRO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

21. CONTINUIDAD DE AMPARO:
EL PROPONENTE DEBERÁ CONTEMPLAR AMPARO PARA LA TOTALIDAD DEL GRUPO ASEGURADO A LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, SIN LIMITACIONES DE EDAD O SALUD NI APLICACIÓN DE PREEXISTENCIA Y SIN EXIGENCIA DE REQUISITO ALGUNO DE ASEGURABILIDAD, DE IGUAL FORMA APLICARÁ ESTA CONDICIÓN SI LA PÓLIZA CONTRATADA HA SIDO EMITIDA EN REEMPLAZO DE OTRA,CONTINÚA AMPARADO TODO EL GRUPO ASEGURADO ANTERIOR.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6601 IVA REGIMEN COMUN

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
103	6052	310831	0	1

OBSERVACIONES | CONDICIONES GENERALES | 28/07/2008-1418-P-34-VGV-08

22. ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES:
EL PROPONENTE NO PODRÁ OPONER AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO LAS INEXACTITUDES O ERRORES DE LOS ASEGURADOS.

23. REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN. (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO).
LA ASEGURADORA O ASEGURADORAS ADJUDICATARIAS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE SEGURO A CORTO PLAZO, SI LA REVOCACIÓN SE DA POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO EN CUALQUIER MOMENTO DESPUÉS DE INICIADAS LAS VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS.

24. INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE CONDICIONES EN LA PÓLIZA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. NO OBSTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO,
LEGALMENTE APROBADAS QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS.

25. TASA
LOS OFERENTES DEBERÁN INDICAR Y PRESENTAR LAS TASAS MENSUALES, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LAS PRESENTES REGLAS DE PARTICIPACIÓN. LA TASA APLICABLE PARA CRÉDITOS INDIVIDUALES Y CRÉDITOS CONJUNTOS DEBERÁ SER LA MISMA.
LAS TARIFAS DEBEN OBSERVAR LOS PRINCIPIOS TÉCNICOS DE EQUIDAD Y SUFICIENCIA.
LAS TARIFAS DEBEN SER EL PRODUCTO DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS DE HOMOGENEIDAD Y REPRESENTATIVIDAD.

26. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO:
EN CASO DE MUERTE PRESUNTA DE ALGÚN ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL OFERENTE PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN BAJO LA COBERTURA DE MUERTE, EN CASO DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS JUDICIALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA DECLARAR LA AUSENCIA DE LA PERSONA.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
1. EN CASO DE MUERTE NATURAL
AVISO DE SINIESTRO: RECLAMACIÓN FORMAL CON OFICIO DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, DONDE SE INFORME LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS LOS DATOS PERSONALES DEL AFILIADO, TELÉFONO Y DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA.
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL FALLECIDO.
COPIA AUTENTICADA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO DONDE INDIQUE EL VALOR DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA AL MOMENTO DE FALLECER EL AFILIADO O A LA FECHA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO EFECTUADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, EN EL EVENTO DE ENCONTRARSE SALDO PENDIENTE POR DESEMBOLSAR.

2. EN CASO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
AVISO DE SINIESTRO: RECLAMACIÓN FORMAL CON OFICIO DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL AFILIADO, DONDE SE INFORME LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS LOS DATOS PERSONALES, TELÉFONO Y DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA.
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO DEUDOR.
DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, CALIFICACIÓN O CERTIFICACIÓN DE LA E.P.S. Y/O CUALQUIER ENTIDAD COMPETENTE DONDE SE ESPECIFIQUE LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ O DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y SU PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL O FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ EMITIDA POR LA ENTIDAD COMPETENTE.
CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO DONDE INDIQUE EL VALOR DE SALDO TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

3. EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES.
AVISO DE SINIESTRO: RECLAMACIÓN FORMAL CON OFICIO DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL AFILIADO, DONDE SE INFORME LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS LOS DATOS PERSONALES, TELÉFONO Y DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6601 IVA REGIMEN COMUN

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
103	6052	310831	0	1

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES 28/07/2008-1418-P-34-VGV-08

FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO DEUDOR.
INFORME MÉDICO QUE DIAGNOSTIQUE Y CERTIFIQUE LA ENFERMEDAD Y RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA
CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO DONDE INDIQUE EL VALOR DEL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN CON CORTE A LA FECHA DE SINIESTRO, O A LA FECHA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO QUE EFECTÚE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO PARA COMPLETAR EL 100% DEL CRÉDITO OTORGADO, EN EL EVENTO DE ENCONTRARSE SALDO PENDIENTE POR DESEMBOLSAR.

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago

Liberty Financia YA
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.

pse Pagos Seguros En línea
Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.

DÉBITO AUTOMÁTICO

BANCOS
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.

CORRESPONSALES BANCARIOS:
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.

TARJETA DE CRÉDITO
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a **www.libertycolombia.com.co**

Por eso tener Liberty es quererte más.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6601 · IVA REGIMEN COMUN

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860.011.153-6

VIDA GRUPO - DEUDORES (INNOMINADO)

Nro.3400003706-0

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
		DESDE LAS 00 HORAS	HASTA LAS 00 HORAS	
CASA MATRIZ	24/04/2020	01/05/2020	01/05/2021	EMISIÓN

DATOS TOMADOR

NOMBRE FONDO NACIONAL DEL AHORRO **DOCUMENTO** NIT 8999992844

DIRECCIÓN KR 65 11 83 **CIUDAD** BOGOTÁ **TELÉFONO** 3810150

ASEGURADOS LOS DESIGNADOS POR EL TOMADOR DEL COLECTIVO **BENEFICIARIOS** LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO Y LOS DE LEY

PLANES CONTRATADOS

PLANES	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	ASEGURADOS
DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO			
Muerte	$ 0.00	$ 0.00	
Enfermedades Graves anticipo del básico	$ 0.00	$ 0.00	
Incapacidad Total y Permanente Pago de Capital	$ 0.00	$ 0.00	

Prima Emisión Mensual A Pagar $0

SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

- CONDICIONES PARTICULARES
- CLAUSULADO VG PÓLIZA V5 07-03-2018
- CLAUSULADO VGD PÓLIZA V4 07-03-2018
- Incapacidad Total y Permanente Pago Capital VGITPCV002 15032018
- Clausulado Enfermedades Graves Anticipo del Básico VGEGABV003 05032018

DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna
Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289
e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

INTERMEDIARIOS			DISTRIBUCION		
CLAVE	NOMBRE	% PART	CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PART
370100805	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	80%			
370100694	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS	20%			

FIRMA POSITIVA

FIRMA DEL TOMADOR

Póliza Nº: 3400003706				Tomador: FONDO NACIONAL DE AHORRO					
Ramo: Vida Grupo				Producto: Vida Grupo Deudores					
Vigencia									
Desde	01	05	2020	A las 00:00	Hasta	01	05	2021	A las 00:00

SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

Vigencia

La póliza tiene una vigencia de un (1) año contado desde el día 01 de mayo de 2020, a las 00:00 horas con posibilidad de prórroga hasta por un año más, en los mismos términos a los inicialmente contratados, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la entidad al momento de efectuar las respectivas prórrogas.

Para tal efecto la expedición de las pólizas o los correspondientes certificados de amparo provisional deberá efectuarse por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de las pólizas actuales.

La(s) aseguradora(s) adjudicataria(s) deberá(n) dar aviso de su intención de otorgar o no la prórroga respectiva de las pólizas de seguro para la siguiente vigencia con una anticipación no inferior a ciento veinte (120) días calendario antes del vencimiento de la vigencia. En caso de no ser requerido por parte de la aseguradora, las pólizas se entenderán prorrogadas en los mismo términos y condiciones. No obstante, a lo anterior el Fondo Nacional del Ahorro se reserva el derecho de aceptar o rechazar la prórroga otorgada por la(s) aseguradora(s).

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS MÍNIMAS

Objeto de la Póliza

Amparar a todas las personas con créditos hipotecarios (línea de crédito hipotecario otorgado por el FNA a sus afiliados por cesantías, Ahorro Voluntario Contractual, o locatarios beneficiarios de Leasing Habitacional y/o Arriendo social, contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente, a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.

Personas Amparadas

Todos los afiliados locatarios y/o beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (créditos individuales), incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas - créditos conjuntos, en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito. Se precisa que esta información está sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura.

Valor Asegurado

El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.

Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario.

AMPAROS

- **Amparo básicos de vida**. Muerte por cualquier causa, incluido el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.

- **Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente.**
  Para efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad no haya sido provocada por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie.

  Para todos los efectos de este amparo se considera con invalidez la persona que hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral, igualmente se considera como fecha de siniestro la fecha de estructuración de la invalidez.

- **Enfermedades Graves.**

Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.

Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:

- V.I.H positivo SIDA
- Todo tipo de Cáncer
- Accidente cerebro-vascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Infarto al miocardio
- Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una incapacidad total y permanente.
- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

Definición Enfermedades Graves:
Para los efectos de las enfermedades indicadas en los amparos de esta póliza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones especiales:

• Cáncer: Se entiende por cáncer la presencia de uno o más tumores malignos, incluyendo leucemia no linfocíticas crónicas, linfomas y enfermedad de Hodgkin, caracterizados por la destrucción de tejidos normales por el crecimiento incontrolado celular y la diseminación a distancias de células malignas o invasión a otros órganos.

Se entiende también como Cáncer la diseminación fuera del tejido o capa donde se inició, y crece en otros tejidos o partes del cuerpo.

• Accidente Cerebro-vascular: Es todo déficit o padecimiento cerebro vascular tratado en un hospital que produzca secuelas neurológicas que duren más de 48 horas. Debe existir una destrucción del tejido cerebral causada por trombosis, hemorragia o embolia de fuente extra craneal, así como pruebas de disfunción neurológica permanente.

• Insuficiencia Renal Crónica: Fallo funcional crónico e irreversible de la función renal, motivo por el cual requiere diálisis renal o trasplante renal.

• Infarto Agudo de Miocardio: Muerte de una parte del músculo miocárdico como consecuencia de abastecimiento sanguíneo inadecuado, tratado en un centro hospitalario.

• Enfermedad Coronaria: Afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación BY PASS o PUENTE CORONARIO por recomendación de un especialista y evidenciadas por el resultado de una angiografía para corregir una estenosis u oclusión de dichas arterias.

• Trasplante de Órganos Vitales: Es la implantación de un órgano extraído de un donante humano, en el organismo del asegurado, con restablecimiento de las conexiones arteriales y venosas.

• Esclerosis Múltiples: Anomalías neurológicas moderadas y persistentes que se traducen en un deterioro de funciones, sin que el asegurado se halle confinado a una silla de ruedas.

Duración de la Cobertura Individual
Igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda.

Principio y fin de la cobertura:
La cobertura del seguro se inicia para todos los beneficiarios de crédito hipotecario desde la fecha del desembolso por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y estará vigente hasta la cancelación total del crédito.

Facturación:
La modalidad requerida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es la expedición de póliza sin cobro de prima y facturación de prima con reporte mensual vencido.

Amparo Automático para nuevos Deudores:
Mediante esta cláusula se amparan automáticamente los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a los cuales se les otorgue crédito de vivienda, de conformidad con lo señalado en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del mismo, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)

Se precisa que el límite del amparo automático, corresponde al monto máximo de crédito que conceda el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha de la aprobación, de conformidad con la reglamentación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el cual aplicable para cada uno de los amparos contratados. Se informa que a la fecha aplica el señalado en el Acuerdo 2272 de 2019, que asciende al equivalente a 1500 S.M.M.L.V. (Salarios mínimos mensuales legales vigentes).

De igual forma queda acordado y convenido, que en caso de modificación del monto máximo de crédito que concede el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el amparo otorgado por esta cláusula se modificará automáticamente en los mismos términos.

Cláusula de Límite de Indemnización Adicional para Reclamos Objetados y/o No Aplicación del Alcance de la Cobertura.
Mediante la presente condición, la compañía de seguros otorga un límite agregado de $300.000.000 por evento y en el agregado anual, para indemnizar aquellos siniestros que sean objetados, por cualquier causa que se refiera a la no aplicación del alcance de la cobertura contratada.

El pago de las indemnizaciones objeto de este límite agregado anual se hará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, teniendo en cuenta la suma asegurada de cada una de las coberturas contratadas, según sea el amparo afectado.

El límite establecido para este amparo opera por cada anualidad, no tendrá restablecimiento en caso de agotarse en una sola anualidad y no es acumulable de una anualidad a otra. Podrán ser cargados a esta cláusula únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia anual, y reclamados hasta 24 meses después del vencimiento de la póliza.

Plazo máximo para el pago de las indemnizaciones:
Una vez se hayan cumplido todos los requisitos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, el oferente girará dicho valor al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), en un plazo máximo de quince (15) días.

Aviso de siniestro:
Se establece como término para aviso de siniestro de ciento veinte días (120), a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Imposibilidad de revocación de la póliza:
Bajo esta cláusula se establece la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10., del decreto 673 de 2014.

Edad de Ingreso y Permanencia:
La edad mínima de ingreso de los afiliados beneficiarios de crédito del Tomador será de 18 años, la edad máxima de ingreso ilimitada y la edad de permanencia ilimitada.

Gestión por servicio de recaudo de primas:
Las aseguradoras reconocerán un porcentaje del 16% más IVA por la gestión administrativa que realiza la entidad por servicio de recaudo de primas.

Cobro de Prima Mensual
Sobre la base de liquidación del monto total de créditos de los afilados beneficiarios, cuyos valores serán reportados dentro de las fechas establecidas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Continuidad de Amparo:

Se otorga continuidad de amparo para la totalidad del grupo asegurado a la fecha de inicio de la cobertura, sin limitaciones de edad o salud ni aplicación de preexistencia y sin exigencia de requisito alguno de asegurabilidad, de igual forma aplicará esta condición si la póliza contratada ha sido emitida en reemplazo de otra, continúa amparado todo el grupo asegurado anterior.

Errores, omisiones e inexactitudes:
El proponente no podrá oponer al FONDO NACIONAL DEL AHORRO las inexactitudes o errores de los asegurados.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo).
La aseguradora o aseguradoras adjudicatarias de la presente Convocatoria Pública renuncian expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte del Fondo Nacional del Ahorro en cualquier momento después de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.

Inclusión Automática de Condiciones en la Póliza a Favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Tasa:
0,02763% mensual sobre valor asegurado

Muerte Presunta por Desaparecimiento:

En caso de muerte presunta de algún asegurado bajo la presente póliza, el oferente pagará la indemnización bajo la cobertura de muerte, en caso de declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento, todo ello de conformidad con los mecanismos judiciales que la Ley establece para declarar la ausencia de la persona.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. En caso de Muerte Natural

- Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por los beneficiarios o herederos, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales del afiliado, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

- Fotocopia del documento de identidad del fallecido.

- Copia autenticada del Registro civil de defunción expedido por autoridad competente.

- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo total de la deuda al momento de fallecer el afiliado o a la fecha del último

desembolso efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

2. En caso de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente

- Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

- Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

- Dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez, Calificación o Certificación de la E.P.S. y/o cualquier Entidad competente donde se especifique la fecha de estructuración de la invalidez o de la incapacidad total y permanente y su porcentaje de la pérdida de capacidad laboral o fotocopia de la resolución de reconocimiento de la pensión por Invalidez emitida por la entidad competente.

- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor de saldo total de la deuda a la fecha de estructuración de la invalidez o incapacidad total y permanente.

3. En caso de Enfermedades Graves.

- Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.
- Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.
- Informe médico que diagnostique y certifique la Enfermedad y resumen de la historia clínica
- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo insoluto de la obligación con corte a la fecha de siniestro, o a la fecha del último desembolso que efectúe el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para completar el 100% del crédito otorgado, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

FORMA DE PAGO

El pago de las primas de las pólizas de seguros de vida deudores se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se reciben los certificados expedidos mensualmente con sus respectivos soportes.

Si las pólizas y/o certificados no han sido correctamente elaborados, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la ASEGURADORA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta del contratista, el FNA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

RETORNO POR GESTION ADMINISTRIVA DE LAS POLIZAS

- Remuneración por gestión administrativa por el manejo de las Pólizas: 16% más IVA.
- El pago se debe efectuar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de pago de las primas mensuales.

Radicación de; Poder y Anexos, Contestación de la Demanda y Escrito de formulación de Excepción previa dentro del radicado; 004-2021-00274-00

Diego Alejandro Molano Alba <DAMolano@minvivienda.gov.co>

Lun 8/05/2023 1:35 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;julianayala741@hotmail.com <julianayala741@hotmail.com>;marianamarin2827@gmail.com <marianamarin2827@gmail.com>

CC: Diana Patricia Villamil Buitrago <Dvillamil@minvivienda.gov.co>;Nelson Alirio Munoz Leguizamon <NAmunoz@minvivienda.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN.pdf; ESCRITO DE EXCEPCIÓN PREVIA..pdf; PODER Y ANEXOS.pdf;

Bogotá, D. C., 08 de mayo de 2023.

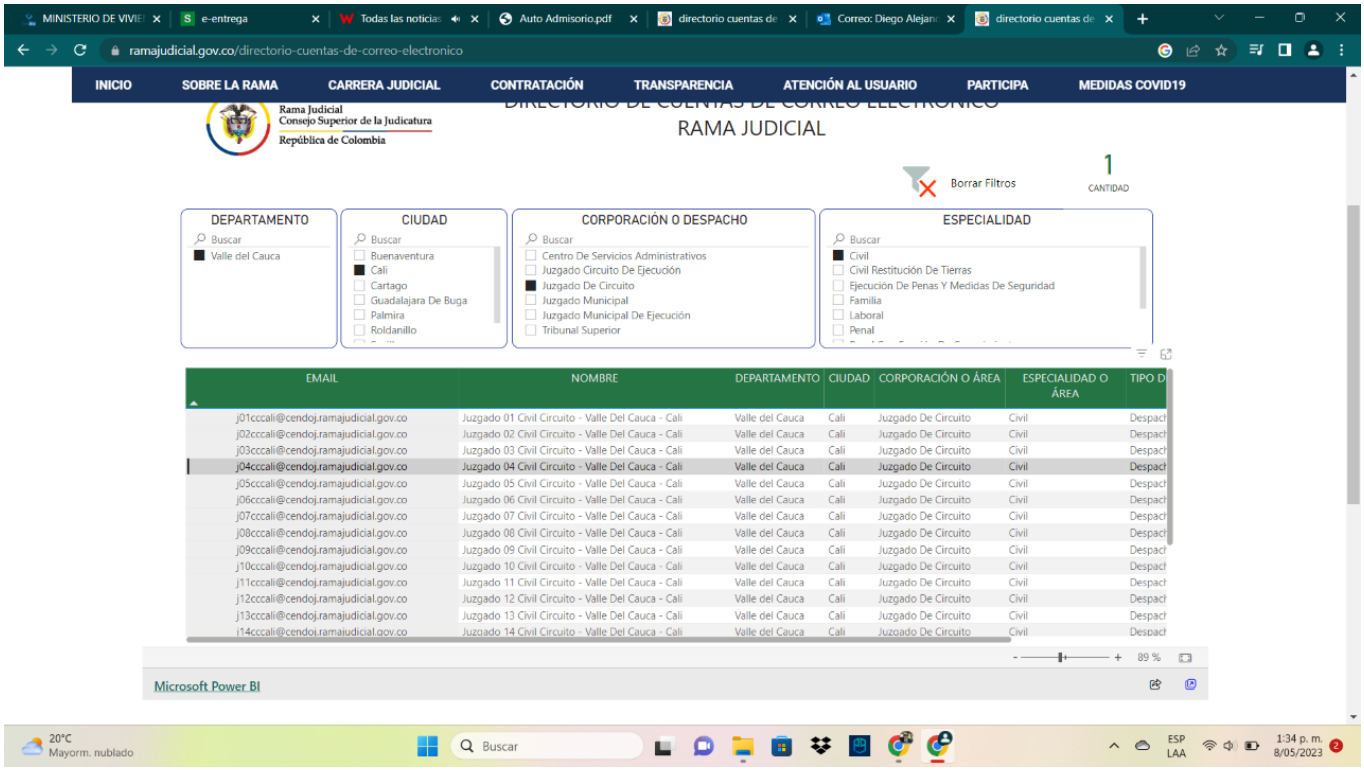
Señor Juez
RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Radicado: 004-2021-00274-00.
Demandantes: JOSE MARIN MARIN Y OTROS.
Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA.
Asunto: Radicación de Poder y Anexos, Contestación de la Demanda y Escrito de Excepciones previas.

DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.436.118 de Bogotá y portador de la T.P. No. 270.617 expedida por el C. S. J., obrando como apoderado del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, comedidamente y encontrándome dentro de la oportunidad procesal de acuerdo con lo establecido en el Auto No. 252 del 03 de marzo de 2023, notificado electrónicamente por los demandantes el 10 de abril de la presente anualidad, en concordancia con lo establecido en el precitado Auto y el artículo 369 del Código General del Proceso y lo indicado por el artículo 2° de la Ley 2213 del 2022, por medio del presente me permito radicar ante su Honrable Despacho lo siguientes documentos; **PODER Y ANEXOS, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE FORMULACIÓN DEL EXCEPCIONES PREVIAS.**

Con toda consideración;

Diego Alejandro Molano Alba
Abogado - Grupo de Defensa Judicial
MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.


ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico
INICIO
SOBRE LA RAMA
CARRERA JUDICIAL
CONTRATACIÓN
TRANSPARENCIA
ATENCIÓN AL USUARIO
PARTICIPA
MEDIDAS COVID19
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
RAMA JUDICIAL
Borrar Filtros
1
CANTIDAD
DEPARTAMENTO
Buscar
Valle del Cauca
CIUDAD
Buscar
Buenaventura
Cali
Cartago
Guadalajara De Buga
Palmira
Roldanillo
CORPORACIÓN O DESPACHO
Buscar
Centro De Servicios Administrativos
Juzgado Circuito De Ejecución
Juzgado De Circuito
Juzgado Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Tribunal Superior
ESPECIALIDAD
Buscar
Civil
Civil Restitución De Tierras
Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad
Familia
Laboral
Penal
EMAIL
NOMBRE
DEPARTAMENTO
CIUDAD
CORPORACIÓN O ÁREA
ESPECIALIDAD O ÁREA
TIPO D
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali Valle del Cauca Cali Juzgado De Circuito Civil Despach
j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali Valle del Cauca Cali Juzgado De Circuito Civil Despach
j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali Valle del Cauca Cali Juzgado De Circuito Civil Despach
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali Valle del Cauca Cali Juzgado De Circuito Civil Despach
j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali Valle del Cauca Cali Juzgado De Circuito Civil Despach
j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali Valle del Cauca Cali Juzgado De Circuito Civil Despach
j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali Valle del Cauca Cali Juzgado De Circuito Civil Despach
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali Valle del Cauca Cali Juzgado De Circuito Civil Despach
j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali Valle del Cauca Cali Juzgado De Circuito Civil Despach
j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali Valle del Cauca Cali Juzgado De Circuito Civil Despach
j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali Valle del Cauca Cali Juzgado De Circuito Civil Despach
j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali Valle del Cauca Cali Juzgado De Circuito Civil Despach
j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali Valle del Cauca Cali Juzgado De Circuito Civil Despach
j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali Valle del Cauca Cali Juzgado De Circuito Civil Despach
89 %
Microsoft Power BI
20°C
Mayorm. nublado
Buscar
ESP
LAA
1:34 p. m.
8/05/2023

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 26-02-2020 16:13
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0014792 Fol:9 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7112-GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES / RODRIGO ANDRES BERNAL MONTERO
DESTINO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
ASUNTO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
OBS
2020EE0014792

Bogotá, D. C., 04 de mayo de 2023.

Señor Juez
RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Radicado: 004-2021-00274-00.
Demandantes: JOSE MARIN MARIN Y OTROS.
Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA.
Asunto: Contestación de la demanda.

DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.436.118 de Bogotá y portador de la T.P. No. 270.617 expedida por el C. S. J., obrando como apoderado del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, comedidamente y encontrándome dentro de la oportunidad procesal de acuerdo con lo establecido en el Auto No. 252 del 03 de marzo de 2023, notificado electrónicamente por los demandantes el 10 de abril de la presente anualidad, en concordancia con lo establecido en el precitado Auto y el artículo 369 del Código General del Proceso, por medio del presente me permito **CONTESTAR DEMANDA** dentro del proceso referenciado en el radicado así:

1). A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

Me opongo a la solicitud del extremo procesal contrario respecto de que el Despacho declare civil y contractualmente responsable a LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO con ocasión de los supuestos perjuicios de todo orden materiales y morales causados a los demandantes, por las alegadas fallas administrativas en el servicio por la omisión en las que aduce la contraparte que incurrió el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA, de acuerdo con la narrativa expuesta por los demandantes en el escrito introductorio.

De igual forma me opongo a que se condene a mi poderdante; LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, al reconocimiento y pago de los perjuicios de todo orden materiales y morales causados a los demandantes, por las supuestas fallas administrativas en el servicio por la omisión en las que aduce la contraparte incurrió el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA, de acuerdo con la narrativa expuesta por los demandantes en el escrito introductorio.

2). PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS.

Primero: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Segundo: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Tercero: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Cuarto: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Quinto: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Sexto: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Séptimo: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Octavo: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Noveno: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Décimo: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Décimo Primero: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Décimo Segundo: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Décimo Tercero: No es un hecho, es una manifestación subjetiva de la contraparte, sin embargo, respecto de las afirmaciones realizadas dentro de la apreciación subjetiva de la contraparte, manifiesto que no me consta, y que nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Décimo Cuarto: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Décimo Quinto: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Décimo Sexto: No es un hecho, es una manifestación subjetiva de la contraparte, sin embargo, respecto de las afirmaciones realizadas dentro de la apreciación subjetiva de la contraparte, manifiesto que no me consta, y que nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Décimo Séptimo: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Décimo Octavo: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Décimo Noveno: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Vigésimo: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Vigésimo primero: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Vigésimo segundo: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Vigésimo tercero: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Vigésimo cuarto: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice.

Vigésimo quinto: No es un hecho, es una manifestación subjetiva de la contraparte enfocada en las pretensiones de la demanda que no puede ser tenida como un acontecimiento verificable.

Vigésimo sexto: No me consta, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso luego de la valoración probatoria que el Honorable Despacho realice, sin embargo, vale la pena resaltar al Señor Juez, que mi poderdante; Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, nunca fue convocado a audiencia de conciliación prejudicial alguna, lo que desde ya permite afirmar, de acuerdo con la propia narrativa de la contraparte que NO se agotó el requisito de procedibilidad respecto de esta Entidad.

3. EXCEPCIONES Y ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LAS MISMAS.

3.1 Excepciones previas:

De antemano se manifiesta al Honorable Juzgado, que de conformidad con lo indicado en el artículo 101 del Código General del Proceso, se presentará en escrito separado, la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

3.2 Excepciones de fondo o de mérito:

3.2.1 Falta de legitimación en la causa por pasiva.

En el ordenamiento jurídico procesal, la legitimación en la causa material se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, ello por ser el sujeto de la relación jurídico- sustancial quien, por razón de la ley, el contrato o relación de sujeción entre otras, es quien se ve inmiscuido en la litis entrabada.

En efecto, en el presente asunto, se evidencia con meridiana claridad que existe una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA MATERIAL POR PASIVA, pues siguiendo los lineamientos de la doctrina, la Legitimación en la Causa se refiere como lo dice el Doctor Devis Echandia, en su libro Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso.... *"La legitimación en la Causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que exista entre las partes del proceso y el interés sustancial del Litigio o que es objeto de la decisión reclamada"*.

En ese orden de ideas se indica que, la legitimación pasiva le pertenece al demandado y, a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así, el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.

Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.

Para el caso objeto de del presente proceso, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no es el sujeto o parte legitimado o llamado a responder por los supuestos perjuicios alegados por el extremo activo, precisamente por no tratarse de un asunto propio de sus funciones, lo cual configura abiertamente una indebida designación del demandado en el presente asunto, ya que como de indicará con posterioridad, quien eventualmente poseería una relación jurídica es el Fondo Nacional del Ahorro, entidad autónoma que no guarda relación jurídica con mi poderdante.

Sobre este tópico, la Corte Suprema de Justicia, referencia: expediente T-1354659 Magistrado Ponente, Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil seis (2006) expresó:

> *"La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."*

El estudio de la legitimidad en la causa exige entonces que el juez se percate de si el demandante y el demandado son, respectivamente, el titular del derecho cuya protección se invoca (legitimación en la causa por activa) y la persona correlativamente obligada a satisfacerlo (legitimación en la causa por pasiva).

En otro importante pronunciamiento, en Auto del 8 de marzo de 2001, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, ante una situación similar se expusieron los siguientes argumentos:

> *"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que - además de que se cumplan otros requisitos - exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante."*

Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 14 de marzo de 2012 con ponencia del Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA bajo el radicado76001-23-25-000-1997-03056-01 (22.032) indicó

> *"Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o*

condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas"

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, en la misma providencia, la Sala indicó:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)".

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal **-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto"**.(Negrilla fuera de texto).

Precisamente dada la naturaleza de los hechos, para que exista responsabilidad del Estado es indispensable que milite una actuación que pueda ser imputable a una entidad pública, bien sea que dicha actuación del Estado se manifieste, debido a un acto o una acción u omisión.

En el sub-examine, si bien el Ministerio, es la entidad que regula las políticas en materia de vivienda, agua potable y saneamiento básico entre otros, debido a sus funciones y competencia establecidas en el Decreto 3571 de 2011, en concordancia con el art. 59 de la ley 489 de 1998, no resulta cierto que los supuestos daños

alegados por la contraparte sean atribuibles de manera alguna a mi representada, ello en razón a que el Ministerio en ningún momento ha intervenido ni ha tenido competencia sobre los hechos alegados en el escrito introductorio, ya que quien eventualmente, de acuerdo con sus competencias y su relación con el presente asunto podría estar llamada a responder sería el Fondo Nacional del Ahorro.

Al respecto vale la pena indicar que el Fondo Nacional del Ahorro fue creado por el Decreto Ley 3118 de 1986 y reorganizado por le Ley 432 de 1998, el FNA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

El objeto del FNA no es otro que el de administrar de manera eficiente las cesantías de sus afiliados y contribuir con el problema de vivienda y educación, mediante el otorgamiento de créditos a sus afiliados, en ese orden de ideas, los precitados créditos, mismos que son el fondo de la presente litis, y que son otorgados por el FNA, son aspectos inherentes de manera exclusiva a la precitada entidad, por lo que mi representada; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no está llamada a responder por las pretensiones del extremo activo, mismas que guardan relación con el otorgamiento de un crédito de vivienda y las características que el mismo tuvo y que en todo caso se han planteado como una falla administrativa asociada a la ejecución y cumplimiento de una relación contractual derivada de un contrato de crédito, del cual el Ministerio no fue parte.

Ahora bien, y pese a que como ya se indicó, el Fondo Nacional del Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del estado, que desde siempre ha contado con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vale la pena indicar que, si bien en el pasado dicha entidad estuvo vinculada a mi representada, la misma en la actualidad se encuentra vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal y como se indicará a continuación.

Mediante el Decreto 2111 del 2019, el Ministerio de Hacienda creó el Grupo Bicentenario, el holding financiero que agrupará a las entidades estatales que prestan servicios financieros. El articulo 1º del citado cuerpo normativo indicó lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 1°. Creación, denominación, vinculación y naturaleza jurídica. Créase una sociedad por acciones, denominada Grupo Bicentenario, de la Rama Ejecutiva del orden nacional, la cual, una vez constituida legalmente formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con domicilio en Bogotá. El Grupo Bicentenario será una sociedad de economía mixta de régimen especial, regida por el derecho privado."*

En consonancia con lo anterior, artículo 1º del Decreto 492 de 2020 "Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia

Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020" indicó que el mencionado Holding debía fortalecerse en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 1. Fortalecimiento patrimonial del grupo bicentenario S.A.S. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la propiedad de todas las empresas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o que desarrollen actividades conexas al servicio financiero, que hagan parte de la Rama Ejecutiva del orden nacional, y que estén registradas a nombre de Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades del orden nacional, quedarán registradas y vinculadas a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público."*
>
> *Una vez efectuado el registro a que se refiere el inciso anterior, autorícese a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para aportar como capital de la empresa Grupo Bicentenario S.A.S. la propiedad accionaria de todas las entidades financieras que hagan parte de la rama ejecutiva del orden Nacional, a su valor intrínseco.*
>
> *Para estos efectos, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Grupo Bicentenario S.A.S. deberán llevar a cabo los registros y demás procedimientos necesarios para dar cumplimiento a este artículo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.*

Así las cosas, antes del 28 de septiembre del año 2020, la propiedad de las empresas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o que desarrollen actividades conexas al servicio financiero, que hagan parte de la Rama Ejecutiva del orden nacional, y que estén registradas a nombre de Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades del orden nacional, quedarán registradas y vinculadas a nombre de la cartera de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de que estas sean integradas al Grupo Bicentenario.

Atendiendo a lo anteriormente esbozado y a que el FNA cumple con las características indicadas por parte del artículo 1º del Decreto 492 de 2020, al ser una empresa industrial y comercial del estado, sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, que desarrolla una actividad financiera como lo es la administración de cesantías y el otorgamiento de créditos, que hace parte de la Rama Ejecutiva del orden nacional, dicha entidad, a partir de la entrada en vigencia del decreto en mención, dejó de ser parte del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio y pasó a formar parte del sector de Hacienda y Crédito Público.

En síntesis, y atendido lo indicado en el escrito introductorio, no se entiende la razón por la cual, la contraparte, ejerce la presente acción de forma directa en contra de mi poderdante, más aún, cuando tanto en el aparte fáctico, como en los argumentos jurídicos de la demanda, se hace hincapié en que la entidad con la que ha existido una sujeción en razón a un crédito de vivienda es el Fondo Nacional del Ahorro y **no el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio**. Llama la atención que la contraparte obvie un aspecto tan relevante a la hora de entrabar la litis, más aún cuando no menciona, si quiera en un párrafo, cual pudiese haber sido la actuación

de mi poderdante que causara una responsabilidad civil emanada de un contrato, ya sea por acción o por omisión, situación que resulta más que suficiente para declarar que existe una ausencia de legitimación en la presente causa por pasiva respecto del Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio.

3.2.2 Cobro de lo no debido.

De acuerdo con las manifestaciones previamente indicadas, y teniendo en cuenta que el Fondo Nacional del Ahorro fue creado por el Decreto Ley 3118 de 1986 y reorganizado por le Ley 432 de 1998, que sus actuales estatutos fueron adoptados mediante Acuerdo 2468 del 2022 y a es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y que su objeto no es otro que el de administrar de manera eficiente las cesantías de sus afiliados y contribuir con el problema de vivienda y educación, mediante el otorgamiento de créditos, no resultaría acorde a derecho que se estableciera condena alguna en contra del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en el evento en el que el Honorable Despacho encontrara que existe mérito para declarar que existió incumplimiento del contrato alegado por la demandante, dado que no existe un título jurídico de imputación de las funciones y competencias de mi representada con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, siendo pertinente señalar que conforme a los artículos 6, 121, 123 y otros de la Constitución Política y el art. 5 de la ley 489 de 1998 la función publica y las competencias están regidas por el principio de legalidad y ninguna autoridad puede ejercer ni competencias que no le correspondan ni asumir responsabilidades que no tenga una relación directa con sus atribuciones.

Vale la pena resaltar que el otorgamiento de créditos de vivienda, tal y como lo es el que resulta ser eje central de la presente litis, y que son otorgados por el FNA, son aspectos inherentes de manera exclusiva a la precitada entidad, por lo que mi representada no está llamada a asumir o pagar cantidad alguna por concepto de perjuicios materiales y morales que eventualmente se llegaren a probar dentro del presente proceso, ya que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, nunca participó, ni en el otorgamiento del crédito, ni fue la entidad que se negó a afectar la póliza alegada por la contraparte, ni fue la que tuvo relación alguna con el proceso ejecutivo del que se habla en el aparte fáctico, ello, se reitera porque no es un aspecto inherente a sus competencias; de tal modo que, en la presente demanda, el accionante de forma errada pretende que mi poderdante le reconozca y pague sumas específicas de dinero a modo de indemnización por perjuicios, sin que el Ministerio haya participado en el otorgamiento del crédito de vivienda ni en situación alguna relacionada con este, por lo que se está haciendo un cobro indebido de una deuda no probada.

3.2.3 Inimputabilidad de los perjuicios alegados al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Como su señoría lo podrá evidenciar tanto en el escrito introductorio, como en las pruebas aportadas en él, la contraparte no aporta argumento o prueba alguna, más que sus propias aseveraciones, que permitan establecer que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, ha causado de forma alguna perjuicio, ya sea por acción u omisión en cabeza de los demandantes, de hecho, lo que sí se evidencia, es que en el escrito de demanda no se establece de forma alguna, cuál es el comportamiento por el cual supuestamente mi poderdante ocasionó perjuicio a los demandantes ni las normas que soportan el título de imputación de responsabilidad, máxime que se alega una responsabilidad contractual, y por el contrario, lo que sí se evidencia con plena claridad, es que pese a que la acción se dirige en contra del Ministerio, los hechos alegados siempre vinculan es al Fondo Nacional del Ahorro, entidad autónoma que no guarda relación con mi prohijada.

Llama la atención, su Señoría, que el accionante, dentro de las pruebas aportadas a la causa, relaciona un oficio de radicado CS13008370 del 06/02/2013 del Fondo Nacional del Ahorro, suscrito por José Guillermo Riveros Bernal en calidad de Coordinador del Grupo de Recaudo – División Cartera, en dicho oficio se evidencia que dentro de los sellos de agua obra el del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en razón a que en ese entonces dicha entidad se encontraba vinculada al Ministerio de Vivienda, situación que como ya se indicó, dejó de ser así en el año 2020, sin que ello implique que, el FNA desde siempre ha contado con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera; sin embargo, el propio demandante es consciente de que el FNA es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a tal punto que lo convoca como litisconsorte necesario, razón por la que no se entiende por qué motivo el accionante dirige sus pretensiones en contra de mi poderdante y pareciera ser que la única razón para ello sea el precitado oficio.

Con fundamento en lo anterior, no se puede imputar de manera alguna, los supuestos daños alegados por los demandantes como consecuencia de una acción u omisión en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3.2.3 Ausencia de responsabilidad en materia contractual.

3.2.3.1 Calidad de la entidad prestamista en el crédito de vivienda:

Vale la pena indicar al Honorable Despacho que, en Colombia, de acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C-995 de 2000, en el contrato de muto para vivienda, sólo puede ser acreedor de la obligación dineraria, una parte cualificada en razón a ser autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera, ya que es esta entidad, quien, se reitera, autoriza y vigila a quienes legalmente están facultados para otorgar este tipo de créditos.

> *"Quienes otorguen créditos de vivienda no pueden hacerlo sin previa autorización específica del Estado — hoy a través de la Superintendencia Bancaria."*

En ese orden de ideas, salta a la vista que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en razón a sus competencias, no es una entidad que otorgue créditos de vivienda, por ende, no cumple con los requisitos establecidos jurisprudencialmente para poder ser llamado por un aparente incumplimiento de un contrato de vivienda como el que llama hoy la atención del Despacho, a tal efecto, además del argumento previamente esbozado, se realizará por parte del suscrito, una breve mención de los elementos que jurisprudencialmente se han fijado como requisitos para que pueda ser alegada la responsabilidad civil contractual.

3.2.3.2 Requisitos para la responsabilidad civil contractual.

Se precisa su Señoría, que de acuerdo con lo indicado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 3 de diciembre de 2018, bajo radicado; 11001-31-03-020-2006-00497 con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco, se establecieron los requisitos esenciales para que el demandante pueda alegar la responsabilidad civil en materia contractual, tal y como se pretende en el presente asunto:

> *"Consecuente con esto, se ha dicho de manera reiterada por esta Corporación que, para la prosperidad de la acción de responsabilidad contractual estará llamado el demandante a acreditar la existencia de los siguientes supuestos: i) que exista vínculo concreto entre quien como demandante reclama que por la inapropiada conducta frente a la ejecución de un convenio y aquel que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato); ii) que esta ultima consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vinculo (incumplimiento culposo), iii) y en fin, que el daño cuya reparación económica se exige, básicamente, en privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación tanta veces mencionada (relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño)"*

En ese orden de ideas, su Señoría, le corresponde a la contraparte acreditar puntalmente que respecto de mi representada, existe o existió un vínculo jurídico contractual, el cual se reitera, no existe y obviamente no se encuentra probado, ya que como se ha indicado en precedencia reiteradamente, la contraparte nunca ha suscrito contrato alguno de crédito para la adquisición de vivienda con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En ese mismo orden de ideas, y acreditada la existencia de un contrato, al demandante le corresponde demostrar que la demanda incurrió en un incumplimiento culposo respecto del acuerdo de voluntades, aspecto que igualmente resulta imposible de acreditar por parte de la contraparte, por lo menos en relación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, ya que como se indicó en precedencia, no existe contrato alguno suscrito entre la contraparte y esta Cartera, motivo por el cual resulta imposible que haya existido incumplimiento alguno por parte de mi representada.

Por último se establece que entre el daño alegado por la contra parte, debe existir a su vez, una relación causal con el comportamiento activo u omisivo endilgado al extremo demandado, sin embargo su señoría, vale la pena indicar que ese nexo causal, en el presente asunto, no ha sido alegado por la sencilla razón de que no existe forma alguna en la que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio haya intervenido en la relación contractual, toda vez que se reitera que mi poderdante nunca suscribió contrato alguno con el extremo procesal, ya que no es un aspecto inherente a su competencia, por lo cual, no se cumplen con los elementos establecidos tanto legal como jurisprudencialmente para alegar la responsabilidad civil en materia contractual del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio respecto de los demandantes.

Conclusiones y petición.

De conformidad con lo anteriormente indicado, se logra establecer con meridiana claridad que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no está legitimado en la presente causa por pasiva ya que no ha intervenido en momento alguno en los hechos alegados por los demandantes y a que ninguno de los aspectos debatidos en la demanda son de su competencia. En igual sentido, resulta plenamente claro que, de existir algún perjuicio en cabeza de los demandantes, respecto de estos no se puede establecer condena alguna en contra de mi poderdante, ya que en ningún momento, ha figurado en ninguna de las actuaciones alegadas por la contraparte, por lo que no le es imputable perjuicio alguno que eventualmente se llegara a declarar.

Con fundamento en lo anterior, solicito a su Honorable Despacho, se sirva declarar como probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, cobro de lo no debido, inimputabilidad de los perjuicios demandados y ausencia de requisitos para declarar la responsabilidad civil en cabeza del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio formuladas en el presente escrito, y como consecuencia de ello, niegue las pretensiones tanto declarativas como condenatorias solicitadas por los demandantes en contra de mi poderdante.

4. PRUEBAS

Atentamente debo manifestar que en la entidad, no reposan documentos relacionados con los apartes fácticos de la demanda, para efectos de lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

5. ANEXOS

1. Poder legalmente otorgado junto con sus respectivos anexos.

2. Escrito donde se formula excepción previa.

6. NOTIFICACIONES:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 26-02-2020 16:13
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0014792 Fol:9 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7112-GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES / RODRIGO ANDRES BERNAL MONTERO
DESTINO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
ASUNTO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
OBS
2020EE0014792

Para notificaciones, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**,** se podrá notificar en la Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, teléfono 3 32 3434 Ext. 4229 correo electrónico: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co.

El suscrito apoderado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fondo Nacional de Vivienda DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA, se notificará en Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, teléfono 3 32 3434 Ext. 4229, correo electrónico: damolano@minvivienda.gov.co

Del Honorable Juez.

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA
C. C. No. 1.032.436.118 de Bogotá
T. P. No. 270.617 del C. S. J.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 26-02-2020 16:13
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0014792 Fol:9 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7112-GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES / RODRIGO ANDRES BERNAL MONTERO
DESTINO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
ASUNTO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
OBS
2020EE0014792

Bogotá, D. C., 04 de mayo de 2023.

Señor Juez
RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Radicado: 004-2021-00274-00.
Demandantes: JOSE MARIN MARIN Y OTROS.
Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA.
Asunto: Formulación de Excepción Previa.

DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.436.118 de Bogotá y portador de la T.P. No. 270.617 expedida por el C. S. J., obrando como apoderado del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, comedidamente y encontrándome dentro de la oportunidad procesal de acuerdo con lo establecido en el Auto No. 252 del 03 de marzo de 2023, notificado electrónicamente por los demandantes el 10 de abril de la presente anualidad en concordancia con lo establecido en el precitado Auto y lo establecido en el artículo 100 y 101 del Código General del Proceso, por medio del presente me permito **FORMULAR EXCEPCIÓN PREVIA** dentro del proceso referenciado en el radicado así:

1). EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Su señoría, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 del Código General del Proceso, las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado donde se deberán expresar tanto las razones como los hechos que las fundamentan, acompañado por supuesto de las pruebas que la acrediten:

> *"ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado."*

De conformidad con lo anteriormente indicado, por medio del presente se formula la excepción previa prevista en el numeral 5° del Artículo 100 del Código General del Proceso, el cual establece:

> *"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*
>
> *(…)*
>
> *5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*

Lo anterior con ocasión a que mi poderdante, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, nunca fue convocada a conciliación prejudicial por parte de la hoy accionante de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 el cual establece:

> *"ARTÍCULO 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.(…)"*

De conformidad con lo anteriormente indicado, se tiene plenamente demostrado que por mandato legal, en los procesos declarativos como el presente, que se adelanten ante la jurisdicción civil, se deberá acudir a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, sin embargo dicha situación en el presente asunto no aconteció, ya que tal y como lo indica el apoderado de la contraparte, únicamente se convocó en escenario de conciliación prejudicial, al Fondo Nacional del Ahorro, motivo por el cual se está incumpliendo un requisito formal insubsanable con la demanda hoy encausada en contra de mi poderdante. Lo anteriormente indicado se fundamenta en la siguiente aseveración hecha en la demanda:

> *"Dentro de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial llevada cabo el 2 de agosto del presente año, la parte convocada FNA aportó mediante correo electrónico la decisión del comité de conciliación, dentro de la cual indico que debían ser las Compañías Aseguradoras a quien les compete aprobar u objetar el pago de las reclamaciones.(…)"*

De igual manera, lo anteriormente indicado se puede corroborar con los anexos y pruebas aportadas con el escrito de demanda, donde aparte de no evidenciarse constancia de no conciliación, de antemano se indica que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, no ha sido convocado ante autoridad alguna para agotar el requisito de procedibilidad en el presente asunto exigido por la Ley.

2. SOLICITUD.

De conformidad con lo anteriormente indicado y de acuerdo con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 101 del Código General del Proceso, solicito al Honorable Despacho, declare como probada la presente excepción previa y como consecuencia de ello, dar por terminada la actuación en contra del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, al no haber cumplido la contraparte, lo establecido en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 y resultar este un aspecto insubsanable por la parte activa de acuerdo con la etapa en la cual se encuentra la presente acción.

4. PRUEBAS

Respecto de la Formulación de la presente excepción previa, solicito al Señor Juez tenga como pruebas las que obren en el proceso.

5. NOTIFICACIONES:

Para notificaciones, las que se acreditaron en la demanda, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**,** se notificarán en Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, teléfono 3 32 3434 Ext. 4229 correo electrónico: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co.

El suscrito apoderado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fondo Nacional de Vivienda DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA, se notificará en Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, teléfono 3 32 3434 Ext. 4229, correo electrónico: damolano@minvivienda.gov.co

Del Honorable Juez.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA
C. C. No. 1.032.436.118 de Bogotá
T. P. No. 270.617 del C. S. J.

Bogotá, D. C., 04 de mayo de 2023.

Señor Juez
RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Radicado: 004-2021-00274-00.
Demandantes: JOSE MARIN MARIN Y OTROS.
Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA.
Asunto: Poder.

Nelson Alirio Muñoz Leguizamón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.155 expedida en Bogotá, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Resolución No.1124 del 18 de octubre de 2022 y Acta de Posesión No. 0224 18 de octubre de 2022, y en uso de las facultades delegadas en Resolución No. 0054 del 04 de noviembre de 2011, (de la cual se anexa copia), respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL** al abogado; Diego Alejandro Molano Alba, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.436.118 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 270.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,** asuma la representación judicial de la Entidad en el presente asunto y ejerza las acciones legales en su defensa de acuerdo con la etapa procesal en la que el mismo se encuentra.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: contestar, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, pactar, recibir, transigir, interponer recursos y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito, reconocerle al apoderado del Ministerio la personería para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,



Nelson Alirio Muñoz Leguizamón
Jefe Oficina Asesora Jurídica
C. C. No. 79.600.155 de Bogotá.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: http://portal.minvivienda.local/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf

ACEPTO



Diego Alejandro Molano Alba
C. C. No 1032436118 de Bogotá.
T. P. 270.617 del C. S.J.

Proyectó: **Diego Alejandro Molano Alba**
Fecha: 10 de abril de 2023.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link:
http://portal.minvivienda.local/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1124) 18 OCT 2022

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1 del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a partir de la fecha, con carácter ordinario al señor **NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.155 de Bogotá, D.C., en el cargo denominado **Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2. La presente resolución se comunicará a través del Grupo de Talento Humano.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18 OCT 2022

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Johana Carolina Bustamante - Contratista GTH
Revisó: Rodolfo Martínez Quintero – Coordinador Grupo de Talento Humano / Diana Carolina Clavijo Jaimes – Asesora Secretaría General / Ana María Meléndez Julio-Profesional Especializado GTH.
Aprobó: Rodolfo Martínez Quintero - Secretario General (E)

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	**FORMATO:** ACTA DE POSESIÓN **PROCESO:** GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	Versión: 6.0 Fecha:05/08/2020 Código: GTH-F-02

No. 0224

Fecha: 18 de octubre de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia, se presentó ante la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, el doctor **NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.155 de Bogotá, D.C., con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el cual fue nombrado con carácter ORDINARIO mediante la Resolución No. 1124 del 18 de octubre de 2022.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Nota: *En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: http://portal.minvivienda.local/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf*

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0054 04 NOV 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, estatuye que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe surtirse en acciones populares, establece *"(...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.*

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 1795 de 2007. *Responsables de la información. "El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio de Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.*

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

Parágrafo. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de esta obligación a través de los procedimientos internos que establezcan, y que puede ser por muestreo selectivo, ordenando los ajustes pertinentes, y enviarán semestralmente al Ministerio del Interior y de Justicia certificación sobre el resultado de la verificación."

Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Circular Externa No. CIR 11-67-DIL-0352 de junio 17 de 2011, solicita que el representante legal del Ministerio, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y constante en el Sistema LITIGOB, que dentro del Sistema se encuentra denominado como "Administrador de Entidad".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda; Ciudad y Territorio.

b) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea

necesario en defensa de los intereses de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

e) Intervenir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.

f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.

g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.

h) Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los casos en que los apoderados judiciales asistan en representación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, en los procesos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la audiencia obligatoria especial de pacto de cumplimiento, en las diferentes acciones populares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y en las demás audiencias de conciliación previstas en la ley y que señalen los diferentes despachos judiciales, deben presentar un informe por escrito de la actuación adelantada al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la vigilancia, el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob en los términos y para los efectos de que trata el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007, quien para estos efectos se denomina "Administrador de Entidad".

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 04 NOV. 2011

BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.436.118**

MOLANO ALBA

APELLIDOS

DIEGO ALEJANDRO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-MAR-1990**

TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-ABR-2008 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00071222-M-1032436118-20080916 **0003**53296A 1 25775039

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES:
MOLANO ALBA

APELLIDOS:
DIEGO ALEJANDRO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSE AGUSTIN SUAREZ ALBA

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE GRADO
26/02/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032436118

FECHA DE EXPEDICION
11/04/2016

TARJETA N°
270617

NULIDAD Y CONTESTACIÓN DEMANDA / PROCESO RAD.: 2021-00274 / JOSÉ GERMÁN MARÍN MARÍN Y OTROS -Vs.- FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Notificaciones GHA

Vie 12/05/2023 3:41 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: julianayala741@hotmail.com <julianayala741@hotmail.com>;marianamarin2827@gmail.com <marianamarin2827@gmail.com>;gabbyfalla27@hotmail.com <gabbyfalla27@hotmail.com>;vivivm19@hotmail.com <vivivm19@hotmail.com>;sherrerama6@uniminuto.edu.co <sherrerama6@uniminuto.edu.co>;jamermarin1987@hotmail.com <jamermarin1987@hotmail.com>;dallisney14@gmail.com <dallisney14@gmail.com>;steven777@hotmail.com <steven777@hotmail.com>;Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>;notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>;notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>;NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>;Felipe Puerta García <fpuerta@gha.com.co>

5 archivos adjuntos (13 MB)

1. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.pdf; 2. CONTESTACIÓN MAPFRE SEGUROS.pdf; 2.1. ANEXOS.pdf; 3. LLAMAMIENTO ALLIANZ.pdf; 4. LLAMAMIENTO PREVISORA.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSÉ GERMÁN MARÍN MARÍN
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
LITISCONSORTES: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 2021-00274

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en mi calidad de apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, procedo a radicar por este medio: (i) escrito proponiendo nulidad por indebida notificación; (ii) escrito de contestación a la demanda por parte de mi representada, junto con sus respectivos anexos; y, (iii) llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Se copia igualmente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, salvo aquellos frente a los cuales se desconoce su dirección de notificación electrónica.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSÉ GERMÁN MARÍN MARÍN
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
LITISCONSORTES: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 2021-00274

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** -tal como se acredita con la documentación anexa al presente documento-, mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda de Responsabilidad Civil promovida por los señores José Germán Marín Marín y otros en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y otros, en los términos del artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen en el presente escrito, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, de conformidad con lo que se consigna a continuación:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

SOLICITUD PROFERIMIENTO DE SENTENCIA ANTICIPADA POR LA EVIDENTE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En el caso de marras es necesario que se desvincule a mi prohijada del presente trámite judicial, teniendo en cuenta que la misma carece de legitimación en la causa por pasiva para concurrir a este proceso, lo anterior, debido a que es evidente la falta de cobertura material de la póliza Incendio Deudores No. 2201213001599, pues no existe ningún riesgo asumido por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. que pueda afectarse conforme los hechos y pretensiones elevados por la parte actora en el presente litigio.

Sea lo primero advertir que, a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, ha tenido a bien el legislador, incorporar dentro de los deberes del Juez, la figura o providencia denominada Sentencia Anticipada, por cumplimiento de los presupuestos procesales indicados de manera expresa dentro de la normativa aplicable. Especialmente, preceptúa la norma en comento:

> ***ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.*** *Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*
> *Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.*
> *En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*
> *(…)*
> *3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y* ***la carencia de legitimación en la causa****.* (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

Dicha regla, guarda una consonancia intrínseca con el artículo 42 del Código General del Proceso, la cual indica dentro de su literalidad:

> ***"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.*** *Son deberes del juez:*
> *1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
> *(…)*
> *8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.*
> *(…)*
> *15. Los demás que se consagren en la ley."*

Así las cosas, correspondería en este caso de manera ineludible, proceder por parte del Despacho, a reconocer mediante sentencia anticipada y en aplicación de los preceptos enunciados, la falta de legitimación en la causa por pasiva de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para haberse vinculado al presente proceso.

Respecto de lo anterior, es importante resaltar que la legitimación por pasiva ha sido concebida como la "*calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se*

discute en el proceso"[1], de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el Juez adoptar una decisión de fondo o, en caso de que ello ocurra, la misma no puede resultar desfavorable a los intereses procesales de aquella[2]. Dicho en otras palabras, la legitimación en la causa debe ser estudiada en cualquier trámite judicial para determinar quiénes deben o pueden reclamar lo que se pretende y a quién se debe o se puede solicitar lo pretendido.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es importante que se analice que mi representada no está legitimada en la causa para comparecer a este proceso, pues su vinculación en calidad de litisconsorte necesario se dio en virtud de un afán ilógico por parte de la demandante de pretender el reconocimiento de lo pretendido con su demanda, sin ni siquiera, observar los amparos pactados en el contrato de seguro en virtud del cual se vinculó a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Al respecto, nótese inclusive que el mismo nombre de la póliza "Incendio Deudores", nos da una evidente idea de los amparos que pudieron haberse pactado en la misma. Y, aun dejando un lado el título de la póliza, obsérvese señor Juez, cuáles son los amparos allí pactados y el riesgo asumido por mi representada versus los hechos y pretensiones elevadas por la demandante con su escrito demandatorio. Al respecto de la referida póliza podemos observar lo siguiente:

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Incluye: Incendio y/o Rayo,Explosion,Extencion de Amparos,	$ 316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable Danos Materiales	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos Danos Materiales	$ 0,00	
SUBTOTAL I SECCION	$ 316.801.497.399,86	
Incluye:Tsunami(Solo ciudades Costeras),Temblor,	$ 316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable Terremoto / Maremoto	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos Terremoto / Maremoto	$ 0,00	
SUBTOTAL II SECCION	$ 316.801.497.399,86	
AMIT: Actos Mal Intencionado del Tercero	$ 316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable HMACC-AMIT	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos HMACC-AMIT	$ 0,00	
SUBTOTAL III SECCION	$ 316.801.497.399,86	
Hurto Calificado	1,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)

De la citada tabla se deriva lógicamente la IMPOSIBILIDAD de afectar cualquiera de los amparos allí pactados, pues el caso de marras se constituye bajo unos hechos y pretensiones que nada tienen que ver con el objeto de la póliza contratado.

Así las cosas, le ruego al Despacho proferir sentencia anticipada por la clara falta de legitimación en la causa por pasiva de mi prohijada y, en consecuencia, se ordene la desvinculación de ésta.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho "PRIMERO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

[1] Corte Constitucional, Sentencia T-416 de 1997, M.P.: Antonio Barrera Carbonell.
[2] Corte Constitucional, Sentencia C-965 de 2003, M.P.: Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA S.A., por lo que, es deber de la parte actora conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las mismas.

Frente al hecho "SEGUNDO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo que, es deber de la parte actora conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las mismas.

Frente al hecho "TERCERO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo que, es deber de la parte actora conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las mismas.

Frente al hecho "CUARTO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., más aún, cuando lo manifestado en este hecho trata de situaciones frente a las cuales no existe vínculo alguno con mi representada, de manera que, cualquier conclusión o deducción que pretenda desprenderse de dicho enunciado debe estar plenamente probado por la parte demandante.

Frente al hecho "QUINTO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo que, es deber de la parte actora conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las mismas.

Frente al hecho "SEXTO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo que, es deber de la parte actora conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las mismas.

Frente al hecho "SÉPTIMO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo que, es deber de la parte actora conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las mismas.

Frente al hecho "OCTAVO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., más aún, cuando lo manifestado en este hecho trata de situaciones frente a las cuales no existe vínculo alguno con mi representada, de manera que, cualquier conclusión o

deducción que pretenda desprenderse de dicho enunciado debe estar plenamente probado por la parte demandante.

Frente al hecho "NOVENO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo que, es deber de la parte actora conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las mismas.

No obstante, es preciso indicar que, revisando las documentales aportadas con el escrito de demanda, no se observa el documento aludido por la parte actora en este hecho.

Frente al hecho "DECIMO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

No obstante lo anterior, de la documentación que reposa en el expediente, se observa que el aparte citado por los demandantes, corresponde con una documenta allegada con el escrito de demanda. Sin embargo, es preciso recordar que, cualquier conclusión o deducción que pretenda desprenderse de dicho enunciado debe estar plenamente probado por la parte actora.

Frente al hecho "DECIMO PRIMERO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo que, es deber de la parte actora conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las mismas.

Frente al hecho "DECIMO SEGUNDO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., más aún, cuando lo manifestado en este hecho trata de situaciones frente a las cuales no existe vínculo alguno con mi representada, de manera que, cualquier conclusión o deducción que pretenda desprenderse de dicho enunciado debe estar plenamente probado por la parte demandante.

Frente al hecho "DECIMO TERCERO": No es propiamente un hecho. Se trata de una apreciación netamente subjetiva que realizan los demandados respecto a una situación completamente ajena a mi representada y, frente a la cual no obra prueba idónea alguna dentro del proceso.

En todo caso, es menester señalar que, cualquier conclusión o deducción que pretenda desprenderse de dicho enunciado debe estar plenamente probado por la parte actora.

Frente al hecho "DECIMO CUARTO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo que, es deber de la parte actora conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las mismas.

Frente al hecho "DECIMO QUINTO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo que, es deber de la parte actora conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las mismas.

Frente al hecho "DECIMO SEXTO": Se hace necesario contestar este hecho en dos partes, así:

(i) Respecto a la afirmación de que los demandantes han obrado en todo momento de buena fe, dicha manifestación no es propiamente un hecho, pues se trata de una apreciación subjetiva carente de prueba idónea alguna.

(ii) Con relación a que nunca dejaron de cancelar cuota alguna hasta que pagaron la totalidad del crédito hipotecario, a mi representada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo que, es deber de la parte actora conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las mismas.

Frente al hecho "DECIMO SEPTIMO": No es propiamente un hecho. Se trata de una apreciación netamente subjetiva que realizan los demandados respecto a un supuesto proceso ejecutivo del cual mi representada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no fue parte ni tuvo (ni tiene) conocimiento alguno sobre el mismo. No obstante, es preciso indicar que, lo manifestado por la parte actora en este hecho resulta temerario al pretender atribuirle un actuar de mala fe al Fondo Nacional del Ahorro sin que obre prueba idónea alguna que permita entrar si quiera a analizar dicha situación.

En todo caso, es menester señalar que, cualquier conclusión o deducción que pretenda desprenderse de dicho enunciado debe estar plenamente probado por la parte actora.

Frente al hecho "DECIMO OCTAVO": No es propiamente un hecho. Se trata de una apreciación netamente subjetiva que realizan los demandados respecto a un supuesto proceso ejecutivo del cual mi representada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no fue parte ni tuvo (ni tiene) conocimiento alguno sobre el mismo. No obstante, es preciso indicar que, lo manifestado por la parte actora en este hecho resulta temerario al pretender atribuirle un actuar de mala fe a la administración de justicia, sin que obre prueba idónea alguna que permita entrar si quiera a analizar dicha situación.

En todo caso, es menester señalar que, cualquier conclusión o deducción que pretenda desprenderse de dicho enunciado debe estar plenamente probado por la parte actora.

Frente al hecho "DECIMO NOVENO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo que, es deber de la parte actora conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las mismas.

Frente al hecho "VIGESIMO": Se hace necesario contestar este hecho en dos partes, así:

(i) Respecto a la afirmación sobre la forma en que recaudaron supuestamente un dinero conforme lo narran, dicha manifestación no es propiamente un hecho, pues se trata de una apreciación subjetiva carente de prueba idónea alguna.

(ii) Con relación a que los demandantes quedaron a paz y salvo respecto al crédito hipotecario, a mi representada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo que, es deber de la parte actora conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las mismas.

Frente al hecho "VIGESIMO PRIMERO": No es propiamente un hecho. Se trata de una apreciación netamente subjetiva que realizan los demandados respecto a un evento completamente ajeno a lo que pueda conocer MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., pues tal como lo describen allí, en nada tuvo conocimiento ni injerencia mi representada.

Adicionalmente, es preciso indicar que NO obra siquiera prueba sumaria que permita entrar a analizar si lo manifestado por los demandantes ocurrió o no, de manera que, debe despacharse negativamente cualquier pretensión que se eleve fundamentado en lo mencionado por los demandantes en este hecho.

Frente al hecho "VIGESIMO SEGUNDO": No es propiamente un hecho. Se trata de una apreciación netamente subjetiva que realizan los demandados respecto a un evento completamente ajeno a lo que pueda conocer MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., pues tal como lo describen allí, en nada tuvo conocimiento ni injerencia mi representada.

En todo caso, es menester señalar que cualquier conclusión o deducción que pretenda desprenderse de dicho enunciado debe estar plenamente probado por la parte actora.

Frente al hecho "VIGESIMO TERCERO": No es propiamente un hecho. Se trata de una apreciación netamente subjetiva que realizan los demandados respecto a un evento completamente

ajeno a lo que pueda conocer MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., pues tal como lo describen allí, en nada tuvo conocimiento ni injerencia mi representada.

En todo caso, es menester señalar que cualquier conclusión o deducción que pretenda desprenderse de dicho enunciado debe estar plenamente probado por la parte actora.

Frente al hecho "VIGESIMO CUARTO": No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer sobre el particular MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo que, es deber de la parte actora conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las mismas.

Frente al hecho "VIGESIMO QUINTO": No resulta claro si lo aquí indicado corresponde a una pretensión, a un hecho o a una simple apreciación. No obstante, es importante mencionar que NO obra prueba idónea alguna dentro del plenario que permita identificar que lo manifestado por los demandantes en el libelo demandatorio corresponde con una situación que efectivamente haya sucedido en la forma en la que ellos lo narran.

Además, nótese que, NINGUNO de los hechos ni pretensiones elevados con la demanda, están encaminados a solicitar o establecer declaraciones y condenas en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de manera que resulta necesario que mi representada sea desvinculada del presente proceso.

Frente al hecho "VIGESIMO SEXTO": No es propiamente un hecho. No obstante lo anterior, es necesario indicar que, de los anexos aportados con el escrito de demanda no se observa ningún acta relativa a la realización de audiencia extrajudicial tal como lo exponen los demandantes.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Frente a la pretensión "PRIMERO": Me opongo. No se encuentra probado dentro del proceso que exista o haya existido error alguno por parte de LA NACIÓN –MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA Y AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA con relación a los hechos narrados y descritos en el libelo demandatorio.

Consecuente con lo anterior, lo que resulta es que existe una evidente ausencia probatoria que permita determinar que lo indicado por los demandantes sea cierto y, prácticamente, se basan exclusivamente con su propio dicho para pretender la declaración y reconocimiento de unas pretensiones que claramente deben ser desestimadas.

Por otra parte, resalta por su ausencia hechos y pretensiones que pretendan atribuir algún tipo de responsabilidad en cabeza de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., pues resulta más que evidente que únicamente en el acápite denominado "INTEGRACIÓN LITISCONSORTE NECESARIO" se menciona someramente a mi representada.

Con ocasión a lo anterior, resulta obvio que NO es posible que prospere lo pretendido y, en consecuencia, deben desestimarse las pretensiones elevadas por los demandantes.

Frente a la pretensión "SEGUNDO": Me opongo. Atendiendo a que lo pretendido por los demandantes en esta pretensión es consecuencial de la anterior y, ante la no prosperidad de aquella, la misma suerte debe correr frente a esta, es decir, su no prosperidad.

En todo caso, procedo a pronunciarme sobre cada rubro solicitado, así:

Frente a los perjuicios materiales: ME OPONGO. En este caso no es posible que se genere y/o atribuya pago alguno a cargo de la parte demandada sobre supuestos que ni siquiera se han podido probar y, por consiguiente, tampoco se encontraría probada la responsabilidad de éstos que es la que pudiese dar lugar a una posible condena. Frente a dicho entendido, la parte actora pretende reconocimiento de unas sumas de dinero únicamente sustentado en su propio dicho, de manera que, resulta a todas luces improcedente cualquier reconocimiento sobre algún valor pretendido.

Frente a los perjuicios morales: ME OPONGO. Lo anterior toda vez que: a) la parte actora no acredita ni justifica de manera alguna la valoración sobre la tasación de dicha suma de dinero; y, b) en este caso y frente a este tipo de pretensiones, como requisito necesario para su procedencia, se requiere que, previamente, se haya demostrado la producción y/o generación del daño dentro de los límites de esta esfera, a lo cual, conforme a la estructuración de esta pretensión, resulta carente en todo sentido, pues, del acervo probatorio y la situación fáctica presentada en este caso, no es posible advertir si quiera la concreción de la responsabilidad civil que pretende imputar la demandante a la parte pasiva dentro del presente proceso. En igual sentido, resulta pertinente recordar que, en lo que hace a la ponderación de los daños morales que pretende la parte actora, si bien la misma se encuentra deferida *"al arbitrium judicis"*, es decir, al recto criterio del fallador, ésta debe ser debidamente acreditada, demostrada y tasada por quien las pretende, teniendo en cuenta además que, este tipo de perjuicios *"se trata de agravios que recaen sobre intereses, bienes o derechos que por su naturaleza extrapatrimonial o inmaterial resultan inasibles e inconmensurables"*[3]. Además, hay que considerar que el valor solicitado como indemnización por concepto de perjuicio moral excede el valor tasado y adjudicado por la Corte Suprema de Justicia

[3] Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación Civil de 13 de mayo de 2008, exp. 1997-09327-01.

en distintos pronunciamientos incluso cuando se presentan casos de muerte -situación que NO ocurre en este caso-, de manera que, resulta abiertamente injustificada la tasación indicada.

Por otra parte, es necesario reiterar que NO se evidencian hechos o pretensiones elevadas por los demandantes que pretendan atribuir algún tipo de responsabilidad en cabeza de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., pues resulta más que evidente que, únicamente en el acápite denominado "INTEGRACIÓN LITISCONSORTE NECESARIO" se menciona someramente a mi representada, esto quiere decir que, atendiendo al principio de congruencia NO puede haber ningún tipo de condena frente a mi representada.

Frente a la pretensión "TERCERO": Me opongo. Atendiendo a que, lo pretendido por los demandantes en esta pretensión es consecuencial de las anteriores, y ante la no propseridad de aquellas, la misma suerte debe correr frente a esta, es decir, su no prosperidad.

Frente a la pretensión "CUARTO": Si bien no se trata propiamente de una pretensión sino de un simple enunciado del cual no deduce ninguna solicitud, me opongo a cualquier pretensión que pudiera derivarse lo allí indicado por los demandantes.

Frente a la pretensión "QUINTO": Me opongo. Atendiendo a que, lo pretendedido por los demandantes en esta pretensión es consecuencial de las anteriores, y ante la no propseridad de aquellas, la misma suerte debe correr frente a esta, es decir, su no prosperidad.

Frente a la pretensión "SEXTO": Me opongo. Atendiendo a que, lo pretendedido por los demandantes en esta pretensión es consecuencial de las anteriores, y ante la no propseridad de aquellas, la misma suerte debe correr frente a esta, es decir, su no prosperidad.

III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En el presente caso resulta plausible objetar el juramento estimatorio bajo el entendido que, de conformidad con el acervo probatorio y la situación fáctica que se presenta dentro del presente proceso se evidencia: (i) respecto a los perjuicios materiales pretendidos NO es posible atribuir valor alguno a los demandantes y mucho menos conforme lo pretende liquidar, toda vez que no obra prueba idónea alguna dentro del proceso que acredite la causación de las sumas de dinero solicitadas por la parte actora en esta tipología de perjuicio; y, (ii) resulta completamente inadecuado y antitécnico incorporar los perjuicios extrapatrimoniales dentro del juramento estimatorio.

De acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 206 del Código General del Proceso[4] y con el fin mantener un equilibrio procesal, garantizar pedimentos razonables y salvaguardar el derecho de defensa de mi procurada, procedo a **OBJETAR** el juramento estimatorio de la demanda, toda vez que, se evidencia la ausencia de pruebas que permitan inferir que se estructuró la responsabilidad civil que predica la parte actora.

Aunado a ello, es preciso señalar que, en materia de indemnización de perjuicios, opera el principio de que el daño y su cuantía deben estar plenamente probados para proceder a su reconocimiento, toda vez que al juzgador le está relegada la posibilidad de presumir como cierto un perjuicio y más aún la magnitud del mismo. En efecto, con miras a la obtención de una indemnización, no basta alegar el supuesto detrimento, por cuanto el mismo no es susceptible de presunción, sino que es obligatorio acreditar debidamente su cuantificación.

En este sentido lo ha indicado la H. Corte Suprema de Justicia, como se expone a continuación:

> *"(...) No sobra indicar que **la valoración del juramento estimativo debe sujetarse a las reglas de apreciación del mismo**, en virtud de las cuales, **no basta con las afirmaciones del demandante, pues es menester de una parte, que las sumas se encuentren señaladas de manera razonada**, y de otra, que de conformidad con la sustancialidad de las formas debe mediar un principio de acreditación, siquiera precario, de cuanto se expresa en él (…) Luego, **si no se tiene prueba del daño**, pues el juramento estimatorio a lo sumo constituye —de ser razonable— prueba de su cuantía, **no se puede reconocer indemnización en los términos reclamados por el recurrente**, como ocurre en el presente asunto (…)"*[5] (Negrillas fuera del texto original)

De acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá indicar en el texto en el cual se hace el juramento estimatorio lo siguiente: **1.** Que se afirma bajo la gravedad del juramento; **2.** Que se trata de juramento estimatorio; **3.** El valor de cada uno de los conceptos, rubros o partidas que componen la indemnización, frutos, mejoras o compensación, en este tipo de escenarios, **incluir los conceptos por perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante)**; **4.** El valor total y; **5.** Las razones que se tuvo en cuenta para cada uno de los valores asignados, exponiéndolos con precisión, claridad y con fundamento en pruebas.

---

[4] CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Artículo 206: *"(…) Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación (…)".*

[5] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala Penal, Sentencia SP1796-2018/51390 de mayo 23 de 2018. M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.

De conformidad con lo anterior, tenemos que, en este caso no es posible que se genere y/o atribuya pago alguno a cargo de la parte demandada sobre supuestos que ni siquiera se han podido probar y, por consiguiente, tampoco se encontraría probada la responsabilidad de éstos, que es la que pudiese dar lugar a una posible condena. Frente a dicho entendido, del acervo probatorio y la situación fáctica presentada dentro del presente proceso, se colige que, la parte actora pretende reconocimiento de unas sumas de dinero únicamente sustentado en su propio dicho, de manera que, resulta a todas luces improcedente cualquier reconocimiento sobre algún valor pretendido.

En los anteriores términos se afinca la objeción al juramento estimatorio.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

En primer lugar, es preciso poner en conocimiento del señor Juez que, la defensa se abordará con la formulación de medios exceptivos divididos en dos grupos. Por un lado, se formularán las excepciones relacionadas con los medios de defensa propuestos con ocasión a los hechos objeto de la demanda propiamente dicho y, posteriormente, se abordarán los medios exceptivos que guardan profunda relación con el contrato de seguro.

Por lo anterior, se formularán las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LOS HECHOS OBJETO DE LA DEMANDA

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Resulta más que claro que, dentro del presente proceso, existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para estar vinculado al mismo, pues resulta evidente que el contrato de seguro en virtud del cual se admite la participación de mi prohijada en este proceso NO puede ser afectado bajo ninguna circunstancia, pues existe una falta de cobertura material de la póliza Incendio Deudores No. 2201213001599 frente a los hechos y pretensiones elevadas por los demandantes.

Respecto de lo anterior, es importante resaltar que la legitimación por pasiva ha sido concebida como la "*calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso*"[6], de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el Juez adoptar una decisión de fondo o, en caso de que ello ocurra, la misma no puede resultar desfavorable a los intereses procesales de aquella[7]. Dicho en otras palabras, la

[6] Corte Constitucional, Sentencia T-416 de 1997, M.P.: Antonio Barrera Carbonell.
[7] Corte Constitucional, Sentencia C-965 de 2003, M.P.: Rodrigo Escobar Gil.

legitimación en la causa debe ser estudiada en cualquier trámite judicial para determinar quiénes deben o pueden reclamar lo que se pretende y a quién se debe o se puede solicitar lo pretendido.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es importante que se analice que mi representada no está legitimada en la causa para comparecer a este proceso, pues su vinculación en calidad de litisconsorte necesario se dio en virtud de un afán ilógico por parte de la demandante de pretender el reconocimiento de lo pretendido con su demanda, sin siquiera observar los amparos pactados en el contrato de seguro en virtud del cual se vinculó a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Al respecto, nótese inclusive que el mismo nombre de la póliza “Incendio Deudores” nos da una evidente idea de los amparos que se pactaron en la misma. Y, aun dejando un lado el título de la póliza, obsérvese señor Juez, cuáles son los amparos allí pactados y el riesgo asumido por mi representada versus los hechos y pretensiones elevadas por la demandante con su escrito demandatorio. Al respecto de la referida póliza podemos observar lo siguiente:

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
Incluye: Incendio y/o Rayo,Explosion,Extencion de Amparos,	$	316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable Danos Materiales	$	0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos Danos Materiales	$	0,00	
SUBTOTAL I SECCION	$	316.801.497.399,86	
Incluye:Tsunami(Solo ciudades Costeras),Temblor,	$	316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable Terremoto / Maremoto	$	0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos Terremoto / Maremoto	$	0,00	
SUBTOTAL II SECCION	$	316.801.497.399,86	
AMIT: Actos Mal Intencionado del Tercero	$	316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable HMACC-AMIT	$	0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos HMACC-AMIT	$	0,00	
SUBTOTAL III SECCION	$	316.801.497.399,86	
Hurto Calificado		1,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)

De la citada tabla se deriva lógicamente la IMPOSIBILIDAD de afectar cualquiera de los amparos allí pactados, pues el caso de marras se constituye bajo unos hechos y pretensiones que nada tienen que ver con el objeto de la póliza contratado.

Solicito amablemente señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción.

2. FALTA DE PRUEBA PARA ATRIBUIR RESPONSABILIDAD A LA PARTE PASIVA DENTRO DEL PRESENTE LITIGIO

Se presenta esta excepción con la finalidad de indicarle al Juzgado que, conforme al acervo probatorio y la situación fáctica que se presenta dentro del presente asunto, NO es posible atribuir ningún tipo de responsabilidad a ninguno de los sujetos que componen la parte pasiva dentro del presente asunto. Lo anterior, porque claramente la parte demandante únicamente se vale de su dicho para pretender adjudicar responsabilidad en los sujetos demandados, sin que obra prueba idónea alguna dentro del plenario que permita acreditar esa responsabilidad.

Uno de los elementos indispensables para declarar la existencia de responsabilidad civil, es la acreditación de la ocurrencia del hecho dañoso. Este elemento debe demostrarse de forma clara y fehaciente, pues es la base sobre la cual se cimienta la obligación indemnizatoria. En el presente caso, nos encontramos con un sinnúmero de apreciaciones subjetivas de los demandantes respecto a supuestas circunstancias acontecidas y que dan origen al presente proceso.

Resulta entonces que, al analizar el acervo probatorio y la situación fáctica, es claro que NO existe prueba alguna que permita atribuir responsabilidad a ninguno de los demandados (ni litisconsortes) frente a los hechos y pretensiones elevadas con la demanda.

Lo anterior, se traduce en que la parte que solicita la indemnización debe acreditar fehacientemente la culpa en las acciones desarrolladas por su contraparte. A su vez, existe consenso en la Jurisprudencia y la Doctrina en cuanto a que, tratándose del régimen de Responsabilidad que rige este tipo de procesos, al demandante le corresponde acreditar, siguiendo a Velásquez Posada O. (2013)[8], los siguientes elementos: **i)** La conducta, **ii)** la culpa o el dolo, **iii)** el daño y **iv)** el nexo de causalidad. Es decir, que el daño sea ocasionado por la conducta dolosa o culposa de la persona de quien se demanda la indemnización del daño. Sobre la acreditación o no de estos presupuestos, podemos indicar que la parte actora no ha logrado acreditar, en este estadio, las circunstancias, el daño y el nexo de causalidad, requerido y necesario. En efecto, al interior del presente caso no se ha logrado acreditar tan siquiera la ocurrencia del hecho generador.

Así las cosas, el artículo 167 del Código General del Proceso, determinó que es deber de las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Siendo claro como el incumplimiento de tal carga procesal consecuentemente deviene en el fracaso de sus pretensiones, no siendo de recibo que el extremo actor pretenda la prosperidad de sus pretensiones con asiento en su exclusivo dicho. Respecto al valor probatorio de lo dicho por la propia parte, la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

> *"Con arreglo al principio universal de que nadie puede hacerse su propia prueba una decisión no puede fundarse exclusivamente en lo que una de las partes afirma a tono con sus aspiraciones,* ***sería desmedido que alguien pretendiese que lo que afirma en un proceso se tenga por verdad así y todo sea muy acrisolada la solvencia moral que se tenga, quien afirma en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo*** *con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del Juez.* ***Esa carga, que se expresa con el aforismo onus probandi incumbit actori no existiría, si al demandante le bastara afirmar el supuesto de hecho de las normas y con eso no más quedar***

[8] Velásquez Posada O. (2013). Responsabilidad Civil Extracontractual, Temis, Bogotá, pág. 92.

convencido el Juez*" (Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 12 de febrero de 1980).* (énfasis particular)

Por las razones expuestas, de la revisión del expediente es claro cómo no obra al interior del mismo, prueba idónea alguna que permita dar cuenta de responsabilidad alguna de los sujetos que ponen la parte pasiva en el presente proceso. Por lo que, al no bastar la mera manifestación de la parte actora para demostrar el hecho dañoso y la culpa del extremo pasivo, no puede entonces deprecarse responsabilidad alguna a cargo de la parte demandada.

Solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

3. TASACIÓN INDEBIDA E INJUSTIFICADA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y MORALES PRETENDIDOS POR LOS DEMANDANTES

Toda vez que los demandantes pretenden una cuantiosa indemnización con ocasión de unos supuestos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de los hechos objeto de la presente demanda, resulta necesario indicar que, los mismos además de que no están demostrados, a su vez se encuentran indebida e injustificadamente tasados, conforme se expondrá a continuación:

a. Perjuicios patrimoniales:

La parte demandante pretende el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero que, indica, tuvieron que sufragar con ocasión a unos hechos atribuibles al Fondo Nacional del Ahorro. De esta manera, se entendería que lo que pretenden es el reconocimiento bajo la tipología de perjuicio denominada daño emergente.

Desde dicha perspectiva, es necesario indicar que, en este caso, no es posible que se genere y/o atribuya pago alguno a cargo de la parte demandada sobre supuestos que ni siquiera se han podido probar y, por consiguiente, tampoco se encontraría probada la responsabilidad de éstos que es la que pudiese dar lugar a una posible condena. Frente a dicho entendido, la parte actora pretende reconocimiento de unas sumas de dinero únicamente sustentado en su propio dicho, de manera que, resulta a todas luces improcedente cualquier reconocimiento sobre algún valor pretendido.

b. Frente a los perjuicios extrapatrimoniales -daño moral-:

En igual sentido, la parte demandante pretende una cuantiosa indemnización con ocasión a los supuestos perjuicios extrapatrimoniales en modalidad de daño moral presuntamente causados.

Así pues, señor Juez, se le solicita de la manera más respetuosa que, en caso de proferir condena a la parte demandada de este proceso, se acoja principalmente a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia. Cabe resaltar que el tipo de perjuicio extrapatrimonial que solicita la parte actora sea reparado económicamente con ocasión a los hechos objeto de la presente demanda, resulta o trata de una compleja tipología de perjuicios cuya configuración depende de la existencia de una serie de elementos subjetivos y de los que su tasación si bien se encuentra deferida *"al arbitrium judicis"*, es decir, al recto criterio del fallador, sí deben por lo menos, estar sujetos a su comprobación y acreditación mediante los medios de prueba conducentes para el efecto. En ese sentido, es fundamental que realmente se logre comprobar que, respecto a la indemnización de perjuicios por concepto de perjuicios morales, esos sentimientos que dicen las víctimas habérseles generado, demuestren que efectivamente fueron producto del hecho dañoso configurativo de este proceso.

Así las cosas, es menester que, quien aduce la generación de este tipo de perjuicios, demuestre plenamente la aflicción sufrida, tanto física como sentimental, para que, si quiera, se entre a considerar si tienen lugar o no lugar a obtención de un resarcimiento económico.

> *"Por cierto que las pautas de la jurisprudencia en torno a la tasación de perjuicios extra-patrimoniales, con fundamento el prudente arbitrio del juez, fueron acogidas expresamente por el artículo 25 del Código General del Proceso, (…)».*
>
> *Y aunque tal regla está prevista para la cuantía de los procesos, en general,* ***permite ver que el sistema procesal es reacio a aceptar pretensiones de indemnización inmaterial por montos exagerados, a voluntad de las partes****, ya que así se generan distorsiones en las instancias y recursos que razonablemente deben tener los trámites judiciales."*[9] (Subraya y negrillas fuera del texto original)

Ha señalado igualmente la Corte[10] que, dentro de la concepción jurídica de los perjuicios extrapatrimoniales, específicamente respecto al daño moral, por ejemplo, no hay una valoración pecuniaria en sentido estricto, ya que al pertenecer a la psiquis de cada persona *"es inviable de valorar al igual que una mercancía o bien de capital"*. De ahí entonces, que sea razonable estimar que, (i) en cada caso el juez realice una valoración concreta, con la debida objetividad y conforme lo que se logre probar en el transcurso del proceso; y, (ii) no resulta apropiado que las partes puedan estimar el valor económico de su propio sufrimiento*, "ya que eso iría en contravía de la naturaleza especial del perjuicio inmaterial o espiritual, que escapa al ámbito de lo pecuniario"*.

---

[9] Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia, 11 de mayo de 2017, Radicado: 11001-02-03-000-2017-00405-00

[10] Ibídem.

Adicional a lo anterior, se hace necesario manifestar que, para el caso de indemnización por concepto de perjuicios morales, el aquí pretendido por la parte actora, excede, inclusive, el máximo que ha otorgado la Corte Suprema de Justicia por este tipo de perjuicio en situación aún más gravosas para la víctima, por ejemplo, en casos de muerte.

Conforme a lo anterior, tenemos entonces que, desde la óptica jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, si bien este tipo de perjuicios se deja al recto criterio del fallador, los mismos deben estar debidamente soportados y acreditados. De manera tal que permita al Juez decidir sobre su procedencia y consecuentemente sobre su tasación. Situación que claramente no es posible evidenciar en este caso, por lo que resulta no solo inadecuada su tasación sino también injustificada. Por lo anteriormente expuesto, en este caso específico, conforme a las pruebas obrantes en el expediente, no pueden ni deben ser indemnizados por mi representada los rubros que bajo dichos conceptos solicita la parte actora en el escrito de demanda, ya que, su presunta causación no se encuentra debidamente probada, resultando entonces lo solicitado abiertamente indebido e injustificado a la luz de los presupuestos configurativos que permiten estructurar el origen de este tipo de perjuicios.

4. GENÉRICA Y OTRAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 282[11] del Código General del Proceso, solicito sea declarada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o al contrato de seguro utilizado para convocar a mi representada al presente litigio mediante acción directa.

EXCEPCIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGURO CON BASE EN EL CUAL SE VINCULA A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

5. FALTA DE COBERTURA MATERIAL RESPECTO A LO SOLICITADO POR LOS DEMANDANTES, DEBIDO A QUE NINGUNO DE LOS RIESGOS ASUMIDOS POR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A TRAVÉS DEL CONTRATO DE SEGURO

---

[11] ***Artículo 282. Resolución sobre excepciones***. *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

DOCUMENTADO EN LA PÓLIZA INCENDIO DEUDORES No. 2201213001599 PUEDE AFECTARSE EN EL PRESENTE PROCESO

Se propone la presente excepción con la finalidad de establecer que, de conformidad con las condiciones que rigen el contrato de seguro documentado en la Póliza Incendio Deudores No. 2201213001599, NO se pactó amparo que pueda verse afectado conforme los hechos y pretensiones narrados por los demandantes, lo anterior, porque resulta más que evidente que, conforme al condicionado de la póliza que se aporta con esta contestación NINGUNO de los amparos constituye un hecho descrito por la parte pasiva en su escrito.

Al respecto, podemos observar que lo que ampara el contrato de seguro documentado en la Póliza Incendio Deudores No. 2201213001599 es lo siguiente:

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Incluye: Incendio y/o Rayo,Explosion,Extencion de Amparos,	$ 316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable Danos Materiales	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos Danos Materiales	$ 0,00	
SUBTOTAL I SECCION	$ 316.801.497.399,86	
Incluye:Tsunami(Solo ciudades Costeras),Temblor,	$ 316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable Terremoto / Maremoto	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos Terremoto / Maremoto	$ 0,00	
SUBTOTAL II SECCION	$ 316.801.497.399,86	
AMIT: Actos Mal Intencionado del Tercero	$ 316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable HMACC-AMIT	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos HMACC-AMIT	$ 0,00	
SUBTOTAL III SECCION	$ 316.801.497.399,86	
Hurto Calificado	1,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)

Ahora bien, en este caso, nótese que los demandantes NO demostraron que se configuró alguno de los amparos pactados y citados previamente, de manera que, ¿bajo qué criterio y sustento jurídico se pretende la afectación del contrato de seguro suscrito MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A? Resulta a todas luces improcedente solicitar la afectación de la Póliza Incendio Deudores No. 2201213001599, inclusive, se reitera, debe proferirse sentencia anticipada respecto a mi prohijada, por dicha ausencia de cobertura material configura la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe reiterar que el contrato de seguro por el que fue llamada en garantía mi representada, se estipuló el ámbito de aplicación, las condiciones, límites, amparos, exclusiones, causales de exoneración, sumas aseguradas, deducibles y todas aquellas generalidades y particularidades que rigen la prenombrada póliza, y la necesidad de que exista y se demuestre debidamente responsabilidad por parte del asegurado, que, como se ha manifestado y demostrado a lo largo del presente escrito, no es posible atribuir.

Solicito muy amablemente señor Juez, declarar probada esta excepción.

6. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Es necesario aclarar que para que nazca a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador, es requisito que el solicitante del amparo demuestre tanto la realización del riesgo asegurado, como también la cuantía de la pérdida. En tal virtud, si no se prueban estos dos elementos (la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida) la prestación condicional de la Aseguradora no nace a la vida jurídica y no podrá hacerse efectiva la póliza. Dado que en el presente caso no se demostró la realización del riesgo asegurado, por cuanto no se demostró un nexo de causalidad entre las conductas de los demandados y el daño alegado por los demandantes. Adicionalmente, debido a que no se acreditó la cuantía de la pérdida, es claro que no nació obligación de indemnizar por parte de la Compañía de Seguros. En ese sentido, el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

> "***ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.*** ***Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.***
> *El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad*." (subrayado y negrilla fuera del texto original)

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

> "*Es asunto averiguado que en virtud del negocio aseguraticio, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- "da origen a la obligación del asegurado" (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (…)"*
>
> *"(…) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.*
>
> *Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro,* ***el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su perdida.*** *(…) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que "el asegurador estará obligado a efectuar el pago…[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077". Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación,*

pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (…)"

"(…) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe "efectuar el pago" (C. de CO., art. 1080)[12] " (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía, se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro. Consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este. Puesto que, de lo contrario, el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente. En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

"*2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, "da origen a la obligación del asegurador".*

2.2. En consonancia con ello, "[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro" (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse "dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza" (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).

2.3. Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además "demostrar [su] ocurrencia (…), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso" (art. 1077, ib.).

2.4 Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, "[r]especto del asegurado", son "contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento" (art. 1088, ib.), de modo que "la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés

[12] ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. "Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos". Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125.

asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario" (art. 1089, ib.)[13]".

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida:

"(…) ***Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que la demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio.*** *En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, la demandante carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios*[14]" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De lo anterior, se infiere que, en todo tipo de seguros, cuando el asegurado quiera hacer efectiva la garantía deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y, de ser necesario, también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte Demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1077 del C. Co. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se han probado estos factores, por lo que, en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del Asegurador. A efectos de aclararle al Despacho las razones por las que no se encuentran cumplidas las cargas del artículo 1077, divido la excepción en dos subcapítulos, que permitirán un mejor entendimiento del argumento.

(i) La no realización del Riesgo Asegurado.

Sin perjuicio de las excepciones de la contestación de la demanda, se formula esta de conformidad con lo estipulado en las condiciones específicas la Póliza Incendio Deudores No. 2201213001599, toda vez que, de la mera lectura podemos concluir que el riesgo asegurado no se realizó. Mediante la póliza en virtud de la cual se vinculó a mi procurada al presente litigio, la Aseguradora ampara el bien inmueble conforme se observa a continuación:

---

[13] Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación n.° 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

[14] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp. 11001310302419984175O1

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Incluye: Incendio y/o Rayo,Explosion,Extencion de Amparos,	$ 316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable Danos Materiales	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos Danos Materiales	$ 0,00	
SUBTOTAL I SECCION	$ 316.801.497.399,86	
Incluye:Tsunami(Solo ciudades Costeras),Temblor,	$ 316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable Terremoto / Maremoto	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos Terremoto / Maremoto	$ 0,00	
SUBTOTAL II SECCION	$ 316.801.497.399,86	
AMIT: Actos Mal Intencionado del Tercero	$ 316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable HMACC-AMIT	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos HMACC-AMIT	$ 0,00	
SUBTOTAL III SECCION	$ 316.801.497.399,86	
Hurto Calificado	1,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)

En este caso encontramos que tal responsabilidad no se estructuró, pues claramente NINGUNO de los riesgos asumidos por mi representada se configuró. Esta es una situación más que clara conforme se deriva de los hechos y pretensiones elevados con el escrito de demanda.

En virtud de la clara inexistencia de configuración del siniestro, la Aseguradora deberá ser absuelta de cualquier responsabilidad indemnizatoria. Dicho esto, es claro que en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado, toda vez que nos encontramos ante una situación en la que NO existe concreción de un hecho amparado por el contrato de seguro. Como consecuencia de ello, no hay obligación condicional por parte de la Aseguradora.

(ii) <u>Acreditación de la cuantía de la pérdida.</u>

Es claro que en el presente caso no procede el reconocimiento de indemnización alguna por perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales, toda vez que no se encuentran debidamente acreditados dentro del proceso. Lo anterior, puesto que la parte demandante solicita el reconocimiento de daño emergente, sin embargo, no acreditó de manera alguna la causación de dichos perjuicios. En ese sentido, no podrían reconocerse con cargo a la póliza de seguro.

Adicionalmente, los demandantes solicitan el reconocimiento de indemnización por perjuicios morales. Sin embargo, tal reconocimiento resulta inviable en la suma pretendida por ésta, por cuanto la tasación propuesta es equivocada y en tal sentido, no hay lugar al reconocimiento de suma alguna por concepto que supere los montos fijados a partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia. Ahora bien, en el caso concreto la suma solicitada por la demandante respecto a dicho rubro es exorbitante y se encuentra por fuera de los lineamientos establecidos por el Órgano de cierre. En esos términos, no podría reconocerse la suma pretendida con cargo a la Póliza de Seguro.

En conclusión, para el caso en estudio debe señalarse en primera medida que la parte actora no demostró la realización del riesgo asegurado. Por otro lado, respecto a la acreditación de la cuantía de la supuesta pérdida, como quiera que el daño emergente es improcedente, NO puede ser otorgado. Así también, quedó claro a lo largo de este escrito de contestación que la tasación de perjuicios morales no se puede reconocer por resultar exorbitante. De esa forma, como se

incumplieron las cargas de que trata el artículo 1077 del C.Co, es claro que no ha nacido la obligación condicional del Asegurador.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

7. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO AMPARADO EN LA PÓLIZA INCENDIO DEUDORES No. 2201213001599

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa, sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., exclusivamente bajo esta hipótesis, el ente de control deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> ***"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA****. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> "*Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral:*

evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización"[15] *(Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda en razón de la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que a continuación se relacionan:

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Incluye: Incendio y/o Rayo,Explosion,Extencion de Amparos,	$ 316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable Danos Materiales	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos Danos Materiales	$ 0,00	
SUBTOTAL I SECCION	$ 316.801.497.399,86	
Incluye:Tsunami(Solo ciudades Costeras),Temblor,	$ 316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable Terremoto / Maremoto	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos Terremoto / Maremoto	$ 0,00	
SUBTOTAL II SECCION	$ 316.801.497.399,86	
AMIT: Actos Mal Intencionado del Tercero	$ 316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable HMACC-AMIT	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos HMACC-AMIT	$ 0,00	
SUBTOTAL III SECCION	$ 316.801.497.399,86	
Hurto Calificado	1,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, la Póliza Incendio Deudores No. 2201213001599 contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el operador jurídico en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada. Sin contar como se propondrá a continuación el coaseguro pactado dentro de la misma.

8. EXISTENCIA DE COASEGURO EN LA PÓLIZA INCENDIO DEUDORES No. 2201213001599

De conformidad con la documentación aportada con el presente escrito de contestación se prueba que el contrato de seguro documentado en la Póliza Incendio Deudores No. 2201213001599, fue tomado por el Fondo Nacional del Ahorro en coaseguro de la siguiente manera y en los siguientes porcentajes:

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS			
NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	**TIPO DE COASEGURO**	**%PARTICIPACION**	**$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N**
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	20,00%	$ 17.108.757,99
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%	$ 17.108.757,99
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%	$ 51.326.273,98

[15] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. MP. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

Al respecto, vale recordar que la figura del coaseguro se encuentra regulada en el Código de Comercio en cuyo artículo 1095 dispone que *"Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".*

De la norma transcrita se infiere que el coaseguro se presenta cuando el asegurado promueve o asiente la celebración de un acuerdo entre dos o más entidades aseguradoras, con el fin de distribuir entre ellas el interés y riesgos asegurados, cuya formalización está sometida a la obligatoria reunión de las condiciones establecidas en el artículo 1094 del aludido código, aplicable por remisión expresa del mismo artículo 1095, es decir, se requiere que concurran *"(…) 1. Diversidad de aseguradores; 2. Identidad de asegurado; 3. Identidad de interés asegurado, y 4. Identidad de riesgo".*

En este orden de ideas puede afirmarse que quienes participan en un coaseguro es un conjunto de compañías de seguros, entre las cuales **no existen relaciones recíprocas de aseguramiento, pues tales aseguradoras asumen responsabilidades individuales frente a un mismo riesgo**, cuya iniciativa nace del asegurado que quiere hacerlas partícipes o de una de éstas con la aceptación del interesado, para efectos de hacer la repartición del riesgo. Es de agregar que la partición de las primas debe guardar proporción con la cuota asignada a cada entidad aseguradora y en igual proporción la indemnización correspondiente en el evento de ocurrir un siniestro.

O, en otras palabras, como diría el profesor J. Efrén Ossa Gómez, El coaseguro se *"usa"*, por voluntad del asegurado *"(…) porque desea hacer partícipes del seguro a dos o más aseguradores. O coadyuvar la distribución técnica del riesgo. O proveer, mediante un seguro adicional con otro asegurador, a la protección de un incremento sobreviniente de su interés asegurable (...)"».*

Lo anterior, es importante anotarlo para aclarar que el coaseguro NO implica solidaridad entre las aseguradoras que participan, sino que, cada una de ellas responde o indemniza en la proporción respectivamente pactada.

Solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

9. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA DE LA PÓLIZA INCENDIO DEUDORES No. 2201213001599

En las condiciones de la Póliza Incendio Deudores No. 2201213001599, se establecen los parámetros que enmarcan la obligación condicional que contrajo mi representada, y delimitan la extensión del riesgo asumido por ella. En efecto, en ellas se refleja la voluntad de los contratantes

al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio aseguraticio.

Ahora bien, tal como lo señala el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

> *"(…) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."*

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, el asegurador decidió otorgar determinados amparos, siempre supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, e incorpora en la póliza referenciada, barreras cualitativas que eximen al asegurador a la prestación señalada en el contrato, las cuales se conocen generalmente como ***exclusiones de la cobertura***.

De lograrse acreditar al menos una de las exclusiones consignadas en las condiciones de la Póliza Incendio Deudores No. 2201213001599, no habría lugar a indemnización de ningún tipo por parte de mi representada.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

12. GENÉRICA Y OTRAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 282[16] del Código General del Proceso, solicito sea declarada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o al contrato de seguro utilizado para convocar a mi representada al presente litigio mediante acción directa.

---

[16] ***Artículo 282. Resolución sobre excepciones***. *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

V. PRUEBAS SOLICITADA POR MI REPRESENTADA

Comedidamente solicito las siguientes:

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a quien integra la parte demandante, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.

Asimismo, solicito muy amablemente se me permita interrogar en audiencia pública a los representantes legales de las compañías que fungen como demandas y litisconsorte necesarios.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se decrete la declaración de parte del Representante Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a fin de que sea interrogado sobre los hechos relacionados en el presente proceso.

- **DOCUMENTALES**

1. Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a través de la cual se constata que el aquí suscrito está facultado para ejercer la representación judicial de la compañía aseguradora.
2. Copia de la Póliza Incendio Deudores No. 2201213001599 (Certificados 0 y 36).

- **TESTIMONIALES**

De la manera más atenta, me permito solicitar a este Despacho, decretar el testimonio de la Dra. María Camila Agudelo Ortiz, asesora externa de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que se pronuncie y explique el alcance de la cobertura de la Póliza Incendio Deudores No. 2201213001599. En igual sentido, para que se pronuncie el por qué no podría verse afectada la renombrada póliza en el presente proceso y, por ende, se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva.

La Dra. Agudelo Ortiz, podrá citarse en la Calle 22D No. 72 - 38 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico camilaortiz27@gmail.com

VI. NOTIFICACIONES

A la parte actora en la dirección consignada en el escrito de demanda.

A mí representada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en la CRA. 80 No. 6 71 de la ciudad de Cali; correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

Al suscrito, en la Avenida 6 A Bis No. 35N–100, Oficina 212 de la ciudad de Cali; correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA

Fecha expedición: 05/01/2023 10:18:16 am

Recibo No. 8786526, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823T6LTYI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.:	40377-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	25 de marzo de 1987
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	30 de marzo de 2022

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CRA. 80 No. 6 71
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1:	3182000
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CRA. 80N No. 6 71
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	No reportó
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8786526, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823T6LTYI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:LIZETH JULIANA AGUDELO ZAPATA
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.625 del 13 de marzo de 2020
Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 04 de septiembre de 2020 No. 812 del libro VIII

Embargo de:ESTHER JULIA CHAMORRO DE HENAO - ENIS AMPARO HENAO CHAMORRO - ALEXANDER HENAO CHAMORRO
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.1350 del 11 de septiembre de 2020
Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de septiembre de 2020 No. 927 del libro VIII

Demanda de:ESTHER JULIA CHAMORRO DE HENAO/ ENIS AMPARO HENAO CHAMORRO/ALEXANDER HENAO CHAMORRO
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.391 del 12 de marzo de 2021
Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali
Inscripción: 15 de marzo de 2021 No. 332 del libro VIII

Embargo de:LUZ PATRICIA UPEGUI OSORIO/SEBASTIAN DIAZ UPEGUI/KATHERINE DIAZ UPEGUI/CATALINA DIAZ UPEGUI
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.339 del 10 de diciembre de 2020
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Palmira
Inscripción: 01 de junio de 2021 No. 775 del libro VIII

Recibo No. 8786526, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823T6LTYI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.729 del 12 de agosto de 2022
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 23 de agosto de 2022 No. 1400 del libro VIII

Demanda de:TABATA ALEJANDRA QUINTERO
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.529 del 16 de septiembre de 2022
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 22 de septiembre de 2022 No. 1659 del libro VIII

Demanda de:CILIA ANDREA OSNAS CANTERO C.C. 34.608.499/MARÍA DEL ROSARIO CANTERO VIVAS C.C. 25.611.784/HECTOR OMAR CANTERO C.C. 10.499.109
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.995 del 21 de octubre de 2022
Origen: Juzgado Civil Del Circuito de Puerto Tejada
Inscripción: 31 de octubre de 2022 No. 1887 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT:	891700037 - 9
Matrícula No.:	18388
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CR 14 NO. 96 - 34
Teléfono:	6503300

Recibo No. 8786526, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823T6LTYI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA DE SUCURSAL

APERTURA SUCURSAL CALI: QUE EL 8 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20505 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 4304 DE DICIEMBRE 2 DE 1976, NOTARIA TERCERA DE CALI, EN LA CUAL CONSTA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 438 del 18 de marzo de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2013 con el No. 1020 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ADMINISTRADOR	JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA	C.C.94426721

PODERES

Por Escritura Pública No. 1804 del 20 de junio de 2003 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 91 del Libro V , JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39116 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIO DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFIESE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDA TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO

Recibo No. 8786526, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823T6LTYI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE ENTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 123 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001. D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE ESTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, PRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. E) ASI MISMO COMPREDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA DENTRO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

Por Escritura Pública No. 0570 del 26 de marzo de 2013 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 62 del Libro V ,CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.426.721 CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.
D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.
J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD

Recibo No. 8786526, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823T6LTYI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERDANTE.
K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.
N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

Por Escritura Pública No. 2233 del 23 de diciembre de 2014 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2015 con el No. 1 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A: WILMER PEREZ EGAS, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.312.156; EL PODER GENERAL SE OTORGA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A.
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS

Recibo No. 8786526, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823T6LTYI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

O TERCEROS.
I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
L) OTORGAR ÉN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

Por Escritura Pública No. 443 del 01 de abril de 2016 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2016 con el No. 106 del Libro V QUE POR ESCRITURA NRO. 443 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NRO 6 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 63.516.061. ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE RODRIGO HERRERA REYES , IDENTIFICADA CON CEDULA NRO. 16.762.605 DE CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTANCION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JÚDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
B) REPRESENFAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.
D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIA, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO, ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LA LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

Recibo No. 8786526, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823T6LTYI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOSO TERCEROS.
J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
l) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LACOMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.
M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.
N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTAS RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LIMITE DE CUANTIA.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA:MAPFRE SEGUROS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 428 del 22/06/1960 de Notaria Segunda de Santa Marta	20501 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 3024 del 17/07/1969 de Notaria Novena de Bogota	20502 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 1975 del 20/04/1981 de Notaria Cuarta de Bogota	83646 de 21/03/1986 Libro IX
E.P. 4589 del 05/08/1993 de Notaria Cuarta de Bogota	49788 de 14/10/1993 Libro VI
E.P. 5811 del 02/11/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	36 de 11/01/1995 Libro VI
E.P. 7011 del 29/12/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	499 de 08/03/1995 Libro VI
E.P. 3352 del 24/06/1995 de Notaria Cuarta de Bogota	2147 de 19/09/1995 Libro VI

Recibo No. 8786526, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823T6LTYI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 6138 del 10/11/1995 de Notaria Cuarta de Bogota 2895 de 21/12/1995 Libro VI
E.P. 2904 del 23/09/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 2029 de 15/09/1998 Libro VI Bogota
E.P. 0739 del 11/04/2001 de Notaria Treinta Y Cinco de 111 de 17/01/2003 Libro VI Bogota

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8786526, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823T6LTYI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



AA 13164750

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1 4 0 4

MIL OCHOCIENTOS CUATRO ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL .....

FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO --- VEINTE (20) ----------

DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003) ----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL ----------

PODERANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ----

APODERADO: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA ----------

* * * * * * *

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la **NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, cuyo Notario Titular es MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA,** en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----

JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.344.303 expedida en Bogotá, manifestó: ----------

PRIMERO: CALIDADES.

Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de **"MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."**, sociedad con domicilio principal en Bogotá, inicialmente constituída mediante escritura pública número cuatrocientos veintiocho (#428) del veintidós (22) de Junio de mil novecientos sesenta (1.960) otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Círculo de Santa Marta, bajo la denominación de "COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A." con domicilio en la ciudad de Santa Marta. Posteriormente, mediante escritura pública número tres mil veinticuatro (#3.024) del diecisiete (17) de Julio de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) otorgada en la Notaría Novena (9a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por "SEGUROS CARIBE S.A." y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá. Después, mediante escritura pública número seis mil ciento treinta y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ocho (#6.138) del diez (10) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995) otorgada en la Notaría Cuarta (4a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por la actual: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", registrada con matrícula mercantil número 00018388, según acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Bancaria que, en copia debidamente autenticada, anexa para su protocolización, ---------

SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Que obrando en la calidad indicada confiere **PODER GENERAL** al Abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional número 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: ----------

a) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. ----------

b) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorio de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial, sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc., quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de Representante Legal de la

---

AA 13164749

sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. ----------

c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA .S.A., ante los jueces civiles de todo el País y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil o la Ley 640 de 2001, quedando entendido que el apoderado general pueda comprometer a la sociedad, facultad que se entiende a las autoridades de conciliación que realice ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales, conforme lo tiene previsto la Ley 446 de 1.998, el Código de Procedimiento Civil, Ley 123 de 1991 y la Ley 640 de 2001. ----------

d) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional. ----------

e) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de la sociedad de MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., los árbitros que se requieran en virtud del Tribunal de Arbitramiento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias. --------

HASTA AQUÍ LA MINUTA

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió al otorgante: ----------

1.- Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. .....

2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. .....

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. ----------

* * * * * * *

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 4.105 DE 2.002): $31.650

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 13164750 ---

AA 13164749

JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA

C.C. # 75 36430385

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)

DEL CIRCULO DE BOGOTA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 134 del 17 de febrero de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A:

RAZON SOCIAL: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."
Sigla: "MAPFRE SEGUROS"

NATURALEZA JURIDICA: Entidad Aseguradora, compañía de seguros generales, constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública No. 428 del 22 de junio de 1960 otorgada en la Notaría 2a. de Santa Marta., bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

REFORMAS:

Mediante Escritura Pública No. 3024 del 17 julio de 1969 otorgada en la Notaría 9a. Bogotá D E : cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Mediante Escritura Pública No. 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Mediante Escritura Pública No. 2411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo y a los representantes legales que considere conveniente y a una persona que lleve la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E. P. No. 6138 de 1995).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas, a partir de la fecha de posesión:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ	295900	PRESIDENTE EJECUTIVO (Posesionado el 14 de abril de 2000)
RAFAEL ISIDRO GALEANO MARTIN	19142773	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 18 de diciembre de 1998)
SANTIAGO PARRILLA MASSO	281243	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de diciembre de 1998)
JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA	19491370	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 10 de febrero de 1999)
JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA	79344303	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 14 de agosto de 2001)
RAUL FERNANDEZ MASEDA	301809	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 15 de junio de 2000)
GERARDO OSPINA CASTRO	17149733	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de agosto de 2002)

Continuación del certificado de existencia y representación legal de MAFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE 52420387 REPRESENTANTE LEGAL
PARA SUNTOS JUDICIALES
(Posesionada el 20 de agosto de 2002)

RAMOS AUTORIZADOS:

Mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación y casco, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo.

Mediante Resolución No. 59 del 12 enero de 1993: grupo educativo.

Mediante Resolución 1394 del 7 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Mediante Resolución No. 0551 del 1 de junio de 2001: agrícola.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2003

LUIS FERNANDO LOPEZ GARAVITO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 20 del 18 de febrero de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

01

* 3 0 9 3 0 8 7 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

336

11 DE MAYO DE 2003 HORA 11:11:23

01C00052106803PFG0226 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.
N.I.T. : 891700037-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00018388

CERTIFICA :

AGENCIA: BOGOTA D.C. (9).

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5.176 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 7959 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE IBAGUE.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 6138 DE LA NOTARIA 4A. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 516.184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : " SEGUROS CARIBE S.A. ", POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P NO. 2411 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999, ACLARADA POR E.P. NO. 2558 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 AMBAS DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 705363 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S .A ., PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA :

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.960 - 40867
3824	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 48009
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 136896
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 209858
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.981 -181340
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.981 -174787
999	16-III 1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -250825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -334813
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -296773

3764	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990	-29697
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990	-303568
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991	-316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991	334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992	-356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992	-370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992	-381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
7639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

0004145	1998/10/14	00035	BOGOTA D.C.	00653782	1998/10/21
0002411	1999/11/09	00035	BOGOTA D.C.	00705363	1999/11/26
0001374	2000/07/25	00035	BOGOTA D.C.	00739958	2000/08/08
0000739	2001/04/11	00035	BOGOTA D.C.	00774179	2001/04/25
0002904	1997/09/23	00035	BOGOTA D.C.	00604413	1997/09/30
0001302	1999/06/22	00035	BOGOTA D.C.	00685341	1999/06/23
0000513	2000/03/31	00035	BOGOTA D.C.	00723737	2000/04/07
	2000/05/23	10000	BOGOTA D.C.	00733199	2000/06/15
0000001	2000/07/13	10000	BOGOTA D.C.	00742074	2000/08/24

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES Y LA ADECUADA INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$65,000,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:1,625,000,000.00
VALOR NOMINAL :$40.00000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$47,546,184,880.00000
NO. DE ACCIONES:1,188,654,622.00
VALOR NOMINAL :$40.00000

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$47,546,184,880.00000
NO. DE ACCIONES:1,188,654,622.00
VALOR NOMINAL :$40.00000

CERTIFICA

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BLANCO MARTINEZ RICARDO	P.VISA00037695926

* *

SEGUNDO RENGLON
INCHAUSTI PEREZ JOSE MANUEL C.E.00000295900
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00796210 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
NUÑEZ TOVAR ANTONIO P.VISA006945182-X
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON
JANARIZ LASHERAS JULIAN C.E.00015779622
QUINTO RENGLON
ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER C.C.00019079973
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
BOTERO MORALES BERNARDO C.C.00017067060
SEGUNDO RENGLON
CALLE MORENO PATRICIA C.C.00039690579
TERCER RENGLON
HELO KATTAH LUIS SALOMON C.C.00019063218
CUARTO RENGLON
PARRILLA MASSO SANTIAGO C.E.00000281943
QUINTO RENGLON
FERNANDEZ MASEDA RAUL C.E.00000301809

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1131 DEL 04 DE JUNIO DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7044 DEL LIBRO V, JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERAIA NO. 295.900 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR ALEJANDRO MELO GALINDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.502.126 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S .A ., EN RAZON A LAS INDEMNIZACIONES POR PERDIDAS TOTALES REALIZADAS POR LA ASEGURADORA. EL SEÑOR ALEJANDRO MELO GALINDO, QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE

TRANSITO DE TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2400 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7952 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344. 303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.284 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION D MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. ,REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS :A) SUSCRIBA Y PRESENTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES , LAS SIGUIENTES DECLARACIONES : DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS ,DECLARACION DE VENTA , DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE ,DECLARACION DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL ; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL(AUTOAVALUO) Y DECLARACION DE IMPUESTOS DE VEHICULOS 2) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. 3) ACEPTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS , IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPSITO ANTES SELÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2459 DE LA NOTARIA 35 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 01 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 6086 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. 295.900 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTES SEGUROS CARIBE S. A. CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR DIEGO RICARDO ROMERO FALLA IDENTIFICADO CON C.C. 79.508.286 DE BOGOTA. PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. EL SEÑOR ROMERO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0876 DEL 20 DE ABRIL DE 1999 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00005755 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR URIEL VARGAS SEGURA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.292.070 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ANTES SEGUROS CARIBE S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE

* * * \

DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL ; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DEL COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE LA COMPAÑIA DE SEGUROS Y/O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LOS INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTES LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/ O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1851 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 7216 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ROCIO DEL PILAR MARROQUIN GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 20.723.602 EXPEDIDA EN LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA), PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD

* *

ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F9 LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO (SIC) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CIENTO SETENTA Y CINCO (175) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H) OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I) CELEBRAR EN NOMBRE DELA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2357 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7304 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A ., CONFIERE PODER ESPECIAL A ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.420.387 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA

REFERIDA SOCIEDA EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO (SIC), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OSTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S . A . , EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR APODERADOS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2358 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7305 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A ., CONFIERE PODER GENERAL A INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.085.708 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDA EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO (SIC), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S . A . , EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0305 DEL 11 DE FEBRERO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 7490 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO CARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S.A., CONFIRIO PODER ESPECIAL A LUZ PIEDAD DEL SOCORRO CACERES GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.901.789 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL NO. 74.025 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDA (SIC) EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE (SIC) SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO (SIC) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUE FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2085 DEL 26 DE AGOSTO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7898 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A ALEXANDRA RIVERA CRUZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.849.114 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN DESARROLLO DE

TRABAJO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/OI TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODICIO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES A ABOGADOS CON EL PROPOSITO DE QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODIGO DEL COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REANIMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2270 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7953 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.383 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA

SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A ., CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE LUIS CAÑAS BUENO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.795.246 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRA A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE L A ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3005 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 8068 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.342.109 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A ., CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.234 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES : A. SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

* *

NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: - DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS - DECLARACION DE VENTA - DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE - DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL - DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) - DECLARACION DE IMPUESTO DE VEHICULOS. B. DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C. ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. D. INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES UAE. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES ASI COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ULTIMO, QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE SEGUROS TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3162 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 8147 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 344. 303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE ALEXANDER CARDONA BEDOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 10.135.520 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS - A. ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA ASEGURADORA RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. EN DESARROLLO DE DICHA FACULTAD PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LOS CONTRATOS DE SEGURO A QUE HAYA LUGAR. B. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. C. OTORGAR EN

NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. D. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. G. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. J. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL Y ENTIDADES DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000076 DEL 31 DE MARZO DE 1993 , INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00420841 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG LTDA	N.I.T.08600368841

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1993 , INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00420848 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FLOREZ GRANADOS MARIO VICENTE	C.C.00017193404

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ABRIL DE 2000 , INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00728711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
FONSECA MEDINA LUIS FERNANDO	C.C.00079260946
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
ALONSO GOMEZ JOSE FRANCISCO	C.C.00079414637

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 3494 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 279.106 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR LA SUMA DE $750.000.000 SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS.- A LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

QUE POR NOTA DE CESION DEL 2 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 1.992, BAJO EL NO. 368.056 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA COMPAÑIA A: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO 2094 DEL 5 DE JUNIO DE 1.992 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 1.992 BAJO EL NO. 369.103 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE $3.000.000.162.-

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2.559 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.994 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 471949 DEL LIBRO IX, POR LA CUAL SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA:

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NO. 83 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 9 DE AGOSTO DE 1.994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.995 BAJO EL NO. 482.873 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:
REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 0687 DEL 31 DE MARZO DE 1.995 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NO. 492.664 DEL LIBRO IX, Y RESOLUCION NO. 0762 DEL 10 DE ABRIL DE 1.995, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NO. 492.665 DEL LIBRO IX, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION NO 0687 DEL 31 DE MARZO DE 1.995, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR $6.044.792.400,00.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.85 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO.502.687 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:
REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA :

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 01 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00815844 DEL LIBRO IX, SE

REPORTO LA(S) PAGINA(S) WEB O SITIO(S) DE INTERNET:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO. 6
MUNICIPIO . BOGOTA D.C.
E-MAIL : mapfre@impsat.net.co

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00853585 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CREDIMAPFRE S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854214 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- GESTIMAP S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 1998 , INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00623862 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CERTIFICADO DE VIGENCIA
No 378

LA SUSCRITA NOTARIA (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA que por escritura pública numero: MIL OCHOCIENTOS CUATRO (1804) ==========
De fecha: VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003) ==========

El señor; JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA ==========
Identificado con la cedula de ciudadanía numero; 79.344.303 ==========
Expedida en: BOGOTA D.C. ==========

Quien obra en su calidad de representante legal de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."

CONFIERE PODER GENERAL A: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Identificado con la cedula de ciudadanía número; 19.395.114 ==========
Expedida en; BOGOTA D.C. ==========

Que el original del instrumento* contentivo del Poder General no obra nota alguna de *sustitución o revocatoria.

Se expide en Bogotá D.C. A los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) con destino a: INTERESADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL
CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

304816 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



39116-D2 — Tarjeta No.

26/08/1986 — Fecha de Expedicion

16/06/1986 — Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO

HERRERA AVILA

19395114 — Cedula

VALLE — Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD — Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

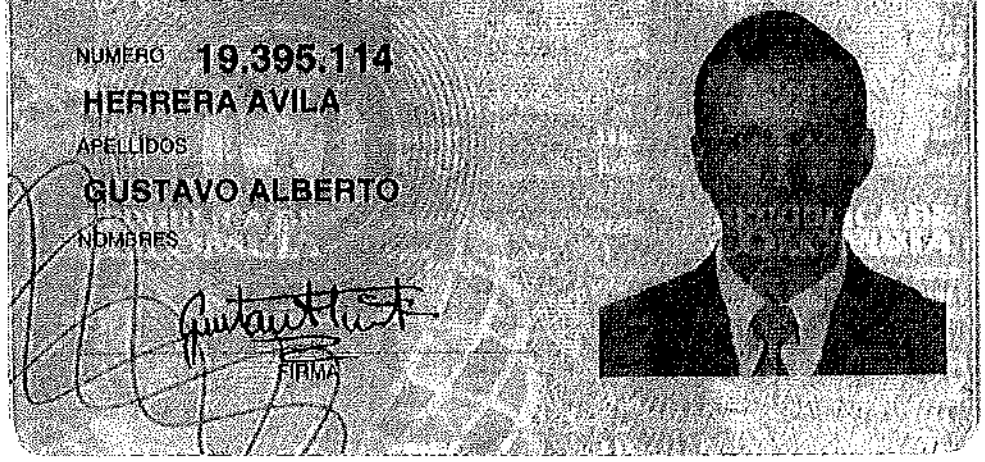
NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

AA 13164750

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1 4 0 4

MIL OCHOCIENTOS CUATRO ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL .....

FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO --- VEINTE (20) ----------

DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003) ----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL ----------

PODERANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ----

APODERADO: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA ----------

* * * * * * *

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la **NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, cuyo Notario Titular es MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA,** en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----

JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.344.303 expedida en Bogotá, manifestó: ----------

PRIMERO: CALIDADES.

Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de **"MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."**, sociedad con domicilio principal en Bogotá, inicialmente constituída mediante escritura pública número cuatrocientos veintiocho (#428) del veintidós (22) de Junio de mil novecientos sesenta (1.960) otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Círculo de Santa Marta, bajo la denominación de "COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A." con domicilio en la ciudad de Santa Marta. Posteriormente, mediante escritura pública número tres mil veinticuatro (#3.024) del diecisiete (17) de Julio de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) otorgada en la Notaría Novena (9a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por "SEGUROS CARIBE S.A." y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá. Después, mediante escritura pública número seis mil ciento treinta y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ocho (#6.138) del diez (10) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995) otorgada en la Notaría Cuarta (4a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por la actual: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", registrada con matrícula mercantil número 00018388, según acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Bancaria que, en copia debidamente autenticada, anexa para su protocolización, ---------

SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Que obrando en la calidad indicada confiere **PODER GENERAL** al Abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional número 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: ----------

a) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. ----------

b) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorio de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial, sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc., quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de Representante Legal de la

---

AA 13164749

sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. ----------

c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA .S.A., ante los jueces civiles de todo el País y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil o la Ley 640 de 2001, quedando entendido que el apoderado general pueda comprometer a la sociedad, facultad que se entiende a las autoridades de conciliación que realice ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales, conforme lo tiene previsto la Ley 446 de 1.998, el Código de Procedimiento Civil, Ley 123 de 1991 y la Ley 640 de 2001. ----------

d) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional. ----------

e) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de la sociedad de MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., los árbitros que se requieran en virtud del Tribunal de Arbitramiento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias. --------

HASTA AQUÍ LA MINUTA

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió al otorgante: ----------

1.- Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. .....

2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. .....

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. ----------

* * * * * * *

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 4.105 DE 2.002): $31.650

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 13164750 ---

AA 13164749

JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA

C.C. # 75 36430385

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)

DEL CIRCULO DE BOGOTA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 134 del 17 de febrero de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A:

RAZON SOCIAL: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."
Sigla: "MAPFRE SEGUROS"

NATURALEZA JURIDICA: Entidad Aseguradora, compañía de seguros generales, constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública No. 428 del 22 de junio de 1960 otorgada en la Notaría 2a. de Santa Marta., bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

REFORMAS:

Mediante Escritura Pública No. 3024 del 17 julio de 1969 otorgada en la Notaría 9a. Bogotá D E : cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Mediante Escritura Pública No. 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Mediante Escritura Pública No. 2411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo y a los representantes legales que considere conveniente y a una persona que lleve la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E. P. No. 6138 de 1995).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas, a partir de la fecha de posesión:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ	295900	PRESIDENTE EJECUTIVO (Posesionado el 14 de abril de 2000)
RAFAEL ISIDRO GALEANO MARTIN	19142773	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 18 de diciembre de 1998)
SANTIAGO PARRILLA MASSO	281243	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de diciembre de 1998)
JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA	19491370	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 10 de febrero de 1999)
JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA	79344303	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 14 de agosto de 2001)
RAUL FERNANDEZ MASEDA	301809	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 15 de junio de 2000)
GERARDO OSPINA CASTRO	17149733	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de agosto de 2002)

Continuación del certificado de existencia y representación legal de MAFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE 52420387 REPRESENTANTE LEGAL
PARA SUNTOS JUDICIALES
(Posesionada el 20 de agosto de 2002)

RAMOS AUTORIZADOS:

Mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación y casco, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo.

Mediante Resolución No. 59 del 12 enero de 1993: grupo educativo.

Mediante Resolución 1394 del 7 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Mediante Resolución No. 0551 del 1 de junio de 2001: agrícola.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2003

LUIS FERNANDO LOPEZ GARAVITO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 20 del 18 de febrero de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

01

* 3 0 9 3 0 8 7 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

336

11 DE MAYO DE 2003 HORA 11:11:23

01C00052106803PFG0226 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.
N.I.T. : 891700037-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00018388

CERTIFICA :

AGENCIA: BOGOTA D.C. (9).

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5.176 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 7959 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE IBAGUE.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 6138 DE LA NOTARIA 4A. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 516.184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : " SEGUROS CARIBE S.A. ", POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P NO. 2411 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999, ACLARADA POR E.P. NO. 2558 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 AMBAS DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 705363 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S .A ., PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA :

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.960 - 40867
3824	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 48909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 136806
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29968
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.981 -181340
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -224787
999	16-III 1987	4 BTA.	30-IV-1.984 - 250825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -334813
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -396773

3764	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990	-29697
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990	-303568
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991	-316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991	334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992	-356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992	-370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992	-381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
7639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

0004145	1998/10/14	00035	BOGOTA D.C.	00653782	1998/10/21
0002411	1999/11/09	00035	BOGOTA D.C.	00705363	1999/11/26
0001374	2000/07/25	00035	BOGOTA D.C.	00739958	2000/08/08
0000739	2001/04/11	00035	BOGOTA D.C.	00774179	2001/04/25
0002904	1997/09/23	00035	BOGOTA D.C.	00604413	1997/09/30
0001302	1999/06/22	00035	BOGOTA D.C.	00685341	1999/06/23
0000513	2000/03/31	00035	BOGOTA D.C.	00723737	2000/04/07
	2000/05/23	10000	BOGOTA D.C.	00733199	2000/06/15
0000001	2000/07/13	10000	BOGOTA D.C.	00742074	2000/08/24

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES Y LA ADECUADA INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$65,000,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:1,625,000,000.00
VALOR NOMINAL :$40.00000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$47,546,184,880.00000
NO. DE ACCIONES:1,188,654,622.00
VALOR NOMINAL :$40.00000

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$47,546,184,880.00000
NO. DE ACCIONES:1,188,654,622.00
VALOR NOMINAL :$40.00000

CERTIFICA

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BLANCO MARTINEZ RICARDO	P.VISA00037695926

01 * 3 0 9 3 0 8 7 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003 HORA 11:11:23

01C06052106803PFG0226 HOJA : 002

* *

SEGUNDO RENGLON
INCHAUSTI PEREZ JOSE MANUEL C.E.00000295900
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00796210 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
NUÑEZ TOVAR ANTONIO P.VISA006945182-X
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON
JANARIZ LASHERAS JULIAN C.E.00015779622
QUINTO RENGLON
ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER C.C.00019079973
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
BOTERO MORALES BERNARDO C.C.00017067060
SEGUNDO RENGLON
CALLE MORENO PATRICIA C.C.00039690579
TERCER RENGLON
HELO KATTAH LUIS SALOMON C.C.00019063218
CUARTO RENGLON
PARRILLA MASSO SANTIAGO C.E.00000281943
QUINTO RENGLON
FERNANDEZ MASEDA RAUL C.E.00000301809

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1131 DEL 04 DE JUNIO DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7044 DEL LIBRO V, JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERAIA NO. 295.900 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR ALEJANDRO MELO GALINDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.502.126 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S .A ., EN RAZON A LAS INDEMNIZACIONES POR PERDIDAS TOTALES REALIZADAS POR LA ASEGURADORA. EL SEÑOR ALEJANDRO MELO GALINDO, QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE

Es copia conforme con el ORIGINAL que se presentó para su cotejo JUN. 2003 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C.

TRANSITO DE TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2400 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7952 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344. 303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.284 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION D MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. ,REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS :A) SUSCRIBA Y PRESENTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES , LAS SIGUIENTES DECLARACIONES : DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS ,DECLARACION DE VENTA , DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE ,DECLARACION DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL ; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL(AUTOAVALUO) Y DECLARACION DE IMPUESTOS DE VEHICULOS 2) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. 3) ACEPTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS , IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPSITO ANTES SELÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2459 DE LA NOTARIA 35 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 01 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 6086 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. 295.900 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTES SEGUROS CARIBE S. A. CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR DIEGO RICARDO ROMERO FALLA IDENTIFICADO CON C.C. 79.508.286 DE BOGOTA. PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. EL SEÑOR ROMERO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0876 DEL 20 DE ABRIL DE 1999 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00005755 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR URIEL VARGAS SEGURA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.292.070 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ANTES SEGUROS CARIBE S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE

* *

ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR DIEGO RICARDO ROMERO FALLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.508.286 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA: A).- SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. B).- OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1020 DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JUNIO DE 2000, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NO. 6405 DEL LIBRO V, JOSE ALEJANDRO CARDENAS CAMPO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.462.081 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR RICARDO BLANCO MANCHOLA, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 79. 132. 284 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) SUSCRIBA Y PRESENTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES. DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; DECLARACION DE VENTA, DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE; DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) Y DECLARACION DE IMPUESTO DE VEHICULOS 2) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS, SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS; IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1850 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2001 LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DEL BOGOTA, D.C., INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 7215 DEL LIBRO V, JOSE FERNDANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PRIMERO : CONFIERE PODER GENERAL A ESMERALDA MALAGON MEOLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.755. 752 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA PARA QUE EN DESARROLLO DE SU TRABAJO COMO GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD CELEBRE O EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE

DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL ; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DEL COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE LA COMPAÑIA DE SEGUROS Y/O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LOS INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTES LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/ O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1851 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7216 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ROCIO DEL PILAR MARROQUIN GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 20.723.602 EXPEDIDA EN LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA), PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD

* *

ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F9 LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO (SIC) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CIENTO SETENTA Y CINCO (175) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H) OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I) CELEBRAR EN NOMBRE DELA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2357 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7304 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A ., CONFIERE PODER ESPECIAL A ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.420.387 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA

REFERIDA SOCIEDA EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO (SIC), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OSTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S . A . , EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR APODERADOS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2358 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7305 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A ., CONFIERE PODER GENERAL A INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.085.708 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDA EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO (SIC), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S . A . , EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0305 DEL 11 DE FEBRERO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 7490 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO CARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S.A., CONFIRIO PODER ESPECIAL A LUZ PIEDAD DEL SOCORRO CACERES GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.901.789 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL NO. 74.025 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDA (SIC) EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE (SIC) SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO (SIC) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUE FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2085 DEL 05 DE AGOSTO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7898 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A ALEXANDRA RIVERA CRUZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.849.114 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN DESARROLLO DE

TRABAJO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS, PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/OI TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODICIO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES A ABOGADOS CON EL PROPOSITO DE QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODIGO DEL COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REANIMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2270 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7953 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA

SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A ., CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE LUIS CAÑAS BUENO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.795.246 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRA A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE L A ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3005 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 8068 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.342.109 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A ., CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.234 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES : A. SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: - DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS - DECLARACION DE VENTA - DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE - DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL - DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) - DECLARACION DE IMPUESTO DE VEHICULOS. B. DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C. ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. D. INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES UAE. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES ASI COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ULTIMO, QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE SEGUROS TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3162 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 8147 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 344. 303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE ALEXANDER CARDONA BEDOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.135.520 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS - A. ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA ASEGURADORA RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. EN DESARROLLO DE DICHA FACULTAD PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LOS CONTRATOS DE SEGURO A QUE HAYA LUGAR. B. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. C. OTORGAR EN

NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. D. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. G. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. J. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL Y ENTIDADES DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000076 DEL 31 DE MARZO DE 199[illegible], INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00420841 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG LTDA	N.I.T.08600368841

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1993 , INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00420848 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FLOREZ GRANADOS MARIO VICENTE	C.C.00017193404

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ABRIL DE 2000 , INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00728711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
FONSECA MEDINA LUIS FERNANDO	C.C.00079260946
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
ALONSO GOMEZ JOSE FRANCISCO	C.C.00079414637

343

* *

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 3494 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 279.106 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR LA SUMA DE $750.000.000 SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS.- A LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

QUE POR NOTA DE CESION DEL 2 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 1.992, BAJO EL NO. 368.056 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA COMPAÑIA A: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO 2094 DEL 5 DE JUNIO DE 1.992 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 1.992 BAJO EL NO. 369.103 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE $3.000.000.162.-

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2.559 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.994 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 471949 DEL LIBRO IX, POR LA CUAL SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA:

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NO. 83 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 9 DE AGOSTO DE 1.994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.995 BAJO EL NO. 482.873 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:
REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 0687 DEL 31 DE MARZO DE 1.995 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NO. 492.664 DEL LIBRO IX, Y RESOLUCION NO. 0762 DEL 10 DE ABRIL DE 1.995, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NO. 492.665 DEL LIBRO IX, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION NO 0687 DEL 31 DE MARZO DE 1.995, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR $6.044.792.400,00.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.85 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO.502.687 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:
REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA :

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 01 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00815844 DEL LIBRO IX, SE

REPORTO LA(S) PAGINA(S) WEB O SITIO(S) DE INTERNET:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO. 6
MUNICIPIO . BOGOTA D.C.
E-MAIL : mapfre@impsat.net.co

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00853585 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CREDIMAPFRE S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854214 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- GESTIMAP S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 1998 , INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00623862 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CERTIFICADO DE VIGENCIA
No 378

LA SUSCRITA NOTARIA (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA que por escritura pública numero: MIL OCHOCIENTOS CUATRO (1804) ==========
De fecha: VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003) ==========

El señor; JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA ==========
Identificado con la cedula de ciudadanía numero; 79.344.303 ==========
Expedida en: BOGOTA D.C. ==========

Quien obra en su calidad de representante legal de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."

CONFIERE PODER GENERAL A: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Identificado con la cedula de ciudadanía número; 19.395.114 ==========
Expedida en; BOGOTA D.C. ==========

Que el original del instrumento* contentivo del Poder General no obra nota alguna de *sustitución o revocatoria.

Se expide en Bogotá D.C. A los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) con destino a: INTERESADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL
CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Powered by CamScanner

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



39116-D2
Tarjeta No.

26/08/1986
Fecha de Expedicion

16/06/1986
Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

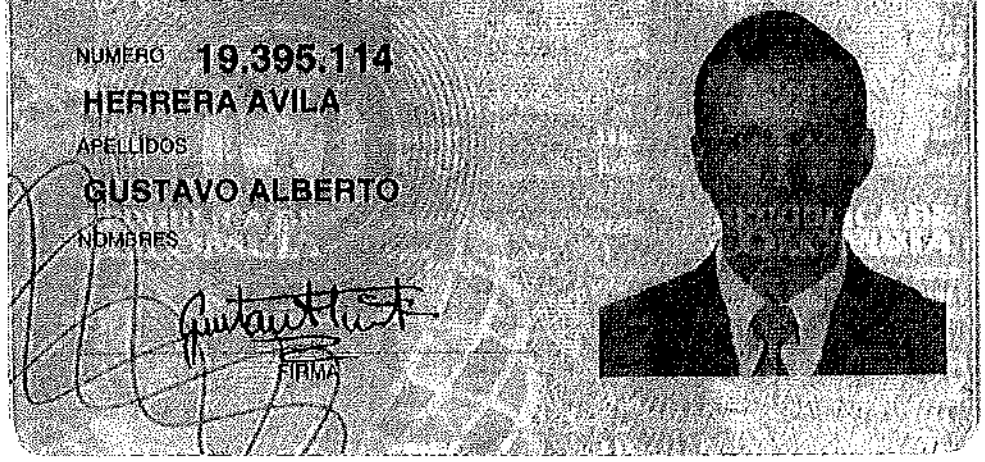
NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

POLIZA

INCENDIO DEUDORES
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

INICIACION
COPIA

POLIZA GRUPO : **2201211900208** **CONTRATO :** **60967**

Ref. de Pago: 30640282171

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
225 300	2201213001599	0	1	CORREDORES BTA I	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO			**NIT / C.C.**	8999992844
DIRECCION	KR 65 NO 11 - 83-	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3077070
ASEGURADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO			**NIT / C.C.**	8999992844
DIRECCION	KR 65 NO 11 - 83-	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3077070
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO			**NIT / C.C.**	8999992844
DIRECCION	KR 65 NO 11 - 83-	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3077070
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
27	5	2013	**INICIACION**		1	4	2013	30	**INICIACION**		1	4	2013	30
			TERMINACION		30	4	2013		**TERMINACION**		30	4	2013	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	21,05
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	21,05

BIENES ASEGURADOS	VALOR DE LOS BIENES $
EDIFICIO Y CONTENIDOS	$ 316.801.497.399,86
VALOR TOTAL DE LOS BIENES	**$ 316.801.497.399,86**

DATOS DEL RIESGO 1

Actividad:	FNA
Direccion del Riesgo:	* RIESGOS ZONA 4
Ciudad:	CALI
Departamento:	VALLE
Documento Interno:	

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Incluye: Incendio y/o Rayo,Explosion,Extencion de Amparos,	$ 316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable Danos Materiales	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos Danos Materiales	$ 0,00	
SUBTOTAL I SECCION	$ 316.801.497.399,86	
Incluye:Tsunami(Solo ciudades Costeras),Temblor,	$ 316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable Terremoto / Maremoto	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos Terremoto / Maremoto	$ 0,00	
SUBTOTAL II SECCION	$ 316.801.497.399,86	
AMIT: Actos Mal Intencionado del Tercero	$ 316.801.497.399,86	NO APLICA
Indice Variable HMACC-AMIT	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos HMACC-AMIT	$ 0,00	
SUBTOTAL III SECCION	$ 316.801.497.399,86	
Hurto Calificado	1,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 58.871.222,27	$ 0,00	$ 58.871.222,27	$ 9.419.395,56	$ 68.290.617,83

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	20,00%	$ 11.774.244,45	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%	$ 11.774.244,45	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%	$ 35.322.733,36	

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Caratula

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

INCENDIO DEUDORES
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

INICIACION
COPIA

POLIZA GRUPO : **2201211900208** **CONTRATO :** **60967**

Ref. de Pago: 30640282171

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	RIESGO	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
225 300	2201213001599	1		0*CORREDORES BTA I	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

27	5	2013

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION		1	4	2013	30
TERMINACION		30	4	2013	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION		1	4	2013	30
TERMINACION		30	4	2013	

PLAN PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2013	ABRIL	0,00	68.290.617,83	68.290.617,83
TOTAL				**68.290.617,83**

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA **TOMADOR**

Código Caratula

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

INCENDIO DEUDORES
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

RENOVACION
COPIA

POLIZA GRUPO : 2201211900208 **CONTRATO :** 60967

Ref. de Pago: 30973502146

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
225 300	2201213001599	36	1	CORREDORES BTA I	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO			**NIT / C.C.**	8999992844
DIRECCION	KR 65 NO 11 - 83-	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3077070
ASEGURADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO			**NIT / C.C.**	8999992844
DIRECCION	KR 65 NO 11 - 83-	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3077070
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO			**NIT / C.C.**	8999992844
DIRECCION	KR 65 NO 11 - 83-	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3077070
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
27	5	2016	**INICIACION**		1	4	2016	30	**INICIACION**		1	4	2016	30
			TERMINACION		30	4	2016		**TERMINACION**		30	4	2016	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	21,05
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	21,05

BIENES ASEGURADOS	VALOR DE LOS BIENES $
EDIFICIO Y CONTENIDOS	$ 447.409.439.192,75
VALOR TOTAL DE LOS BIENES	**$ 447.409.439.192,75**

DATOS DEL RIESGO 1

Actividad:	FNA
Direccion del Riesgo:	* RIESGOS ZONA 4
Ciudad:	CALI
Departamento:	VALLE
Documento Interno:	

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Incluye: Incendio y/o Rayo,Explosion,Extencion de Amparos,	$ 447.409.439.192,75	NO APLICA
Indice Variable Danos Materiales	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos Danos Materiales	$ 0,00	
SUBTOTAL I SECCION	$ 447.409.439.192,75	
Incluye:Tsunami(Solo ciudades Costeras),Temblor,	$ 447.409.439.192,75	NO APLICA
Indice Variable Terremoto / Maremoto	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos Terremoto / Maremoto	$ 0,00	
SUBTOTAL II SECCION	$ 447.409.439.192,75	
AMIT: Actos Mal Intencionado del Tercero	$ 447.409.439.192,75	NO APLICA
Indice Variable HMACC-AMIT	$ 0,00	
Indice Variable Ed y Contenidos HMACC-AMIT	$ 0,00	
SUBTOTAL III SECCION	$ 447.409.439.192,75	
Hurto Calificado	$ 447.409.439.192,75	10 % PERD Min 2 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: COBRO MES DE ABRIL

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 85.543.789,97	$ 0,00	$ 85.543.789,97	$ 13.687.006,40	$ 99.230.796,37

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	20,00%	$ 17.108.757,99	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%	$ 17.108.757,99	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%	$ 51.326.273,98	

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

INCENDIO DEUDORES
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

RENOVACION
COPIA

POLIZA GRUPO : **2201211900208** **CONTRATO :** **60967**

Ref. de Pago: 30973502146

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	RIESGO	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
225 300	2201213001599	1	816 - 8	0*CORREDORES BTA I	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
				HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
27	5	2016	**INICIACION**		1	4	2016	30	**INICIACION**		1	4	2016	30
			TERMINACION		30	4	2016		**TERMINACION**		30	4	2016	

PLAN PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2016	ABRIL	0,00	99.230.796,37	99.230.796,37
TOTAL				**99.230.796,37**

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Contestación demanda- Llamamiento Gtia en contra de: Axa Colpatria- Previsora/ Rad.760013103004-2021-00274-00 . / Dte. Jose German Marin Marin y otros . / Ddo. Fondo Nacional del Ahorro. / Lit. necesario: Zurich Colombia Seguros S.A y otros. /Cali

Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>

Mar 21/05/2024 4:37 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>;notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>;marianamarin2827@gmail.com <marianamarin2827@gmail.com>; julianayala741@hotmail.com <julianayala741@hotmail.com>;NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>;Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

4 archivos adjuntos (7 MB)

24.05.17 Contestación de la Demanda.pdf; 24.05.21 Excepción previa - Inepta demanda.pdf; 24.05.20 Llamamiento en garantía Colpatria.pdf; 24.05.21 Llamamiento Previsora.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de litigios@medinaabogados.co. Por qué esto es importante

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 760013103004-2021-00274-00.
Demandante: JOSE GERMAN MARIN MARIN Y OTROS.
Demandados: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.
Litisconsortes necesarios: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y otros.
Asunto: Contestación a la demanda.

Respetados señores,

Por parte de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**., a través del presente correo electrónico radico Contestación a la demanda.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a las partes del mismo.

Folios:

1. Contestación de la demanda: ochenta y seis (86)
2. Llamamiento en garantía AXA Colpatria Seguros de Vida S.A (Antes Seguros Colpatria S.A): Veintidós (22)
3. Llamamiento en garantía La Previsora S.A Compáñía de Seguros. Veinte (20)
4. Excepción previa: Cuatro (4)

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

Medina Abogados

Equipo de Litigios

Cl. 78 No. 9-57, Piso 6 - Bogotá D.C.
Cra. 12 No. 34 - 67 Ofc. 702 - Bucaramanga
PBX : (571) 610 4058

Envía: DC

DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

Señores
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 760013103004-2021-00274-00
Demandantes: JOSE GERMAN MARIN MARIN Y OTROS.
Demandados: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.
Litisconsortes necesarios: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y OTROS.
Asunto: Contestación a la demanda

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito, procedo a **CONTESTAR DEMANDA** en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

La contestación se presenta dentro del término de veinte (20) días establecido en el auto admisorio de la demanda y el artículo 369 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El correo electrónico de notificación personal fue recibido el 17 de abril de 2024.

- En aplicación del artículo 8 del Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en este caso esos días son el 18 y 19 de abril de 2024.

- Los veinte (20) días para contestar la demanda se contabilizan desde el 22 de mayo hasta el 21 de mayo de 2024.

Conforme con lo anterior, este escrito se remite oportunamente.

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

En este caso, la parte demandante busca responsabilizar civil y contractualmente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y al MINISTERIO DE VIVIENDA por supuestas infracciones al derecho al debido proceso y a una vivienda digna.

Además, argumentan que fueron obligados a pagar el total del crédito hipotecario No. 3828550708, el cual, según su alegato, no debían abonar si la póliza de seguro correspondiente se hubiera activado.

Como se observará a lo largo de esta contestación, las pretensiones de la parte demandante contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no son procedentes puesto que hay una manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva, dado que mi mandante no tenía vinculo jurídico con los actores o la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante (q.e.p.d.), motivo por el cual no es posible que se declare responsable por el incumplimiento de la obligación de un contrato que no existió ni hacer extensiva una condena a la aseguradora.

De cualquier manera, para ahondar en razones por las cuales no hay lugar a imponer alguna condena contra mi mandante, se evidencia que el contrato de seguro inicial, en lo atinente a la cobertura de la afiliada Claudia Marcela Pérez (q.e.p.d.), se extinguió a partir del 19 de julio de 2007 por ausencia de interés asegurable y los siguientes no surtieron ningún efecto.

Ahora bien, si se decide otorgar plenos efectos a las pólizas de vida grupo, el juzgado deberá declarar la extinción de las obligaciones de mi mandante por haber operado la prescripción ordinaria, habida cuenta que desde el fallecimiento de la señora Claudia Marcela Pérez (10 de agosto de 2016) hasta la presentación de la demanda (6 de agosto de 2021) transcurrieron más de dos (2) años.

De igual manera, si se descarta el planteamiento anterior y el despacho decide revisar si hay cobertura del contrato de seguro, deberá declarar la ausencia de cobertura, dado que este amparaba a los afiliados del fondo y la señora Gloria Esnedy, quien era la deudora de conformidad con la Escritura Pública No. 2154 del 19 de julio de 2007, no ostentaba dicha condición.

Por último, en caso de que el despacho considere que sí es posible afectar alguno de los contratos de seguros expedidos por mi representada y proceda a reconocer el amparo de muerte, deberá tener en cuenta que el límite de responsabilidad de i mandante es el 35.50%, dado que existía un coaseguro con AXA COLPATRIA SEGURO S.A y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

III. PARTES INTERVINIENTES. –

1. Demandantes:

1.1. JOSE GERMAN MARÍN MARÍN, domiciliado en Cali e identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.243.

1.2. MARYELINE MARIN MURILLO, domiciliada en Cali e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.478.439.

1.3. MARIANA MARIN MURILLO, domiciliada en Cali e identificada con cédula de ciudadanía No. 144.064.704.

1.4. BLANCA MYRIAM MARÍN MARIN, domiciliada en la Mercer-Caldas e identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.299.667.

1.5. MAGDALENA MARIN DE HERRERA, domiciliada en la Merced- Caldas e identificada con cédula de Ciudadanía No. 25.107.875.

1.6. MARIA LUZDARY MURILLO DE MARIN, domiciliada en la Merced-Caldas e identificada con cédula de Ciudadanía No. 25.108.045.

1.7. ROSABEL MURILLO DE RIOS, domiciliada en la Merced- Caldas e identificada con cédula de Ciudadanía No. 25.108.052.

1.8. LUZ ELVA MURILLO BUSTAMANTE, domiciliada en la Merced- Caldas e identificada con cédula de Ciudadanía No. 25.108.847.

2. Demandado:

2.1 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA, entidad pública del orden nacional y representada legalmente por Catalina Velazco Campuzano.

2.2 El FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA entidad representada legalmente por la señora María Cristina Londoño o a quien haga de sus veces. Empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, identificado con el número de Nit. 899999284-4 y representada legalmente por Laura Milena Roa Zeidán.

3. Litisconsortes necesarios:

3.1 ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS SEGUROS S.A o QBE SEGUROS S.A), sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860002534-0 y representada legalmente por Juan Carlos Realphe Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225.

3.2 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sociedad de comercial con NIT. 891700037 y representada legalmente por Jorge Alberto

Cadavid Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 19491370.

3.3 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, entidad representada legalmente por Ricardo Bonilla.

IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -

1. NO ME CONSTA, pues no es un hecho de mi representada.

2. NO ES CIERTO que el crédito hipotecario No. 3828220708 hubiera estado amparado durante toda su vigencia por un contrato de seguro, puesto que, por un lado, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.) sólo expidió las pólizas que se relacionan a continuación:

- Póliza de seguro de vida grupo deudores crédito hipotecario No. 201100000271, cuyo beneficiario oneroso es el FNA y asegurado los afiliados a dicha entidad, con vigencia desde el 1 de abril de 2008 hasta el 1 de abril de 2009.

- Póliza de seguro de vida grupo No. 201100000551 a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, cuyo beneficiario oneroso es el FNA y asegurado los afiliados a dicha entidad, con vigencia desde el 1 de abril de 2011 hasta el 1 de abril de 2012.

- Póliza de vida grupo colectiva No.000704408040, cuyo beneficiario oneroso es el FNA y asegurado los afiliados a dicha entidad, con vigencia desde el 1 de mayo de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015.

- Póliza de vida grupo colectiva No. 000706371554, cuyo beneficiario oneroso es el FNA y asegurado los afiliados a dicha entidad con vigencia desde el 1 de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2017.

Y, de cualquier manera, ningún contrato de seguro surtió efectos respecto del crédito hipotecario No. 3828220708, en razón a que no había interés asegurable, puesto que el 19 de julio de 2007 la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante (Q.E.P.D.) desde esa fecha asumió la deuda con el FNA y ella no era deudora de la mencionada entidad financiera.

3. NO ME CONSTA, que la señora Claudia Marcela Pérez realizará la venta del bien inmueble a la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante, toda vez que no es un hecho de mi representada. Sin embargo, de acuerdo con los documentos que se adjuntan en la demanda, es cierto que esa venta se dio el 19 de julio de

2007.

4. NO ME CONSTA, pues no es un hecho de mi representada. En todo caso, lo planteado en este hecho constituye una confesión, en la medida que la parte demandante acepta que la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante asumió una deuda ajena y realizó todos los pagos al crédito hipotecario No. 3828550708.

Esa confesión tiene efectos directos en todas las pólizas de vida grupo deudor, puesto que en estas se ampara la vida del deudor del FNA, ante la ausencia de esa calidad de la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante, los contratos de seguros no surtieron efectos para amparar el mencionado crédito hipotecario.

5. NO ME CONSTA, que la señora Gloría Esnedy Murillo realizará los pagos correspondientes del crédito hipotecario No. 3828550708 pues no es un hecho de mi representada. En todo caso, lo planteado en este hecho constituye una confesión, en la medida que la parte demandante acepta que la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante asumió una deuda y realizó todos los pagos al crédito hipotecario No. 3828550708.

Esa confesión tiene efectos directos en todas las pólizas de vida grupo deudor, puesto que en estas se ampara la vida del deudor del FNA, ante la ausencia de esa calidad de la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante, los contratos de seguros no surtieron efectos para amparar el mencionado crédito hipotecario.

6. NO ME CONSTA, toda vez que no es un hecho de mi representada.

7. NO ME CONSTA, dado que no es un hecho de mi representada.

8. NO ME CONSTA, que los herederos determinados de la señora Gloría Esnedy se hicieran cargo de las cuotas del crédito hipotecario No. 3828550708, pues no es un hecho de mi representada.

En todo caso, lo planteado en este hecho constituye una confesión, en la medida que la parte demandante acepta que después del fallecimiento de la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante, los herederos de ella sumieron la deuda y realizaron todos los pagos del crédito hipotecario No. 3828550708.

Esa confesión tiene efectos directos en todas las pólizas de vida grupo deudor, puesto que en estas se ampara la vida del deudor del FNA, ante la ausencia de esa calidad de la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante, los contratos de seguros no surtieron efectos para amparar el mencionado crédito hipotecario.

9. NO ME CONSTA que el 23 de marzo de 2010 los demandantes realizaran derecho de petición ante el FNA, ya que no es un hecho de mi representada.

10. NO ME CONSTA, que el 12 de abril de 2010 el FNA brindará respuesta al derecho de petición, ya que no es un hecho de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Sin embargo, de acuerdo con los documentos que se adjuntan en la demanda, se evidencia que el FNA en la respuesta brindada a los demandantes les informó que

> "*la póliza de seguro de vida grupo deudores tiene como objeto cubrir el saldo insoluto de la obligación adeudada por el afiliado, en caso de fallecimiento, invalidez total y permanente o enfermedades graves, estando amparado por dicha póliza únicamente el afiliado deudor; para el caso que nos ocupa la señora CLAUDIA MARCELA PÉREZ*"

Esta información brindada por el fondo es parcialmente cierta, dado que en todos los contratos de seguros emitidos por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, se amparaba el fallecimiento del deudor del FNA, consintiendo el interés asegurable en la potencial afectación económica que tendría el fondo por el fallecimiento de uno de sus deudores. Ante la ausencia de esa potencial afectación, no hay interés asegurable, lo que provoca que el contrato de seguro no surta ningún efecto.

11. NO ME CONSTA que los demandantes continuaran realizando los pagos del crédito hipotecario, puesto que no es un hecho de mi representada.

12. NO ME CONSTA, en razón a que no es un hecho de mi representada.

13. NO ME CONSTA, toda vez que no es un hecho de mi representada.

14. NO ME CONSTA porque no es un hecho de mi representada.

15. NO ME CONSTA, pues no es un hecho de mi representada.

16. NO ME CONSTA, habida cuenta que no es un hecho de mi representada.

17. NO ME CONSTA que el FNA iniciará proceso ejecutivo en contra de los demandantes, puesto que es un hecho totalmente extraño a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

18. NO ME CONSTA, por cuanto no es un hecho de mi representada.

19. NO ME CONSTA que el señor JOSE GERMAN MARIN MARIN llegará a un

acuerdo de pago con el apoderado del FNA, dado que es un hecho ajeno a mi representada.

20. NO ME CONSTA que los demandantes realizaran el pago de lo adeudado, ya que no es un hecho de mi representada.

21. NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi mandante. Se debe aclarar que tampoco obra prueba de ello en el expediente.

22. NO ME CONSTA, dado que es un hecho totalmente extraño mi representada.

23. NO ME CONSTA, dado que es un hecho ajeno a ZURICH COLOMBIA SEGUROS. S.A

24. NO ME CONSTA, dado que se trata de un hecho que mi mandante desconoce por completo.

25. NO ME CONSTA, si bien no es un hecho, las pólizas de vida grupo emitidas por mi representada tuvieron como beneficiarios exclusivamente a las personas afiliadas y deudoras del FNA, como es el caso de la señora Claudia Marcela Pérez. Sin embargo, desde en el momento de la cesión de la deuda a la señora a la señora Gloria Esnedy Murillo, la póliza dejó de surtir efectos.

26. NO ME CONSTA, en razón a que no es un hecho de mi representada.

V. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda en lo que refiere a mi mandante, ya que las considero infundadas tanto en los hechos como en el derecho que procuran sustentar, puesto que se configura una falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, en la medida que los demandantes no tienen ninguna relación sustancial con ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y resulta inviable afectar el contrato de seguro por una responsabilidad contractual que se le atribuye al FNA.

Además, ninguna de las pólizas expedidas por mi mandante tuvo ningún efecto respecto del crédito hipotecario No. 3828220708, ello sumado a que operó la prescripción ordinaria, no podrá condenarse a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

A continuación, me pronunciaré sobre cada una de las pretensiones de acuerdo con la numeración utilizada en la demanda:

1. ME OPONGO a que se declare que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. es civil y contractualmente responsable del pago de la indemnización que los demandantes le reclaman al FNA, toda vez que se configura una falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, en la medida que los demandantes no tienen ninguna relación sustancial con ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y resulta inviable afectar el contrato de seguro por una responsabilidad contractual que se le atribuye al FNA.

   Además, ninguna de las pólizas expedidas por mi mandante tuvo ningún efecto respecto del crédito hipotecario No. 3828220708, ello sumado a que operó la prescripción ordinaria, no podrá condenarse a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

2. ME OPONGO a la procedencia de esta pretensión en la medida que no es viable declarar civilmente responsable a mi mandante.

3. ME OPONGO a la procedencia de esta pretensión en la medida que no es viable declarar civilmente responsable a mi mandante.

4. No es una pretensión.

5. ME OPONGO a la procedencia de esta pretensión en la medida que no es viable declarar civilmente responsable a mi mandante.

6. ME OPONGO debido a que no le asiste derecho al demandante por las razones anteriormente expuestas

VI. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

1. Hechos

1.1 El día 12 de marzo de 2003 la señora Claudia Marcela Pérez, afiliada al Fondo Nacional del Ahorro, adquirió el crédito hipotecario No. 3828550708, con dicha entidad.

1.2 Para la fecha en la que la afiliada adquirió el crédito hipotecario No. 3828550708, se encontraba en vigencia la póliza de seguro grupo deudores No.8001000010 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

1.3 El 19 de julio de 2007, entre la señora Claudia Marcela Pérez y Gloria Esnedy Murillo se celebró contrato de compraventa, esta se dio mediante la escritura

pública No. 2.154, en donde se mencionó lo siguiente:

> *"CUARTO: GRAVAMENRES Y LIMITACIONES DEL DOMINIO: […] salvo el gravamen hipotecario de cuantía indeterminada constituida a favor del Fondo Nacional del Ahorro, mediante escritura pública No.484 corrida el 12 de marzo de 2003 ante la Notaría Dieciocho del círculo notarial de Cali, del cual la COMPRADORA declara conocer e igualmente manifiesta que a partir de la firma del presente documento escriturado asumirá el pago de las cuotas mensuales del crédito otorgado por el mencionado Establecimiento Público del orden Nacional denominado "Fondo Nacional del Ahorro", hasta realizar la cancelación del gravamen hipotecario. "*

1.4 En este orden de ideas, la señora Gloria Esnedy estaba plenamente consciente del gravamen existente y del crédito otorgado por el fondo. Sin embargo, en ningún momento, le informó a Zurich Colombia Seguros S.A. ni al fondo sobre la cesión de dicho crédito. Por consiguiente, para estas entidades, la señora Claudia Marcela Pérez era considerada como la titular del crédito y beneficiaria de la póliza.

1.5 El FNA contrató con mi representada la póliza de seguro de vida grupo deudores crédito hipotecario No.201100000271, la cual ampara el producto crediticio adquirido con la entidad. En dicha póliza se consignó lo siguiente:

- **Tomador:** Fondo Nacional del Ahorro.
- **Asegurado:** Afiliados al Fondo Nacional del Ahorro.
- **Beneficiario:** Fondo Nacional del Ahorro.
- **Amparos:** Amparar a todos los afiliados beneficiarios de crédito hipotecario deudores del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente que hayan suscrito la escritura pública o el documento donde conste la garantía a su favor.
- **Valor asegurado:** El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FNA, e caso de afectación de la póliza será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo el capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, prima de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo de los afiliados beneficiarios del crédito.
- **Vigencia:** Del 1 de abril de 2008 al 1 de abril de 2009.
- **Coaseguros**: Entre ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A (antes QBE SEGUROS S.A) con 50% y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con el 50%.

1.6 En el mismo sentido, en el año 2011 el FNA adquirió la póliza de vida grupo No. 201100000551, la cual ampara el producto crediticio que los afiliados del FNA adquieran. En dicha póliza se consignó lo siguiente:

- **Tomador**: Fondo Nacional del ahorro Carlos Lleras Restrepo.
- **Asegurado**: Deudores créditos hipotecarios.
- **Beneficiario**: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
- **Amparos**: Amparar a todos los afiliados beneficiarios de crédito hipotecario deudores del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente que hayan suscrito la escritura pública o el documento donde conste la garantía a su favor.
- **Valor asegurado**: El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FNA, e caso de afectación de la póliza será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo el capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, prima de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo de los afiliados beneficiarios del crédito.
- **Vigencia**: Desde el 1 de abril de 2011 hasta el 1 de abril de 2012
- **Coaseguro**: Entre ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A (antes QBE SEGUROS S.A) con 50% y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con el 50%.

1.7 En el año 2014 el FNA tomó la póliza de vida grupo No.000704408040, la cual ampara el producto crediticio adquirido con la entidad. En dicha póliza se consignó lo siguiente:

- **Tomador:** Fondo Nacional del Ahorro.
- **Asegurado:** Fondo Nacional del Ahorro.
- **Beneficiario:** Fondo Nacional del Ahorro.
- **Amparos:**
  - Muerte-Grupo.
  - Enfermedades graves- Grupo.
  - Gastos Funerarios- Grupo.
  - Enfermedades graves- Canasta familiar.
  - I.T.- Canasta familiar.
  - Vida- Canasta familiar.
  - Auxilio funerario- Grupo.
  - Invalidez por cualquier causa o I.T.P
- **Valor asegurado:** El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo de los afiliados beneficiarios del crédito aprobado.
- **Vigencia:** Desde el 1 de mayo de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015.

- **Coaseguro:** Entre ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A con el 30%, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con el 29.999998% y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con el 40.000002%.

1.8 En el año 2016 el FNA tomó la póliza de vida grupo colectiva No. 000706371554, la cual ampara el producto crediticio adquirido con la entidad. En dicha póliza se consignó lo siguiente:

- **Tomador:** Fondo Nacional del Ahorro.
- **Asegurado:** Fondo Nacional del Ahorro.
- **Beneficiario:** Fondo Nacional del Ahorro.
- **Amparos:** todos los afiliados beneficiarios de crédito hipotecario deudores del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente que hayan suscrito la escritura pública o el documento donde conste la garantía a su favor
- **Valor asegurado:** El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo de los afiliados beneficiarios del crédito aprobado.
- **Vigencia:** Desde el 1 de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2017.
- **Coaseguros:** Entre ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con el 35.50%, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con el 30% y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con el 34.50%

1.9 La señora Claudia Marcela Pérez, afiliada al FNA, falleció el 10 de agosto de 2016.

2. Fundamentos de la defensa

No es viable emitir alguna condena en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., dado que se configura una manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva y activa (1); lo que deriva en una ausencia de litisconsorcio necesario (2). Además, estamos ante la inexistencia de contrato de seguro que amparara el crédito hipotecario No. 3828220708, por ausencia del interés asegurable (3); ello sumado a que operó la prescripción ordinaria de las obligaciones de mi mandante en cualquiera de las pólizas donde participó como aseguradora (4) y ausencia de cobertura de la póliza por el no cumplimiento de sus condiciones (5).

En el remoto evento de desconocerse alguno de los planteamientos anteriores, se hará referencia al límite de responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS

S.A.

2.1 Falta de legitimación por pasiva en el proceso No. 76001-3103-004-2021-0027400

La parte demandante pretende que se declare civil y **contractualmente** al Fondo Nacional del Ahorro y al Ministerio de Vivienda por los supuestos perjuicios ocasionados por la vulneración de los derechos al debido proceso y vivienda digna, sustentados en que esta entidad debió haber hecho efectivas las pólizas adquiridas con el crédito hipotecario No. 3828220708.

De igual manera, en la demanda se indica que debe integrarse el litisconsorcio con ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDO Y CRÉDITO PÚBLICO, las primeras bajo el argumento que el comité de conciliación del FNA sostiene que le corresponde a las aseguradoras aprobar u objetar el pago, y la última porque es la entidad de orden nacional a la que está vinculado el FNA.

En primer lugar, debe aclararse que entre ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y los demandantes o la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante no se hay ni hubo un vínculo jurídico previo, que permita sostener, desde el punto de vista formal y material, que la aseguradora debe responder por una responsabilidad contractual del FNA o que, de alguna manera, se le puedan hacer extensivos los efectos de una condena esa entidad por el incumplimiento de una supuesta obligación.

Sobre la falta de legitimación en la causa, el Consejo de Estado explica con total precisión que como condición precedente para determinar responsabilidades se requiere la existencia de dicha relación:

> *"… esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo, sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; La legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del*

daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, ***pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra****…."*[1] (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Conforme con lo anterior, debe entenderse que la legitimación en la causa material tiene una acepción condicional y otra de fondo, la primera se concibe como la verificación de la existencia de una relación jurídico sustancial entre demandante y demandado, y la otra, consiste en la vocación que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado y de hacerlo frente a quien fue demandado.

Luego, con relación a la revisión de existencia de la legitimación en la causa por pasiva se debe verificar, en primera medida, el aspecto condicional, es decir, si el demandado o llamado a responder debe comparecer al proceso por existir un vínculo jurídico sustancial que se alega existe, y, en segundo lugar, revisar si ese demandado tiene la potencial obligación de responder por las pretensiones de la demanda por haber sido parte activa de la relación jurídico sustancial.

En este caso, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A no goza de legitimación en la causa por pasiva, dado que no es la entidad llamada a responder por las pretensiones de la demanda, ya que es evidente la inexistencia de vinculo jurídico con la parte demandante o la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante, con la aseguradora.

Además, si en el trámite del proceso se demuestra que el FNA faltó a su obligación de afectar algún contrato de seguro, los perjuicios que se causen como consecuencia a dicha falta, no pueden ser impuestos a ninguna aseguradora.

Conforme con lo explicado, el juzgado deberá declarar la falta de legitimación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

2.2 Ausencia de litisconsorcio necesario en el proceso No. 76001-3103-004-2021-0027400 (subsidiario a lo anterior)

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda. M.P.: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Exp.: 1275-08, en Sentencia del 25 de marzo de 2010

Como consecuencia de lo anterior, se da una ausencia de litisconsorcio necesario por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

El artículo 61 del Código General del Proceso indica claramente que:

> "*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas*"

Asimismo, dijo la sala civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC200-2023, lo siguiente

> *"Hay «necesidad» de llamar a juicio a todas aquellas personas que influyeron o hacen parte de un mismo vínculo material o del acto jurídico demandado, tanto así que la ausencia de uno solo, ya sea por activa o por pasiva, impide proveer decisión judicial de fondo (litisconsorcio necesario), en estos casos, la relación sustancial no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujeto activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos"*

En este caso, el juez puede resolver el conflicto sin necesidad de la presencia de mi poderdante, puesto que la pretensión solo va dirigida contra el FNA y, si bien se le reprocha a esta entidad no haber afectado un contrato de seguro, ello no quiere decir que se está solicitando afectar alguno de los contratos de seguro emitidos por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

2.3 Inexistencia del contrato de seguro por ausencia del interés asegurable.

El FNA tiene la obligación de contratar seguros para amparar los eventos de muerte e incapacidad total y permanente de los afiliados a los que les otorga créditos, esto con la finalidad de que ante la ocurrencia de cualquiera de dichas circunstancias la aseguradora pague el saldo insoluto de la deuda. De esta manera, protege su patrimonio ante un hecho adverso a sus intereses y, paralelamente, a la familia del afiliado.

Precisamente, ese evento desfavorable frente al cual el FNA se quiere proteger es lo que en derecho de seguros se denomina interés asegurable, que conforme con la Sala de Casación Civil debe entenderse como la relación de contendido económico del asegurado o beneficiario con un bien o situación patrimonial que está expuesta a un riesgo y que de suceder le podría generar un perjuicio.

Al respecto, el artículo 1083 del Código de Comercio señala que "*tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero*". Sobre este punto, el profesor Calor Vargas Vasserot ha manifestado:

> *"Tendrá interés asegurable quien sea titular de una relación económica y lícita sobre un bien o un derecho de cualquier clase, que sea susceptible de verse afectada al momento de realizarse el acontecer asegurado. Por consiguiente, para determinar quién tiene interés asegurable es necesario preguntarse quien puede ver afectado su patrimonio con ocasión de un suceso en particular, pues no de otra manera la compañía de seguros podrá determinar si aquel que se pretende que figure como asegurado, realmente tiene la titularidad de ese elemento esencial"*[2]

En relación con ello la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

> *"3.2.1.1. El interés asegurable es la relación de índole económica que une a una persona consigo misma, o con otro sujeto, o con un bien, o con un derecho específico, que eventualmente puede resultar afectado por variedad de riesgos, todos ellos susceptibles de ser amparados en un contrato de seguro.*
>
> *En oportunidad anterior, SC 21 mar. 2003, Exp. 6642, la Corte definió el interés asegurable como la «relación –relatio- de carácter económico que liga –o vincula- a una persona con una cosa, con una universalidad, consigo misma, etc., in potentia amenazadas por la realización del riesgo cubierto (arts. 1045, nral. 1º, 1083 y 1137 ib.)»*
>
> *Por su parte, la doctrina sostiene que son tres los elementos que integran, definen y fundan este concepto: el sujeto o la persona que ve amenazada su integridad o su patrimonio; el objeto, que es el bien sobre el que recae el peligro, o el patrimonio, o la integridad que están en riesgo; y, el vínculo económico entre uno y otro, que resultaría afectado con la realización de la eventualidad perjudicial."*[3]

Conforme con lo anterior, en este asunto el FNA puede ver amenazado su patrimonio por el fallecimiento de su afiliado deudor del crédito hipotecario, pues esa circunstancia pondría en riesgo el impago de la deuda, cumpliéndose así con los elementos que integran y definen el interés asegurable, que según los dispuesto en el artículo 1045 del Código de Comercio es un elemento esencial del contrato de seguro:

---

[2] VARGAS VASSERON, Carlos. El beneficiario en el seguro de daños. En Pontifica Universidad Javeriana, Revista Ibero – latinoamericana de Seguros NO. 13 pág. 42

[3] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Sentencia SC 3527-2018 del 13 de diciembre de 2018. Rad. 68001-31-03-004-2008-00193-01.

> *"Artículo 1045. Son elementos esenciales del contrato de seguro:*
>
> ***1) El interés asegurable;***
> *2) El riesgo asegurable;*
> *3) La prima o precio del seguro, y*
> *4) La obligación condicional del asegurador.*
>
> *En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno."*

De acuerdo con la norma transcrita, considerando que, en principio, la asegurada en las pólizas emitidas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. debió ser la afiliada Claudia Marcela Pérez (q.e.p.d.), quien era la deudora del crédito hipotecario No. 3828220708. Lo cierto es que desde el 19 de julio de 2007 cedió la deuda a la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante, quien desde ese momento realizó los pagos al FNA.

En el hecho cuarto de la demanda se indicó.

> "*CUARTO: La señora GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE (Q.E.P.D), declaró conocer el gravamen hipotecario en cuantía indeterminada constituido a favor del Fondo Nacional de Ahorro-FNA, asumiendo a partir de la firma de la escritura de compraventa, el pago de las cuotas mensuales del crédito junto con la póliza de seguro, otorgado por el mencionado "ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE ORDEN NACIONAL denominado FONDO NACIONAL DE AHORRO-FNA" hasta realizar la cancelación del gravamen hipotecario*".

El anterior suceso generó que la calidad de deudora pasara de la señora Claudia Marcela Pérez a la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante, quien no era afiliada al FNA y no hacia parte del grupo asegurado en las pólizas emitidas por mi mandante.

En tal medida, según lo explicado previamente, el FNA dejó de tener interés asegurable en la integridad y vida de la señora Claudia Marcela Pérez, toda vez que su fallecimiento no le causaría un perjuicio, puesto que verdadera deudora del crédito hipotecario No. 3828220708. Lo sucedido en este caso da cuenta de ello, puesto que antes y después del fallecimiento de ella, los herederos de la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante pagaron la deuda con la entidad financiera.

Como los contratos de seguros emitidos por ZURICH estaban diseñados para cubrir exclusivamente a los deudores afiliados al FNA y al momento en que estos iniciaron su vigencia la señora Claudia Marcela Pérez ya no era deudora, no había interés asegurable. Por ende, en aplicación del artículo 1045 del Código de

Comercio, ninguna póliza surtió efecto, motivo por el cual mi poderdante no puede ser responsabilizada, ya que existía una falta de cobertura.

2.4 Ausencia de cobertura de la póliza por el no cumplimiento de sus condiciones (subsidiario a lo anterior).

En el remoto evento de desconocer lo anterior, debe advertirse que hay una ausencia de cobertura en los contratos de seguros emitidos por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, dado que la parte no se cumple con las condiciones del amparo otorgado, las cuales eran

> ***"1. Objeto de la Póliza**:*
> *Amparar a todas las personas con créditos hipotecarios (línea de crédito hipotecario otorgado por el FNA a sus afiliados por cesantías, Ahorro Voluntario Contractual, locatarios beneficiarios de Leasing Habitacional y/o Arriendo social, contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente, a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro,*
>
> ***2. Personas Amparadas:***
> ***Todos los afiliados locatarios y/o beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO** /créditos individuales), incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas- créditos conjuntos, en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los deudores*." (negrilla por fuera del texto)

Se entiende entonces, que las personas amparadas eran todos los afiliados y deudores del fondo. Sin embargo, la señora Gloria Esnedy no era afiliada y la señora Claudia Marcela Pérez no era deudora del FNA. Por consiguiente, no se configuran los presupuestos del riesgo asegurado.

2.5 Prescripción ordinaria del contrato de seguro en el proceso No. 76001-3103-004-2021-0027400.

En el remoto caso en el que se desestimen los argumentos anteriores y se pueda dar condena, en cualquier obligación que exista se entiende que ha operado el fenómeno de la prescripción.

La prescripción del contrato de seguro puede ser ordinaria o extraordinaria. La primera es de dos (2) años y cuenta desde el momento en que el interesado tuvo o debió tener conocimiento del hecho que da base a la acción a seguir mientras la extraordinaria es de cinco (5) años que se cuenta desde que nace el respectivo derecho.

Al respecto, dispone el artículo 1081 del Código de Comercio, lo siguiente:

> *"Artículo 1081. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

Sobre la prescripción del contrato de seguro tiene dicho la jurisprudencia que los dos tipos de prescripción (ordinaria y extraordinaria) son independientes, que la ordinaria es subjetiva mientras la extraordinaria es objetiva, que pueden correr de manera simultánea, que materializada una ya no opera la otra, y que no puede el interesado escoger una u otra en función de sus intereses.

Así, por ejemplo, dijo la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

> *"Para la primera* [la ordinaria], *el anotado término de dos años irrumpe desde cuando el titular conoció o debió conocer la ocurrencia del hecho que habilita su ejercicio, como ya tangencialmente se mencionó. Al respecto, desde un ángulo jurídico-temporal, pertinente es destacar que uno es el momento de ocurrencia del hecho y otro aquél en que el accionante supo o debió saber de su acaecimiento, sin perjuicio, claro está, de que en casos específicos, como suele suceder con inusitada frecuencia en la praxis, puedan darse las dos circunstancias en un mismo tempus. La extraordinaria se inicia a partir de cuando nace el derecho, objetivamente considerado. Por ello, conforme ya se observó, opera frente a toda clase de personas y al margen de cualquier conocimiento (real o efectivo, presunto o presuntivo).*
>
> *f)En punto de su operancia, propio es notar que las dos formas de prescripción son independientes, amén que autónomas, aun cuando pueden transcurrir simultáneamente, y que adquiere materialización jurídica la primera de ellas que se configure. Ahora bien, como la extraordinaria aplica a toda clase de personas y su término inicia desde cuando nace el respectivo derecho (objetiva), ella se consolidará siempre y cuando no lo haya sido antes la ordinaria, según el caso."*[4]

Aplicando las disposiciones sobre prescripción de los contratos de seguros emitidos por mi representada, se establece que el plazo de prescripción ordinaria comenzó

[4] Sala Civil, Corte Suprema de Justicia. Exp. 1998-04690. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

desde el momento en que los demandantes conocieron o debieron conocer el fallecimiento de la señora Claudia Marcela Pérez, afiliada al fondo.

Conforme a lo anterior, según el acta de defunción anexada en la demanda, la señora Claudia falleció el 10 de agosto de 2016, por lo tanto, los demandantes tenían hasta el 10 de agosto de 2018 para interponer la demanda, pero esta se radicó el 6 de agosto de 2021, más de dos años después, configurándose la prescripción ordinaria del contrato de seguro.

De igual manera, se configuró la prescripción extraordinaria de cinco (5) años, puesto que este tiempo se cumplió el 10 de agosto de 2021 y, si bien la parte demandante podría argüir que con la demanda radicada el 6 del mismo mes y años se interrumpió la prescripción, lo cierto es que el auto que admitió la demanda se notificó por estados del 6 de marzo de 2023 y la notificación personal a mi mandante se efectuó el 17 de abril de 2024, esto más de un año después, perdiendo la demanda sus efectos de interrupción, tal y como lo dispone el artículo 94 del Código General del Proceso.

2.6 La responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. es limitada

En el presente caso, la Póliza No. 000706371554 era la que estaba vigente para el 10 de agosto de 2016, en la cual el valor asegurado es el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo de los afiliados beneficiarios del crédito aprobado para la fecha en que haya ocurrido el fallecimiento del deudor.

En consonancia con lo anterior, en el lejano y remoto caso que se decida afectar el contrato de seguro, debe advertirse que el límite de la obligación condicional es el saldo insoluto a la fecha en que falleció la señora Claudia Marcela Pérez, esto es el 10 de agosto de 2016.

De igual manera, se debe tener en cuenta a los que en la póliza hay un coaseguro en el que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. tiene el 35.50%, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A el 30% y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS tiene el 34.50%. Por lo tanto, en caso de que mi poderdante sea condenado, solo será responsable con el límite establecido en la parte correspondiente a los coaseguradores.

I. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. –

En virtud del artículo 206 del Código General del Proceso, procedo a objetar el juramento estimatorio presentado. La parte demandante incluyó en dicho

juramento la cuantificación de los posibles daños extrapatrimoniales que pudieron haberse generado.

Este hecho contraviene la reglamentación vigente, ya que el artículo mencionado estipula claramente los límites y alcances del juramento estimatorio, los cuales no comprenden la valoración de daños extrapatrimoniales. Por ende, la inclusión de dicha valoración en la demanda es incompatible con las disposiciones legales establecidas, lo que motiva la presente objeción

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Inexistencia de legitimación en la causa por pasiva de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Entre ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y los demandantes o la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante no se hay ni hubo un vínculo jurídico previo contractual, que permita sostener, desde el punto de vista formal y material, que la aseguradora debe responder por una responsabilidad contractual del FNA o que, de alguna manera, se le puedan hacer extensivos los efectos de una condena esa entidad por el incumplimiento de una supuesta obligación.

En tal medida, mi representada carece de legitimación en la causa por pasiva para ser parte de este proceso judicial y en esos términos deberá declararlo el juzgado.

2. Ausencia de litisconsorcio necesario

Del mismo modo, se constata la ausencia de litisconsorcio necesario, dado que el juez podrá resolver el conflicto sin requerir la participación de mi representada. Como se indicó previamente, las pretensiones de la demanda son las que demarcan la competencia del juez, por lo tanto, como son de contenido contractual y reprochan el incumplimiento de una supuesta obligación del FNA, no hay razón para considerar que la resolución sobre ese incumplimiento requiera la intervención de la aseguradora.

3. Inexistencia de contrato de seguro por ausencia del interés asegurable.

Debido a que la señora Gloría Esnedy desde el 19 de julio de 2007 asumió el pago del crédito hipotecario No. 3828220708, ningún contrato de seguro, expedido por mi mandante en coaseguro con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, tuvo efectos jurídicos, habida cuenta que el FNA carecía de interés asegurable respecto de la vida e integridad física de afiliada Claudia Marcela Pérez.

4. **Ausencia de cobertura de las pólizas expedidas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y sus coaseguradoras**

Debido a que la señora Gloria Esnedy Murillo Bustamante no era afiliada y la señora Claudia Marcela Pérez no era deudora del FNA, no se configuran los presupuestos del riesgo asegurado por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

5. **Prescripción del contrato de seguro**.

En vista de los hechos presentados, es evidente que ha operado la prescripción del contrato de seguro en el presente caso. La señora Claudia Marcela Pérez, afiliada al FNA, falleció el 10 de agosto de 2016, lo que otorgaba a los demandantes un plazo de cinco (5) o dos (2) años para ejercer su derecho, so pena de que en aplicación del artículo 1081 se configurara la prescripción extraordinaria u ordinaria, respectivamente. Sin embargo, ambas se configuraron porque, si bien la demanda se radicó el 6 de agosto de 2021, la notificación del auto admisorio fue un año después de su emisión (17 de abril de 2024), lo que genera que dicho acto procesal pierda los efectos interruptores de prescripción.

6. **Responsabilidad limitada de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Debe tenerse en cuenta que ninguna condena a cargo de mi mandante podrá superar el valor insoluto de la deuda a la fecha de fallecimiento de la afiliada de la señora Claudia Marcela Pérez y los coaseguros pactados.

- Póliza No.201100000271 coaseguradores: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A 50% y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A 50%.
- Póliza No.201100000551 coaseguradores: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A 50% y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A 50%.
- Póliza No. 000704408040 coaseguradores: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A 30%, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A 29.9% y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A 40.00002%.
- Póliza No. 000706371554 coaseguradores: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A 50 35.50%, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A 30% y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A 34.50%.

En tal sentido, no podrá condenarse a mi representada por un mayor valor al porcentaje de riesgo que esta asume.

I. PRUEBAS. –

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. **Documentales:**

1.1. Póliza de seguro de vida grupo deudores crédito hipotecario No. 201100000271, cuyo beneficiario oneroso es el FNA y asegurado los afiliados a dicha entidad, con vigencia desde el 1 de abril de 2008 hasta el 1 de abril de 2009.

1.2. Póliza de seguro de vida grupo No. 201100000551 a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, cuyo beneficiario oneroso es el FNA y asegurado los afiliados a dicha entidad, con vigencia desde el 1 de abril de 2011 hasta el 1 de abril de 2012.

1.3. Póliza de vida grupo colectiva No.000704408040, cuyo beneficiario oneroso es el FNA y asegurado los afiliados a dicha entidad, con vigencia desde el 1 de mayo de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015.

1.4. Póliza de vida grupo colectiva No. 000706371554, cuyo beneficiario oneroso es el FNA y asegurado los afiliados a dicha entidad con vigencia desde el 1 de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2017.

2. **Interrogatorio de parte:**

En atención a lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso, solicito decretar y practicar el interrogatorio de parte de JOSÉ GERMAN MARÍN MARÍN, MARYELINE MARIN MURILLO y MARIANA MARIN MURILLO, así como al representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que respondan las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia, me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

II. ANEXOS. –

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Mensaje de datos en el que se remite el poder.
3. El poder debidamente otorgado junto con el certificado de existencia y representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

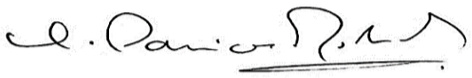
III. NOTIFICACIONES. -

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 24-89 Torre Colpatria en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico

notificaciones.co@zurich.com

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho, en Calle 78 No. 9 – 57 Piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C. y al canal digital litigios@medinaabogados.co

Atentamente,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035de Bogotá D.C.
T.P. 108.945 del C.S. de la J.

QBE Seguros S.A.

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO - DEUDORES CREDITO HIPOTECARIO

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
201100000271	0				

TOMADOR	FONDO NACIONAL DE AHORRO			DIRECCION	CALLE 18 No. 7-59
IDENTIFICACION	899.999.284-4	TELEFONO	3077070	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ASEGURADO	VARIOS				
GRUPO ASEGURADO	AFILIADOS FONDO NACIONAL DE AHORRO				

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION	BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
FONDO NACIONAL DE AHORRO	899.999.284-4				

MONEDA: PESOS COLOMBIANOS		EXPEDICION	VIGENCIA				FECHA LIMITE DE PAGO	No. DIAS
TASA DE CAMBIO	0,00		DESDE	HORAS	HASTA	HORAS		
		2008/04/01	2008/04/01	00:00	2009/04/01	00:00		365

OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR A TODOS LOS AFILIADOS BENEFICIARIOS DE CREDITO HIPOTECARIO DEUDORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA LOS RIESGOS DE MUERTE E INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE HAYAN SUSCRITO LA ESCRITURA PUBLICA O EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA GARANTIA A SU FAVOR.

Personas Amparadas

Todos los afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (créditos individuales), incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas (créditos conjuntos) en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.

El FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito actualmente en el acuerdo 1092 del 07 de febrero de 2007. Se precisa que esta información esta sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura.

Valor Asegurado

El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgados por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en caso de afectación de la póliza será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros (vida, desempleo e incendio) y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.

Información General del Grupo Asegurado

El grupo asegurado de afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO está conformado actualmente con corte a 31 de Diciembre de 2007 por noventa mil setecientos cincuenta y ocho (90.758) créditos individuales y mil ciento dieciocho (1.118) créditos conjuntos y un valor asegurado global de saldo de deuda que asciende dos billones treinta y ocho mil trescientos veintiocho millones ciento ochenta y tres mil treinta y cuatro pesos ($2.038.328.183.034) M/cte. aproximadamente, para créditos individuales y de igual forma cuarenta y dos mil trescientos dieciséis millones ciento sesenta y tres mil ochocientos catorce pesos ($42.316.163.814.) M/cte para créditos conjuntos.

INTERMEDIARIOS					
CLAVE	NOMBRE	% PART	CLAVE	NOMBRE	% PART
1003C4	JLT CORREDORES DE SEGUROS.	100,00			

COASEGURO				
NOMBRE	% PART	NOMBRE		% PART
QBE SEGUROS S.A.	50,00			
SEGUROS COLPATRIA S.A.	50,00			

FIRMA Director Técnica

AUTORIZADA

FIRMA

COLPATRIA SEGUROS SUCURSAL BOGOTA AUTORIZADA CORREDORES

000001

NO APLICA RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6

Dirección para notificaciones:
Carrera 7 No. 76-35
Pisos 7, 8 y 9
Bogotá, D. C. Colombia

Web site: www.qbe.com.co

PBX: (57 - 1) 319 07 30
FAX: (57 - 1) 319 0715, 319 0721, 319 0733, 319 0738, 319 0739, 319 0749
A. A. 5764 / 265063
Lineas Nacionales: 01 8000-112460
01 8000-122131

QBE Seguros S.A.
NIT. 860.002.534-0

A member of the QBE Insurance Group

QBE Seguros S.A.

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO - DEUDORES CREDITO HIPOTECARIO

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
201100000271	0				

TOMADOR	FONDO NACIONAL DE AHORRO		DIRECCION	CALLE 18 No. 7-59	
IDENTIFICACION	899.999.284-4	TELEFONO 3077070	CIUDAD	BOGOTA D.C.	
ASEGURADO	VARIOS				
GRUPO ASEGURADO	AFILIADOS FONDO NACIONAL DE AHORRO				

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION	BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
FONDO NACIONAL DE AHORRO	899.999.284-4				

MONEDA: PESOS COLOMBIANOS		EXPEDICION	VIGENCIA				FECHA LIMITE DE PAGO	No. DIAS
			DESDE	HORAS	HASTA	HORAS		
TASA DE CAMBIO	0,00	2008/04/01	2008/04/01	00:00	2009/04/01	00:00		365

El FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el Reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito, actualmente en el Acuerdo 1092 del 07 de febrero de 2007. Se precisa que esta información está sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura

Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para auxilio funerario, en cuyo caso los beneficiarios serán los de ley, o los que designe voluntariamente el afiliado asegurado.

COBERTURAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Vida

Muerte por cualquier causa, incluidos el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.

Extensión de la Cobertura de Vida.

Queda expresamente aceptado y convenido, que mediante esta extensión, LA UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S.A. - SEGUROS COLPATRIA S.A efectuará el pago anticipado de la indemnización de la cobertura de vida, al 100% de la suma asegurada de la misma; en el caso de que a cualquier asegurado se le diagnostique durante la vigencia de la póliza, alguna de las enfermedades o eventos abajo indicados y cuyo origen sea el resultado de la evolución de una enfermedad degenerativa padecida anteriormente.

- V.I.H positivo SIDA
- Cáncer
- Accidente cerebro-vascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Infarto al miocardio

FIRMA AUTORIZADA

Dirección Técnica

FIRMA AUTORIZADA

COLPATRIA

Dirección para notificaciones:
Carrera 7 No. 76-35
Pisos 7, 8 y 9
Bogotá, D. C. Colombia

Web site: www.qbe.com.co

PBX: (57 - 1) 319 07 30
FAX: (57 - 1) 319 0715, 319 0721, 319 0733, 319 0738, 319 0739, 319 0749
A. A. 5764 / 265063
Líneas Nacionales: 01 8000-112460
01 8000-122131

QBE Seguros S.A.
NIT. 860.002.534-0

000002

A member of the QBE Insurance Group

NO APLICA RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 022/95) CODIGO ICA 9601

F: FUG-33 / Rev. 11-2007 / 80.000 H

QBE Seguros S.A.

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO - DEUDORES CREDITO HIPOTECARIO

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
201100000271	0				

TOMADOR	FONDO NACIONAL DE AHORRO			DIRECCION	CALLE 18 No. 7-59
IDENTIFICACION	899.999.284-4	TELEFONO	3077070	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ASEGURADO	VARIOS				
GRUPO ASEGURADO	AFILIADOS FONDO NACIONAL DE AHORRO				

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION	BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
FONDO NACIONAL DE AHORRO	899.999.284-4				

MONEDA: PESOS COLOMBIANOS		EXPEDICION	VIGENCIA				FECHA LIMITE DE PAGO	No. DIAS
			DESDE	HORAS	HASTA	HORAS		
TASA DE CAMBIO	0,00	2008/04/01	2008/04/01	00:00	2009/04/01	00:00		365

- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

Así mismo se acuerda expresamente que para el amparo otorgado bajo la presente extensión de cobertura aplican las siguientes condiciones:

La extensión de cobertura antes indicada, opera sin aplicación de ningún tipo de exclusiones.

Bajo la presente extensión de cobertura se contemplan las enfermedades que tengan carácter de terminal.

Gastos funerarios: Límite de $3.000.000, por afiliado, sin cobro adicional de prima

Invalidez por cualquier causa ó incapacidad total y permanente.

Enfermedades Graves.

Mediante esta cobertura se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida como anticipo del mismo, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.

Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:

- V.I.H positivo SIDA
- Cáncer
- Accidente cerebro-vascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Infarto al miocardio
- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarios que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

NO APLICA RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2129 DE 1993

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/96) CODIGO ICA 6501

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Dirección para notificaciones:
Carrera 7 No. 76-35
Pisos 7, 8 y 9
Bogotá, D. C. Colombia

Web site: www.qbe.com.co

PBX: (57 - 1) 319 07 30
FAX: (57 - 1) 319 0715, 319 0721, 319 0733, 319 0738, 319 0739, 319 0749
A. A. 5764 / 265063
Líneas Nacionales: 01 8000-112460
01 8000-122131

QBE Seguros S.A.
NIT. 860.002.534-0

A member of the QBE Insurance Group

000003

QBE

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/39/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9, Bogotá D. C. Colombia. PBX: (57-1) 3190700
Líneas Nacionales: 01-8000-112460/122131. A. A.: 265063. www.qbe.com.co

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO - DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
201100000551					

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO			DIRECCION	CLL 18 No. 7 - 49
IDENTIFICACION	899.999.284-4	TELEFONO	3810150	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ASEGURADO	VARIOS				
GRUPO ASEGURADO	DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS				

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION	BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	899.999.284-4	100%			

MONEDA: PESOS COLOMBIANOS	EXPEDICION	VIGENCIA				FECHA LIMITE DE PAGO	No. DIAS
		DESDE	HORAS	HASTA	HORAS		
TASA DE CAMBIO 0.00	2011/04/06	2011/04/01	00:00	2012/04/01	00:00		365

OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR A TODOS LOS AFILIADOS BENEFICIARIOS DE CREDITO HIPOTECARIO DEUDORES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA LOS RIESGOS DE MUERTE E INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE HAYAN SUSCRITO LA ESCRITURA PUBLICA O EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA GARANTIA A SU FAVOR.

Personas Amparadas

Todos los afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (créditos individuales), incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas - créditos conjuntos - en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito; actualmente en el acuerdo 1092 del 07 de febrero de 2007. Se precisa que esta información esta sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inició de la cobertura.

Valor Asegurado

El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en caso de afectación de la póliza será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.

Información General del Grupo Asegurado

El grupo asegurado de afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO está conformado actualmente con corte a 31 de Diciembre de 2010 por ciento catorce mil noventa (114.090) créditos individuales y dos mil doscientos sesenta y ocho (2.268) créditos conjuntos y un valor asegurado global de saldo de deuda que asciende a $2.900.190.331.480 M/cte. aproximadamente para créditos individuales y de igual forma $118.466.433.111 M/cte para créditos conjuntos.

FORMA DE PAGO	CONTADO	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.		PRIMA	0
		DESCUENTOS	
		IVA	0
		VALOR TOTAL A PAGAR	0
		VALOR PRIMA EN PESOS	0

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PART.	CLAVE	NOMBRE	% PART.
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI	100			

COASEGURO

COD	NOMBRE	% PART.	COD	NOMBRE	% PART.
1309	QBE SEGUROS S.A.	50	1306	COLPATRIA S.A.	50

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	AUTORIZADA

NO APLICA RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7329 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1994) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 026/95) CODIGO ICA 8901

F- FLDE-33 / Rev 02-2009 / 300.000 M

QBE

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/39/49
Cra. 7 No. 75-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D. C. Colombia; PBX: (57-1) 3190730
Líneas Nacionales: 01 8000-112460/122131; A. A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO - DEUDORES CREDITO HIPOTECARIO

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
201100000551					

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIRECCION	CLL 18 No. 7 - 49
IDENTIFICACION	899.999.284-4 TELEFONO 3810450	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ASEGURADO	VARIOS		
GRUPO ASEGURADO	DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS		

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION	BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	899.999.284-4	100%			

MONEDA: PESOS COLOMBIANOS	EXPEDICION	VIGENCIA				FECHA LIMITE DE PAGO	No. DIAS
		DESDE	HORAS	HASTA	HORAS		
TASA DE CAMBIO 0.00	2011/04/08	2011/04/01	00:00	2012/04/01	00:00		365

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el Reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito, actualmente en el Acuerdo 1092 del 07 de febrero de 2007. Se precisa que esta información está sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura.

Beneficiarios, reclamo y destinación de la Indemnización.

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para las coberturas adicionales de auxilio funerario, asistencia exequial y canasta familiar, en cuyos casos los beneficiarios serán los de ley, o los que designe voluntariamente el afiliado asegurado.

COBERTURAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Vida

Muerte por cualquier causa, incluidos el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.

Extensión de la Cobertura de Vida.

Queda expresamente aceptado y convenido, que mediante esta extensión, LA UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S.A. - SEGUROS COLPATRIA S.A efectuará el pago de la indemnización de la cobertura de vida, al 100% de la suma asegurada de la misma, en el caso de que a cualquier asegurado se le diagnostique durante la vigencia de la póliza, alguna de las enfermedades o eventos abajo indicados y cuyo origen sea el resultado de la evolución de una enfermedad degenerativa padecida anteriormente.

- V.I.H positivo SIDA
- Todo tipo de Cáncer
- Accidente cerebro-vascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Infarto al miocardio
- Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una Incapacidad Total y Permanente.
- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7079 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1994) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 9601

F- FUG-33 / Rev. 02-2009 / 300.000 H

QBE

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/30/38/39/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D. C. Colombia; PBX: (57-1) 3190739
Líneas Nacionales: 01 8000-112460/122131; A. A.: 265053; www.qbe.com.co

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO - DEUDORES CREDITO HIPOTECARIO

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
201100000551					

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO			DIRECCION	CLL 18 No. 7-48
IDENTIFICACION	899.999.284-4	TELEFONO	3810150	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ASEGURADO	VARIOS				
GRUPO ASEGURADO	DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS				

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION	BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	899.999.284-4	100%			

MONEDA: PESOS COLOMBIANOS		EXPEDICION	VIGENCIA				FECHA LIMITE DE PAGO	No. DIAS
			DESDE	HORAS	HASTA	HORAS		
TASA DE CAMBIO	0.00	2011/04/06	2011/04/01	00:00	2012/04/01	00:00		365

Así mismo se acuerda expresamente que para el amparo otorgado bajo la presente extensión de cobertura aplican las siguientes condiciones:

La extensión de cobertura antes indicada, opera sin aplicación de ningún tipo de exclusiones.

Gastos funerarios: Límite de $3.000.000, por afiliado, sin cobro adicional de prima; siempre y cuando no tenga, ni haya hecho uso de otro contrato exequial.

Invalidez por cualquier causa ó Incapacidad total y permanente.

Enfermedades Graves.

Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.

Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:

- V.I.H positivo SIDA
- Todo tipo de Cáncer
- Accidente cerebro-vascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Infarto al miocardio
- Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una Incapacidad Total y Permanente.
- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	AUTORIZADA

NO APLICA RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 4910 DE 2007
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7039 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1998) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 02/95) CODIGO ICA 9601
F. FUG-33 / Rev. 02-2009 / 300,000 H

QBE

ver. 2.0

QBE Seguros S.A
NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia. PBX(57 - 1) 319 0730
Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000704408040	0				

TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO
IDENTIFICACION 899999284 TELEFONO 3810150
DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83
CIUDAD BOGOTA

TOMADOR
ASEGURADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO
IDENTIFICACION 899999284 TELEFONO 3810150
DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83
ASEGURADO
CIUDAD BOGOTA

BENEFICIARIO | IDENTIFICACION | % PARTICIPACION

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2014/06/06	2014/05/01	00:00	2015/03/31	24:00	335

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Valor / Porc.	Tipo	Mínimo
Muerte - Grupo	$			
Enfermedades Graves - Grupo	$			
Gastos Funerarios - Grupo	$	0		.00
Enfermedades Graves - Canasta Familiar	$	0		.00
I.T.P. - Canasta Familiar	$	0		.00
Vida - Canasta Familiar	$	0		.00
Auxilio Funerario - Grupo	$	0		.00
Invalidez Por Cualquier Causa Ó I.T.P.	$	0		.00
	$	0		.00

FORMA DE PAGO	Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO	
PRIMA	$
DESCUENTOS	$
IVA EN PESOS	$
VALOR TOTAL A PAGAR	$
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	$

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	50
1003C34	AON RISK	50

COASEGURO

CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	30	$ .00	$ .00
860002400	SEGUROS COLPATRIA S.A	29.999998	$ .00	$ .00
860002400	LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS	40.000002	$ .00	$ .00

OBJETO DEL SEGURO

Amparar a todas las personas con créditos hipotecarios (línea de crédito hipotecario otorgado por el FNA a sus afiliados por cesantías, Ahorro Voluntario Contractual y Leasing Habitacional para TACS (Tasa de Ahorro Construyendo Sociedad), contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente, a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.

CONDICIONES PARTICULARES

Esta póliza hace parte de la Cesión del Contrato No. 095 de 2014, suscrito entre la Previsora S.A Compañía de Seguros y el Fondo Nacional del Ahorro, firmado el 24 de Abril de 2014 y la Cesión Parcial del Contrato No. 093 De 2014 Suscrito Entre La Unión Temporal QBE Seguros S.A-Seguros Colpatria S.A y el Fondo Nacional Del Ahorro firmado el 24 de Abril de 2014 que hace parte integral del contrato de seguro #000704205100.

2. Personas Amparadas
Todos los afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (créditos individuales), incluyendo los casos en que la

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 029/95) CODIGO ICA 6801 - 6802
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999) -
F-FUG-32-INSIS/Rev 07-2009

QBE

QBE Seguros S.A
NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX(57 - 1) 319 0733
Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000704408040	0				

CONDICIONES PARTICULARES

operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas - créditos conjuntos - en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.
El FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito. Se precisa que esta información está sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura.
3. Valor Asegurado
El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.
4. Información general del grupo asegurado
El grupo asegurado de afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO está conformado actualmente con corte a 31 de Marzo de 2014 por 140.775 créditos individuales y 8.049 créditos conjuntos y un valor asegurado global de saldo de deuda que asciende $4.247.560.230.269 M/cte. aproximadamente para créditos individuales y de igual forma $456.529.871.949 M/cte para créditos conjuntos.

5. Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.
Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para las coberturas adicionales de auxilio funerario, asistencia Exequial y canasta familiar, en cuyos casos los beneficiarios serán los de ley, o los que designe voluntariamente el afiliado asegurado.
COBERTURAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
1. Vida.
Muerte por cualquier causa, incluido el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.
2. Gastos funerarios:
Límite de $3.000.000 por afiliado, sin cobro adicional de prima; siempre y cuando no tenga, ni haya hecho uso de otro contrato exequial.
3. Invalidez por cualquier causa ó Incapacidad total y permanente.
Para efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad no haya sido provocada por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie.
4. Enfermedades Graves.
Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.
Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:
- V.I.H positivo SIDA
- Todo tipo de Cáncer
- Accidente cerebro-vascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Infarto al miocardio
- Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una incapacidad total y permanente.
- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

CLAUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES OBLIGATORIAS:
1. ASISTENCIA EXEQUIAL: Mediante este amparo se extiende la cobertura de Gastos Funerarios por el fallecimiento de un (1) miembro del Grupo Familiar del afiliado deudor, por una sola vez por cada vigencia anual, siempre y cuando tenga su residencia permanente en Colombia, en caso de fallecimiento del asegurado adicional se pagará el valor de los servicios funerarios con límite máximo indemnizatorio de $2.500.000, pagaderos bajo las siguientes modalidades:
A través de Reembolso:
- Original de la factura de venta de acuerdo lo expuesto al art. 617 del estatuto tributario.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona quien realiza el pago.
- Certificación bancaria

Aplica siempre y cuando no tenga, ni haya hecho uso de otro contrato exequial.
GRUPO FAMILIAR
- Afiliados casados: Cónyuge o compañera permanente (se debe demostrar la unión marital de hecho) e hijos.
- Afiliados Solteros: Padres

CANASTA FAMILIAR: En caso de siniestro que afecte las coberturas Enfermedades Graves e Invalidez por cualquier causa ó Incapacidad total y permanente, la aseguradora reconocerá tres auxilios dirigidos a proveer un sustento base para el afiliado y su grupo familiar, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Primer auxilio: La suma equivalente a un salario Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el primer mes una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.
- Segundo Auxilio: La suma equivalente al 80% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el segundo mes una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.
- Tercer Auxilio: La suma equivalente al 50% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el tercer mes una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1994)
P-FUG-33-NSIS/Rev. 07-2008

QBE

QBE Seguros S.A
NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 318 0730
Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000704408040	0				

CONDICIONES PARTICULARES

Nota: Se aclara que es posible realizar el desembolso de los tres auxilios en un solo pago.

2. Duración de la Cobertura Individual:
Igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda.

3. Principio y fin de la cobertura:
La cobertura del seguro se inicia para todos los beneficiarios de crédito hipotecario desde la fecha del desembolso por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y estará vigente hasta la cancelación total del crédito.

4. Facturación:
La modalidad requerida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es la expedición de póliza sin cobro de prima y facturación de prima con reporte mensual vencido.

5. Amparo Automático para nuevos Deudores:
Mediante esta cláusula se amparan automáticamente los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a los cuales se les otorgue crédito de vivienda, de conformidad con lo señalado en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del mismo, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)
Se precisa que el límite del amparo automático, corresponde al monto máximo de crédito que conceda el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha de la aprobación, de conformidad con la reglamentación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el cual aplicable para cada uno de los amparos contratados. Se informa que a la fecha aplica el señalado en el acuerdo 1192 de 2012, que asciende al equivalente a 1500 S.M.M.L.V. (Salarios mínimos mensuales legales vigentes).
De igual forma queda acordado y convenido, que en caso de modificación del monto máximo de crédito que concede el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el amparo otorgado por esta cláusula se modificará automáticamente en los mismos términos.

FIRMA	AUTORIZADA	FIRMA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 029/99) CODIGO ICA 8601 - 8602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723

car_sta. 2.03

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706371554					

TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO

IDENTIFICACIÓN 899999284 TELÉFONO 3810150

DIRECCIÓN 11001, , CR 65 11 - 83

CIUDAD BOGOTA

TOMADOR
ASEGURADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO

IDENTIFICACIÓN 899999284 TELÉFONO 3810150

DIRECCIÓN 11001, , CR 65 11 - 83

ASEGURADO

CIUDAD BOGOTA

BENEFICIARIO | IDENTIFICACIÓN | % PARTICIPACIÓN

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA				No.DÍAS
TASA DE CAMBIO	1	2016/04/27	DESDE 2016/05/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/04/30	HORAS 24:00	365

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Valor / Porc.	DEDUCIBLES Tipo	DEDUCIBLES Mínimo
	$			
Muerte - Grupo	$	0		0
Enfermedades Graves - Grupo	$	0		0
Gastos Funerarios - Grupo	$	0		0
Enfermedades Graves - Canasta Familiar	$	0		0
I.T.P. - Canasta Familiar	$	0		0
Vida - Canasta Familiar	$	0		0
Auxilio Funerario - Grupo	$	0		0
Invalidez Por Cualquier Causa Ó I.T.P.	$	0		0

FORMA DE PAGO Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO

PRIMA	$
DESCUENTOS	$
IVA EN PESOS	$
VALOR TOTAL A PAGAR	$
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	$

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	80
1003C34	AON RISK	20

COASEGURO

CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	35.50	$ .00	$ .00
860002184	SEGUROS COLPATRIA S.A	30.00	$ .00	$ .00
860002400	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS	34.50	$ .00	$ .00

OBJETO DEL SEGURO

I. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS

1. Objeto de la Póliza

Amparar a todas las personas con créditos hipotecarios (línea de crédito hipotecario otorgado por el FNA a sus afiliados por cesantías, Ahorro Voluntario Contractual, o locatarios beneficiarios de Leasing Habitacional y/o Arriendo social, contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente, a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.

QBE SEGUROS S.A. Gerencia Técnica

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-CARATULA-STA /Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706371554					

CONDICIONES PARTICULARES

2. Personas Amparadas

Todos los afiliados locatarios y/o beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (créditos individuales), incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas - créditos conjuntos, en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito. Se precisa que esta información está sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura.

3. Valor Asegurado

El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.

4. información general del grupo asegurado

El grupo asegurado de afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO está conformado actualmente con corte a 30 de Diciembre de 2015 por 139.834 créditos individuales y 9.569 créditos conjuntos y un valor asegurado global de saldo de deuda que asciende $ 4.605.516.281.031,85 M/cte. aproximadamente para créditos individuales y de igual forma $ 554.514.577.705,60 M/cte para créditos conjuntos.

5. Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para las coberturas adicionales de gastos funerarios y canasta familiar, en cuyos casos los beneficiarios serán los de ley, o los que designe voluntariamente el afiliado asegurado.

6. Amparo básicos de vida.

Muerte por cualquier causa, incluido el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.

7. Gastos funerarios

Límite de $3.000.000 por afiliado, sin cobro adicional de prima; siempre y cuando no tenga, ni haya hecho uso de otro contrato exequial.

8. Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente.

Para efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad no haya sido provocada por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie.

9. Enfermedades Graves.

Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.

Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:

V.I.H positivo SIDA
Todo tipo de Cáncer
Accidente cerebro-vascular
Insuficiencia renal crónica
Esclerosis múltiple
Infarto al miocardio
Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una incapacidad total y permanente.
Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

10. Canasta familiar

En caso de siniestro que afecte las coberturas Enfermedades Graves e Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente, la aseguradora reconocerá los auxilios dirigidos a proveer un sustento base para el afiliado y su grupo familiar, de acuerdo con las siguientes condiciones:

• Primer auxilio: La suma equivalente a un salario Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el primer

FIRMA	FIRMA
Gerencia Técnica AUTORIZADA	TOMADOR

QBE SEGUROS S.A.

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 8602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX (57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706371554					

CONDICIONES PARTICULARES

mes, una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.
• Segundo Auxilio: La suma equivalente al 80% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el segundo mes una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.
• Tercer Auxilio: La suma equivalente al 50% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el tercer mes, una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

Nota: Se aclara que es posible realizar el desembolso de los tres auxilios en un solo pago.

11. Duración de la Cobertura Individual:

Igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda.

12. Principio y fin de la cobertura:

La cobertura del seguro se inicia para todos los beneficiarios de crédito hipotecario desde la fecha del desembolso por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y estará vigente hasta la cancelación total del crédito.

13. Facturación:

La modalidad requerida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es la expedición de póliza sin cobro de prima y facturación de prima con reporte mensual vencido.

14. Amparo Automático para nuevos Deudores:

Mediante esta cláusula se amparan automáticamente los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a los cuales se les otorgue crédito de vivienda, de conformidad con lo señalado en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del mismo, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)

Se precisa que el límite del amparo automático, corresponde al monto máximo de crédito que conceda el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha de la aprobación, de conformidad con la reglamentación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el cual aplicable para cada uno de los amparos contratados. Se informa que a la fecha aplica el señalado en el acuerdo 1192 de 2012, que asciende al equivalente a 1500 S.M.M.L.V. (Salarios mínimos mensuales legales vigentes).

De igual forma queda acordado y convenido, que en caso de modificación del monto máximo de crédito que concede el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el amparo otorgado por esta cláusula se modificará automáticamente en los mismos términos.

15. Cláusula de Límite de Indemnización Adicional para Reclamos Objetados y/o No Aplicación del Alcance de la Cobertura.

Mediante la presente condición, la compañía de seguros otorga un límite agregado de $300.000.000 por evento y en el agregado anual, para indemnizar aquellos siniestros que sean objetados, por cualquier causa que se refiera a la no aplicación del alcance de la cobertura contratada.
El pago de las indemnizaciones objeto de este límite agregado anual se hará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, teniendo en cuenta la suma asegurada de cada una de las coberturas contratadas, según sea el amparo afectado.
El límite establecido para este amparo opera por cada anualidad, no tendrá restablecimiento en caso de agotarse en una sola anualidad y no es acumulable de una anualidad a otra. Podrán ser cargados a esta cláusula únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia anual, y reclamados hasta 24 meses después del vencimiento de la póliza.

16. Plazo máximo para el pago de las indemnizaciones:

Una vez se hayan cumplido todos los requisitos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, el oferente girará dicho valor al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), en un plazo máximo de quince (15) días.

17. Aviso de siniestro:

Se establece como término para aviso de siniestro de ciento veinte días (120), a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

18. Imposibilidad de revocación de la póliza:

Bajo esta cláusula se establece la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10., del decreto 673 de 2014.

19. Edad de Ingreso y Permanencia:

La edad mínima de ingreso de los afiliados beneficiarios de crédito del Tomador será de 18 años, la edad máxima de ingreso ilimitada y la edad de permanencia ilimitada.

20. Gestión por servicio de recaudo de primas:

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

QBE SEGUROS S.A. Gerencia Técnica

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706371554					

CONDICIONES PARTICULARES

Las aseguradoras reconocerán un porcentaje del 12% por la gestión administrativa que realiza la entidad por servicio de recaudo de primas.

21. Cobro de Prima Mensual

Sobre la base de liquidación del monto total de créditos de los afilados beneficiarios, cuyos valores serán reportados dentro de las fechas establecidas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

22. Continuidad de Amparo:

El proponente deberá contemplar amparo para la totalidad del grupo asegurado a la fecha de inicio de la cobertura, sin limitaciones de edad o salud ni aplicación de preexistencia y sin exigencia de requisito alguno de asegurabilidad, de igual forma aplicará esta condición si la póliza contratada ha sido emitida en reemplazo de otra, continúa amparado todo el grupo asegurado anterior.

23. Errores, omisiones e inexactitudes:

El proponente no podrá oponer al FONDO NACIONAL DEL AHORRO las inexactitudes o errores de los asegurados.

24. Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo).

La aseguradora o aseguradoras adjudicatarias de la presente Convocatoria Pública renuncian expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte del Fondo Nacional del Ahorro en cualquier momento después de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.

25. Valoración Médica:

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, podrá solicitar la valoración médica en caso de invalidez o incapacidad total y permanente, por parte de la aseguradora para aquellos afiliados que no puedan allegar los documentos exigidos para el pago de la indemnización o quienes se encuentren pensionados por vejez, el trámite de valoración médica deberá ser asumido por la compañía aseguradora, a todos los afiliados que cumplan con esta calidad, sin perjuicio de la valoración médica que pudieran adelantar otras entidades.

26. Inclusión Automática de Condiciones en la Póliza a Favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

27. Tasa: Los oferentes deberán indicar y presentar las tasas mensuales, de conformidad con las condiciones señaladas en las presentes Reglas de Participación. La tasa aplicable para créditos individuales y créditos conjuntos deberá ser la misma.

Las tarifas deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia
Las tarifas deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla con las exigencias de homogeneidad y representatividad.

28. Extensión de cobertura para amparar gastos adicionales

Amparar al Fondo en las Costas judiciales y Honorarios de abogado generados por el afiliado a la fecha de ocurrencia del siniestro (Muerte, Incapacidad Total o Permanente, Enfermedades Graves), en caso de encontrarse la obligación en cobro jurídico los mismos serán fijados de acuerdo a los siguientes parámetros:

Se reconocerá desde la asignación del proceso al abogado y hasta la sentencia, como honorarios el 100% de la suma que resulte de aplicar el 15% sobre las cuotas dejadas de pagar incluido capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado.

Ejecutoriada la sentencia el 100% de las agencias en Derecho que fije el Juez a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en caso en que a ello haya lugar o de acuerdo al informe elaborado por el Grupo de Cobro Judicial de la oficina Jurídica del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

El oferente rembolsará el valor de que tratan los numerales 1 y 2 una vez reciba el informe expedido por el Grupo de Cobro Jurídico del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha que se presente el informe acompañado de la Carta de Designación del Abogado y la liquidación de las costas del Juzgado.

Inclusión de gastos adicionales correspondientes a costas judiciales y honorarios del abogado en caso de encontrarse el crédito en cobro jurídico.

29. Muerte Presunta por Desaparecimiento:

En caso de muerte presunta de algún asegurado bajo la presente póliza, el oferente pagará la indemnización con la sola presentación y admisión de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 de código de comercio.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. En caso de Muerte Natural

Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por los beneficiarios o herederos, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales del afiliado, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Gerencia Técnica

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723

QBE
Compañía de seguros

POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706371554					

CONDICIONES PARTICULARES

Fococopia del documento de identidad del fallecido.

Copia autenticada del Registro civil de defunción expedido por autoridad competente.

Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo total de la deuda al momento de fallecer el afiliado o a la fecha del último desembolso efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

2. En caso de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente

Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

Dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez, Calificación o Certificación de la E.P.S. y/o cualquier Entidad competente donde se especifique la fecha de estructuración de la invalidez o de la incapacidad total y permanente y su porcentaje de la pérdida de capacidad laboral o fotocopia de la resolución de reconocimiento de la pensión por Invalidez emitida por la entidad competente. En los casos en los cuales los afiliados deudores no puedan aportar cualquiera de los documentos citados anteriormente, podrá solicitarse la valoración médica a la Compañía de Seguros quien la debe realizar a través de instituciones médicas de reconocida trayectoria, asumiendo la Aseguradora el costo de esta valoración. Dicha condición también aplica para los pensionados por vejez a quienes luego de jubilarse se declare invalidez o incapacidad total y permanente.

Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor de saldo total de la deuda a la fecha de estructuración de la invalidez o incapacidad total y permanente.

3. En caso de Enfermedades Graves.

Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

Informe médico que diagnostique y certifique la Enfermedad y resumen de la historia clínica

Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo insoluto de la obligación con corte a la fecha de siniestro, o a la fecha del último desembolso que efectúe el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para completar el 100% del crédito otorgado, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

4. Para Gastos Funerarios:

Original de la factura de venta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que realizó el pago.

Certificación bancaria.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

QBE SEGUROS S.A. Gerencia Técnica

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 8602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -
F-CARATULA-STA /Rev 09-2015

Daniela Campo Rayo

De: Nelly Buitrago Lopez <nelly.buitrago.lopez@zurich.com> en nombre de Notificaciones Co <notificaciones.co@zurich.com>
Enviado el: lunes, 20 de mayo de 2024 9:43 a. m.
Para: Litigios Medina Abogados
CC: Maria Alejandra Henao Sierra
Asunto: PODER ESPECIAL DR. HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
Datos adjuntos: image003.emz

Bogotá D.C., abril de 2024

Respetado Doctor **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder especial en los términos y para que represente a la Compañía Aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** dentro del proceso que a continuación se relaciona.

En todo caso, es importante señalar que este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, y se envía a su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados:

Señores:
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: Reparación directa No. 76001310300420210027400
Demandante: JOSÉ GERMÁN MARÍN MARÍN Y OTROS
Demandados: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.
Llamada en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTROS.
Asunto: Poder.

Respetados señores:

NELLY RUBIELA BUITRAGO LÓPEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, representante legal para asunto judiciales, extra judiciales y administrativos de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (**antes **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA o QBE SEGUROS)** otorgo poder especial al Doctor **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico litigios@medinaabogados.co , para que en nombre y representación de la compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el doctor **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS** se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial, para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual

podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado propongan, rechazar las mismas y firmar las respectivas actas.

Atentamente,

NELLY RUBIELA BUITRAGO LÓPEZ
C.C. 52.190.654
Representante Legal para Asuntos Judiciales

Acepto,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS,
C.C. No. 79.795.035 de Bogotá D.C.



T.P. 108.945 del C.S.J.















Señores:
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: Reparación directa No. 76001310300420210027400
Demandante: JOSÉ GERMÁN MARÍN MARÍN Y OTROS
Demandados: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.
Llamada en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTROS.
Asunto: Poder.

Respetados señores:

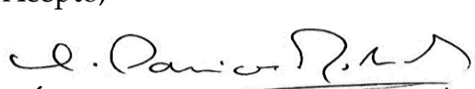
NELLY RUBIELA BUITRAGO LÓPEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, representante legal para asunto judiciales, extra judiciales y administrativos de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (**antes **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA o QBE SEGUROS)** otorgo poder especial al Doctor **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico litigios@medinaabogados.co , para que en nombre y representación de la compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el doctor **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS** se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial, para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado propongan, rechazar las mismas y firmar las respectivas actas.

Atentamente,

NELLY RUBIELA BUITRAGO LÓPEZ
C.C. 52.190.654
Representante Legal para Asuntos Judiciales

Acepto,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS,
C.C. No. 79.795.035 de Bogotá D.C.
T.P. 108.945 del C.S.J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Sigla: ZURICH, ZURICH SEGUROS o ZURICH COLOMBIA
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX,
la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A.
Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO
S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:
COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente)
adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A.
su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del

1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0032 del 12 de enero de 2023 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Marzo de 2023 , con el No. 02942082 del Libro IX, la sociedad adicionó las siglas ZURICH, ZURICH SEGUROS O ZURICH COLOMBIA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salguedo y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0102 del 18 de enero de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) de Margarita Villegas Vasquez CC.24937566 y otros, Contra: Jhonatan Gonzalez Ruda y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2021 bajo el No. 00296161 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0183-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Emilse Isabel Contreras Arrieta C.C. 25857740, Juan Carlos Lázaro Contreras C.C. 1067857185, Gerardo Jose Lázaro Contreras C.C. 10771769, Eduardo Antonio Lázaro Contreras C.C. 78747706, Yiseth Andrea Lázaro Luna C.C. 1003433969, Contra: QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A NIT 860002534-0, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURÁ-COOTRANSTUR NIT 891000746-9, Jhon Pablo Montalvo German C.C. 78023961, Yakis María Paternina Guerra C.C. 25958453, Mario Concepción Ojeda Galván C.C. 78702264.

Mediante Oficio No. 343 del 15 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), inscrito el 11 de Julio de 2022 con el No. 00198301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50013153002-2022-00009-00 de Cesar David López Bustamante C.C. 1.056.803.806, Flor Nancy Bustamante Mendez C.C. 24.017.007, Alcira Méndez De Bustamante C.C. 24.015.623, Ruth Johana Lopez Bustamante C.C. 33.368.194, Yudy Catalina Lopez Bustamante C.C. 33.379.489, Sergio Ricardo Lopez Bustamante C.C. 1.002.692.297, Stevens Alexander Sanchez Lopez C.C. 1.002.693.587 contra Jose Gustavo Sierra Mesa C.C. 4.232.948, Jorge Alberto Rodriguez Gonzalez C.C. 4.123.229, EMPRESA DE TRANSPORTES SAMACA SUPER EXPRESO LTDA NIT 820004139-8 Y ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A. NIT 860.002.534-0.

Mediante Oficio No. 513 del 12 de julio de 2022, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, inscrito el 16 de Agosto de 2022 con el No. 00198961 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 11001310301620220013200 de Maritza Amaya Villalobos C.C. 52.271.408, Leonardo Amaya Villalobos C.C. 79.733.923, Edgar Amaya Villalobos C.C. 80.047.982 y Néstor Raúl Amaya Villalobos C.C. 79.619.359, Contra: César Augusto Álvarez Morales C.C. 93.203.055, Miguel Antonio Burgos Vargas C.C. 79.483.843, La Cooperativa Nacional de Transportadores Copenal Nit. 860.020.381-7 y Zurich Seguros Colombia S.A. Nit. 860.002.534-0.

Mediante Oficio No. 1041 del 21 de octubre de 2022 el Juzgado 4 Civil

del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200910 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 73001-31-03-004-2022-00082-00 de Erika Marcela Diaz Losada C.C.1.106.772.293 y David Santiago Diaz Losada C.C. 1.007.818.080, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA NIT. 890700189-6 y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 860002534-0.

Mediante Oficio No. 0321-24 del 12 de marzo de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 13 de Marzo de 2024 con el No. 00218004 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 230013103001-2024-00062-00 de Didy Alex Madera Ballesta CC. 10.904.043, Alex Junior Madera Soto CC. 1.003.464.408, Elys Johana Alzate Mendoza CC. 1.003.290.605, Francisca Ballesta Pedroza CC. 30.648.724 y Manuel Francisco Madera Reyes CC. 15.018.932, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.534-0, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA NIT. 891.000.093-8 y Oscar José Orozco Narvaez CC. 6.874.305

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $200.774.347.218,00
No. de acciones : 33.462.391.203,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $200.774.347.218,00
No. de acciones : 33.462.391.203,00
Valor nominal : $6,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marc Martinez Selma	P.P. No. PAL942399
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. FO772869
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 79650508
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 51771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 98559510

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. AAF150963
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 8743676
Cuarto Renglon	Alejandro Raffin	P.P. No. AAG012767
Quinto Renglon	Jorge Enrique Riascos Varela	C.C. No. 94426721

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. FO772869
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 51771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 98559510

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 8743676

Por Acta No. 119 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 79650508

Por Acta No. 125 del 6 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 02888747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marc Martinez Selma	P.P. No. PAL942399

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. AAF150963
Cuarto Renglon	Alejandro Raffin	P.P. No. AAG012767
Quinto Renglon	Jorge Enrique Riascos Varela	C.C. No. 94426721

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. AS0252 del 24 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2022 con el No. 02785473 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mariana Milagros Rodriguez	C.E. No. 300095 T.P. No. 112752-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 17 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 1092343773 T.P. No. 187332-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente tas siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las

explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 3021 del 21 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Octubre de 2021, con el No. 00046104 del libro V, la persona jurídica confirió Poder a la señora Sandra Milena Pérez Montoya identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.118.609

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

expedida en Pereira para ejercer las siguientes facultades: 1 Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales dentro de estrados o por fuera de ellos 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5 Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el presidente.

Por Escritura Pública No. 278 del 26 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Marzo de 2024, con el No. 00052012 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diego Sebastián Contreras Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.091.274, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como apoderado especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con la cancelación de matrículas de vehículos automotores y traspasos de la propiedad de vehículos automotores a favor de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. así como para ejecutar todos los trámites conexos a estas dos facultades, con ocasión de siniestros que afecten pólizas expedidas por la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No. 12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con

licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044859 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadania No. 40.444.956; para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos ($120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servidos y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso del logo y firma autorizada de la otorgante.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044861 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior, identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044862 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediados de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0994 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045283 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Claudia Patricia Lopera Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 43.555.186 para ejercer las siguientes facultades: Primero: 1. representar a la sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos estatutos y las políticas de la sociedad; 3. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas en invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades a personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en Unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de accionistas, por la Junta directiva y por el presidente. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeña como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 4019 del 09 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021, con el No. 00046565 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la persona jurídica confirió poder especial a Fabián Giovanni Zábala Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.262 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y en Calidad de funcionario De Central De Arrendamientos Y Cobranzas S.A.S, suscriba física o electrónicamente las respuestas a solicitudes de información, quejas y derechos de petición (PQRs en general), que atiendan cualquier tipo de temática en el marco de la operación de emisión de pólizas de cumplimiento al contrato de arrendamiento expedidas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A; como de los contratos de arrendamiento relacionados con dichas pólizas.

Por Escritura Pública No. 2112 del 07 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2022, con el No. 00047936 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Luz Amparo Mancera Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.047.750, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y de no divulgación de información, necesarios para el registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros, o cuando Zurich Colombia Seguros S.A. requiera seleccionar y contratar bienes y servicios con terceros. 2. Diligenciar y suscribir formatos de vinculación como proveedores de clientes y aliados, y demás documentos conexos al registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros. 3. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/e adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 3479 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Noviembre de 2022, con el No. 00048572 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Pablo Reyes Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.742.768 expedida

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como apoderado especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Firmar contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas determinación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a ZURICH COLOMBIA SEGURS S.A. como empleador. Firmar los siguientes documentos: contratos de trabajo, otrosíes a contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, certificaciones laborales, cartas de terminación por cualquier causa de contratos de trabajo, liquidaciones de contratos de trabajo, contratos de transacción, terminaciones por mutuo acuerdo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. deba afiliar a sus trabajadores y la suya propia como empleador, así como los trámites ante entidades migratorias con ocasión de solicitudes que Involucren trabajadores, futuros trabajadores o extrabajadores de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1240 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2023, con el No. 00050002 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Juan Carlos López González, identificado con la cedula de ciudanía número 1.018.459.352 de Bogotá D.C., en su calidad de Líder UW Surety para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Nit. 860.002.534-0, como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: Firmar las cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., hasta la cuantía de $220.000.000.000 COP, o en todo caso, hasta el límite de 100% del valor de la capacidad de Zurich en el contrato de reaseguros. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de Zurich Colombia Seguros S.A., queda expresamente prohibido al apoderado indicado de este escrito otorgar coberturas de forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1241 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00050003 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Jenny Marcela Guevara Guevara, identificada con la cedula de ciudanía número 53.116.227 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente Specialty Lines para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Nit Nit. 860.002.534-0, como apoderada especial, ejecute las siguientes actuaciones: Firmar las cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, hasta la cuantía de $220.000.000.000 COP, o en todo caso, hasta el límite de 100% del valor de la capacidad de Zurich en el contrato de reaseguros. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de Zurich Colombia Seguros S.A., queda expresamente prohibido a la apoderada indicada de este escrito otorgar coberturas de forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 2311 del 08 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2023, con el No. 00050701 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cesar Alonso Rico Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No 80.053.060 para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: 1. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas jurídicas privadas, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 2. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros ** Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de Zurich Colombia Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.

Por Escritura Pública No. 2264 del 01 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Agosto de 2023 , con el No. 00050702 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado, identificada con cédula de ciudadanía número 22.736.405 en su calidad de vicepresidente de customer office para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., NIT.860.002.534-0, como apoderada especial, ejecute las siguientes actuaciones: 1. Validar y aprobar el contenido de piezas publicitarias y comunicaciones en nombre de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas de grupo zurich, solicitando previamente las revisiones que correspondan por parte del área legal. 2. Suscribir los formatos y comunicaciones relativos al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la superintendencia financiera de Colombia y/o las autoridades competentes para la difusión de campañas y/o piezas publicitarias de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. 3. Conservar y custodiar los documentos que integren la publicidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. a, disposición de la superintendencia financiera de Colombia. 4. Realizar cualquier otra gestión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A en relación a campañas y/o piezas publicitarias y comunicaciones y mercadeo. 5. Tomar decisiones en nombre de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A en relación a la estrategia publicitaria y de comunicaciones, siempre y cuando estén dentro del marco legal y regulatorio correspondiente. 6. Firmar los formatos, formularios, y documentos anexos y/o relacionados, solicitados por terceros para la creación y/o actualización de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A domo proveedor. ** Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe como funcionaria de Zurich Colombia Seguros S.A.

Por Documento Privado del 12 de octubre de 2023, de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 30 de Octubre de 2023, con el No. 00051190 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Federico Andújar, identificado con cédula de extranjería No 6103443 en su calidad de Vicepresidente de Bancaseguros para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., con NIT. 860.002.534- 0 como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas y aceptaciones a invitaciones a cotizar para contratación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguros a través de licitaciones u otro tipo de mecanismo de selección adelantado por sociedades o personas jurídicas privadas, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria al proceso de licitación o selección incluida pero no limitada a: acuerdos de confidencialidad, cartas de presentación de ofertas, certificaciones de planes de contingencia, certificaciones de red de oficinas, certificaciones de prestadores, certificaciones de experiencia, certificaciones de ausencia de conflictos de interés y demás documentos que puedan ser exigidos por la entidad licitante o contratante. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. Lo anterior, igualmente aplicable para suscribir propuestas, ofertas y aceptaciones a invitaciones a cotizar pólizas o programas de seguro, así como para licitaciones públicas de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y comerciales del Estado y Superintendencias, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5016	18-VIII-1981	4	BOGOTA	12-I -1984	NO. 145434
2551	17- V -1984	27	BOGOTA	24-VIII-1984	NO. 156943
3868	3- VI -1986	27	BOGOTA	27- VI-1986	NO. 192830
4634	13- X -1989	18	BOGOTA	9-XI- 1989	NO. 279542
836	5 - VI--1992	46	STAFE BTA	9- VI- 1992	NO. 367762
895	15- VI--1992	46	STAFE BTA	18-VI -1992	NO. 368852
1689	14- VII-1994	46	STAFE BTA	26-VII -1994	NO. 456371
1485	7- IX-1995	46	STAFE BTA	26- IX-1995	NO. 510045
1891	24- VII-1996	46	STAFE BTA	01-VIII-1996	NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de	01765515 del 16 de septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2443 del 10 de agosto de	02742578 del 10 de septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. de 2021 del Libro IX

E. P. No. 0032 del 12 de enero de 2023 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. 02942082 del 7 de marzo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 000000X del 25 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE INSURANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE HOLDINGS
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Por Documento Privado del 16 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE GROUP AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.:	02967131
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 928.743.058.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Outlook

CONTESTACION DDA Y LLAMAMIENTO || AXA COLPATRIA SEG DE VIDA || RE: PODER - JUZ 04 CC CALI || RAD. 2021-00274 - DTE: JOSE GERMAN MARIN MARIN - DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Desde Jose Rios Alzate <joserios@ilexgrupoconsultor.com>
Fecha Mié 2/10/2024 4:30 PM
Para Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC Isabel Hernandez <isabelhernandez@ilexgrupoconsultor.com>; Marisol Duque (abogada) <marisolduque@ilexgrupoconsultor.com>; litigios@mdinaabogados.co <litigios@mdinaabogados.co>; julianayala741@hotmail.com <julianayala741@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DDA LLAMAM JOSE GERMAN MARIN RAD 2021-00274 - JUZ 4 CC CALI.pdf; P 800100422 - Zurich No. 201100000271.pdf; P 800100660 - Zurich 201100000551.pdf; P 800100795 - Zurich 0704408040.pdf; P 800101054 - Zurich 0706371554.pdf;

Doctora
Estephany bowers henandez
JUEZ CUARTA (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
E. S. M.

REFERENCIA:	**VERBAL**
DEMANDANTES:	**JOSE GERMAN MARIN MARIN Y OTROS**
DEMANDADOS:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS**
LITISCONSORTES	**ZURICH COLOMBIA SEGUROS**
RADICADO:	**76001310300420210027400**
LLAMADA EN GARANTIA	**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA Y OTRO**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

JOSE E. RÍOS ALZATE, mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali, abogado titulado e inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional nro. 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 98.587.923 de Bello (Antioquia), obrando en mi calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, estando dentro del término legal concedido, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, dentro del traslado concedido, de conformidad con los documentos adjuntos.

Copio a los demás sujetos procesales de conformidad con la Ley 2213

Cordialmente,

JOSÉ E. RÍOS ALZATE
Abogado
I Lex Grupo Consultor S.A.S.
Av. 4N # 7N – 46 local 335 piso 3
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

Salva un árbol, no imprimas este mensaje a menos que realmente lo necesites. Before Printing Think in our Environment. **ES NUESTRA RESPONSABILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE, NUESTROS HIJOS LO AGRADECERÁN** ---------- La información contenida en este mensaje solo interesa a sus destinatarios y está protegida por el derecho a la intimidad personal y corporativa, si ha llegado por error a su bandeja de correo agradecemos sea borrada, previo reenvío a su remitente. Gracias.

De: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>
Enviado: viernes, 6 de septiembre de 2024 15:56
Para: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jose Rios Alzate <joserios@ilexgrupoconsultor.com>
Asunto: RV: PODER - JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - PROCESO RAD. 2021-00274 - DTE: JOSE GERMAN MARIN MARIN - DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. -amvq

Señores
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO VERBAL
RADICACIÓN: 2021-00274
DEMANDANTE: JOSE GERMAN MARIN MARIN Y OTROS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por la representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. al Doctor JOSÉ E. RÍOS ALZATE, para que represente a esta entidad en el proceso de la referencia.

Doctora
ESTEPHANY BOWERS HENANDEZ
JUEZ CUARTA (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
E. S. M.

REFERENCIA:	**VERBAL**
DEMANDANTES:	**JOSE GERMAN MARIN MARIN Y OTROS**
DEMANDADOS:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS**
LITISCONSORTES	**ZURICH COLOMBIA SEGUROS**
RADICADO:	**76001310300420210027400**
LLAMADA EN GARANTIA	**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA Y OTRO**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

A. DE LA LEGITIMACIÓN EN LA DEFENSA

JOSE E. RÍOS ALZATE, mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali, abogado titulado e inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional nro. 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 98.587.923 de Bello (Antioquia), obrando en mi calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, estando dentro del término legal concedido, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, dentro del traslado concedido, en los siguientes términos:

B. DE LA DEMANDA – FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PARTE DEMANDANTE

AL HECHO PRIMERO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO SEGUNDO. **NO SE ADMITE.** Conforme obra constancia en los archivos de mí representada, se expidieron las polizas en coaseguro con las siguientes vigencias

a. Poliza líder 2011000000271 (AXA 800100422) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/04/2008 al 01/04/2009
b. Poliza líder 2011000000551 (AXA 800100660) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/04/2011 al 01/04/2012
c. Póliza líder 000704408040 (AXA 800100795) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/05/2014 al 31/03/2015
d. Póliza Líder 000706371554 (AXA 800101054) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/05/2016 al 30/04/2017.

Conforme los archivos de mí representada y las documentales allegadas al plenario ningún contrato de seguro surtió efectos respecto del crédito hipotecario Nro. 3828220708 por cuanto no había interés asegurable, por no ser la señora Glorua Esnedy Murillo (q.e.p.d) deudora del FNA

AL HECHO TERCERO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO CUARTO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

AL HECHO QUINTO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO SEXTO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO SEPTIMO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO OCTAVO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO NOVENO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO DECIMO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

Sin embargo, conforme las multiples manifestaciones realizadas por la parte demandante, es claro la falta de interés asegurable, lo que hace imposible afectar la póliza.

AL HECHO ONCE . **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO DOCE. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO TRECE. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO CATORCE. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO QUINCE. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO DIECISEIS. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO DIECISIETE. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO DIECIOCHO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO DICINUEVE. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO VEINTE. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO VEINTIUNO. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

AL HECHO VEINTIDOS. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO VEINTITRES. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO VEINTICUATRO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO VEINTICINCO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO VEINTISEIS. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

C. A LAS PRETENSIONES

Se opone mi representada a las condenas solicitadas por la parte demandante, por cuanto es claro que esta claramente definida LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA TANTO POR ACTIVA COMO POR PASIVA, es claro que los hoy

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

demandantes no tiene relación con mi representada en virtud de las pólizas en coaseguro que se vinculan al presente trámite, por lo que no podría afectarse ningún amparo.

No es posible señora juez, que las pólizas referidas estén relacionadas con el crédito hipotecario Nro. 3828220708.

FRENTE A LA PRETENSION 1. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA en lo que guarda relación con mi representada y el líder de la póliza, por cuanto es clara la FALTA DE LEGITIMACION TANTO POR ACTIVA COMO POR PASIVA, resultando inviable afectar los amparos de las pólizas por una responsabilidad netamente contractual que se le atribuye FNA.

Operando además, la prescripción ordinaria en beneficio de mí representada.

FRENTE A LA PRETENSION 2. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA toda vez que no es posible declarar civilmente responsable a mí representada.

La afectación de un amparo dentro de un contrato de seguro exige la correspondiente acreditación o prueba de conformidad con el contenido del artículo 1077 del Código de Comercio, esto es, acreditar ocurrencia (responsabilidad) y cuantía.

FRENTE A LA PRETENSION 3. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA toda vez que no es posible declarar civilmente responsable a mí representada.

FRENTE A LA PRETENSION 4. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA.

FRENTE A LA PRETENSION 5. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA toda vez que no es posible declarar civilmente responsable a mí representada.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

FRENTE A LA PRETENSION 6. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA

Declárense entonces probadas las excepciones de mérito que a continuación paso a sustentar:

D. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. PRINCIPALES

i) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

No tienen soporte las afirmaciones y peticiones de la parte demandante en los presupuestos de hecho y de derecho que le pudieran dar existencia y validez a cargo de mí representada ni de la coaeguradora vinculada (Líder de Póliza).

No hay prueba directa ni indicio que permita inferir responsabilidad en cabeza de mi representada ni de la coaseguradora vinculada. Se pretende configurar la responsabilidad civil en términos generales, fundamentados en presunciones, sin que se encuentran configurados los elementos de dicha responsabilidad, el material probatorio es escueto, no se acompaña prueba que acredite la responsabilidad alegada en cabeza de las aseguradoras vinculadas y mucho menos ni los daños ni los perjuicios alegados.

ii) FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Es claro que al pretenderse una declaratoria de responsabilidad civil contractual del FNA y del Min de Vivienda, derivada de la presunta violación al debido proceso y el derecho a una vivienda digna, la misma no puede establecerse en cabeza de mí representada ni de la coaseguradora.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

No existe un vínculo contractual entre la señora Gloria Esnedy Murillo y las aseguradoras vinculadas, y no puede extenderse una obligación por incumplimiento contractual que se logre acreditar a cargo del FNA en cabeza de mí representada o la aseguradora líder.

Si logra acreditarse que el FNA incumplió su obligación de afectar algún contrato de seguro en virtud de las reclamaciones de la parte demandante, los perjuicios que logren acreditarse no podrán trasladarse a mí representada o a la coaseguradora vinculada.

iii) COBRO DE LO NO DEBIDO

Considerando que no podrán afectarse las pólizas traídas a juicio, pretender que mi representada o la coasegurada vinculada paguen los presuntos perjuicios sufridos es efectuar un cobro de lo no debido, por cuanto no existe una relación contractual con la señora Gloria Esnedy Murillo, de tal manera no existe la obligación alguna de reparación de perjuicios. Los mismos carecen de fundamentos facticos y jurídicos que sustenten el acceso del demandante a las pretensiones en cabeza de mí representada.

iv) CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS

La sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Doctor Cesar Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 señalo *"que la pretensión se tomara frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquel está cubierta o ampara por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama indemnización".* Carga de la prueba de los perjuicios reclamados de acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

v) LA GENÉRICA O ECUMÉNICA

En los términos del artículo 282 de Código General del Proceso, sírvase Señora Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio Iura Novit Curia (Es una aforismo latino, que significa literalmente *"el juez conoce el derecho"*, utilizado en derecho para referirse al principio de derecho procesal según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas).

B. SUBSIDIARIAS

i) INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DEL PERJUICIO

No se ha determinado con certeza la existencia de los perjuicios que aparentemente han sufrido los demandantes. Para que el perjuicio sea indemnizable debe tener una característica fundamental: **LA CERTEZA**. Su Señoría, no se trata solo de *"contar"* y *"pedir"*, se trata realmente de estructurar la verdadera dinámica de un proceso judicial, esto es, contar, pedir, probar y sustentar lo dicho.

En este orden de ideas, no es ni remotamente posible que se condene al pago de perjuicios que no gozan de certeza, y si se hiciera tal condena habría sin duda alguna un enriquecimiento sin causa.

El doctrinante Juan Carlos Henao Pérez señala como reglas básicas de presunto perjuicio, entre otras, que *"El daño debe ser probado por quién lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización."* En general el daño, debe ser probado –debidamente acreditado- por quien reclama su reparación. (El Daño. Editorial Universidad Externado de Colombia. 1998).

En el mismo sentido cabe anotar que la Jurisprudencia Colombiana, invocando el artículo 167 del C.G.P., ha sido enfático en afirmar que el legislador tiene establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen y la acción de responsabilidad (o reparación como se aduce por la naturaleza jurídica de la demandada) no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicha norma jurídica.

No basta que la parte actora haga afirmaciones sobre la existencia de sus perjuicios, echando de menos que los mismos deben tener relación directa con la presunta falla, para que los mismos surjan debe tener el nexo causal y deben estar plenamente acreditados y sustentados.

En el mismo sentido se pronuncia Javier Tamayo Jaramillo en su obra de la Responsabilidad Civil de los Perjuicios y su Indemnización, al expresar: *"Los perjuicios morales subjetivados igual que lo materiales deben, parecer demostrados procesalmente. Si bien su cuantificación económica es imposible, dada la naturaleza misma del daño, lo cierto es que su intensidad es perfectamente demostrable"*.

ii) EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Es claro que el pedido de los demandantes es exagerado, excesivo, ya que contraría las reglas propias de su definición, tal como puede inferirse a manera de ejemplo en sentencia del 15 de abril de 2009, radicado 08001-3103-005-1995-10351-01 proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, a saber:

> *"En torno al perjuicio moral es de recordar que su indemnización no obedece a un criterio compensatorio, desde luego que la vida humana es inconmensurable, sino a uno satisfactorio, destinado a mitigar en lo posible la enorme pena que en el fondo queda ante la ausencia de un ser amado, razón por la cual en su apreciación han de considerarse el dolor de quien lo sufre, la intensidad de su congoja, la cercanía con el ser perdido, entre otras cosas, para, con cimiento en la equidad, arribar al más justo valor, distante por lo general de la matemática exactitud con que se escruta el daño material. Acúdese entonces al denominado arbitrium judicis en virtud de la imposibilidad de entregar su tasación a peritos, arbitrio que, es*

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

evidente, no corresponde con la idea de lo antojadizo, sino, contrariamente, con la de lo racional y lo ponderado."

Lo anterior permite concluir:

- El arbitrio judicial es el protagonista en la tasación del perjuicio moral

- El valor que se tase tiene como única finalidad mitigar el presunto perjuicio sufrido. No es sólo afirmar que se tiene el mismo, o un parentesco con quien presuntamente lo sufrió.

Respecto a los perjuicios morales solicitados, en primer término, no tienen sustento factico y menos aún probatorio, y en segundo lugar y revistiendo esencial importancia para el asunto objeto de estudio, son exagerados y se alejan de los parámetros de tasación previsto por el Consejo de Estado en Sentencia **68001-23-15-000-1999-00606-01(20861)** de octubre 19 de 2011, **Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA,** valga indicar:

"…en cuanto al tercero, esto es la proporcionalidad en estricto sentido, con el test se busca que se compensen razonable y ponderadamente los sufrimientos y sacrificios que implica para la víctima (víctimas) la ocurrencia del dolor, aflicción, pesar, apego, ansiedad, desasosiego, tristeza, respeto a la dignidad y valoración de las relaciones propias al núcleo familiar de la víctima, como convivencia, cercanía sentimental y apego, y su desdoblamiento, sin que se produzca una ruptura de los mandatos de prohibición de exceso y prohibición de defecto[1].

iii) LA GENÉRICA O ECUMÉNICA

En los términos del artículo 282 de Código General del Proceso, sírvase Señora Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas,

[1] Consejo de Estado; Rad: 68001-23-15-000-1999-00606-01(20861) de octubre 19 de 2011, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio Iura Novit Curia (Es una aforismo latino, que significa literalmente *"el juez conoce el derecho"*, utilizado en derecho para referirse al principio de derecho procesal según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas).

Hechas las anteriores consideraciones, es del caso conforme con la técnica procesal, efectuar el pronunciamiento formal respecto del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, así:**

E. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE AL HECHO 1. SE ADMITE

FRENTE AL HECHO 2. SE ADMITE. Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

FRENTE AL HECHO 3. SE ADMITE. Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

FRENTE AL HECHO 4. SE ADMITE. Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

FRENTE AL HECHO 5. SE ADMITE. Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

FRENTE AL HECHO 6. SE ADMITE. Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

FRENTE AL HECHO 7. SE ADMITE. Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

FRENTE AL HECHO 8. **SE ADMITE.** Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

FRENTE AL HECHO 9. **SE ADMITE.** Ello conforme obra en la prueba documental allegada al plenario y en los archivos de mí representada.

F. OPOSICIÓN

Solicito que en el momento de entrar a resolver sobre la relación contractual que existe entre la entidad asegurada y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, se circunscriba a los términos, condiciones y exclusiones del contrato de seguro de cumplimiento contenido en las pólizas traídas a juicio, siempre y cuando se haya acreditado la responsabilidad del asegurado, este a su vez haya cumplido cabalmente sus obligaciones, no haya violado prohibiciones que le imponen el contrato y la ley, y no se encuentre en alguna de las exclusiones previstas en las condiciones (cláusulas) que rigen del contrato de seguro como viene de indicarse.

Declárense entonces probadas las excepciones de mérito que a continuación paso a sustentar:

G. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

i) PRESCRIPCION ORDINARIA DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Conforme obra constancia en el plenario, que ha operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo dispuesto de 1081 del Código de Comercio, por cuanto comenzó a correr el plazo de prescripción ordinaria comenzó desde el momento en que los demandantes conocieron o debieron conocer el fallecimiento de la señora Claudia Marcela Perez afiliada al FNA.

Falleció la afiliada el 10 de agosto de 2016, por tanto los hoy demandantes tenían hasta el 10 de agosto de 2018 para interponer la demanda, pero esta se presentó el 06 de agosto de 2021, más de 2 años después de que había operado la prescripción.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

ii) AUSENCIA DE AMPARO POR INEXISTENCIA DE INTERES ASEGURABLE

Conforme las pruebas obrantes en el plenario el FNA se obligo a contratar seguros para amparar los eventos de muerte e incapacidad total y permanente de los afiliados a quienes se le ha otorgado un crédito, para el caso puntual quien fungía como afiliada la señora Claudia Marcela Perez (q.e.p.d.) deudora del crédito y no así la señora Gloria Esnedy Murillo quien no hacia parte del grupo asegurado en las pólizas traídas a juicio y en donde funge como coaseguradora mí representada.

Conforme a lo estipulado en el artículo 1056 del Código de Comercio, el contrato de seguro exige la existencia de un interés asegurable como requisito indispensable para su validez. Dicho interés se define como la relación o vínculo económico que tiene el asegurado sobre el bien objeto del seguro, cuyo eventual daño o pérdida le genere un perjuicio susceptible de cuantificación económica.

En el presente caso, no se configura la existencia de tal interés asegurable por parte de la demandante GLORIA ESNEDY MURILLO, en virtud de las siguientes consideraciones:

- Falta de Relación Jurídica con el Bien o el Riesgo Asegurado: El demandante no ha demostrado la existencia de una relación directa con el bien objeto de la póliza, ni un vínculo económico que pueda resultar afectado por el siniestro cubierto por la misma. La ausencia de una prueba fehaciente que acredite el interés asegurable hace que el contrato de seguro no pueda producir efectos jurídicos.

- Carácter Indispensable del Interés Asegurable en la Validez del Contrato de Seguro: La Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que la inexistencia del interés asegurable acarrea la **nulidad absoluta del contrato de seguro. En la sentencia del 14 de febrero de 2003 (Exp. 6921), la Sala de Casación Civil expresó que "el interés asegurable constituye un presupuesto esencial del contrato de seguro y su inexistencia

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

genera la ineficacia del negocio jurídico, al no haber sobre qué versar el riesgo asegurado".

Conforme al artículo 1056 del Código de Comercio que viene de referirse, si no existe interés asegurable, el contrato de seguro carece de objeto y, por lo tanto, es nulo de pleno derecho. Este principio está basado en la finalidad del seguro, que es la protección de un patrimonio frente a un daño o pérdida real y concreta, lo cual no puede configurarse si el asegurado no tiene un vínculo jurídico con el bien o riesgo asegurado.

Por lo anterior, se solicita al despacho que, con base en los fundamentos legales y jurisprudenciales expuestos, se declare la excepción propuesta y, en consecuencia, se desestimen las pretensiones del demandante por carecer de sustento jurídico la póliza de seguro objeto de la demanda.

iii) NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE SEGURO

Dispone el artículo 899 del Código de Comercio y en desarrollo de lo previsto en el artículo 1741 del Código Civil, el contrato de seguro en cuestión debe declararse nulo de manera absoluta por falta de uno de los requisitos esenciales para su existencia y validez, específicamente el interés asegurable.

Conforme lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, el interés asegurable es un requisito esencial para la validez del contrato de seguro. Al no existir un vínculo económico entre el demandante y el bien objeto del seguro, la falta de interés asegurable torna nulo el contrato, ya que éste carece de un objeto lícito y determinado sobre el cual recaiga la cobertura. La Corte Suprema de Justicia ha señalado en varias decisiones que la inexistencia del interés asegurable conduce a la nulidad del contrato, por ser un elemento esencial del mismo.

El artículo 1502 del Código Civil establece que para que un contrato sea válido debe contar con objeto/causa lícita. En este caso, el objeto del contrato de seguro no es lícito, en tanto que no existe un interés asegurable que justifique la celebración del contrato, lo que genera una nulidad de pleno derecho. La

jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 19 de mayo de 2009 (Exp. 11001-31-03-028-2001-00529-01), ha señalado que "la inexistencia del interés asegurable acarrea la nulidad absoluta del contrato de seguro, por cuanto no hay objeto sobre el cual se pueda garantizar la cobertura".

De igual forma, de acuerdo con el artículo 1742 del Código Civil, la nulidad absoluta se impone cuando el objeto del contrato es ilícito, o cuando las normas vulneradas son de orden público, como es el caso de los requisitos esenciales de los contratos, entre ellos el interés asegurable en los seguros. El contrato de seguro que no cumple con estos requisitos afecta el orden público económico, y, por ello, debe declararse nulo de manera absoluta, sin posibilidad de convalidación o saneamiento.

iv) INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE REFIERA LA REALIZACION DEL RIESGO ASEGURADO CONFORME LA COBERTURA PACTADA

En lo que guarda relación con la vinculación de la llamada en garantía en virtud del contrato de seguro pactado, para que pueda afectarse la misma debe demostrarse que se ha cumplido con las condiciones de la misma y que el amparo se ha dado de manera fehaciente, cumplidas las condiciones y verificado el amparo que se pretende afectar, se podría verificar el alcance del aseguramiento.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro que, lo que guarda relación con a la señora Gloria Esnedy Murillo no era afiliada al FNA y la señora Claudia Marcela Perez no era deudora del FNA, es decir, se reitera no se configuran los presupuestos del riesgo asegurado.

v) **SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, AMPAROS, LIMITES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA**

En virtud de todo lo expuesto, se reitera que la señora Gloria Esnedy Murillo no era afiliada al FNA y la señora Claudia Marcela Perez no era deudora del FNA, es decir, se reitera no se configuran los presupuestos del riesgo asegurado.

- **DEDUCIBLE PACTADO**

  Téngase en cuenta lo contenido en el artículo 1103 de Código de Comercio, en el cual se contempla la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de deducibles y franquicias, mediante la contratación de un seguro adicional.[1]

- **LIMITE ASEGURADO VIGENCIA/EVENTO:**

vi) COASEGURO PACTADO / LIMITE PARTICIPACIÓN PORCENTUAL

En las condiciones que rigen el contrato y en virtud del principio de la autonomía de la voluntad las partes acordaron que el riesgo y las primas se distribuían entre las siguientes aseguradoras (lo que incluye obviamente la asunción de obligaciones económicas en esa proporción), sin que ello implicara solidaridad.

a. Póliza líder 2011000000271 (AXA 800100422) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/04/2008 al 01/04/2009
   ZURICH COLOMBIA 50%
   AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 50%

b. Póliza líder 2011000000551 (AXA 800100660) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/04/2011 al 01/04/2012
   ZURICH COLOMBIA 50%
   AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 50%

[1] **Artículo 1103.** Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

c. Póliza líder 000704408040 (AXA 800100795) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/05/2014 al 31/03/2015

ZURICH COLOMBIA 30%
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 29.9%
LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS 40.002

d. Póliza Líder 000706371554 (AXA 800101054) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/05/2016 al 30/04/2017.

ZURICH COLOMBIA 35.50%
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 30%
LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS 30.50%

Vii. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

Determinada en el hecho que mi representada en el caso de una eventual condena, sólo está obligada a responder hasta el límite del monto asegurado, según las condiciones, límites y exclusiones previstas en el contrato de seguro y que obran en las pólizas que se pretenden afectar, sin que pueda predicarse una solidaridad absoluta respecto de la eventual condena impuesta a los demandados.

a. Poliza líder 2011000000271 (AXA 800100422) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/04/2008 al 01/04/2009
ZURICH COLOMBIA 50%
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 50%

b. Poliza líder 2011000000551 (AXA 800100660) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/04/2011 al 01/04/2012
ZURICH COLOMBIA 50%
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 50%

c. Póliza líder 000704408040 (AXA 800100795) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/05/2014 al 31/03/2015

ZURICH COLOMBIA 30%
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 29.9%
LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS 40.002

d. Póliza Líder 000706371554 (AXA 800101054) beneficiario FNA asegurado afiliados a dicha entidad vigencia 01/05/2016 al 30/04/2017.

ZURICH COLOMBIA 35.50%
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 30%
LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS 30.50%

Por ello se solicita desde ahora, que, al momento de proferirse el fallo, se indique expresamente la obligación limitada que tendría mi representada AXA COLPATRIA SESGUROS DE VIDA S.A. con relación al demandante, asegurado y coaseguradora.

viii. INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO

Será fundamental que el reclamante acredite el monto de los perjuicios sufridos para tener derecho a una indemnización además, porque así lo dispone la ley[2], y lo reitera también la jurisprudencia, ello sin perjuicio, de la verificación que ejecuta el operador jurídico.

La indemnización refiere necesariamente a un daño efectivamente causado, sin que pueda ser óbice de enriquecimientos soterrados, partiendo del principio resarcitorio y no de lucro. No puede olvidarse que los perjuicios pretendidos no sólo deben ser cuantificados sino además cualificados para que tengan asidero en la realidad material.

[2] **Artículo 1077.** Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

La estimación del daño no puede corresponder a una cifra que aleatoria y caprichosamente sea estimada por la accionante, debe por lo tanto ser sustentada con pruebas, como viene de referirse.

viv. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA

En los términos del artículo 282 de Código General del Proceso, sírvase Señora Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio Iura Novit Curia (Es una aforismo latino, que significa literalmente *"el juez conoce el derecho"*, utilizado en derecho para referirse al principio de derecho procesal según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas).

Todo lo anterior, se sustentará no solo en los argumentos jurídicos y jurisprudenciales sino también en las siguientes:

H. PRUEBAS

i) DOCUMENTAL

- Copia de la carátula y condiciones particulares de las pólizas referidas en la vinculación

ii) INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese al demandante para que, en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelva el Interrogatorio de Parte que en forma verbal le formularé, respecto de los hechos de la demanda.

- Cítese al representante legal de las demandadas y vinculadas a la litis para que, en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelva el Interrogatorio

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610
Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290
joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Colombia

de Parte que en forma verbal le formularé, respecto de los hechos de la demanda, la contestación dada y el llamamiento en garantía formulado.

Finalmente, expreso mi interés en intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por la demandante y los demás sujetos procesales, en virtud del derecho de contradicción que me asiste.

I. ANEXOS

- Los anunciados como prueba documental
- Poder y certificado de existencia y representación legal ya han sido allegados por correo electrónico al Despacho conforme con el contenido de la Ley 2213 de 2022

J. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610 Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB" de Santiago de Cali (Valle del Cauca) Móvil 3206834961/3104287290

Desde ya dejo registrado mi correo electrónico oficial para notificaciones:

joserios@ilexgrupoconsultor.com – marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

Las direcciones de los demás sujetos procesales se encuentran en el expediente

Con el acostumbrado respeto,

JOSÉ E. RÍOS ALZATE
C.C. # 98.587.923 de Bello (Antioquia)
T.P. # 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800100422

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR

TIPO DE POLIZA : NORMAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	FECHA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	FECHA HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
30	04	2008	30	04	2008	EXPEDICION	0	01	04	2008	00:00	01	05	2008	00:00	30

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	NIT	899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO	3810150
ASEGURADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	EDAD	
DIRECCIÓN	CL 12 65 11, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT	899.999.284-4
		TELÉFONO	3810150

SUCURSAL POLIZA BOGOTA D.C | PUNTO DE VENTA | MONEDA Pesos | TIPO CAMBIO 1.00

CATEGORIA: 1-CREDITOS HIPOTECARIOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
AMPARO BASICO DE MUERTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
AUXILIO FUNERARIO	3,000,000.00
ENFERMEDADES GRAVES AL 100% (ADICIONAL A	VER LISTADO DE ASEGURADOS

CATEGORIA: 2-DESEMPLEO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
DESEMPLEO	VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS

VER CERTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y AXA COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P-272 SEPTIEMBRE/05

PRIMA	$**********
GASTOS	$**********
AJUSTE AL PESO	$**********
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********
PRIMA TOTAL PRIMER AÑO	$**********
PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO	$**********

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2008

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	100.00

B6B7E555E3CF49E

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR No.800100422

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

USUARIO: MTORO

Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

B6B7E555E3CF49E

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800100422

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN ABRIL 30 DE 2008

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555E3CF49E

Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

USUARIO: MTORO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800100660

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR

No. FORMULARIO: 0

TIPO DE POLIZA : NORMAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	FECHA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	FECHA HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
20	05	2011	20	05	2011	EXPEDICION	0	01	04	2011	00:00	01	05	2011	00:00	30

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	NIT	899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO	3810150
ASEGURADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	EDAD	
DIRECCIÓN	CL 12 65 11, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT	899.999.284-4
		TELÉFONO	3810150

SUCURSAL POLIZA BOGOTA D.C | PUNTO DE VENTA | MONEDA Pesos | TIPO CAMBIO 1.00

CATEGORIA: 1-DEUDORES HIPOTECARIOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
AMPARO BASICO DE MUERTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
GASTOS FUNERARIOS	1,500,000.00
ENFERMEDADES GRAVES AL 100% (ADICIONAL A	VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS

VER CERTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y AXA COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P-272 MAYO/10

PRIMA	$**********
GASTOS	$**********
AJUSTE AL PESO	$**********
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********
PRIMA TOTAL PRIMER AÑO	$**********
PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO	$**********

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR No.800100660

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

SEGUROS COLPATRIA S.A. EN ATENCION AL CERTIFICADO N 201300009604 DE LA POLIZA LIDER N 201100000551 DE QBE, EMITE LA POLIZA ARRIBA SEÑALADA A PARTIR DE ABRIL 01 DE 2011, REEMPLAZANDO A LA POLIZA N 800100422 AMPARANDO LOS CREDITOS "HIPOTECARIOS" DEL TOMADOR DEL SEGURO.

* VIGENCIA REAL DE LA POLIZA: DESDE ABRIL 01 DE 2011 HASTA ABRIL 01 DE 2012. (VIGENCIA DIAS 366)

* PARTICIPACION COLPATRIA 50%

* COBERTURAS BASICAS:
  AMPARO BASICO DE MUERTE (INCLUYE EXT DE COBERTURA)
  INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
  ENFERMEDADES GRAVES AL 100% (ADICIONAL AL BASICO)
  GASTOS FUNERARIOS $3,000,000.00 $1,500,000.00

* TASA A APLICAR: ANUAL 4.682 %0 POR MIL
  MENSUAL 0.3902%0 POR MIL

* CONDICIONES	MUJERES	HOMBRES
EDAD MINIMA	18 AÑOS	18 AÑOS
EDAD MAXIMA	ACORDA POR LAS PARTES	ACORDA POR LAS PARTES
ASISTENCIA EXEQUIAL (SUBLIMITE MAXIMO DE INDEMN)	1,000,000.00	500,000.00

* CLAUSULAS:
  VIGENCIA ANUAL Y COBRO MENSUAL
  AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS DEUDORES MONTO MAXIMO DEL CREDITO
  PLAZO MAXIMO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIONES 15 DIAS CALENDARIO UNA VEZ FORMALIZADO EL RECLAMO
  AVISO DE SINIESTRO 120 DIAS
  REVOCACION 180 DIAS
  EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA 18 AÑOS
  COBRO PRIMA MENSUAL SEGÚN LO REPORTADO
  CONTINUIDAD DE AMPARO
  ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES
  REVOCACION POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACION 6 MES DE INICIADA LA VIGENCIA
  EXTENSION DE AMPARO BASICO
  VALORACION MEDICA
  LIMITE ADICIONAL PARA RECLAMOS OBJETADOS $600,000,000.00 $300,000,000.00 EVENTO/AÑO
  RENOVACION Y COBRO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SEGÚN CERTIFICADO DE LA LIDER (POL ANTERIOR 800100422)

DEMAS TERMINOS DE ACUERDO CON ANEXO Y CONDICIONES DADAS POR LA (LIDER).

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800100660

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN MAYO 20 DE 2011

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800100795

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR

No. FORMULARIO: 0

TIPO DE POLIZA : NORMAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	FECHA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	FECHA HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
18	06	2014	18	06	2014	EXPEDICION	0	01	05	2014	00:00	31	05	2015	00:00	395

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	NIT	899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO	3810150
ASEGURADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	EDAD	
DIRECCIÓN	CL 12 65 11, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT	899.999.284-4
		TELÉFONO	3810150

SUCURSAL POLIZA BOGOTA D.C | PUNTO DE VENTA | MONEDA Pesos | TIPO CAMBIO 1.00

CATEGORIA: 1-CREDITOS HIPOTECARIOS-CESANTIAS Y AH. VOLUNTARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
AMPARO BASICO DE MUERTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
AUXILIO FUNERARIO	VER LISTADO DE ASEGURADOS
GASTOS FUNERARIOS	VER LISTADO DE ASEGURADOS
ENFERMEDADES GRAVES AL 100% (ADICIONAL A	VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y AXA COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 07/05/10-1306-P-29-P272 MAYO/2010

PRIMA	$**********
GASTOS	$**********
AJUSTE AL PESO	$**********
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********
PRIMA TOTAL PRIMER AÑO	$**********
PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO	$**********

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C A LOS 18 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2014

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00
5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00

B6B7E555261BFA2

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR No.800100795

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

SEGUROS COLPATRIA S.A. EN ATENCION AL CERTIFICADO N 0 DE LA POLIZA LIDER N 000704408040 DE QBE, EMITE LA POLIZA ARRIBA SEÑALADA A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2014, (USUARIOS CREDITO PARA EDUCACION).

* VIGENCIA REAL DE LA POLIZA: DESDE 01 DE MAYO DE 2014 A LAS 00:00 HORAS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2014 A LAS 24:00 HORAS (VIGENCIA DIAS 335)

	REPORTE LIDER QBE 100%	PARTICIPACION COLPATRIA 30%
VALOR REPORTADO CREDITO HIPOTECARIO	$0.00	$0.00
PRIMA REPORTADA	$0.00	$0.00
NUMERO DE ASEGURADOS		

DEMAS TERMINOS DE ACUERDO CON ANEXO Y CONDICIONES DADAS POR LA (LIDER).

SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO – PÓLIZA 704408040 QBE

ESTA PÓLIZA HACE PARTE DE LA CESIÓN DEL CONTRATO NO. 095 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FIRMADO EL 24 DE ABRIL DE 2014 Y LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO NO. 093 DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S.A.-SEGUROS COLPATRIA S.A. Y EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO FIRMADO EL 24 DE ABRIL DE 2014 QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO #000704205100

CONDICIONES TÉCNICAS

1. OBJETO DE LA PÓLIZA
AMPARAR A TODAS LAS PERSONAS CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS (LÍNEA DE CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO POR EL FNA A SUS AFILIADOS POR CESANTÍAS, AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL Y LEASING HABITACIONAL PARA TACS (TASA DE AHORRO CONSTRUYENDO SOCIEDAD), CONTRA LOS RIESGOS DE MUERTE E INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO APROBADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

2. PERSONAS AMPARADAS
TODOS LOS AFILIADOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (CRÉDITOS INDIVIDUALES), INCLUYENDO LOS CASOS EN QUE LA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO SE HACE EN CABEZA DE DOS PERSONAS - CRÉDITOS CONJUNTOS - EN CUYO CASO IGUALMENTE SE CUBRIRÁ EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARANDO A CUALQUIERA DE LOS DOS DEUDORES.
EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO PARA LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO DE VIVIENDA A SUS AFILIADOS, UTILIZA LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y LOS FACTORES DE SELECCIÓN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE CRÉDITO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO. SE PRECISA QUE ESTA INFORMACIÓN ESTÁ SUJETA A LOS AJUSTES QUE SE GENEREN HASTA LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA.

3. VALOR ASEGURADO
EL VALOR ASEGURADO PARA TODOS LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO SERÁ EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN, INCLUYENDO CAPITAL, INTERESES CORRIENTES (REMUNERATORIOS) Y DE MORA, PRIMAS DE SEGUROS Y CUALQUIER OTRA SUMA RELACIONADA CON LA OPERACIÓN A CARGO DEL (LOS) AFILIADO(S) BENEFICIARIO(S) DEL CRÉDITO APROBADO.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL GRUPO ASEGURADO
EL GRUPO ASEGURADO DE AFILIADOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTÁ CONFORMADO ACTUALMENTE CON CORTE A 31 DE MARZO DE 2014 POR 140.775 CRÉDITOS INDIVIDUALES Y 8.049 CRÉDITOS CONJUNTOS Y UN VALOR ASEGURADO GLOBAL DE SALDO DE DEUDA QUE ASCIENDE $4.247.560.230.269 M/CTE. APROXIMADAMENTE PARA CRÉDITOS INDIVIDUALES Y DE IGUAL FORMA $456.529.871.949 M/CTE PARA CRÉDITOS CONJUNTOS.

5. BENEFICIARIOS, RECLAMO Y DESTINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.
LAS INDEMNIZACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA DEL PRESENTE SEGURO Y ACORDE CON EL OBJETO DEL MISMO, DEBERÁN SER GIRADAS DIRECTAMENTE AL TOMADOR (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), ADQUIRIENDO ÉSTE EN TODOS LOS CASOS LA CALIDAD DE TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO, EXCEPTO PARA LAS COBERTURAS ADICIONALES DE AUXILIO FUNERARIO, ASISTENCIA EXEQUIAL Y CANASTA FAMILIAR, EN CUYOS CASOS LOS BENEFICIARIOS SERÁN LOS DE LEY, O LOS QUE DESIGNE VOLUNTARIAMENTE EL AFILIADO ASEGURADO.
COBERTURAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

1. VIDA.
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUIDO EL SUICIDIO Y EL HOMICIDIO POR CUALQUIER CAUSA Y CUALQUIER EVENTO QUE GENERE EL FALLECIMIENTO DE LOS ASEGURADOS, DESDE EL PRIMER DÍA DE INICIO DE LA COBERTURA A LAS 00:00 HORAS.

2. GASTOS FUNERARIOS:
LÍMITE DE $3.000.000 POR AFILIADO, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA; SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA, NI HAYA HECHO USO DE OTRO CONTRATO EXEQUIAL.

3. INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUSA Ó INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.800100795

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE AQUELLA INCAPACIDAD SUFRIDA POR EL ASEGURADO, QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO ASEGURADO, QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN RAZÓN DE SU EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO O DE TODO UN PIE.

4. ENFERMEDADES GRAVES.
MEDIANTE ESTA COBERTURA, SE INDEMNIZA EL 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE VIDA, EN EL CASO DE QUE SEA DIAGNOSTICADA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CUALQUIERA DE LAS ENFERMEDADES ABAJO INDICADAS, PARA LAS CUALES NO APLICA NINGÚN TIPO DE EXCLUSIONES.
PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE CONSIDERAN COMO ENFERMEDADES GRAVES, LAS SIGUIENTES:

• V.I.H POSITIVO SIDA
• TODO TIPO DE CÁNCER
• ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR
• INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA
• ESCLEROSIS MÚLTIPLE
• INFARTO AL MIOCARDIO
• ARTRITIS DEGENERATIVA: SIEMPRE Y CUANDO LA MISMA CAUSE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
• CUANDO EL ASEGURADO SEA SOMETIDO A INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, COMO CONSECUENCIA DE AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDIACA (BY-PASS) O TRASPLANTE DE UN ÓRGANO VITAL.
CLAUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES OBLIGATORIAS:

1. ASISTENCIA EXEQUIAL: MEDIANTE ESTE AMPARO SE EXTIENDE LA COBERTURA DE GASTOS FUNERARIOS POR EL FALLECIMIENTO DE UN (1) MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR DEL AFILIADO DEUDOR, POR UNA SOLA VEZ POR CADA VIGENCIA ANUAL, SIEMPRE Y CUANDO TENGA SU RESIDENCIA PERMANENTE EN COLOMBIA, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO ADICIONAL SE PAGARÁ EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS CON LÍMITE MÁXIMO INDEMNIZATORIO DE $2.500.000, PAGADEROS BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES:
A TRAVÉS DE REMBOLSO:

• ORIGINAL DE LA FACTURA DE VENTA DE ACUERDO LO EXPUESTO AL ART. 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.
• FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA QUIEN REALIZA EL PAGO.
• CERTIFICACIÓN BANCARIA

APLICA SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA, NI HAYA HECHO USO DE OTRO CONTRATO EXEQUIAL.
GRUPO FAMILIAR

• AFILIADOS CASADOS: CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE (SE DEBE DEMOSTRAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO) E HIJOS.
• AFILIADOS SOLTEROS: PADRES
CANASTA FAMILIAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LAS COBERTURAS ENFERMEDADES GRAVES E INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUSA Ó INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA ASEGURADORA RECONOCERÁ TRES AUXILIOS DIRIGIDOS A PROVEER UN SUSTENTO BASE PARA EL AFILIADO Y SU GRUPO FAMILIAR, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

• PRIMER AUXILIO: LA SUMA EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LA CUAL SE PAGARÁ PARA EL PRIMER MES UNA VEZ SEA APROBADA E INDEMNIZADA POR LA ASEGURADORA LA RECLAMACIÓN.
• SEGUNDO AUXILIO: LA SUMA EQUIVALENTE AL 80% DEL SALARIO AL MÍNIMO MENSUAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LA CUAL SE PAGARÁ PARA EL SEGUNDO MES UNA VEZ SEA APROBADA E INDEMNIZADA POR LA ASEGURADORA LA RECLAMACIÓN.
• TERCER AUXILIO: LA SUMA EQUIVALENTE AL 50% DEL SALARIO AL MÍNIMO MENSUAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LA CUAL SE PAGARÁ PARA EL TERCER MES UNA VEZ SEA APROBADA E INDEMNIZADA POR LA ASEGURADORA LA RECLAMACIÓN.
NOTA: SE ACLARA QUE ES POSIBLE REALIZAR EL DESEMBOLSO DE LOS TRES AUXILIOS EN UN SOLO PAGO.

2. DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL:
IGUAL A LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO, INCLUYENDO EVENTUALES PRÓRROGAS AUTORIZADAS POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y POR LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN PARA HACER EFECTIVA LA DEUDA.

3. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA:
LA COBERTURA DEL SEGURO SE INICIA PARA TODOS LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO DESDE LA FECHA DEL DESEMBOLSO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y ESTARÁ VIGENTE HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO.

4. FACTURACIÓN:
LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ES LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZA SIN COBRO DE PRIMA Y FACTURACIÓN DE PRIMA CON REPORTE MENSUAL VENCIDO.

5. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS DEUDORES:
MEDIANTE ESTA CLÁUSULA SE AMPARAN AUTOMÁTICAMENTE LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, A LOS CUALES SE LES OTORGUE CRÉDITO DE VIVIENDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE CRÉDITO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL MISMO, SIN EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD ADICIONALES Y/O APLICACIÓN DE LÍMITE DE EDAD Y/O DE PREEXISTENCIAS (SOLICITUD O CUESTIONARIO DE INFORMACIÓN SE CONSIDERAN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD)
SE PRECISA QUE EL LÍMITE DEL AMPARO AUTOMÁTICO, CORRESPONDE AL MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO QUE CONCEDA EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO A LA FECHA DE LA APROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL CUAL APLICABLE PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS. SE INFORMA QUE A LA FECHA APLICA EL SEÑALADO EN EL ACUERDO 1192 DE 2012, QUE ASCIENDE AL EQUIVALENTE A 1500 S.M.M.L.V. (SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES).

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.800100795

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

DE IGUAL FORMA QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO, QUE EN CASO DE MODIFICACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO QUE CONCEDE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, EL AMPARO OTORGADO POR ESTA CLÁUSULA SE MODIFICARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS.

6. CLÁUSULA DE LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL PARA RECLAMOS OBJETADOS Y/O NO APLICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA.
MEDIANTE LA PRESENTE CONDICIÓN, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS OTORGA UN LÍMITE AGREGADO DE $600.000.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL, PARA INDEMNIZAR AQUELLOS SINIESTROS QUE SEAN OBJETADOS, POR CUALQUIER CAUSA QUE SE REFIERA A LA NO APLICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA CONTRATADA.
EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES OBJETO DE ESTE LÍMITE AGREGADO ANUAL SE HARÁ AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TENIENDO EN CUENTA LA SUMA ASEGURADA DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, SEGÚN SEA EL AMPARO AFECTADO.
EL LÍMITE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO OPERA POR CADA ANUALIDAD, NO TENDRÁ RESTABLECIMIENTO EN CASO DE AGOTARSE EN UNA SOLA ANUALIDAD Y NO ES ACUMULABLE DE UNA ANUALIDAD A OTRA. PODRÁN SER CARGADOS A ESTA CLÁUSULA ÚNICAMENTE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL, Y RECLAMADOS HASTA 24 MESES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

7. PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:
UNA VEZ SE HAYAN CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO, EL OFERENTE GIRARÁ DICHO VALOR AL TOMADOR (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS.

8. AVISO DE SINIESTRO:
SE ESTABLECE COMO TÉRMINO PARA AVISO DE SINIESTRO DE CIENTO VEINTE DÍAS (120), A PARTIR DE LA FECHA DE CONOCIMIENTO DEL HECHO POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

9. REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES:
REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES, CON AVISO ANTICIPADO AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS Y EN CASO DE PRORROGA APLICA PARA CADA UNA DE LAS QUE SE CONTRATEN POR EL MISMO TÉRMINO.

10. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA:
LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO DE LOS AFILIADOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO DEL TOMADOR SERÁ DE 18 AÑOS, LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ILIMITADA Y LA EDAD DE PERMANENCIA ILIMITADA.

11. RETRIBUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO:
LAS ASEGURADORAS RECONOCERÁN UN PORCENTAJE DEL 11% POR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA QUE REALIZA LA ENTIDAD.

12. COBRO DE PRIMA MENSUAL: SOBRE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DEL MONTO TOTAL DE CRÉDITOS DE LOS AFILADOS BENEFICIARIOS, CUYOS VALORES SERÁN REPORTADOS DENTRO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

13. CONTINUIDAD DE AMPARO:
EL PROPONENTE DEBERÁ CONTEMPLAR AMPARO PARA LA TOTALIDAD DEL GRUPO ASEGURADO A LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, SIN LIMITACIONES DE EDAD O SALUD NI APLICACIÓN DE PREEXISTENCIA Y SIN EXIGENCIA DE REQUISITO ALGUNO DE ASEGURABILIDAD, DE IGUAL FORMA APLICARÁ ESTA CONDICIÓN SI LA PÓLIZA CONTRATADA HA SIDO EMITIDA EN REEMPLAZO DE OTRA, CONTINÚA AMPARADO TODO EL GRUPO ASEGURADO ANTERIOR.

14. ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES:
EL PROPONENTE NO PODRÁ OPONER AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO LAS INEXACTITUDES O ERRORES DE LOS ASEGURADOS.

15. REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN. (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO).
LA ASEGURADORA O ASEGURADORAS ADJUDICATARIAS DE LA PRESENTE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE SEGURO A CORTO PLAZO, SI LA REVOCACIÓN SE DA POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO EN CUALQUIER MOMENTO DESPUÉS DEL SEXTO (6) MES DE INICIADAS LAS VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS.

16. VALORACIÓN MÉDICA:
EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO , PODRÁ SOLICITAR LA VALORACIÓN MÉDICA EN CASO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR PARTE DE LA ASEGURADORA PARA AQUELLOS AFILIADOS QUE NO PUEDAN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O QUIENES SE ENCUENTREN PENSIONADOS POR VEJEZ, EL TRAMITE DE VALORACIÓN MEDICA DEBERÁ SER ASUMIDO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, A TODOS LOS AFILIADOS QUE CUMPLAN CON ESTA CALIDAD, SIN PERJUICIO DE LA VALORACIÓN MEDICA QUE PUDIERAN ADELANTAR OTRAS ENTIDADES.

17. INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE CONDICIONES EN LA PÓLIZA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

• TASA: LOS OFERENTES DEBERÁN INDICAR Y PRESENTAR LAS TASAS MENSUALES, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE PLIEGO, LAS CUALES NO PODRÁN SER MODIFICADAS DURANTE LA PRIMERA VIGENCIA Y PARA LAS DEMÁS ANUALIDADES APLICARÁN LAS CONDICIONES DE AJUSTES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO. LA TASA APLICABLE PARA CRÉDITOS INDIVIDUALES Y CRÉDITOS CONJUNTOS DEBERÁ SER LA MISMA.
• LAS TARIFAS DEBEN OBSERVAR LOS PRINCIPIOS TÉCNICOS DE EQUIDAD Y SUFICIENCIA
• LAS TARIFAS DEBEN SER EL PRODUCTO DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS DE HOMOGENEIDAD Y REPRESENTATIVIDAD.

19. DESCUENTO POR CONTRATACIÓN A LARGO PLAZO APLICABLE SOBRE LA TASA
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO, QUE EN CASO DE PRORROGARSE LA PÓLIZA POR UN PERIODO DE UNO O DOS AÑOS, LA ASEGURADORA OTORGA PARA CUALQUIERA DE ELLOS DESCUENTO POR CONTRATACIÓN A LARGO PLAZO EL CUAL SE ESTABLECE EN EL 2.5% Y DEBERÁ APLICARSE DE FORMA ANTICIPADA SOBRE LA TASA INICIAL PARA CADA VIGENCIA.

20. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA AMPARAR GASTOS ADICIONALES

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.800100795

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

AMPARAR AL FONDO EN LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADO GENERADOS POR EL AFILIADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO (MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE, ENFERMEDADES GRAVES), EN CASO DE ENCONTRARSE LA OBLIGACIÓN EN COBRO JURÍDICO LOS MISMOS SERÁN FIJADOS DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

1. SE RECONOCERÁ DESDE LA ASIGNACIÓN DEL PROCESO AL ABOGADO Y HASTA LA SENTENCIA, COMO HONORARIOS EL 100% DE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL 15% SOBRE LAS CUOTAS DEJADAS DE PAGAR INCLUIDO CAPITAL, INTERESES CORRIENTES (REMUNERATORIOS) Y DE MORA, PRIMAS DE SEGUROS Y CUALQUIER OTRA SUMA RELACIONADA CON LA OPERACIÓN A CARGO DEL (LOS) AFILIADO.

2. EJECUTORIADA LA SENTENCIA EL 100% DE LAS AGENCIAS EN DERECHO QUE FIJE EL JUEZ A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, EN CASO EN QUE A ELLO HAYA LUGAR O DE ACUERDO AL INFORME ELABORADO POR EL GRUPO DE COBRO JUDICIAL DE LA OFICINA JURÍDICA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
EL OFERENTE REMBOLSARÁ EL VALOR DE QUE TRATAN LOS NUMERALES 1 Y 2 UNA VEZ RECIBA EL INFORME EXPEDIDO POR EL GRUPO DE COBRO JURÍDICO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO A LA FECHA QUE SE PRESENTE EL INFORME ACOMPAÑADO DE LA CARTA DE DESIGNACIÓN DEL ABOGADO Y LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DEL JUZGADO
INCLUSIÓN DE GASTOS ADICIONALES CORRESPONDIENTES A COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO EN CASO DE ENCONTRARSE EL CRÉDITO EN COBRO JURÍDICO.

21. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO:
EN CASO DE MUERTE PRESUNTA DE ALGÚN ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL OFERENTE PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CON LA SOLA PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIA CONSTITUCIÓN DE LA CAUCIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 1145 DE CÓDIGO DE COMERCIO.
REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. EN CASO DE MUERTE NATURAL

• AVISO DE SINIESTRO: RECLAMACIÓN FORMAL CON OFICIO DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, DONDE SE INFORME LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS LOS DATOS PERSONALES DEL AFILIADO, TELÉFONO Y DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA.
• ORIGINAL O FOTOCOPIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
• CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO DONDE INDIQUE EL VALOR DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA AL MOMENTO DE FALLECER EL AFILIADO O A LA FECHA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO EFECTUADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, EN EL EVENTO DE ENCONTRARSE SALDO PENDIENTE POR DESEMBOLSAR.

2. EN CASO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

• AVISO DE SINIESTRO: RECLAMACIÓN FORMAL CON OFICIO DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL AFILIADO, DONDE SE INFORME LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS LOS DATOS PERSONALES, TELÉFONO Y DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA.
• DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, CALIFICACIÓN O CERTIFICACIÓN DE LA E.P.S. Y/O CUALQUIER ENTIDAD COMPETENTE DONDE SE ESPECIFIQUE LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ O DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y SU PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Ó FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ EMITIDA POR LA ENTIDAD COMPETENTE. EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS AFILIADOS DEUDORES NO PUEDAN APORTAR CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS CITADOS ANTERIORMENTE, PODRÁ SOLICITARSE LA VALORACIÓN MÉDICA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUIEN LA DEBE REALIZAR A TRAVÉS DE INSTITUCIONES MÉDICAS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA, ASUMIENDO LA ASEGURADORA EL COSTO DE ESTA VALORACIÓN. DICHA CONDICIÓN TAMBIÉN APLICA PARA LOS PENSIONADOS POR VEJEZ A QUIENES LUEGO DE JUBILARSE SE DECLARE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
• CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO DONDE INDIQUE EL VALOR DE SALDO TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

3. EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES.

• AVISO DE SINIESTRO: RECLAMACIÓN FORMAL CON OFICIO DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL AFILIADO, DONDE SE INFORME LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS LOS DATOS PERSONALES, TELÉFONO Y DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA.
• INFORME MÉDICO QUE DIAGNOSTIQUE Y CERTIFIQUE LA ENFERMEDAD Y RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA
• CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO DONDE INDIQUE EL VALOR DEL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN CON CORTE A LA FECHA DE SINIESTRO, O A LA FECHA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO QUE EFECTÚE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO PARA COMPLETAR EL 100% DEL CRÉDITO OTORGADO, EN EL EVENTO DE ENCONTRARSE SALDO PENDIENTE POR DESEMBOLSAR.

4. PARA GASTOS FUNERARIOS:

• ORIGINAL DE LA FACTURA DE VENTA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.
• FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA QUE REALIZÓ EL PAGO.
• CERTIFICACIÓN BANCARIA.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES:

SE OFRECE UN TÉRMINO ADICIONAL AL BÁSICO, DE UN (1) MES, ES DECIR, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE HASTA DOCE (12) MESES, SUMADO BÁSICO Y EL OFRECIMIENTO COMPLEMENTARIO.
OFRECIMIENTO DE LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL PARA RECLAMOS OBJETADOS Y/O NO APLICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA.
OFRECIMIENTO DE LÍMITE ASEGURADO HASTA $900.000.000

TASA: 0,2761 POR MIL MENSUAL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.800100795

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

USUARIO: DMURILLO

Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

B6B7E555261BFA2

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800100795

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN JUNIO 18 DE 2014

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800101054

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR

No. FORMULARIO: 0

TIPO DE POLIZA : NORMAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	FECHA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	FECHA HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
24	06	2016	24	06	2016	EXPEDICION	0	01	05	2016	00:00	01	06	2016	00:00	31

TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	NIT	899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO	3810150
ASEGURADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	EDAD	
DIRECCIÓN	CL 12 65 11, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT	899.999.284-4
		TELÉFONO	3810150

SUCURSAL POLIZA BOGOTA D.C | PUNTO DE VENTA | MONEDA Pesos | TIPO CAMBIO 1.00

CATEGORIA: 1-UNICA

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
AMPARO BASICO DE MUERTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
AUXILIO FUNERARIO	900,000.00
ENFERMEDADES GRAVES AL 100% (ADICIONAL A	VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS

VER CERTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y AXA COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P-272 MAYO/10

PRIMA	$**********
GASTOS	$**********
AJUSTE AL PESO	$**********
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********
PRIMA TOTAL PRIMER AÑO	$**********
PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO	$**********

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C A LOS 24 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	80.00
5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	20.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR No.800101054

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.		NIT 899.999.284-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO 3810150

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ATENCION AL CERTIFICADO N 0 DE LA POLIZA LIDER N 000706371554 DE QBE, EMITE LA PRESENTE POLIZA A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2016.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDO A LA POLIZA LIDER.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800101054

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN JUNIO 24 DE 2016

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555E7C0F26

Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

USUARIO: JMMANRIQUEO